



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO Nº 414

SAN SALVADOR, MIERCOLES 22 DE FEBRERO DE 2017

NUMERO 37

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE HACIENDA	
		RAMO DE HACIENDA	
Decreto No. 592.- Reformas a la Ley para Facilitar la Inclusión Financiera.....	3-5	Acuerdo No. 156.- Se aprueba la Resolución No. 1-CDF-04/2017, de fecha 26 de enero de 2017, emitida por el Consejo Directivo del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión.....	341-343
Convenio de Minamata sobre el Mercurio adoptado el 10 de octubre de 2013, en Kumamoto, Japón, en el marco de la Conferencia Diplomática del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente; Acuerdo Ejecutivo No. 2118, del Ramo de Relaciones Exteriores, aprobándolo y Decreto Legislativo No. 595, ratificándolo.....	6-332	INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
Decreto No. 596.- Se autoriza que los restos mortales del Presbítero Félix Antonio Sebastián Elías Trujillo, sean inhumados en la Iglesia Parroquial Santa Bárbara, ubicada en novena avenida norte, entre doce y catorce calle oriente, Santa Ana.....	333-334	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Exención de Intereses y Multas Provenientes de Deudas por Tasas e Impuestos a favor del municipio de Usulután.....	344-345
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		SECCION CARTELES OFICIALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		DE PRIMERA PUBLICACION	
Escritura pública, estatutos de la Asociación Académica de Fútbol Milagro de la Paz y Acuerdo Ejecutivo No. 286, aprobándoles sus estatutos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.....	335-340	Declaratoria de Herencia.....	347
		Aceptación de Herencia.....	347
		Título Municipal.....	347

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
DE SEGUNDA PUBLICACION		Convocatorias.....	416-419
Aceptación de Herencia.....	348-349	Subasta Pública.....	419
SECCION CARTELES PAGADOS		Título Municipal.....	420
DE PRIMERA PUBLICACION		Marca de Servicios.....	420-421
Declaratoria de Herencia.....	350-359	Marca de Producto.....	422-430
Aceptación de Herencia.....	359-366	DE TERCERA PUBLICACION	
Herencia Yacente.....	366	Aceptación de Herencia.....	431-435
Título de Propiedad.....	366-369	Herencia Yacente.....	435
Título Supletorio.....	369-372	Título Supletorio.....	436
Nombre Comercial.....	372-375	Título de Dominio.....	436-437
Señal de Publicidad Comercial.....	375-379	Nombre Comercial.....	437
Convocatorias.....	380-381	Convocatorias.....	437-438
Subasta Pública.....	381-382	Reposición de Certificados.....	439-443
Reposición de Certificados.....	382	Título Municipal.....	443
Edicto de Emplazamiento.....	382-383	Marca de Servicios.....	444-446
Marca de Servicios.....	384-385	Marca de Producto.....	447-454
Marca de Producto.....	385-396	SECCION DOCUMENTOS OFICIALES	
Inmuebles en Estado de Proindivisión.....	397	MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	
DE SEGUNDA PUBLICACION		Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores de Comunidades de la Zona Paracentral y Resolución No. 697, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica... 455-466	
Aceptación de Herencia.....	398-406	MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	
Título de Propiedad.....	406	Resolución No. 112.- Se otorga concesión para el establecimiento de una salinera por acción solar al señor Alfonso Granados Flores, titular de la actividad denominada "SALINERA DANIEL GRANADOS". 467-469	
Título Supletorio.....	407-410	MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Título de Dominio.....	410-412	Resoluciones Nos. 3158, 3172, 3178, 3184, 3194, 3214, 3226, 2, 28, 54, 57, 63, 70, 79, 82, 114, 148, 180, 200 y 208.- Reposiciones de títulos. 470-476	
Renovación de Marcas.....	412-413		
Marca de Fábrica.....	414-415		
Nombre Comercial.....	415-416		

ORGANO LEGISLATIVO**DECRETO N.º 592****LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que con fundamento a lo establecido en el artículo 101 de la Constitución, se emitió Decreto Legislativo No. 72 de fecha 13 de agosto de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 160, Tomo No. 408 del 3 de septiembre del mismo año, que contiene Ley para Facilitar la Inclusión Financiera, legislación que faculta a las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, a proveer dinero electrónico; así como administrar u operar sistemas de pagos móviles. Y a las entidades financieras, a proveer dinero electrónico y la apertura de Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados.
- II. Que parte de los objetivos perseguidos por la emisión de la referida ley, es propiciar que los ciudadanos tengan acceso a servicios financieros formales y al uso de instrumentos de pago minoristas, para lograr su inserción en las actividades productivas y regular mecanismos novedosos para la prestación de estos servicios en el territorio nacional, que permitan facilitar la incorporación a la actividad económica a la población tradicionalmente excluida.
- III. Que, con el objeto de facilitar a las personas a las que se dirige la nominada ley, el desarrollo de sus operaciones; así como generar equidad en el tratamiento regulatorio aplicable a las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico y a las entidades financieras que operen Depósitos en Cuentas de Ahorro con Requisitos Simplificados, se vuelve necesario modificar el marco jurídico, para permitir el desarrollo de ambos productos en beneficio de la población, precisando los tipos de operaciones que las sociedades proveedoras pueden desarrollar con dinero electrónico y ampliando las facultades del regulador, en cuanto a la operatividad del respaldo de este último, manteniendo en todo momento la debida diligencia de dichos sujetos respecto a su operatividad.

POR TANTO.

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio del ministro de Economía.

DECRETA las siguientes:**REFORMAS A LA LEY PARA FACILITAR LA INCLUSIÓN FINANCIERA**

Art. 1.- Refórmase en el artículo 2, el inciso primero, de la manera siguiente: "Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico

Art. 2.- Las Sociedades Proveedoras de Dinero Electrónico, en adelante Sociedades Proveedoras, son sociedades anónimas de capital fijo; su finalidad es la de proveer dinero electrónico; también podrán administrar u operar sistemas de pagos móviles; es decir, compensar y liquidar pagos entre los proveedores de dinero electrónico, con la autorización del Banco Central de Reserva de El Salvador, en adelante Banco Central y observando los requisitos establecidos por éste para tal efecto".

Art. 2.- Refórmase en el artículo 5, el inciso segundo, de la manera siguiente:

"El dinero electrónico representado en una cuantía equivalente a los fondos que reciben los proveedores directamente, por medio de sus puntos de atención o comercios, ya sea que provenga de cualquier fuente de flujos locales o del extranjero, que tengan origen y destino lícito, será aceptado

como medio de pago por personas distintas a éstos, de acuerdo a los contratos de adhesión que se celebren con el cliente, los cuales deberán contener lo que se defina en las normas técnicas; asimismo, deberán celebrar contratos con titulares de comercios, con sus puntos de atención y con otros que intervengan en el proceso de proveer el dinero electrónico, para cada caso, en los cuales deberán estar especificadas las obligaciones de pago que contrae dicho proveedor".

Art. 3.- Intercálase entre el inciso tercero y cuarto del artículo 7, un inciso adicional y modifíquese su último inciso, de la manera siguiente:

"Para el cumplimiento de la finalidad dispuesta en el artículo 2 de la presente ley, los proveedores también podrán generar registros de dinero electrónico para cumplir o hacer efectivas operaciones de recepción de dinero provenientes de personas jurídicas del exterior que, cumpliendo los requisitos de su país de origen, prestan el servicio de envío o recepción de dinero. En el caso de hacer efectivas operaciones de recepción de dinero provenientes del exterior, los proveedores deberán dar cumplimiento, en lo pertinente, a lo regulado en las normas técnicas dictadas por el Comité de Normas del Banco Central, para tal efecto. Así también, podrá generar registros de dinero electrónico a personas naturales, jurídicas o dependencias del Estado que efectúen pagos o transferencias con dinero electrónico".

"Los proveedores de dinero electrónico podrán hacer uso de los corresponsales financieros, puntos de atención, así como de medios electrónicos o digitales para la apertura de registros de dinero electrónico. El Banco Central establecerá la reglamentación para definir los mecanismos y procedimientos de apertura de los registros de dinero electrónico; también, las medidas de seguridad tecnológica y requerimientos de encriptación de datos, para la realización de transacciones desde los dispositivos móviles y dispositivos electrónicos en general".

Art. 4.- Sustitúyase en el artículo 10, el inciso segundo, por el siguiente:

"Cuando disminuyan las obligaciones de pago del proveedor con los titulares de los registros de dinero electrónico, éste podrá solicitar que se ajuste el monto de la garantía al equivalente al nuevo monto de sus obligaciones con éstos, de conformidad a las normas técnicas que para tal efecto dicte el Banco Central, a través de su Comité de Normas. El Banco Central facilitará por los medios tecnológicos necesarios, la utilización de los recursos de la cuenta de respaldo por el equivalente del dinero electrónico registrado a su favor en su plataforma electrónica, siempre que no se incumpla con lo establecido en el inciso primero de este artículo".

Art. 5.- Derógase en el artículo 12, la letra h) y réformase la letra i) del mismo artículo, de la manera siguiente:

"i) Bloquear el servicio y congelar el registro de dinero electrónico, cuando la autoridad competente, de oficio o a requerimiento del proveedor de dinero electrónico, determine que éste fue abierto con documentos falsos o el proveedor considere que está siendo utilizado para fines ilícitos; para lo cual, deberán contar con políticas que desarrollen las medidas de seguridad correspondientes".

Art. 6.- Sustitúyase en el artículo 20, el inciso tercero, por el siguiente:

"Las cuentas de ahorro con requisitos simplificados podrán ser abiertas en agencias, corresponsales financieros, así como por medios electrónicos o digitales. Las entidades deberán contar con políticas que desarrollen las medidas de seguridad que les permitan bloquear las referidas cuentas, cuando la autoridad competente, de oficio o a requerimiento de la entidad financiera, determine que los documentos utilizados para su apertura eran falsos o la entidad financiera considere que están siendo utilizadas para fines ilícitos. El Banco Central, a través del Consejo Directivo, establecerá la reglamentación para definir los mecanismos y procedimientos de apertura de cuentas de ahorro con requisitos simplificados".

Art. 7.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

THARSIS SALOMÓN LÓPEZ GUZMÁN,
MINISTRO DE ECONOMÍA.

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

**NACIONES UNIDAS****2013**

CONVENIO DE MINAMATA SOBRE EL MERCURIO

Las Partes en el presente Convenio,

Reconociendo que el mercurio es un producto químico de preocupación mundial debido a su transporte a larga distancia en la atmósfera, su persistencia en el medio ambiente tras su introducción antropógena, su capacidad de bioacumulación en los ecosistemas y sus importantes efectos adversos para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando la decisión 25/5 del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, de 20 de febrero de 2009, en la que se pedía emprender medidas internacionales para gestionar el mercurio de manera eficaz, efectiva y coherente,

Recordando el párrafo 221 del documento final de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, “El futuro que queremos”, donde se pidió que se procurara que concluyeran con éxito las negociaciones de un instrumento mundial jurídicamente vinculante sobre el mercurio a fin de hacer frente a los riesgos que representaba para la salud humana y el medio ambiente,

Recordando que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible reafirmó los principios de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo incluido, entre otros, el de las responsabilidades comunes pero diferenciadas, y reconociendo las circunstancias y las capacidades de cada Estado, así como la necesidad de adoptar medidas de alcance mundial,

Conscientes de los problemas de salud, especialmente en los países en desarrollo, derivados de la exposición al mercurio de las poblaciones vulnerables, en particular las mujeres, los niños y, a través de ellos, las generaciones venideras,

Señalando la vulnerabilidad especial de los ecosistemas árticos y las comunidades indígenas debido a la biomagnificación del mercurio y a la contaminación de sus alimentos tradicionales, y preocupadas en general por las comunidades indígenas debido a los efectos del mercurio,

Reconociendo las lecciones importantes aprendidas de la enfermedad de Minamata, en particular los graves efectos adversos para la salud y el medio ambiente derivados de la contaminación por mercurio, y la necesidad de garantizar una gestión adecuada del mercurio y de prevenir incidentes de esa índole en el futuro,

Destacando la importancia del apoyo financiero, técnico, tecnológico y de creación de capacidad, en especial para los países en desarrollo y los países con

economías en transición, a fin de fortalecer las capacidades nacionales destinadas a la gestión del mercurio y de promover la aplicación eficaz del Convenio,

Reconociendo también las actividades desplegadas por la Organización Mundial de la Salud en la protección de la salud humana de los efectos del mercurio y la función de los acuerdos ambientales multilaterales pertinentes, en especial el Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y el Convenio de Rotterdam sobre el procedimiento de consentimiento fundamentado previo aplicable a ciertos plaguicidas y productos químicos peligrosos objeto de comercio internacional,

Reconociendo también que el presente Convenio y otros acuerdos internacionales en el ámbito del medio ambiente y el comercio se apoyan mutuamente,

Poniendo de relieve que nada de lo dispuesto en el presente Convenio tiene por objeto afectar los derechos ni las obligaciones de que gocen o que hayan contraído las Partes en virtud de cualquier otro acuerdo internacional existente,

Entendiendo que lo expuesto más arriba no tiene por objeto crear una jerarquía entre el presente Convenio y otros instrumentos internacionales,

Haciendo notar que nada de lo dispuesto en el presente Convenio impide a las Partes adoptar otras medidas nacionales que estén en consonancia con las disposiciones del presente Convenio, como parte de los esfuerzos por proteger la salud humana y el medio ambiente de la exposición al mercurio, de conformidad con otras obligaciones de las Partes dimanantes del derecho internacional aplicable,

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Objetivo

El objetivo del presente Convenio es proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 2

Definiciones

A los efectos del presente Convenio:

a) Por “extracción de oro artesanal y en pequeña escala” se entiende la extracción de oro llevada a cabo por mineros particulares o pequeñas empresas con una inversión de capital y una producción limitadas;

b) Por “mejores técnicas disponibles” se entienden las técnicas que son más eficaces para evitar y, cuando eso no es factible, reducir las emisiones y liberaciones de mercurio a la atmósfera, al agua y al suelo, y los efectos de esas emisiones y liberaciones para el medio ambiente en su conjunto, teniendo en cuenta consideraciones económicas y técnicas para una Parte dada o una instalación dada en el territorio de esa Parte. En ese contexto:

- i) Por “mejores” se entiende más eficaces para lograr un alto grado general de protección del medio ambiente en su conjunto;
- ii) Por “disponibles” se entienden, en relación con una Parte dada y una instalación dada en el territorio de esa Parte, las técnicas que se han desarrollado a una escala que permite su aplicación en un sector industrial pertinente en condiciones de viabilidad económica y técnica, tomando en consideración los costos y los beneficios, ya sean técnicas que se utilicen o produzcan en el territorio de esa Parte o no, siempre y cuando sean accesibles al operador de la instalación como determine esa Parte; y
- iii) Por “técnicas” se entienden tanto las tecnologías utilizadas como las prácticas operacionales y la manera en que se diseñan, construyen, mantienen, operan y desmantelan las instalaciones;

c) Por “mejores prácticas ambientales” se entiende la aplicación de la combinación más adecuada de medidas y estrategias de control ambiental;

d) Por “mercurio” se entiende el mercurio elemental (Hg(0), núm. de CAS 7439-97-6);

e) Por “compuesto de mercurio” se entiende toda sustancia que consiste en átomos de mercurio y uno o más átomos de elementos químicos distintos que puedan separarse en componentes diferentes solo por medio de reacciones químicas;

f) Por “producto con mercurio añadido” se entiende un producto o componente de un producto al que se haya añadido mercurio o un compuesto de mercurio de manera intencional;

g) Por “Parte” se entiende un Estado o una organización de integración económica regional que haya consentido en someterse a las obligaciones establecidas en el presente Convenio y en el que el presente Convenio esté en vigor;

h) Por “Partes presentes y votantes” se entiende las Partes que estén presentes y emitan un voto afirmativo o negativo en una reunión de las Partes;

- i) Por “extracción primaria de mercurio” se entiende la extracción en la que el principal material que se busca es mercurio;
- j) Por “organización de integración económica regional” se entiende una organización constituida por Estados soberanos de una región determinada a la cual los Estados miembros hayan cedido su competencia respecto de los asuntos regidos por el presente Convenio y que haya sido debidamente facultada, de conformidad con sus procedimientos internos, para firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o adherirse a él; y
- k) Por “uso permitido” se entiende cualquier uso por una Parte de mercurio o de compuestos de mercurio que esté en consonancia con el presente Convenio, incluidos, aunque no únicamente, los usos que estén en consonancia con los artículos 3, 4, 5, 6 y 7.

Artículo 3

Fuentes de suministro y comercio de mercurio

1. A los efectos del presente artículo:
 - a) Toda referencia al “mercurio” incluye las mezclas de mercurio con otras sustancias, incluidas las aleaciones de mercurio, que tengan una concentración de mercurio de al menos 95% por peso; y
 - b) Por “compuestos de mercurio” se entiende cloruro de mercurio (I) o calomelanos, óxido de mercurio (II), sulfato de mercurio (II), nitrato de mercurio (II), mineral de cinabrio y sulfuro de mercurio.
2. Las disposiciones del presente artículo no se aplicarán a:
 - a) Las cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que se utilicen para investigaciones a nivel de laboratorio o como patrón de referencia; o
 - b) Las cantidades traza naturalmente presentes de mercurio o compuestos de mercurio en productos distintos del mercurio tales como metales, mineral en bruto o productos minerales, incluido el carbón, o bien en productos derivados de esos materiales, y las cantidades traza no intencionales presentes en productos químicos; o
 - c) Los productos con mercurio añadido.
3. Ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en su territorio en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella.

4. Cada Parte en cuyo territorio se estuvieran realizando actividades de extracción primaria de mercurio en la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella permitirá esa extracción únicamente por un período de hasta 15 años después de esa fecha. Durante ese período, el mercurio producido por esa extracción solamente se utilizará en la fabricación de productos con mercurio añadido de conformidad con el artículo 4 o en los procesos de fabricación de conformidad con el artículo 5, o bien se eliminará de conformidad con el artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la reutilización directa u otros usos.

5. Cada Parte:

a) Se esforzará por identificar cada una de las existencias de mercurio o compuestos de mercurio superiores a 50 toneladas métricas, así como las fuentes de suministro de mercurio que generen existencias superiores a 10 toneladas métricas por año, que estén situadas en su territorio;

b) Adoptará medidas para asegurar que, cuando la Parte determine la existencia de exceso de mercurio procedente del desmantelamiento de plantas de producción de cloro-álcali, ese mercurio se deseche de conformidad con las directrices para la gestión ambientalmente racional a que se hace referencia en el párrafo 3 a) del artículo 11, mediante operaciones que no conduzcan a la recuperación, el reciclado, la regeneración, la utilización directa u otros usos.

6. Ninguna Parte permitirá la exportación de mercurio, salvo:

a) A una Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito y únicamente para:

- i) Un uso permitido a esa Parte importadora en virtud del presente Convenio; o
- ii) Su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10; o

b) A un Estado u organización que no sea Parte que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito en el que se incluya una certificación que demuestre que:

- i) El Estado o la organización que no es Parte ha adoptado medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de las disposiciones de los artículos 10 y 11; y

- ii) Ese mercurio se destinará únicamente a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.

7. Una Parte exportadora podrá considerar que una notificación general a la Secretaría por la Parte importadora, o por un Estado u organización importador que no sea Parte, constituye el consentimiento por escrito exigido en el párrafo 6. En esa notificación general se enunciarán las cláusulas y las condiciones en virtud de las cuales la Parte importadora, o el Estado u organización importador que no sea Parte, proporciona el consentimiento. La notificación podrá ser revocada en cualquier momento por dicha Parte o dicho Estado u organización que no sea Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de esas notificaciones.

8. Ninguna Parte permitirá la importación de mercurio de un Estado u organización que no sea Parte a quien comunique su consentimiento por escrito a menos que dicho Estado u organización que no sea Parte haya aportado una certificación de que el mercurio no procede de fuentes no permitidas en virtud del párrafo 3 o del párrafo 5 b).

9. Una Parte que presente una notificación general de consentimiento en virtud del párrafo 7 podrá decidir no aplicar el párrafo 8, siempre y cuando mantenga amplias restricciones a la exportación de mercurio y aplique medidas internas encaminadas a asegurar que el mercurio importado se gestiona de manera ambientalmente racional. La Parte notificará esa decisión a la Secretaría, aportando información que describa las restricciones a la exportación y las medidas normativas internas, así como información sobre las cantidades y los países de origen del mercurio importado de Estados u organizaciones que no sean Parte. La Secretaría mantendrá un registro público de todas las notificaciones de esa índole. El Comité de Aplicación y Cumplimiento examinará y evaluará todas las notificaciones y la información justificativa de conformidad con el artículo 15 y podrá formular recomendaciones, según corresponda, a la Conferencia de las Partes.

10. El procedimiento establecido en el párrafo 9 estará disponible hasta la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes. A partir de ese momento, dejará de estar disponible, a menos que la Conferencia de las Partes decida lo contrario por mayoría simple de las Partes presentes y votantes, excepto en lo que respecta a una Parte que haya presentado una notificación con arreglo al párrafo 9 antes de la clausura de la segunda reunión de la Conferencia de las Partes.

11. Cada Parte incluirá en sus informes presentados con arreglo al artículo 21 información que demuestre que se han cumplido los requisitos fijados en el presente artículo.

12. La Conferencia de las Partes proporcionará, en su primera reunión, orientación ulterior con respecto al presente artículo, especialmente con respecto a los párrafos 5 a), 6 y 8, y elaborará y aprobará el contenido requerido de la certificación a que se hace referencia en los párrafos 6 b) y 8.

13. La Conferencia de las Partes evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del presente Convenio y examinará si tales compuestos de mercurio específicos deben someterse a los párrafos 6 y 8 mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado de conformidad con el artículo 27.

Artículo 4

Productos con mercurio añadido

1. Cada Parte prohibirá, adoptando las medidas pertinentes, la fabricación, la importación y la exportación de los productos con mercurio añadido incluidos en la parte I del anexo A después de la fecha de eliminación especificada para esos productos, salvo cuando se haya especificado una exclusión en el anexo A o cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.

2. Como alternativa a lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podría indicar, en el momento de la ratificación o en la fecha de entrada en vigor de una enmienda del anexo A para ella, que aplicará medidas o estrategias diferentes en relación con los productos incluidos en la parte I del anexo A. La Parte solamente podrá optar por esta alternativa si puede demostrar que ya ha reducido a un nivel mínimo la fabricación, la importación y la exportación de la gran mayoría de los productos incluidos en la parte I del anexo A y que ha aplicado medidas o estrategias para reducir el uso de mercurio en otros productos no incluidos en la parte I del anexo A en el momento en que notifique a la Secretaría su decisión de usar esa alternativa. Además, una Parte que opte por esta alternativa:

a) Presentará un informe a la Conferencia de las Partes, a la primera oportunidad, con una descripción de las medidas o estrategias adoptadas, incluida la cuantificación de las reducciones alcanzadas;

b) Aplicará medidas o estrategias destinadas a reducir el uso de mercurio en los productos incluidos en la parte I del anexo A para los que todavía no haya obtenido un nivel mínimo;

c) Considerará la posibilidad de aplicar medidas adicionales para lograr mayores reducciones; y

d) No tendrá derecho a hacer uso de exenciones de conformidad con el artículo 6 para ninguna categoría de productos a la cual aplique esta alternativa.

A más tardar cinco años después de la entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes, dentro del proceso de examen establecido en el párrafo 8, examinará los progresos y la eficacia de las medidas adoptadas de conformidad con el presente párrafo.

3. Las Partes adoptarán medidas en relación con los productos con mercurio añadido incluidos en la parte II del anexo A de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho anexo.
4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los productos con mercurio añadido y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. La Secretaría hará también pública cualquier otra información pertinente presentada por las Partes.
5. Cada Parte adoptará medidas para impedir la utilización en productos ensamblados de los productos con mercurio añadido cuya fabricación, importación y exportación no estén permitidas en virtud del presente artículo.
6. Cada Parte desincentivará la fabricación y la distribución con fines comerciales de productos con mercurio añadido para usos que no estén comprendidos en ninguno de los usos conocidos de esos productos antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para ella, a menos que una evaluación de los riesgos y beneficios de ese producto demuestre beneficios para la salud humana o el medio ambiente. La Parte proporcionará a la Secretaría, según proceda, información sobre cualquier producto de ese tipo, incluida cualquier información sobre los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.
7. Cualquiera de las Partes podrá presentar a la Secretaría una propuesta de inclusión de un producto con mercurio añadido en el anexo A, en la que figurará información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud y el medio ambiente de las alternativas a este producto sin mercurio, teniendo en cuenta la información conforme al párrafo 4.
8. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo A y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas a ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.
9. En el examen del anexo A conforme a lo dispuesto en el párrafo 8, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:
 - a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 7;
 - b) La información hecha pública con arreglo al párrafo 4; y

c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico y que tengan en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud humana.

Artículo 5

Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio

1. A los efectos del presente artículo y del anexo B, los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio no comprenderán los procesos en los que se utilizan productos con mercurio añadido ni los procesos de fabricación de productos con mercurio añadido ni los procesos en que se traten desechos que contengan mercurio.
2. Ninguna Parte permitirá, tomando para ello las medidas apropiadas, el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en la parte I del anexo B tras la fecha de eliminación especificada en dicho anexo para cada proceso, salvo cuando la Parte se haya inscrito para una exención conforme al artículo 6.
3. Cada Parte adoptará medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen.
4. Sobre la base de la información proporcionada por las Partes, la Secretaría reunirá y mantendrá información sobre los procesos en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio y sus alternativas, y pondrá esa información a disposición del público. Las Partes podrán presentar otra información pertinente, que la Secretaría pondrá a disposición del público.
5. Cada Parte que cuente con una o más instalaciones que utilicen mercurio o compuestos de mercurio en los procesos de fabricación incluidos en el anexo B:
 - a) Adoptará medidas para ocuparse de las emisiones y liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio de esas instalaciones;
 - b) Incluirá en los informes que presente de conformidad con el artículo 21 información sobre las medidas adoptadas en cumplimiento del presente párrafo; y
 - c) Se esforzará por identificar las instalaciones ubicadas dentro de su territorio que utilizan mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en el anexo B y, a más tardar tres años después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte, presentará a la Secretaría información sobre el número y los tipos de instalaciones y una estimación de la cantidad de mercurio o

compuestos de mercurio que utiliza anualmente. La Secretaría pondrá esa información a disposición del público.

6. Ninguna Parte permitirá el uso de mercurio ni de compuestos de mercurio en instalaciones que no existieran antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte y que utilicen procesos de fabricación incluidos en el anexo B. A esas instalaciones no se les otorgará exención alguna.

7. Las Partes desincentivarán el establecimiento de instalaciones, no existentes antes de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio, que usen cualquier otro proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio de manera intencional, salvo que la Parte pueda demostrar, a satisfacción de la Conferencia de las Partes, que el proceso de fabricación reporta un beneficio importante para el medio ambiente y la salud, y que no existen alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico que ofrezcan ese beneficio.

8. Se alienta a las Partes a intercambiar información sobre nuevos avances tecnológicos pertinentes, alternativas sin mercurio viables desde el punto de vista económico y técnico, y posibles medidas y técnicas para reducir y, cuando sea factible, eliminar el uso de mercurio y compuestos de mercurio de los procesos de fabricación incluidos en el anexo B, así como las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de esos procesos.

9. Cualquiera de las Partes podrá presentar una propuesta de modificación del anexo B con objeto de incluir un proceso de fabricación en el que se utilice mercurio o compuestos de mercurio. La propuesta incluirá información relacionada con la disponibilidad, la viabilidad técnica y económica, y los riesgos y beneficios para la salud humana y el medio ambiente de las alternativas sin mercurio.

10. A más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio, la Conferencia de las Partes examinará el anexo B y podrá considerar la posibilidad de introducir enmiendas en ese anexo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27.

11. Al examinar el anexo B conforme a lo dispuesto en el párrafo 10, en su caso, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta, como mínimo:

- a) Cualquier propuesta presentada con arreglo al párrafo 9;
- b) La información puesta a disposición conforme al párrafo 4; y
- c) El acceso de las Partes a alternativas sin mercurio que sean viables desde el punto de vista técnico y económico, teniendo en cuenta los riesgos y beneficios para el medio ambiente y la salud.

Artículo 6

Exenciones de las que puede hacer uso una Parte previa solicitud

1. Cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una o más exenciones a partir de las fechas de eliminación que figuran en el anexo A y en el anexo B, en adelante denominadas “exenciones”, notificándolo por escrito a la Secretaría:

- a) Al pasar a ser Parte en el presente Convenio; o
- b) En el caso de los productos con mercurio añadido que se añadan por una enmienda del anexo A o de los procesos de fabricación en los que se utilice mercurio y que se añadan por una enmienda del anexo B, a más tardar en la fecha en que entre en vigor para la Parte la enmienda aplicable.

Toda inscripción de ese tipo irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte de hacer uso de la exención.

2. Será posible inscribirse para una exención respecto de una de las categorías incluidas en el anexo A o B, o respecto de una subcategoría determinada por cualquier Estado u organización de integración económica regional.
3. Cada Parte que tenga una o varias exenciones se identificará en un registro. La Secretaría establecerá y mantendrá ese registro y lo pondrá a disposición del público.
4. El registro constará de:
 - a) Una lista de las Partes que tienen una o varias exenciones;
 - b) La exención o exenciones inscritas para cada Parte; y
 - c) La fecha de expiración de cada exención.
5. A menos que una Parte indique en el registro una fecha anterior, todas las exenciones inscritas con arreglo al párrafo 1 expirarán transcurridos cinco años de la fecha de eliminación correspondiente indicada en los anexos A o B.
6. La Conferencia de las Partes podrá, a petición de una Parte, decidir prorrogar una exención por cinco años, a menos que la Parte pida un período más breve. Al adoptar su decisión, la Conferencia de las Partes tendrá debidamente en cuenta:
 - a) Un informe de la Parte en el que justifique la necesidad de prorrogar la exención e indique las actividades emprendidas y planificadas para eliminar la necesidad de esa exención lo antes posible;

b) La información disponible, incluida la disponibilidad de productos y procesos alternativos que no utilicen mercurio o para los cuales se consuma menos mercurio que para el uso exento; y

c) Las actividades planificadas o en curso para almacenar mercurio y eliminar desechos de mercurio de manera ambientalmente racional.

Las exenciones solo se podrán prorrogar una única vez por producto por fecha de eliminación.

7. Una Parte podrá, en cualquier momento, retirar una exención mediante notificación por escrito a la Secretaría. El retiro de la exención será efectivo en la fecha que se especifique en la notificación.

8. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, ningún Estado ni organización de integración económica regional podrá inscribirse para una exención transcurridos cinco años desde la fecha de eliminación del producto o proceso correspondiente incluido en los anexos A o B, a menos que una o varias Partes continúen inscritas para una exención respecto de ese producto o proceso por haber recibido una prórroga de conformidad con el párrafo 6. En ese caso, un Estado o una organización de integración económica regional podrá, en las fechas establecidas en el párrafo 1 a) y b), inscribirse para una exención respecto de ese producto o proceso, exención que expirará transcurridos diez años desde la fecha de eliminación correspondiente.

9. Ninguna Parte tendrá exenciones en vigor en ningún momento transcurridos diez años desde la fecha de eliminación de un producto o proceso incluido en los anexos A o B.

Artículo 7

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

1. Las medidas que figuran en el presente artículo y en el anexo C se aplicarán a las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en las que se utilice amalgama de mercurio para extraer oro de la mina.

2. Cada Parte en cuyo territorio se realicen actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala sujetas al presente artículo adoptará medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio de esas actividades y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente provenientes de ellas.

3. Cada Parte notificará a la Secretaría si en cualquier momento determina que las actividades de extracción y tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala realizadas en su territorio son más que insignificantes. Si así lo determina, la Parte:

- a) Elaborará y aplicará un plan de acción nacional de conformidad con el anexo C;
- b) Presentará su plan de acción nacional a la Secretaría a más tardar tres años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte o tres años después de la notificación a la Secretaría, si esa fecha fuese posterior; y
- c) En lo sucesivo, presentará un examen, cada tres años, de los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente artículo e incluirá esos exámenes en los informes que presente de conformidad con el artículo 21.

4. Las Partes podrán cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, para lograr los objetivos del presente artículo. Esa cooperación podría incluir:

- a) La formulación de estrategias para prevenir el desvío de mercurio o compuestos de mercurio para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
- b) Las iniciativas de educación, divulgación y creación de capacidad;
- c) La promoción de investigaciones sobre prácticas alternativas sostenibles en las que no se utilice mercurio;
- d) La prestación de asistencia técnica y financiera;
- e) El establecimiento de modalidades de asociación para facilitar el cumplimiento de los compromisos contraídos en virtud del presente artículo; y
- f) El uso de los mecanismos de intercambio de información existentes para promover conocimientos, mejores prácticas ambientales y tecnologías alternativas que sean viables desde el punto de vista ambiental, técnico, social y económico.

Artículo 8

Emisiones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las emisiones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como "mercurio total", a la atmósfera mediante medidas encaminadas a controlar las emisiones procedentes de las fuentes puntuales que entran dentro de las categorías enumeradas en el anexo D.

2. A los efectos del presente artículo:

a) Por “emisiones” se entienden las emisiones de mercurio o compuestos de mercurio a la atmósfera;

b) Por “fuente pertinente” se entiende una fuente que entra dentro de una de las categorías enumeradas en el anexo D. Una Parte podrá, si así lo desea, establecer criterios para identificar las fuentes incluidas en una de las categorías enumeradas en el anexo D, siempre que esos criterios incluyan al menos el 75% de las emisiones procedentes de esa categoría;

c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente de una categoría enumerada en el anexo D, cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de:

- i) La entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate; o
- ii) La entrada en vigor para la Parte de que se trate de una enmienda del anexo D en virtud de la cual la fuente de emisiones quede sujeta a las disposiciones del presente Convenio únicamente en virtud de esa enmienda;

d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las emisiones, con exclusión de cualquier variación en las emisiones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;

e) Por “fuente existente” se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;

f) Por “valor límite de emisión” se entiende un límite a la concentración, la masa o la tasa de emisión de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, emitida por una fuente puntual.

3. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las emisiones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las emisiones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.

4. En lo relativo a las nuevas fuentes, cada Parte exigirá el uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que

transcurran cinco años desde la entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Una Parte podrá utilizar valores límite de emisión que sean compatibles con la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

5. En lo relativo a las fuentes existentes, cada Parte incluirá una o más de las siguientes medidas en cualquier plan nacional y las aplicará lo antes posible, pero en cualquier caso antes de que transcurran diez años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, teniendo en cuenta las circunstancias nacionales y la viabilidad económica y técnica, así como la asequibilidad, de las medidas:

- a) Un objetivo cuantificado para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- b) Valores límite de emisión para controlar y, cuando sea viable, reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- c) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes;
- d) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las emisiones de mercurio;
- e) Otras medidas encaminadas a reducir las emisiones procedentes de las fuentes pertinentes.

6. Las Partes podrán aplicar las mismas medidas a todas las fuentes existentes pertinentes o podrán adoptar medidas diferentes con respecto a diferentes categorías de fuentes. El objetivo será que las medidas aplicadas por una Parte permitan lograr, con el tiempo, progresos razonables en la reducción de las emisiones.

7. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las emisiones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

8. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, aprobará directrices sobre:

- a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios; y
- b) La prestación de apoyo a las Partes en la aplicación de las medidas que figuran en el párrafo 5, especialmente en la determinación de los objetivos y el establecimiento de los valores límite de emisión.

9. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:
- a) Los criterios que las Partes pueden establecer con arreglo al párrafo 2 b);
 - b) La metodología para la preparación de inventarios de emisiones.
10. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen, y actualizará según proceda, las directrices elaboradas con arreglo a lo establecido en los párrafos 8 y 9. Las Partes tendrán en cuenta esas directrices al aplicar las disposiciones pertinentes del presente artículo.
11. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 4 a 7, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 9

Liberaciones

1. El presente artículo trata del control y, cuando sea viable, la reducción de las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio, a menudo expresadas como “mercurio total”, al suelo y al agua procedentes de fuentes puntuales pertinentes no consideradas en otras disposiciones del presente Convenio.
2. A los efectos del presente artículo:
 - a) Por “liberaciones” se entienden las liberaciones de mercurio o compuestos de mercurio al suelo o al agua;
 - b) Por “fuente pertinente” se entiende toda fuente puntual antropógena significativa de liberaciones detectada por una Parte y no considerada en otras disposiciones del presente Convenio;
 - c) Por “nueva fuente” se entiende cualquier fuente pertinente cuya construcción o modificación sustancial comience como mínimo un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio para la Parte de que se trate;
 - d) Por “modificación sustancial” se entiende la modificación de una fuente pertinente cuyo resultado sea un aumento significativo de las liberaciones, con exclusión de cualquier variación en las liberaciones resultante de la recuperación de subproductos. Corresponderá a la Parte decidir si una modificación es o no sustancial;

e) Por "fuente existente" se entiende cualquier fuente pertinente que no sea una nueva fuente;

f) Por "valor límite de liberación" se entiende un límite a la concentración o la masa de mercurio o compuestos de mercurio, a menudo expresadas como "mercurio total", liberada por una fuente puntual.

3. Cada Parte determinará las categorías pertinentes de fuentes puntuales a más tardar tres años después de la entrada en vigor para ella del Convenio y periódicamente a partir de entonces.

4. Una Parte en la que haya fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las liberaciones y podrá preparar un plan nacional en el que se expongan las medidas que deben adoptarse para controlar las liberaciones, así como las metas, los objetivos y los resultados que prevé obtener. Esos planes se presentarán a la Conferencia de las Partes en un plazo de cuatro años desde la fecha de entrada en vigor del Convenio para esa Parte. Si una Parte decidiera elaborar un plan de aplicación con arreglo a lo establecido en el artículo 20, podrá incluir en su texto el plan que se contempla en el presente párrafo.

5. Las medidas incluirán una o varias de las siguientes, según corresponda:

a) Valores límite de liberación para controlar y, cuando sea viable, reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;

b) El uso de las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para controlar las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes;

c) Una estrategia de control de múltiples contaminantes que aporte beneficios paralelos para el control de las liberaciones de mercurio;

d) Otras medidas encaminadas a reducir las liberaciones procedentes de las fuentes pertinentes.

6. Cada Parte establecerá, tan pronto como sea factible y a más tardar cinco años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella, un inventario de las liberaciones de las fuentes pertinentes, que mantendrá a partir de entonces.

7. La Conferencia de las Partes, tan pronto como sea factible, aprobará directrices sobre:

a) Las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales, teniendo en cuenta las posibles diferencias entre las fuentes nuevas y las existentes, así como la necesidad de reducir al mínimo los efectos cruzados entre los distintos medios;

- b) La metodología para la preparación de inventarios de liberaciones.
8. Cada Parte incluirá información sobre la aplicación del presente artículo en los informes que presente en virtud de lo establecido en el artículo 21, en particular información relativa a las medidas que haya adoptado con arreglo a los párrafos 3 a 6, y a la eficacia de esas medidas.

Artículo 10

Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

1. El presente artículo se aplicará al almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio definidos en el artículo 3 que no estén comprendidos en el significado de la definición de desechos de mercurio que figura en el artículo 11.
2. Cada Parte adoptará medidas para velar por que el almacenamiento provisional de mercurio y de compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del presente Convenio se lleve a cabo de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz y de acuerdo con todo requisito que se apruebe con arreglo al párrafo 3.
3. La Conferencia de las Partes adoptará directrices sobre el almacenamiento provisional ambientalmente racional de dicho mercurio y compuestos de mercurio, teniendo en cuenta las directrices pertinentes elaboradas en el marco del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación y toda otra orientación pertinente. La Conferencia de las Partes podrá aprobar requisitos para el almacenamiento provisional en un anexo adicional del presente Convenio, con arreglo al artículo 27.
4. Las Partes cooperarán, según proceda, entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes a fin de aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional de ese mercurio y compuestos de mercurio.

Artículo 11

Desechos de mercurio

1. Las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación se aplicarán a los desechos incluidos en el presente Convenio para las Partes en el Convenio de Basilea. Las Partes en el presente Convenio que no sean Partes en el Convenio de Basilea harán uso de esas definiciones como orientación aplicada a los desechos a que se refiere el presente Convenio.

2. A los efectos del presente Convenio, por desechos de mercurio se entienden sustancias u objetos:

- a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- c) contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la Conferencia de las Partes, en colaboración con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea de manera armonizada, a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o en el presente Convenio. Se excluyen de esta definición la roca de recubrimiento, de desecho y los desechos de la minería, salvo los derivados de la extracción primaria de mercurio, a menos que contengan cantidades de mercurio o compuestos de mercurio que excedan los umbrales definidos por la Conferencia de las Partes.

3. Cada Parte adoptará las medidas apropiadas para que los desechos de mercurio:

a) Sean gestionados, de manera ambientalmente racional, teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y de conformidad con los requisitos que la Conferencia de las Partes aprobará en un anexo adicional, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27. En la elaboración de los requisitos, la Conferencia de las Partes tendrá en cuenta los reglamentos y programas de las Partes en materia de gestión de desechos;

b) Sean recuperados, reciclados, regenerados o reutilizados directamente solo para un uso permitido a la Parte en virtud del presente Convenio o para la eliminación ambientalmente racional con arreglo al párrafo 3 a);

c) En el caso de las Partes en el Convenio de Basilea, no sean transportados a través de fronteras internacionales salvo con fines de su eliminación ambientalmente racional, de conformidad con las disposiciones del presente artículo y con dicho Convenio. En circunstancias en las que las disposiciones del Convenio de Basilea no se apliquen al transporte a través de fronteras internacionales, las Partes permitirán ese transporte únicamente después de haber tomado en cuenta los reglamentos, normas y directrices internacionales pertinentes.

4. La Conferencia de las Partes procurará cooperar estrechamente con los órganos pertinentes del Convenio de Basilea en el examen y la actualización, según proceda, de las directrices a que se hace referencia en el párrafo 3 a).

5. Se alienta a las Partes a cooperar entre sí y con las organizaciones intergubernamentales y otras entidades pertinentes, según proceda, a fin de crear y

mantener la capacidad de gestionar los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional a nivel mundial, regional y nacional.

Artículo 12

Sitios contaminados

1. Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios contaminados con mercurio o compuestos de mercurio.
2. Toda medida adoptada para reducir los riesgos que generan esos sitios se llevará a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente derivados del mercurio o de los compuestos de mercurio que contengan.
3. La Conferencia de las Partes aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados, que podrán incluir métodos y criterios en relación con:
 - a) La identificación y caracterización de sitios;
 - b) La participación del público;
 - c) La evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente;
 - d) Las opciones para gestionar los riesgos que plantean los sitios contaminados;
 - e) La evaluación de los costos y beneficios; y
 - f) La validación de los resultados.
4. Se alienta a las Partes a cooperar en la formulación de estrategias y la ejecución de actividades para detectar, evaluar, priorizar, gestionar y, según proceda, rehabilitar sitios contaminados.

Artículo 13

Recursos financieros y mecanismo financiero

1. Cada Parte, con arreglo a sus posibilidades y de conformidad con sus políticas, prioridades, planes y programas nacionales, se compromete a facilitar recursos respecto de las actividades nacionales cuya finalidad sea aplicar el presente Convenio. Esos recursos podrán comprender la financiación nacional mediante políticas al respecto, estrategias de desarrollo y presupuestos nacionales, así como la financiación multilateral y bilateral, además de la participación del sector privado.

2. La eficacia general en la aplicación del presente Convenio por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la aplicación efectiva del presente artículo.
3. Se alienta a las fuentes multilaterales, regionales y bilaterales de asistencia técnica y financiera, así como de creación de capacidad y transferencia de tecnología, a que mejoren y aumenten con carácter urgente sus actividades relacionadas con el mercurio en apoyo de las Partes que son países en desarrollo con miras a la aplicación del presente Convenio en lo que respecta a los recursos financieros, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
4. En las medidas relacionadas con la financiación, las Partes tendrán plenamente en cuenta las necesidades específicas y las circunstancias especiales de las Partes que son pequeños Estados insulares en desarrollo o países menos adelantados.
5. Por el presente se define un Mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos. El Mecanismo está dirigido a apoyar a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
6. El Mecanismo incluirá lo siguiente:
 - a) El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial; y
 - b) Un Programa internacional específico para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica.
7. El Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos para sufragar los costos de apoyo a la aplicación del presente Convenio conforme a lo acordado por la Conferencia de las Partes. A los efectos del presente Convenio, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes facilitará orientaciones sobre las estrategias generales, las políticas, las prioridades programáticas y las condiciones que otorguen el derecho a acceder a los recursos financieros y utilizarlos. Además, la Conferencia de las Partes brindará orientación sobre una lista indicativa de categorías de actividades que podrán recibir apoyo del Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial. El Fondo Fiduciario aportará recursos para sufragar los costos adicionales convenidos que permitan obtener beneficios ambientales mundiales y la totalidad de los costos convenidos de algunas actividades de apoyo.
8. Al aportar recursos para una actividad, el Fondo Fiduciario del Fondo para el Medio Ambiente Mundial debería tener en cuenta el potencial de reducción de mercurio de una actividad propuesta en relación con su costo.

9. A los efectos del presente Convenio, el Programa mencionado en el párrafo 6 b) funcionará bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, a la que rendirá cuentas. La Conferencia de las Partes, en su primera reunión, tomará una decisión sobre la institución anfitriona del Programa, que será una entidad existente, y facilitará orientaciones a esta, incluso en lo relativo a la duración del mismo. Se invita a todas las Partes y otros grupos de interés a que aporten recursos financieros para el Programa, con carácter voluntario.
10. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará con las entidades integrantes del Mecanismo las disposiciones necesarias para dar efecto a los párrafos anteriores.
11. La Conferencia de las Partes examinará, a más tardar en su tercera reunión, y de ahí en adelante de manera periódica, el nivel de financiación, la orientación facilitada por la Conferencia de las Partes a las entidades encargadas del funcionamiento del Mecanismo establecido conforme al presente artículo y la eficacia de tales entidades, así como su capacidad para atender a las cambiantes necesidades de las Partes que son países en desarrollo y las Partes con economías en transición. Sobre la base de ese examen, la Conferencia adoptará las medidas apropiadas a fin de incrementar la eficacia del Mecanismo.
12. Se invita a todas las Partes a que hagan contribuciones al Mecanismo, en la medida de sus posibilidades. El Mecanismo promoverá el suministro de recursos provenientes de otras fuentes, incluido el sector privado, y tratará de atraer ese tipo de recursos para las actividades a las que presta apoyo.

Artículo 14

Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

1. Las Partes cooperarán, en la medida de sus respectivas posibilidades y de manera oportuna y adecuada, en la creación de capacidad y la prestación de asistencia técnica en beneficio de las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados o pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, a fin de ayudarlas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio.
2. La creación de capacidad y la asistencia técnica previstas en el párrafo 1 y el artículo 13 se podrán proporcionar a través de arreglos regionales, subregionales y nacionales, incluidos los centros regionales y subregionales existentes, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, y a través de asociaciones, incluidas aquellas en las que participe el sector privado. Con el fin de aumentar la eficacia de la asistencia técnica y su prestación, debería procurarse la cooperación y la

coordinación con otros acuerdos ambientales multilaterales en la esfera de los productos químicos y los desechos.

3. Las Partes que son países desarrollados y otras Partes promoverán y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, con el apoyo del sector privado y otros grupos de interés, según corresponda, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales actualizadas, así como el acceso a estas, a las Partes que son países en desarrollo, en particular las Partes que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, para reforzar su capacidad de aplicar con eficacia el presente Convenio.

4. La Conferencia de las Partes, a más tardar en su segunda reunión y en lo sucesivo en forma periódica, teniendo en cuenta los documentos presentados y los informes de las Partes, incluidos los previstos en el artículo 21, así como la información proporcionada por otros grupos de interés:

a) Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;

b) Examinará las necesidades de las Partes, en particular las Partes que son países en desarrollo, en cuanto a tecnologías alternativas; y

c) Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, especialmente las Partes que son países en desarrollo, en lo que respecta a la transferencia de tecnología.

5. La Conferencia de las Partes formulará recomendaciones sobre la manera de seguir mejorando la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología según lo dispuesto en el presente artículo.

Artículo 15

Comité de Aplicación y Cumplimiento

1. Por el presente artículo queda establecido un mecanismo, que incluye un Comité como órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, para promover la aplicación y examinar el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El mecanismo, incluido el Comité, tendrá un carácter facilitador y prestará especial atención a las capacidades y circunstancias nacionales de cada una de las Partes.

2. El Comité promoverá la aplicación y examinará el cumplimiento de todas las disposiciones del presente Convenio. El Comité examinará las cuestiones específicas y sistémicas relacionadas con la aplicación y el cumplimiento, y formulará recomendaciones, según proceda, a la Conferencia de las Partes.

3. El Comité estará integrado por 15 miembros propuestos por las Partes y elegidos por la Conferencia de las Partes teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa de las cinco regiones de las Naciones Unidas; los primeros miembros serán elegidos en la primera reunión de la Conferencia de las Partes y, en adelante, se seguirá el reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes en virtud del párrafo 5; los miembros del Comité tendrán competencia en una esfera pertinente para el presente Convenio y reflejarán un equilibrio de conocimientos especializados apropiado.
4. El Comité podrá examinar cuestiones sobre la base de:
 - a) Los documentos presentados remitidos por escrito por cualquier Parte en relación con su propio cumplimiento;
 - b) Los informes nacionales presentado de conformidad con el artículo 21; y
 - c) Las solicitudes de la Conferencia de las Partes.
5. El Comité elaborará su propio reglamento, que estará sujeto a la aprobación de la Conferencia de las Partes en su segunda reunión; la Conferencia de las Partes podrá aprobar mandatos adicionales para el Comité.
6. El Comité hará todo lo que esté a su alcance para aprobar sus recomendaciones por consenso. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso sin lograrlo, las recomendaciones se aprobarán, como último recurso, por el voto de tres cuartas partes de los miembros presentes y votantes, con un quórum de dos terceras partes de los miembros.

Artículo 16

Aspectos relacionados con la salud

1. Se alienta a las Partes a:
 - a) Promover la elaboración y la ejecución de estrategias y programas que sirvan para identificar y proteger a las poblaciones en situación de riesgo, especialmente las vulnerables, que podrán incluir la aprobación de directrices sanitarias de base científica relacionadas con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, el establecimiento de metas para la reducción de la exposición al mercurio, según corresponda, y la educación del público, con la participación del sector de la salud pública y otros sectores interesados;
 - b) Promover la elaboración y la ejecución de programas educativos y preventivos de base científica sobre la exposición ocupacional al mercurio y los compuestos de mercurio;

c) Promover servicios adecuados de atención sanitaria para la prevención, el tratamiento y la atención de las poblaciones afectadas por la exposición al mercurio o los compuestos de mercurio; y

d) Establecer y fortalecer, según corresponda, la capacidad institucional y de los profesionales de la salud para prevenir, diagnosticar, tratar y vigilar los riesgos para la salud relacionados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio.

2. Al examinar cuestiones o actividades relacionadas con la salud, la Conferencia de las Partes debería:

a) Consultar y colaborar con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda; y

b) Promover la cooperación y el intercambio de información con la Organización Mundial de la Salud, la Organización Internacional del Trabajo y otras organizaciones intergubernamentales pertinentes, según proceda.

Artículo 17

Intercambio de información

1. Cada Parte facilitará el intercambio de:

a) Información científica, técnica, económica y jurídica relativa al mercurio y los compuestos de mercurio, incluida información toxicológica, ecotoxicológica y sobre seguridad;

b) Información sobre la reducción o eliminación de la producción, el uso, el comercio, las emisiones y las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio;

c) Información sobre alternativas viables desde el punto de vista técnico y económico a:

i) los productos con mercurio añadido;

ii) los procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio; y

iii) las actividades y los procesos que emiten o liberan mercurio o compuestos de mercurio;

incluida información relativa a los riesgos para la salud y el medio ambiente y a los costos y beneficios económicos y sociales de esas alternativas; e

- d) Información epidemiológica relativa a los efectos para la salud asociados con la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio, en estrecha cooperación con la Organización Mundial de la Salud y otras organizaciones pertinentes, según proceda.
2. Las Partes podrán intercambiar la información a que se hace referencia en el párrafo 1 directamente, a través de la Secretaría o en cooperación con otras organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los convenios sobre productos químicos y desechos, según proceda.
3. La Secretaría facilitará la cooperación en el intercambio de información al que se hace referencia en el presente artículo, así como con las organizaciones pertinentes, incluidas las secretarías de los acuerdos ambientales multilaterales y otras iniciativas internacionales. Además de la información proporcionada por las Partes, esta información incluirá la proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que tengan conocimientos especializados en la esfera del mercurio, y por instituciones nacionales e internacionales que tengan esos conocimientos.
4. Cada Parte designará un coordinador nacional para el intercambio de información en el marco del presente Convenio, incluso en relación con el consentimiento de las Partes importadoras en virtud del artículo 3.
5. A los efectos del presente Convenio, la información sobre la salud y la seguridad humanas y del medio ambiente no se considerará confidencial. Las Partes que intercambien otro tipo de información de conformidad con el presente Convenio protegerán toda información confidencial en la forma que convengan mutuamente.

Artículo 18

Información, sensibilización y formación del público

1. Cada Parte, con arreglo a sus capacidades, promoverá y facilitará:
- a) El acceso del público a información disponible sobre:
- i) Los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud y el medio ambiente;
 - ii) Alternativas al mercurio y los compuestos de mercurio;
 - iii) Los temas que figuran en el párrafo 1 del artículo 17;
 - iv) Los resultados de las actividades de investigación, desarrollo y vigilancia que realice de conformidad con el artículo 19; y

v) Las actividades destinadas a cumplir las obligaciones contraídas en virtud del presente Convenio;

b) La formación, la capacitación y la sensibilización del público en relación con los efectos de la exposición al mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, en colaboración con organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes y con poblaciones vulnerables, según proceda.

2. Cada Parte utilizará los mecanismos existentes o considerará la posibilidad de establecer mecanismos, tales como registros de liberaciones y transferencias de contaminantes, si procede, para la recopilación y difusión de información sobre estimaciones de las cantidades anuales de mercurio y compuestos de mercurio que se emiten, liberan o eliminan a través de actividades humanas.

Artículo 19

Investigación, desarrollo y vigilancia

1. Las Partes se esforzarán por cooperar, teniendo en consideración sus respectivas circunstancias y capacidades, en la elaboración y el mejoramiento de:

a) Los inventarios del uso, el consumo y las emisiones antropógenas al aire, y de las liberaciones al agua y al suelo, de mercurio y compuestos de mercurio;

b) La elaboración de modelos y la vigilancia geográficamente representativa de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio en poblaciones vulnerables y el entorno, incluidos medios bióticos como los peces, los mamíferos marinos, las tortugas marinas y los pájaros, así como la colaboración en la recopilación y el intercambio de muestras pertinentes y apropiadas;

c) Las evaluaciones de los efectos del mercurio y los compuestos de mercurio para la salud humana y el medio ambiente, además de los efectos sociales, económicos y culturales, especialmente en lo que respecta a las poblaciones vulnerables;

d) Las metodologías armonizadas para las actividades realizadas en el ámbito de los apartados a), b) y c) precedentes;

e) La información sobre el ciclo ambiental, el transporte (incluidos el transporte y la deposición a larga distancia), la transformación y el destino del mercurio y los compuestos de mercurio en un conjunto de ecosistemas, teniendo debidamente en cuenta la distinción entre las emisiones y liberaciones antropógenas y naturales de mercurio y la nueva movilización de mercurio procedente de su deposición histórica;

- f) La información sobre el comercio y el intercambio de mercurio y compuestos de mercurio y productos con mercurio añadido; y
- g) La información e investigación sobre la disponibilidad técnica y económica de productos y procesos que no utilicen mercurio, y sobre las mejores técnicas disponibles y las mejores prácticas ambientales para reducir y monitorizar las emisiones y liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio.
2. Cuando corresponda, las Partes deberán aprovechar las redes de vigilancia y los programas de investigación existentes al realizar las actividades definidas en el párrafo 1.

Artículo 20

Planes de aplicación

1. Cada Parte, después de efectuar una evaluación inicial, podrá elaborar y ejecutar un plan de aplicación, teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, para cumplir las obligaciones contraídas con arreglo al presente Convenio. Ese plan se debe transmitir a la Secretaría en cuanto se elabore.
2. Cada Parte podrá examinar y actualizar su plan de aplicación teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales y ajustándose a la orientación brindada por la Conferencia de las Partes y otras orientaciones pertinentes.
3. Al efectuar la labor indicada en los párrafos 1 y 2, las Partes deberían consultar a los grupos de interés nacionales con miras a facilitar la elaboración, la aplicación, el examen y la actualización de sus planes de aplicación.
4. Las Partes también podrán coordinar los planes regionales para facilitar la aplicación del presente Convenio.

Artículo 21

Presentación de informes

1. Cada Parte informará, a través de la Secretaría, a la Conferencia de las Partes sobre las medidas que haya adoptado para aplicar las disposiciones del presente Convenio y sobre la eficacia de esas medidas y los posibles desafíos para el logro de los objetivos del Convenio.
2. Cada Parte incluirá en sus informes la información solicitada con arreglo a los artículos 3, 5, 7, 8 y 9 del presente Convenio.
3. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes decidirá las fechas y el formato para la presentación de informes que habrán de cumplir las Partes, teniendo

en cuenta la conveniencia de coordinar la presentación de informes con otros convenios pertinentes sobre productos químicos y desechos.

Artículo 22

Evaluación de la eficacia

1. La Conferencia de las Partes evaluará la eficacia del presente Convenio antes de que hayan transcurrido como máximo seis años a partir de la fecha de su entrada en vigor, y en lo sucesivo de manera periódica a intervalos que esta ha de fijar.
2. Con el fin de facilitar la evaluación, en su primera reunión, la Conferencia de las Partes dará comienzo al establecimiento de arreglos para proveerse de datos monitorizados comparables sobre la presencia y los movimientos de mercurio y compuestos de mercurio en el medio ambiente, así como sobre las tendencias de los niveles de mercurio y compuestos de mercurio observados en los medios bióticos y las poblaciones vulnerables.
3. La evaluación deberá fundamentarse en la información científica, ambiental, técnica, financiera y económica disponible, que incluirá:
 - a) Informes y otros datos monitorizados suministrados a la Conferencia de las Partes de conformidad con el párrafo 2;
 - b) Informes presentados con arreglo al artículo 21;
 - c) Información y recomendaciones que se formulen de conformidad con el artículo 15; e
 - d) Informes y otra información pertinente sobre el funcionamiento de los arreglos de asistencia financiera, transferencia de tecnología y creación de capacidad establecidos en el marco del presente Convenio.

Artículo 23

Conferencia de las Partes

1. Queda establecida una Conferencia de las Partes.
2. El Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente convocará la primera reunión de la Conferencia de las Partes a más tardar un año después de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio. En lo sucesivo, se celebrarán reuniones ordinarias de la Conferencia de las Partes a los intervalos regulares que decida la Conferencia.
3. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes cuando esta lo estime necesario o cuando cualquiera de las Partes lo solicite por escrito,

siempre que, en un plazo de seis meses desde que la Secretaría haya comunicado esa solicitud a las Partes, un tercio de las Partes, como mínimo, apoye esa solicitud.

4. En su primera reunión, la Conferencia de las Partes acordará y aprobará por consenso su reglamento interno y su reglamentación financiera y los de cualquiera de sus órganos subsidiarios, además de las disposiciones financieras que han de regir el funcionamiento de la Secretaría.

5. La Conferencia de las Partes mantendrá en examen y evaluación permanentes la aplicación del presente Convenio. Se encargará de las funciones que le asigne el presente Convenio y, a ese efecto:

a) Establecerá los órganos subsidiarios que considere necesarios para la aplicación del presente Convenio;

b) Cooperará, cuando proceda, con las organizaciones internacionales y los órganos intergubernamentales y no gubernamentales competentes;

c) Examinará periódicamente toda la información que se ponga a su disposición y a disposición de la Secretaría de conformidad con el artículo 21;

d) Considerará toda recomendación que le presente el Comité de Aplicación y Cumplimiento;

e) Examinará y adoptará las medidas adicionales que sean necesarias para alcanzar los objetivos del presente Convenio; y

f) Revisará los anexos A y B de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y el artículo 5.

6. Las Naciones Unidas, sus organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como los Estados que no sean Partes en el presente Convenio, podrán estar representados en calidad de observadores en las reuniones de la Conferencia de las Partes. Todo órgano u organismo con competencia en las esferas que abarca el presente Convenio, ya sea nacional o internacional, gubernamental o no gubernamental, que haya comunicado a la Secretaría su deseo de estar representado en una reunión de la Conferencia de las Partes en calidad de observador podrá ser admitido, salvo que se oponga a ello al menos un tercio de las Partes presentes. La admisión y la participación de observadores estarán sujetas al reglamento aprobado por la Conferencia de las Partes.

Artículo 24**Secretaría**

1. Queda establecida una secretaría.
2. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:
 - a) Organizar las reuniones de la Conferencia de las Partes y sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;
 - b) Facilitar la prestación de asistencia a las Partes, en especial las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición, cuando lo soliciten, para la aplicación del presente Convenio;
 - c) Coordinar su labor, si procede, con las secretarías de los órganos internacionales pertinentes, en particular otros convenios sobre productos químicos y desechos;
 - d) Prestar asistencia a las Partes en el intercambio de información relacionada con la aplicación del presente Convenio;
 - e) Preparar y poner a disposición de las Partes informes periódicos basados en la información recibida con arreglo a los artículos 15 y 21 y otra información disponible;
 - f) Concertar, con la orientación general de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que puedan ser necesarios para el desempeño eficaz de sus funciones; y
 - g) Realizar las demás funciones de secretaría especificadas en el presente Convenio y otras funciones que determine la Conferencia de las Partes.
3. Las funciones de secretaría para el presente Convenio serán desempeñadas por el Director Ejecutivo del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, salvo que la Conferencia de las Partes, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes, decida encomendarlas a otra u otras organizaciones internacionales.
4. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá adoptar disposiciones para fomentar el aumento de la cooperación y la coordinación entre la Secretaría y las secretarías de otros convenios sobre productos químicos y desechos. La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales pertinentes, podrá impartir orientación adicional sobre esta cuestión.

Artículo 25

Solución de controversias

1. Las Partes procurarán resolver cualquier controversia suscitada entre ellas en relación con la interpretación o la aplicación del presente Convenio mediante negociación u otros medios pacíficos de su propia elección.
2. Al ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio, o adherirse a él, o en cualquier momento posterior, toda Parte que no sea una organización de integración económica regional podrá declarar en un instrumento escrito presentado al Depositario que, respecto de cualquier controversia sobre la interpretación o la aplicación del presente Convenio, reconoce como obligatorios, en relación con cualquier Parte que acepte la misma obligación, uno o los dos medios para la solución de controversias siguientes:
 - a) Arbitraje de conformidad con el procedimiento establecido en la parte I del anexo E;
 - b) Sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia.
3. Una Parte que sea una organización de integración económica regional podrá hacer una declaración de efecto similar en relación con el arbitraje, de conformidad con el párrafo 2.
4. Toda declaración formulada con arreglo al párrafo 2 o al párrafo 3 permanecerá en vigor hasta que expire de conformidad con sus propios términos o hasta que hayan transcurrido tres meses después de haberse depositado en poder del Depositario una notificación escrita de su revocación.
5. Ni la expiración de una declaración, ni una notificación de revocación ni una nueva declaración afectarán en modo alguno los procedimientos pendientes ante un tribunal arbitral o ante la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes en la controversia acuerden otra cosa.
6. Si las Partes en una controversia no han aceptado el mismo medio para la solución de controversias de conformidad con el párrafo 2 o el párrafo 3, y si no han podido dirimir la controversia por los medios mencionados en el párrafo 1 en un plazo de 12 meses a partir de la notificación de una Parte a otra de que existe entre ellas una controversia, la controversia se someterá a una comisión de conciliación a solicitud de cualquiera de las Partes en ella. El procedimiento que figura en la parte II del anexo E se aplicará a la conciliación con arreglo al presente artículo.

Artículo 26

Enmiendas del Convenio

1. Cualquier Parte podrá proponer enmiendas del presente Convenio.
2. Las enmiendas del presente Convenio se aprobarán en una reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará el texto de toda propuesta de enmienda a las Partes al menos seis meses antes de la reunión en que se proponga su aprobación. La Secretaría comunicará también las propuestas de enmienda a los signatarios del presente Convenio y al Depositario, para su información.
3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del presente Convenio. Una vez agotados todos los esfuerzos por llegar a un consenso, sin lograrlo, la enmienda se aprobará, como último recurso, por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión.
4. El Depositario comunicará la enmienda aprobada a todas las Partes para su ratificación, aceptación o aprobación.
5. La ratificación, aceptación o aprobación de una enmienda se notificará por escrito al Depositario. La enmienda que se apruebe con arreglo al párrafo 3 entrará en vigor para las Partes que hayan consentido en someterse a las obligaciones establecidas en ella el nonagésimo día contado a partir de la fecha de depósito de los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación de al menos tres cuartos de las Partes que lo eran en el momento en que se aprobó la enmienda. De ahí en adelante, la enmienda entrará en vigor para cualquier otra Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la enmienda.

Artículo 27

Aprobación y enmienda de los anexos

1. Los anexos del presente Convenio formarán parte integrante del mismo y, a menos que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al presente Convenio constituirá a la vez una referencia a ellos.
2. Todo anexo adicional aprobado tras la entrada en vigor del presente Convenio estará limitado a cuestiones de procedimiento, científicas, técnicas o administrativas.
3. Para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de nuevos anexos del presente Convenio se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Los anexos adicionales se propondrán y aprobarán de conformidad con el procedimiento que se establece en los párrafos 1 a 3 del artículo 26;
- b) Las Partes que no puedan aceptar un anexo adicional lo notificarán por escrito al Depositario dentro del plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de dicho anexo. El Depositario comunicará sin demora a todas las Partes cualquier notificación recibida. Una Parte podrá, en cualquier momento, notificar por escrito al Depositario la retirada de una notificación de no aceptación que haya hecho anteriormente respecto de un anexo adicional y, en tal caso, el anexo entrará en vigor respecto de esa Parte con arreglo al apartado c); y
- c) Al cumplirse el plazo de un año contado a partir de la fecha en que el Depositario haya comunicado la aprobación de un anexo adicional, el anexo entrará en vigor para todas las Partes que no hayan presentado una notificación de no aceptación de conformidad con las disposiciones del apartado b).
4. La propuesta, aprobación y entrada en vigor de enmiendas de los anexos del presente Convenio estarán sujetas a los mismos procedimientos previstos para la propuesta, aprobación y entrada en vigor de los anexos adicionales del Convenio, con la salvedad de que una enmienda de un anexo no entrará en vigor para una Parte que haya formulado una declaración con respecto a la enmienda de anexos de conformidad con el párrafo 5 del artículo 30, en cuyo caso cualquier enmienda de ese tipo entrará en vigor con respecto a dicha Parte el nonagésimo día contado a partir de la fecha del depósito en poder del Depositario de su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a tal enmienda.
5. Si un anexo adicional o una enmienda de un anexo guarda relación con una enmienda del presente Convenio, el anexo adicional o la enmienda no entrará en vigor hasta que entre en vigor la enmienda del Convenio.

Artículo 28

Derecho de voto

1. Cada Parte en el presente Convenio tendrá un voto, salvo lo dispuesto en el párrafo 2.
2. En los asuntos de su competencia, las organizaciones de integración económica regional ejercerán su derecho de voto con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Convenio. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 29

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma en Kumamoto (Japón) para todos los Estados y organizaciones de integración económica regional los días 10 y 11 de octubre de 2013, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 9 de octubre de 2014.

Artículo 30

Ratificación, aceptación aprobación o adhesión

1. El presente Convenio estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados y las organizaciones de integración económica regional. El Convenio estará abierto a la adhesión de los Estados y de las organizaciones de integración económica regional a partir del día siguiente a la fecha en que expire el plazo para la firma del Convenio. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión se depositarán en poder del Depositario.
2. Toda organización de integración económica regional que pase a ser Parte en el presente Convenio sin que ninguno de sus Estados miembros sea Parte quedará vinculada por todas las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En el caso de dichas organizaciones, cuando uno o varios de sus Estados miembros sean Partes en el presente Convenio, la organización y sus Estados miembros decidirán acerca de sus responsabilidades respectivas en cuanto al cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del Convenio. En tales casos, la organización y los Estados miembros no estarán facultados para ejercer simultáneamente los derechos que establezca el Convenio.
3. En sus instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, las organizaciones de integración económica regional declararán el ámbito de su competencia en relación con los asuntos regidos por el presente Convenio. Esas organizaciones también informarán al Depositario sobre cualquier modificación importante de su ámbito de competencia y este, a su vez, informará de ello a las Partes.
4. Se alienta a los Estados y a las organizaciones de integración económica regional a que, en el momento de su ratificación, aceptación o aprobación del Convenio o de su adhesión al mismo, transmitan a la Secretaría información sobre las medidas que vayan a aplicar para cumplir las disposiciones del Convenio.
5. En su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, una Parte podrá declarar que, con respecto a ella, una enmienda de un anexo solo entrará

en vigor una vez que haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión con respecto a dicha enmienda.

Artículo 31

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Respecto de cada Estado u organización de integración económica regional que ratifique, acepte o apruebe el presente Convenio o que se adhiera a él después de haber sido depositado el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el Convenio entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que dicho Estado u organización de integración económica regional haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
3. A los efectos de los párrafos 1 y 2, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales con respecto a los depositados por los Estados miembros de esa organización.

Artículo 32

Reservas

No podrán formularse reservas al presente Convenio.

Artículo 33

Denuncia

1. En cualquier momento después de la expiración de un plazo de tres años contados a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Convenio respecto de una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio mediante notificación hecha por escrito al Depositario.
2. La denuncia cobrará efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en la notificación.

Artículo 34

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del presente Convenio.

Artículo 35

Autenticidad de los textos

El original del presente Convenio, cuyos textos en los idiomas árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Depositario.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados a esos efectos, han firmado el presente Convenio.

Hecho en Kumamoto (Japón) el décimo día de octubre de dos mil trece.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo A

Productos con mercurio añadido

Se excluyen del presente anexo los productos siguientes:

- a) Productos esenciales para usos militares y protección civil;
- b) Productos para investigación, calibración de instrumentos, para su uso como patrón de referencia;
- c) Cuando no haya disponible ninguna alternativa sin mercurio viable para piezas de repuesto, interruptores y relés, lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas, y aparatos de medición;
- d) Productos utilizados en prácticas tradicionales o religiosas; y
- e) Vacunas que contengan timerosal como conservante.

Parte I: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 1

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Baterías, salvo pilas de botón de óxido de plata con un contenido de mercurio < 2% y pilas de botón zinc-aire con un contenido de mercurio < 2%	2020
Interruptores y relés, con excepción de puentes medidores de capacitancia y pérdida de alta precisión e interruptores y relés radio frecuencia de alta frecuencia utilizados en instrumentos de monitorización y control con un contenido máximo de mercurio de 20 mg por puente, interruptor o relé	2020
Lámparas fluorescentes compactas (CFL) para usos generales de iluminación de ≤ 30 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por quemador de lámpara	2020
Lámparas fluorescentes lineales (LFL) para usos generales de iluminación: <ol style="list-style-type: none"> a) fósforo tribanda de < 60 vatios con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara; b) fósforo en halofosfato de ≤ 40 vatios con un contenido de mercurio superior a 10 mg por lámpara. 	2020

Productos con mercurio añadido	Fecha después de la cual no estará permitida la producción, importación ni exportación del producto (fecha de eliminación)
Lámparas de vapor de mercurio a alta presión (HPMV) para usos generales de iluminación	2020
<p>Mercurio en lámparas fluorescentes de cátodo frío y lámparas fluorescentes de electrodo externo (CCFL y EEFL) para pantallas electrónicas:</p> <p>a) de longitud corta (≤ 500 mm) con un contenido de mercurio superior a 3,5 mg por lámpara;</p> <p>b) de longitud media (> 500 mm y $\leq 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 5 mg por lámpara;</p> <p>c) de longitud larga ($> 1\ 500$ mm) con un contenido de mercurio superior a 13 mg por lámpara.</p>	2020
Cosméticos (con un contenido de mercurio superior a 1 ppm), incluidos los jabones y las cremas para aclarar la piel, pero sin incluir los cosméticos para la zona de alrededor de los ojos que utilicen mercurio como conservante y para los que no existan conservantes alternativos eficaces y seguros ^{1/}	2020
Plaguicidas, biocidas y antisépticos de uso tópico	2020
<p>Los siguientes aparatos de medición no electrónicos, a excepción de los aparatos de medición no electrónicos instalados en equipo de gran escala o los utilizados para mediciones de alta precisión, cuando no haya disponible ninguna alternativa adecuada sin mercurio:</p> <p>a) barómetros;</p> <p>b) higrómetros;</p> <p>c) manómetros;</p> <p>d) termómetros;</p> <p>e) esfigmomanómetros.</p>	2020

^{1/} La intención es no abarcar los cosméticos, los jabones o las cremas que contienen trazas contaminantes de mercurio.

Parte II: Productos sujetos al artículo 4, párrafo 3

Productos con mercurio añadido	Disposiciones
Amalgama dental	<p>Las medidas que ha de adoptar la Parte para reducir el uso de la amalgama dental tendrán en cuenta las circunstancias nacionales de la Parte y las orientaciones internacionales pertinentes e incluirán dos o más de las medidas que figuran en la lista siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Establecer objetivos nacionales destinados a la prevención de la caries dental y a la promoción de la salud, a fin de reducir al mínimo la necesidad de restauración dental; ii) Establecer objetivos nacionales encaminados a reducir al mínimo su uso; iii) Promover el uso de alternativas sin mercurio eficaces en función de los costos y clínicamente efectivas para la restauración dental; iv) Promover la investigación y el desarrollo de materiales de calidad sin mercurio para la restauración dental; v) Alentar a las organizaciones profesionales representativas y a las escuelas odontológicas para que eduquen e impartan capacitación a dentistas profesionales y estudiantes sobre el uso de alternativas sin mercurio en la restauración dental y la promoción de las mejores prácticas de gestión; vi) Desincentivar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de amalgama dental en lugar de la restauración dental sin mercurio; vii) Alentar las políticas y los programas de seguros que favorezcan el uso de alternativas de calidad a la amalgama dental para la restauración dental; viii) Limitar el uso de amalgama dental en su forma encapsulada; ix) Promover el uso de las mejores prácticas ambientales en los gabinetes dentales para reducir las liberaciones de mercurio y compuestos de mercurio al agua y al suelo.

Anexo B**Procesos de fabricación en los que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio****Parte I: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 2**

Procesos de fabricación en los que utiliza mercurio o compuestos de mercurio	Fecha de eliminación
Producción de cloro-álcali	2025
Producción de acetaldehído en la que se utiliza mercurio o compuestos de mercurio como catalizador	2018

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte II: Procesos sujetos al artículo 5, párrafo 3

Proceso que utiliza mercurio	Disposiciones
Producción de monómeros de cloruro de vinilo	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Reducir el uso de mercurio en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con el uso en 2010; ii) Promover medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria; iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente; iv) Apoyar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio; v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que catalizadores sin mercurio basados en procesos existentes se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico; vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Metilato o etilato sódico o potásico	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio; ii) Reducir las emisiones y liberaciones en términos de producción por unidad en un 50% antes del año 2020 en relación con 2010; iii) Prohibir el uso de mercurio nuevo procedente de la extracción primaria; iv) Apoyar la investigación y el desarrollo relativos a procesos sin mercurio; v) No permitir el uso de mercurio cinco años después de que la Conferencia de las Partes haya determinado que procesos sin mercurio se han vuelto viables desde el punto de vista económico y técnico; vi) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21.
Producción de poliuretano en la que se utilizan catalizadores que contienen mercurio	<p>Las Partes habrán de adoptar, entre otras, las medidas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Adoptar medidas para reducir el uso de mercurio encaminadas a eliminar este uso lo antes posible y en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor del Convenio; ii) Adoptar medidas para reducir la dependencia del mercurio procedente de la extracción primaria;

Proceso que utiliza mercurio	Disposiciones
	<ul style="list-style-type: none">iii) Tomar medidas para reducir las emisiones y liberaciones de mercurio al medio ambiente;iv) Alentar la investigación y el desarrollo de catalizadores y procesos sin mercurio;v) Presentar informes a la Conferencia de las Partes sobre sus esfuerzos por producir y/o encontrar alternativas y para eliminar el uso del mercurio de conformidad con el artículo 21. <p>El párrafo 6 del artículo 5 no será de aplicación para este proceso de fabricación.</p>

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo C

Extracción de oro artesanal y en pequeña escala

Planes nacionales de acción

1. Cada Parte que esté sujeta a las disposiciones del párrafo 3 del artículo 7 incluirá en su plan nacional de acción:
 - a) Las metas de reducción y los objetivos nacionales;
 - b) Medidas para eliminar:
 - i) La amalgamación del mineral en bruto;
 - ii) La quema expuesta de la amalgama o amalgama procesada;
 - iii) La quema de la amalgama en zonas residenciales; y
 - iv) La lixiviación de cianuro en sedimentos, mineral en bruto o rocas a los que se ha agregado mercurio, sin eliminar primero el mercurio;
 - c) Medidas para facilitar la formalización o reglamentación del sector de la extracción de oro artesanal y en pequeña escala;
 - d) Estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala en su territorio;
 - e) Estrategias para promover la reducción de emisiones y liberaciones de mercurio, y la exposición a esa sustancia, en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala, incluidos métodos sin mercurio;
 - f) Estrategias para gestionar el comercio y prevenir el desvío de mercurio y compuestos de mercurio procedentes de fuentes extranjeras y nacionales para su uso en la extracción y el tratamiento de oro artesanales y en pequeña escala;
 - g) Estrategias para atraer la participación de los grupos de interés en la aplicación y el perfeccionamiento permanente del plan de acción nacional;
 - h) Una estrategia de salud pública sobre la exposición al mercurio de los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y sus comunidades. Dicha estrategia debería incluir, entre otras cosas, la reunión de datos de salud, la capacitación de trabajadores de la salud y campañas de sensibilización a través de los centros de salud;

- i) Estrategias para prevenir la exposición de las poblaciones vulnerables al mercurio utilizado en la extracción de oro artesanal y en pequeña escala, en particular los niños y las mujeres en edad fértil, especialmente las embarazadas;
 - j) Estrategias para proporcionar información a los mineros artesanales y que extraen oro en pequeña escala y las comunidades afectadas; y
 - k) Un calendario de aplicación del plan de acción nacional
2. Cada Parte podrá incluir en su plan de acción nacional estrategias adicionales para alcanzar sus objetivos, por ejemplo la utilización o introducción de normas para la extracción de oro artesanal y en pequeña escala sin mercurio y mecanismos de mercado o herramientas de comercialización.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Anexo D

**Lista de fuentes puntuales de emisiones de mercurio
y compuestos de mercurio a la atmósfera****Categoría de fuente puntual:**

Centrales eléctricas de carbón;

Calderas industriales de carbón;

Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de metales no ferrosos^{1/};

Plantas de incineración de desechos;

Fábricas de cemento clínker.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

^{1/} A los efectos del presente anexo, por "metales no ferrosos" se entiende plomo, zinc, cobre y oro industrial.

Anexo E

Procedimientos de arbitraje y conciliación

Parte I: Procedimiento arbitral

El procedimiento arbitral, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo 2 a) del artículo 25 del presente Convenio, será el siguiente:

Artículo 1

1. Cualquier Parte podrá recurrir al arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio mediante notificación escrita a la otra Parte o las otras Partes en la controversia. La notificación irá acompañada de un escrito de demanda, junto con cualesquiera documentos justificativos. En esa notificación se definirá la cuestión que ha de ser objeto de arbitraje y se hará referencia específica a los artículos del presente Convenio de cuya interpretación o aplicación se trate.
2. La Parte demandante notificará a la Secretaría que somete la controversia a arbitraje de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del presente Convenio. La notificación deberá incluir una notificación escrita de la Parte demandante, el escrito de demanda y los documentos justificativos a que se hace referencia en el párrafo 1 del presente artículo. La Secretaría transmitirá la información así recibida a todas las Partes.

Artículo 2

1. Si la controversia se somete a arbitraje de conformidad con el artículo 1, se establecerá un tribunal arbitral. El tribunal arbitral estará integrado por tres miembros.
2. Cada una de las Partes en la controversia nombrará un árbitro, y los dos árbitros así nombrados designarán mediante acuerdo al tercer árbitro, quien asumirá la Presidencia del tribunal. En controversias entre más de dos Partes, las Partes que compartan un mismo interés nombrarán un solo árbitro mediante acuerdo. El Presidente del tribunal no deberá tener la nacionalidad de ninguna de las Partes en la controversia, ni tener residencia habitual en el territorio de ninguna de esas Partes, ni estar al servicio de ninguna de ellas, ni haberse ocupado del asunto en ningún otro concepto.
3. Toda vacante que se produzca se cubrirá en la forma prescrita para el nombramiento inicial.

Artículo 3

1. Si una de las Partes en la controversia no nombra un árbitro en un plazo de dos meses contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación de arbitraje por la Parte demandada, la otra Parte podrá informar de ello al Secretario General de las Naciones Unidas, quien procederá a la designación en un nuevo plazo de dos meses.
2. Si el Presidente del tribunal arbitral no ha sido designado en un plazo de dos meses a partir de la fecha de nombramiento del segundo árbitro, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de una Parte, designará al Presidente en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

El tribunal arbitral emitirá sus decisiones de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y del derecho internacional.

Artículo 5

A menos que las Partes en la controversia dispongan otra cosa, el tribunal arbitral establecerá su propio reglamento.

Artículo 6

El tribunal arbitral podrá, a solicitud de una de las Partes en la controversia, recomendar medidas de protección básicas provisionales.

Artículo 7

Las Partes en la controversia facilitarán la labor del tribunal arbitral y, en especial, utilizando todos los medios a su disposición:

- a) Le proporcionarán todos los documentos, información y facilidades pertinentes; y
- b) Le permitirán, cuando sea necesario, convocar a testigos o peritos para oír sus declaraciones.

Artículo 8

Las Partes en la controversia y los árbitros quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante el proceso del tribunal arbitral.

Artículo 9

A menos que el tribunal arbitral decida otra cosa debido a las circunstancias particulares del caso, los gastos del tribunal serán sufragados en porcentajes iguales por las Partes en la controversia. El tribunal llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

Artículo 10

Una Parte que tenga un interés de carácter jurídico en la materia objeto de la controversia y que pueda verse afectada por el fallo podrá intervenir en las actuaciones, con el consentimiento del tribunal arbitral.

Artículo 11

El tribunal arbitral podrá conocer de las demandas de reconvencción directamente relacionadas con el objeto de la controversia, y resolverlas.

Artículo 12

Los fallos del tribunal arbitral, tanto en materia de procedimiento como sobre el fondo, se adoptarán por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 13

1. Si una de las Partes en la controversia no comparece ante el tribunal arbitral o no defiende su caso, la otra Parte podrá solicitar al tribunal que continúe el procedimiento y proceda a dictar su fallo. El hecho de que una Parte no comparezca o no defienda su posición no constituirá un obstáculo para el procedimiento.
2. Antes de emitir su fallo definitivo, el tribunal arbitral deberá cerciorarse de que la demanda está bien fundada de hecho y de derecho.

Artículo 14

El tribunal arbitral dictará su fallo definitivo en un plazo de cinco meses contados a partir de la fecha en que esté ya plenamente constituido, a menos que considere necesario prorrogar el plazo por un período que no excederá de otros cinco meses.

Artículo 15

El fallo definitivo del tribunal arbitral se limitará al objeto de la controversia y será motivado. Incluirá los nombres de los miembros que han participado y la fecha del fallo definitivo. Cualquier miembro del tribunal podrá adjuntar al fallo definitivo una opinión separada o discrepante.

Artículo 16

El fallo definitivo será vinculante respecto de las Partes en la controversia. La interpretación del presente Convenio formulada mediante el fallo definitivo también será vinculante para toda Parte que intervenga con arreglo al artículo 10 del presente procedimiento, en la medida en que guarde relación con cuestiones respecto de las cuales esa Parte haya intervenido. El fallo definitivo no podrá ser impugnado, a menos que las Partes en la controversia hayan convenido de antemano un procedimiento de apelación.

Artículo 17

Todo desacuerdo que surja entre las Partes sujetas al fallo definitivo de conformidad con el artículo 16 del presente procedimiento respecto de la interpretación o forma de aplicación de dicho fallo definitivo podrá ser presentado por cualquiera de las Partes al tribunal arbitral que emitió el fallo definitivo para que éste se pronuncie al respecto.

DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL

Parte II: Procedimiento de conciliación

El procedimiento de conciliación a los efectos del párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será el siguiente:

Artículo 1

Una solicitud de una Parte en una controversia para establecer una comisión de conciliación con arreglo al párrafo 6 del artículo 25 del presente Convenio será dirigida, por escrito, a la Secretaría, con una copia a la otra Parte u otras Partes en la controversia. La Secretaría informará inmediatamente a todas las Partes según proceda.

Artículo 2

1. A menos que las Partes en la controversia decidan otra cosa, la comisión de conciliación estará integrada por tres miembros, uno nombrado por cada Parte interesada y un Presidente elegido conjuntamente por esos miembros.
2. En las controversias entre más de dos Partes, las que compartan un mismo interés nombrarán de común acuerdo a un miembro en la comisión.

Artículo 3

Si en un plazo de dos meses a partir de la fecha de recepción por la Secretaría de la solicitud por escrito a que se hace referencia en el artículo 1 del presente procedimiento, las Partes en la controversia no han nombrado a un miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes, procederá a su nombramiento en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 4

Si el Presidente de la comisión de conciliación no hubiera sido designado dentro de los dos meses siguientes al nombramiento del segundo miembro de la comisión, el Secretario General de las Naciones Unidas, a instancia de cualquiera de las Partes en la controversia, procederá a su designación en un nuevo plazo de dos meses.

Artículo 5

La comisión de conciliación prestará asistencia a las Partes en la controversia de manera independiente e imparcial en los esfuerzos que realicen para tratar de llegar a una solución amistosa.

Artículo 6

1. La comisión de conciliación podrá realizar sus actuaciones de conciliación de la manera que considere adecuada, teniendo cabalmente en cuenta las circunstancias del caso y las opiniones que las Partes en la controversia puedan expresar, incluida toda solicitud de resolución rápida. La comisión podrá aprobar su propio reglamento según sea necesario, a menos que las Partes acuerden otra cosa.
2. La comisión de conciliación podrá, en cualquier momento durante sus actuaciones, formular propuestas o recomendaciones para la solución de la controversia.

Artículo 7

Las Partes en la controversia cooperarán con la comisión de conciliación. En especial, procurarán atender a las solicitudes de la comisión relativas a la presentación de material escrito y pruebas y a la asistencia a reuniones. Las Partes y los miembros de la comisión de conciliación quedan obligados a proteger el carácter confidencial de cualquier información o documento que se les comunique con ese carácter durante las actuaciones de la comisión.

Artículo 8

La comisión de conciliación tomará sus decisiones por mayoría de votos de sus miembros.

Artículo 9

A menos que la controversia se haya resuelto, la comisión de conciliación redactará un informe con recomendaciones para la resolución de la controversia en un plazo no mayor de 12 meses contados a partir de la fecha de su constitución plena, que las Partes en la controversia examinarán de buena fe.

Artículo 10

Cualquier desacuerdo en cuanto a la competencia de la comisión de conciliación para examinar la cuestión que se le haya remitido será decidido por la comisión.

Artículo 11

A menos que acuerden otra cosa, las Partes en la controversia sufragarán en porcentajes iguales los gastos de la comisión de conciliación. La comisión llevará una relación de todos sus gastos y presentará a las Partes un estado final de los mismos.

**DIARIO OFICIAL SOLO PARA CONSULTA
NO TIENE VALIDEZ LEGAL**

Certified true copy (XXVII-17)
Copie certifiée conforme (XXVII-17)
October 2013/octobre 2013

ACUERDO No. 2118/2016

Antiguo Cuscatlán, 23 de noviembre de 2016.

Visto el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado el 10 de octubre de 2013, en Kumamoto, Japón, en el marco de la Conferencia Diplomática del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual consta de un preámbulo y 35 artículos, un Anexo A que contiene: Parte I y Parte II; un Anexo B que contiene: Parte I y Parte II; un Anexo C que consta de dos párrafos; un Anexo D; y un Anexo E, relativo a los procedimientos de arbitraje y conciliación; que contiene: Parte I, Procedimiento arbitral y Parte II, Procedimiento de conciliación; el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Relaciones Exteriores, ACUERDA: a-) Aprobarlo en todas sus partes; y b-) Someterlo a consideración de la Honorable Asamblea Legislativa, para que si lo tiene a bien se sirva otorgarle su ratificación.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Martínez Bonilla.

DECRETO No. 595

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el 10 de octubre de 2013, fue adoptado en Kumamoto, Japón, el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, en el marco de la Conferencia Diplomática del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente.
- II. Que el instrumento a que se refiere el considerando anterior ha sido aprobado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 2118/2016 del 23 de noviembre de 2016, y sometido a consideración de esta Asamblea Legislativa para su ratificación.
- III. Que dicho convenio no contiene ninguna disposición contraria a la Constitución, siendo procedente su ratificación.

POR TANTO:

en uso de la potestad establecida en el Art. 131, ordinal 7º. de la Constitución en relación con el Art. 168, ordinal 4º. de la misma, y a iniciativa del presidente de la República, por medio del ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETA:

Art. 1.- Ratifícase en todas sus partes el Convenio de Minamata sobre el Mercurio, adoptado el 10 de octubre de 2013, en Kumamoto, Japón, en el marco de la Conferencia Diplomática del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, el cual consta de un preámbulo y treinta y cinco artículos; un anexo A, que contiene: parte I y parte II; un anexo B, que contiene: parte I y parte II; un anexo C, que consta de dos párrafos; un anexo D; y un anexo E, relativo a los Procedimientos de arbitraje y conciliación, que contiene: parte I, Procedimiento arbitral y parte II, Procedimiento de conciliación; aprobado por el Órgano Ejecutivo, mediante Acuerdo No. 2118/2016 del 23 de noviembre de 2016.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

PRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

RODRIGO ÁVILA AVILÉS
CUARTO VICEPRESIDENTE

SANTIAGO FLORES ALFARO
QUINTO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT
PRIMER SECRETARIO

RENÉ ALFREDO PORTILLO CUADRA
SEGUNDO SECRETARIO

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE
TERCER SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
CUARTO SECRETARIO

JACKELINE NOEMÍ RIVERA ÁVALOS
QUINTA SECRETARIA

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO
SÉPTIMO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE,

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
Presidente de la República.

HUGO ROGER MARTÍNEZ BONILLA,
Ministro de Relaciones Exteriores.

DECRETO No. 596

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I) Que el Presbítero Félix Antonio Sebastián Elías Trujillo, quien fue de noventa años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno tres cuatro nueve cinco cuatro cuatro - dos, originario del municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, inició su servicio sacerdotal en la Catedral de la ciudad de Santa Ana el 31 de octubre de 1951 hasta el 5 de mayo de 1986, para luego realizar su labor pastoral en la iglesia parroquial Santa Bárbara por más de dieciocho años, también fue Secretario Episcopal y Canciller de La Curia Episcopal de la ciudad de Santa Ana, convirtiéndose en un sacerdote muy querido por su entrega incondicional, ganándose el respeto y admiración por parte de los feligreses.
- II) Que desde el 5 de mayo de 1986 el Presbítero Félix Antonio Sebastián Elías Trujillo, hizo su labor pastoral en la iglesia parroquial Santa Bárbara, ubicada en la novena avenida norte, entre doce y catorce calle oriente, de la ciudad de Santa Ana, tiempo de servicio durante el cual generó fuertes vínculos entre su persona, la parroquia y su feligresía, siendo por esta razón que siempre quiso que sus restos mortales fueran inhumados en dicha parroquia.
- III) Que es procedente autorizar que los restos del Presbítero Félix Antonio Sebastián Elías Trujillo, sean inhumados en la iglesia parroquial Santa Bárbara de la ciudad de Santa Ana.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de las diputadas y los diputados: Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, José Francisco Merino López, Santiago Flores Alfaro, Guillermo Francisco Mata Bennett, Jackeline Noemí Rivera Ávalos, Ana Marina Alvarenga Barahona, Ana Lucía Baires de Martínez, Roger Alberto Blandino Nerio, Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Carmen Elena Calderón Sol de Escalón, Norma Cristina Cornejo Amaya, Rosa Alma Cruz Marinero, Raúl Omar Cuéllar, Nidia Díaz, Juan Manuel de Jesús Flores Cornejo, Carlos Alberto García Ruíz, María Elizabeth Gómez Perla, Medardo González Trejo, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Juan Pablo Herrera Rivas, Estela Yanet Hernández Rodríguez, Audelia Guadalupe López de Kleutgens, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Mario Marroquín Mejía, Rolando Mata Fuentes, Misael Mejía Mejía, Calixto Mejía Hernández, José Santos Melara Yanes, José Javier Palomo Nieto, Zoila Beatriz Quijada Solís, Nelson de Jesús Quintanilla Gómez, Santos Adelmo Rivas Rivas, Lorenzo Rivas Echeverría, Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza, Numan Pompilio Salgado García, Jaime Orlando Sandoval, Karina Ivette Sosa, Mario Alberto Tenorio Guerrero, Jaime Gilberto Valdés Hernández y Guadalupe Antonio Vásquez Martínez.

DECRETA:

Artículo 1.- Autorízase que los restos mortales del Presbítero Félix Antonio Sebastián Elías Trujillo, sean inhumados en la Iglesia Parroquial Santa Bárbara, ubicada en novena avenida norte, entre doce y catorce calle oriente, Santa Ana.

Esta autorización es sin menoscabo de los demás trámites que de conformidad con la normativa correspondiente, deben cumplirse para la referida inhumación.

Artículo 2.- El Presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, veintiséis de enero de dos mil diecisiete.-

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

DONATO EUGENIO VAQUERANO RIVAS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

RODRIGO AVILA AVILES,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

RENE ALFREDO PORTILLO CUADRA,
SEGUNDO SECRETARIO.

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

SILVIA ESTELA OSTORGA DE ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

MANUEL RIGOBERTO SOTO LAZO,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

PUBLÍQUESE.

SALVADOR SÁNCHEZ CERÉN,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA

MINISTRO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL.

ÓRGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CIENTO VEINTISIETE. LIBRO SEGUNDO. En la Ciudad de San Miguel, a las trece horas del día veintidós de Julio del dos mil dieciséis. Ante mí, GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS, Notario, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador. COMPARECEN: los señores DAVID ALVAREZ MEMBREÑO, de cincuenta y tres años de edad, Mecánico, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero tres cinco cinco dos seis tres ocho - dos; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - ciento ochenta mil ciento sesenta y tres - ciento dos - tres; ROSA DINA VILLATORO PONCE, de treinta y cinco años de edad, Secretaria, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno cinco tres uno ocho dos nueve - ocho; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - ciento cincuenta mil setecientos ochenta y uno - ciento seis - cuatro; JOSE MAURICIO VENTURA CASTRO, de cuarenta y dos años de edad, Comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero dos cinco uno seis ocho cuatro siete - cinco; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - trescientos un mil setenta y tres - ciento dos - siete; GERMAN BERNABE LINO MORALES, de treinta y siete años de edad, Contador, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero uno ocho seis dos dos siete cuatro - tres; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - doscientos sesenta mil novecientos setenta y ocho - ciento cinco - cero; ABEL PORTILLO MARQUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, Empleado, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, persona a quien ahora conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número: cero cero uno seis tres seis - siete; y con Número de Identificación Tributaria: mil doscientos diecisiete - ciento veinte mil ciento sesenta y dos - ciento tres - dos; Y ME DICEN: PRIMERO). Que acuerdan constituir y en efecto constituyen en este acto una Asociación Sin Fines de Lucro que se denominará **ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ** y que podrá abreviarse **AMDEPAZ**. SEGUNDO). Que por unanimidad han aprobado íntegramente los Estatutos que registrarán a la asociación los cuales constan de TREINTA Y CUATRO Artículos

que son los siguientes: **ESTATUTOS DE LA ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ** y que podrá abreviarse **AMDEPAZ**. **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo. UNO. - Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará **ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ** y que podrá abreviarse **AMDEPAZ**, como una entidad no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". Artículo. DOS. - El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo. TRES.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido. **CAPITULO II. FINES U OBJETIVOS.** Artículo CUATRO.- Los fines u objetivos de la Asociación serán: a) Promover en los niños, niñas y adolescentes el deporte, con el fin de ejecutar actividades que contribuyan a su desarrollo físico, mental y espiritual. b) Incentivar valores y disciplina en los niños, niñas y adolescentes por medio del deporte. c) Planificar y ejecutar proyectos deportivos que conduzcan al fortalecimiento y desarrollar las capacidades que posean los niños, niñas y adolescentes, con el fin de brindarles oportunidades de crecimiento en el deporte. d) Establecer acuerdos de cooperación y trabajo conjunto, con organizaciones sociales, académicas y deportivas, sean éstas nacionales o internacionales, que tengan objetivos comunes y anexos a los de nuestra Asociación. **CAPITULO III. DEL PATRIMONIO.** Artículo. CINCO.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Las cuotas de los miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo SEIS.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. **CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION.** Artículo SIETE.- El gobierno de la Asociación será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. **CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Artículo OCHO.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo NUEVE.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno

por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente. Artículo DIEZ.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo ONCE.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación. c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. **CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo DOCE.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales. Artículo TRECE.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos. Artículo CATORCE.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo QUINCE.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será un mínimo de TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo DIECISEIS.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo DIECISIETE.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las

sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo DIECIOCHO.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación. c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación. Artículo DIECINUEVE.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar. Artículo VEINTE.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. **CAPITULO VII. DE LOS MIEMBROS.** Artículo VEINTIUNO.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo VEINTIDÓS.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo VEINTITRÉS.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. Artículo VEINTICUATRO.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.

e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. **CAPITULO VIII. SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACION.** Artículo VEINTICINCO.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves. Son infracciones leves: a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación; b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado; c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General. Serán infracciones graves: a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve; b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación; c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamentos internos. Serán infracciones muy graves: a) Acciones que impidan la celebración de Asamblea General; b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General; c) Malversación de fondo de la Asociación. Artículo VEINTISEIS.- Las infracciones leves serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia. Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia. Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia. Artículo VEINTISIETE.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto de que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicar. En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y serán suspendidos de sus cargos mientras dure el proceso de imposición de la sanción. Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General. **CAPITULO IX. DE LA DISOLUCION.** Artículo VEINTIOCHO.- Sólo podrá disolver la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo VEINTINUEVE.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale. **CAPITULO X. REFORMA DE ESTATUTOS.** Artículo TREINTA.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos serán necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada

para tal efecto. "En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieran presentes. **CAPITULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.** Artículo TREINTA Y UNO.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización. Artículo TREINTA Y DOS.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo TREINTA Y TRES.- La Asociación se regirá por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo TREINTA Y CUATRO.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial. TERCERO). De conformidad al artículo doce de los Estatutos se procede a elegir la Junta Directiva, la cual por decisión unánime de los comparecientes quedó integrada de la siguiente manera: **Presidente:** DAVID ALVAREZ MEMBREÑO, **Secretaria:** ROSA DINA VILLATORO PONCE, **Tesorero:** JOSE MAURICIO VENTURA CASTRO, **Vocales:** GERMAN BERNABE LINO MORALES y ABEL PORTILLO MARQUEZ. Hice saber a los comparecientes la advertencia a que se refiere el artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro. Así se expresaron los comparecientes a quienes les expliqué los efectos legales de este instrumento y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.- Entrelíneas. San. ASOCIACION. de la ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ y que podrá abreviarse AMDEPAZ. ASOCIACION. Escritura Pública.a) Emendando Futbol.que.un mínimo de TRES.f).deliberaciones.b).c).VALE. Entrelíneas. ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ y que se podrá abreviar AMDEPAZ. Vale.Entrelíneas.ESTATUTOS DE LA.Vale.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,

NOTARIO.

PASO ANTE MI, de folio ciento cincuenta y uno frente a folio ciento cincuenta y cuatro frente del Libro SEGUNDO de mi protocolo, que llevo y vence el día siete de enero de dos mil diecisiete, de donde extiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO y para ser entregado a la **ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ**, que podrá abreviarse **AMDEPAZ**, en la ciudad de San Miguel, a los veintidós días del mes de Julio de dos mil dieciséis.

GEORGINA TERESA AGUILAR CARDENAS,

NOTARIO.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION
ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ y que podrá abreviarse
"AMDEPAZ"

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- Créase en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, la Asociación de nacionalidad salvadoreña, que se denominará ASOCIACION ACADEMIA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ y que podrá abreviarse AMDEPAZ, como una entidad, no lucrativa ni religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

Art. 2.- El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Art. 3.- La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES U OBJETIVOS

Art. 4.- Los fines u objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover en los niños, niñas y adolescentes el deporte, con el fin de ejecutar actividades que contribuyan a su desarrollo físico, mental y espiritual.
- b) Incentivar valores y disciplina en los niños, niñas y adolescentes por medio del deporte.
- c) Planificar y ejecutar proyectos deportivos, que conduzcan al fortalecimiento y desarrollar las capacidades que posean los niños, niñas y adolescentes, con el fin de brindarles oportunidades de crecimiento en el deporte.
- d) Establecer acuerdos de cooperación y trabajo conjunto, con organizaciones sociales, académicas y deportivas, sean éstas nacionales o internacionales, que tengan objetivos comunes y anexos a los de nuestra Asociación.

CAPITULO III

DEL PATRIMONIO

Art. 5.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Art. 6.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 7.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Asociación y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Art. 9.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los Miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria el día siguiente con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 10.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Art. 11.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Asociación.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación, presentada por la Junta Directiva.
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 12.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Art. 13.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de dos años pudiendo ser reelectos.

Art. 14.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Art. 15.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será un mínimo de TRES de sus Miembros y sus acuerdos deberá ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Art. 16.-La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Asociación.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Asociación.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de la Asociación.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Asociación e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Asociación los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 17.-Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Art. 18.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación.
- c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Asociación.

Art. 19.-Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.

- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Asociación tenga que realizar.

Art. 20.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII

DE LOS MIEMBROS

Art. 21.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Art. 22.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban Escritura Pública de Constitución de la Asociación.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

Art. 23.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.
- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Asociación.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 24.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO VIII

SANCIONES A LOS MIEMBROS, MEDIDAS DISCIPLINARIAS, CAUSALES Y PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN.

Art. 25.- La Asociación impondrá las siguientes infracciones: leves, graves y muy graves;

Son infracciones leves:

- a) El maltrato de los bienes muebles e inmuebles de la Asociación;
- b) Agredir, amenazar o insultar a cualquier asociado;
- c) Inasistencia durante tres ocasiones sin causa justificada a la Asamblea General;

Serán infracciones graves:

- a) El quebrantamiento de sanciones por infracción leve;
- b) Participar en acciones que perjudiquen la imagen de la Asociación;
- c) Realizar conductas contrarias a los estatutos y reglamentos internos;

Serán infracciones muy graves:

- a) Acciones que impidan la celebración de Asamblea General;
- b) Las atribuciones ilegítimas sin contar con la autorización de la Junta Directiva o Asamblea General
- c) Malversación de fondo de la Asociación.

Art. 26.- Las infracciones leves, serán sancionadas con amonestación verbal o escrita, será verbal cuando se cometa por primera vez y escrita cuando haya reincidencia.

Las infracciones graves serán sancionadas con suspensión temporal de un mes a un año, será por un mes cuando se cometa por primera vez y por un año cuando haya reincidencia.

Las infracciones muy graves serán sancionadas con suspensión temporal de un año o expulsión, será por un año cuando se cometa por primera vez y aplicará la expulsión cuando haya reincidencia.

Art. 27.- Para la imposición de la sanción será competente la Junta Directiva, quienes de manera preventiva informarán al asociado sobre los hechos de los cuales será sancionado, con el objeto de que el asociado ejerza su derecho de defensa; la Junta Directiva en todo caso motivará la sanción o medida disciplinaria adoptada, si fuere pertinente aplicar.

En caso que el infractor sea miembro de la Junta Directiva, será informado de los hechos que se le acusan y serán suspendidos de sus cargos mientras dure el proceso de imposición de la sanción.

Impuesta la sanción, el infractor tendrá tres días para apelar ante la Asamblea General.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCIÓN

Art. 28.- Sólo podrá disolver la Asociación por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Art. 29.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural declarada de utilidad pública que la Asamblea General señale.

CAPITULO X

REFORMA DE ESTATUTOS

Art. 30.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

En primera convocatoria y en segunda convocatoria con los miembros que estuvieran presentes.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 31.- Los documentos sujetos a registro deberán ser presentados dentro de los quince días siguientes a su formalización.

Art. 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Asociación no comprendidos en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Art. 33.- La Asociación se registrará por la LEY DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO, por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Art. 34.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de la publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 286

San Salvador, 11 de noviembre del 2016

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la ASOCIACIÓN ACADÉMICA DE FUTBOL MILAGRO DE LA PAZ, y que podrá abreviarse AM-DEPAZ, compuestos de TREINTA Y CUATRO Artículos, constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a las trece horas del día veintidós de julio de dos mil dieciséis, ante los oficios de la Notario Georgina Teresa Aguilar Cárdenas, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, de conformidad con el Art. 65 de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquense en el Diario Oficial; y c) Inscribese la referida entidad en el REGISTRO DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES SIN FINES DE LUCRO. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL, RAMÓN ARÍSTIDES VALENCIA ARANA.

MINISTERIO DE HACIENDA
RAMO DE HACIENDA

ACUERDO No. 156 .

San Salvador, 9 de febrero de 2017.

De conformidad con el Artículo 26 literal b) de la Ley del Fondo Salvadoreño para Estudios de Preinversión, publicada en el Diario Oficial No. 90, Tomo No. 311 del 20 de mayo de 1991, modificada mediante Decreto Legislativo No. 32, publicado en el Diario Oficial No. 127, Tomo No. 336 del 10 de Julio de 1997; ACUERDA Aprobar en todas sus partes la Resolución No. 1-CDF-04/2017, emitida por el Consejo Directivo del FOSEP el 26 de enero del presente año, que dice:

Conocida la solicitud del Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano (MOPTVDU), en adelante denominado "El Beneficiario", presentada con el objeto de obtener recursos financieros para la contratación de los servicios de consultoría, para la elaboración de los Estudios Complementarios al Estudio de Pre-factibilidad del Proyecto "**Construcción del Nuevo Centro de Gobierno en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**", y analizado el FDI No. 04/17 preparado por la Administración del FOSEP, en la que se hace la relación del trámite del financiamiento, el Consejo Directivo Resuelve:

- I. Asignar al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,731.16) con carácter reembolsable y con cargo a las Recuperaciones del Préstamo 860/SF-ES o de otra de las fuentes de fondos del FOSEP, que se encuentren disponibles a la fecha de los pagos para pagar la contratación de la Empresa Consultora LEÓN SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S. A. de C.V., para la formulación de los Estudios Complementarios al Estudio de Pre-factibilidad del Proyecto "**Construcción del Nuevo Centro de Gobierno en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**" bajo las condiciones siguientes:
 - A. **MONTO MÁXIMO**

Hasta la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO 16/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$155,731.16).
 - B. **TASA DE SERVICIO**

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.
 - C. **COMISIONES:**

De Compromiso:
Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2017, revisable semestralmente.

De Servicio:
Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2017, revisable semestralmente.

De Administración:
El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.
 - D. **PLAZO**

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.
 - E. **DESTINO**

Los recursos de este financiamiento únicamente podrán utilizarse para pagar el costo de los Estudios Complementarios al Estudio de Pre-factibilidad del Proyecto "**Construcción del Nuevo Centro de Gobierno en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**".
 - F. **PERÍODO DE DESEMBOLSOS**

Máximo dieciocho (18) meses, a partir de la suscripción del "Es Conforme" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría; vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por el período de seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

1. Los desembolsos a efectuarse en virtud de este financiamiento serán escalonados, de acuerdo al avance de los Estudios y deberán de estipularse en el Contrato de Consultoría. El FOSEP para hacer efectivos estos desembolsos, requerirá lo siguiente:
 - a) Solicitud de desembolso suscrita por el Representante del Beneficiario, legalmente autorizado y aprobada por el Supervisor de los Estudios en original y una copia.
 - b) Acta del Comité Técnico de Seguimiento en la que se aprueba el informe correspondiente o el Acta de Gastos Reembolsables.
 - c) Recibo o Crédito Fiscal en original y una copia suscrito por el Consultor o su Representante Legal.
 - d) Para el pago del Informe Final y las retenciones será necesario contar con el Acta de aprobación del Informe Final emitida por el Comité Técnico de Seguimiento, Carta de Satisfacción del Beneficiario en que notifica la aprobación del mismo y la autorización del pago del Informe Final por el Consejo Directivo del FOSEP.
2. El Plazo para solicitar el primer desembolso no podrá exceder de sesenta (60) días a partir de la fecha de la Orden de Inicio de los Estudios, exceptuando los casos de las firmas no domiciliadas.

H. CONDICIONES PREVIAS AL PRIMER DESEMBOLSO

Previamente al primer desembolso del financiamiento el Beneficiario deberá cumplir lo siguiente:

1. Designación del funcionario que lo representará ante el FOSEP, con autorización para firmar solicitudes de desembolso.
2. Designación de un Técnico como Delegado ante el Comité Técnico de Seguimiento.
3. Designación de un Técnico con el cargo de Supervisor de los Estudios.

I. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales, vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el período de gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

J. OTRAS CONDICIONES

1. La evaluación, control y seguimiento técnico de los Estudios, estará a cargo del Comité Técnico de Seguimiento respectivo, sujeto a las normas establecidas en el Reglamento Operativo del Programa Global de Preinversión III y Contrato de Consultoría.
2. El Beneficiario entregará al FOSEP un ejemplar impreso y un digital de cada uno de los Informes Parciales y del Final, presentados por el Consultor.
3. El Contrato de Consultoría estipulará que el pago final no podrá ser menor del 10% del costo total de los Estudios y que su desembolso estará sujeto a la aprobación del Informe Final por parte del Comité Técnico de Seguimiento, del Beneficiario de los Estudios y el Consejo Directivo del FOSEP.
4. El Beneficiario se compromete a que si después de efectuado los Estudios, obtuviese los recursos necesarios para la inversión del Proyecto, y ésta incluyese recursos para preinversión el saldo de este financiamiento será reintegrado anticipadamente al FOSEP, con los recursos del primer desembolso de la inversión.
5. El Beneficiario mantendrá informado al FOSEP, de todas las actividades, avances, reuniones, correspondencia y otras que se generen durante el desarrollo de los Estudios.
6. El Beneficiario se compromete a mencionar al FOSEP como la entidad financiera, en los Informes Parciales y Final de los Estudios, así como en la publicidad de cualquier clase que eventualmente se haga de los mismos.
7. El Beneficiario proveerá al Comité Técnico de Seguimiento y al Supervisor de los Estudios, las facilidades de local, transporte, servicios secretariales y otros que sean requeridos para el eficiente desempeño de sus funciones.

K. SUSPENSIÓN DE DESEMBOLSOS

El FOSEP, se reserva el derecho de suspender los desembolsos de este financiamiento, cuando compruebe que el Beneficiario o el Consultor contratado no están cumpliendo a cabalidad las obligaciones contraídas.

- II. Asignar al Ministerio de Obras Pública, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano en adelante denominado "El Beneficiario", la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,245.05), con carácter reembolsable y con cargo a los Recursos Propios del FOSEP, para pagar el Impuesto a la Transferencia de

Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), y completar el monto total necesario para contratar los Estudios Complementarios al Estudio de Pre-factibilidad del Proyecto "**Construcción del Nuevo Centro de Gobierno en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**", bajo las condiciones siguientes:

A. MONTO MÁXIMO

Hasta la cantidad de VEINTE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO 05/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$20,245.05).

B. TASA DE SERVICIO

El cinco punto cinco por ciento (5.5%) anual sobre saldos insolutos revisables semestralmente.

C. COMISIONES

De Compromiso:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos no desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2017, revisable semestralmente.

De Servicio:

Dispensa completa de la comisión sobre los montos desembolsados del préstamo hasta el 30 de junio de 2017, revisable semestralmente.

De Administración:

El tres por ciento (3%) anual sobre saldos de cuotas vencidas.

D. PLAZO

Nueve (9) años, incluyendo dos (2) de gracia, a partir de la fecha de la firma del Contrato de Consultoría.

E. DESTINO

Pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) de los Estudios Complementarios al Estudio de Pre-factibilidad del Proyecto "**Construcción del Nuevo Centro de Gobierno en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**".

F. PERÍODO DE DESEMBOLSOS

Máximo dieciocho (18) meses, a partir de la suscripción del "ES CONFORME" del Beneficiario en el Contrato de Consultoría, vencido dicho plazo se prorrogará automáticamente por el período de seis meses, a partir de la fecha de su vencimiento.

G. FORMA DE DESEMBOLSO

Los desembolsos serán escalonados, de acuerdo a la presentación del avance de los Estudios, de conformidad al literal G. del Romano I de esta Resolución.

H. FORMA DE REEMBOLSO

Mediante catorce (14) cuotas semestrales vencidas y sucesivas, que incluyan capital, tasa de servicio y comisiones. Durante el Período de Gracia se pagará únicamente las comisiones y la tasa de servicio devengada.

I. CONDICIÓN ESPECIAL

En el caso que la Ley del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) fuera modificada en su porcentaje de pago, esta Resolución se modificará en el monto necesario, de manera de que se pueda cumplir con la obligación que estipula la Ley.

- III. De acuerdo a lo establecido en el artículo 16 literal i) de la Ley del FOSEP, autorizar a la Presidencia del FOSEP para suscribir el Contrato de Consultoría con la Empresa Consultora LEÓN SOL ARQUITECTOS CONSULTORES, S.A. de C.V., para la realización de los Estudios Complementarios al Estudio de Pre-factibilidad del Proyecto "**Construcción del Nuevo Centro de Gobierno en Antiguo Cuscatlán, La Libertad**".

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer las economías de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales, Decreta la siguiente:

**ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS MUNICIPALES
A FAVOR DEL MUNICIPIO DE USULUTAN.**

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Usulután, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de doce meses.

Artículo 5.- La presente ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Usulután, uno de febrero de dos mil diecisiete.

MIGUEL ANGEL JAIME RIVAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

SALVADOR LOVO CONTRERAS,
SINDICO MUNICIPAL.

ALEJANDRO DE PAZ CLAROS,
PRIMER REGIDOR.

IRVING OSVALDO CARBALLO AMAYA,
SEGUNDO REGIDOR.

BELARMINO TORRES LOZANO,
TERCER REGIDOR.

BERNARDO DE LA O. MELGAR,
CUARTO REGIDOR.

SULMA CRISTABEL DECORADO DE VILLAREAL,
QUINTA REGIDOR.

SANTOS ANTONIO ZELAYA MENDOZA,
SEXTO REGIDOR.

JOSE NEFTALI NAVARRETE VASQUEZ,
SEPTIMO REGIDOR.

JAIME EDGUARDO SALMERON CHAVEZ,
OCTAVO REGIDOR.

CLAUDIA ELIZABETH REYES HERNANDEZ,
NOVENO REGIDOR.

MAURO GUEVARA,
DECIMO REGIDOR.

HECTOR ANTONIO QUINTANILLA ROLDAN,
SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F033160)

Decreto No. 2

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el Art. 204 No. 1 de la Constitución y Art. 7 Inciso 2° de la Ley General Tributaria Municipal es competencia de los Concejos Municipales, crear, modificar o suprimir tasas y contribuciones públicas especiales, mediante la emisión de la ordenanza.
- II. Que según el Art. 204 No. 5 de la Constitución y Arts. 6-A y 30 Nos. 4 y 21 del Código Municipal, El Municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos, siendo facultad del Concejo Municipal emitir los acuerdos de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas municipales.
- III. Que de conformidad al Art. 152 de La Ley General Tributaria Municipal, Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarias, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio - económica imperante en el país y especialmente la del Municipio.
- IV. Que por Decreto Municipal No. 4 de fecha 15 de marzo de 2013, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 399, del 8 del mes de abril de 2013, se emitió la actual Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Públicos Municipales, del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán, la cual en su Art. 7, No. 8, letra B), establece la tasa a pagarse por el servicio de agua potable proveído por tubería rural del Municipio, y la que no está acorde a la realidad socio – económica imperante en el país y especialmente la del Municipio de San José Guayabal, Departamento de Cuscatlán aunado a que el costo de dicho servicio no es igual en todos los cantones que se está prestando el servicio de agua potable, razón por la cual se hace necesario emitir una reforma a dicho Artículo en el sentido de agregarle el nombre de cada uno de los Cantones, así como sus respectivas tasas.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución de la República, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal,

DECRETA:

Las siguiente reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, contenida en el Decreto Municipal No. 4 de fecha 15 de marzo de 2013, Publicado en el Diario Oficial No. 62, Tomo No. 399, del 8 del mes de abril de 2013.

Art. 1.- Sustituyese la denominación de la letra B) del No. 8 del Art. 7, SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LA ZONA RURAL DEL MUNICIPIO, CADA MES:, por el siguiente:

SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES LLANO GRANDE, ÁNIMAS, MELENDEZ Y RODRIGUEZ DEL MUNICIPIO, CADA MES.

Art. 2.- Reformase la letra E) del No. 8 del Art. 7, en el sentido de adicionarle un numeral, que será el número iv), así:

iv) Suspensión de servicio a solicitud de usuario\$10.00.

Art. 3.- Reformase No. 8 del Art. 7, en el sentido de adicionarle un literal, que será el literal F), así:

F) SERVICIO DE AGUA POTABLE, PROVEIDO POR TUBERIA, EN LOS CANTONES PIEDRA LABRADA Y LOS RAMIREZ DEL MUNICIPIO, CADA MES:

a) Si la cuenta esta activa y el consumo de agua fuere de 0 a 10 metros cúbicos..... \$5.00.

b) Si el consumo de agua fuera de:

Hasta 15 metros cúbicos, cada metro cúbico..... \$0.52.

Hasta 20 metros cúbicos, cada metro cúbico..... \$0.55.

Hasta 25 metros cúbicos, cada metro cúbico..... \$0.61.

Más de 25 metros cúbicos, cada metro cúbico..... \$0.64

Art. 4.- El presente Decreto, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE GUAYABAL, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN, A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.

ING. MAURICIO ARTURO VILANOVA,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. JOSE JULIAN BENITEZ MELARA,
SINDICO MUNICIPAL.

MARIA LUCILA MARTINEZ HERNANDEZ,
PRIMER REGIDOR.

JOSE SANTOS HERNANDEZ,
SEGUNDO REGIDOR.

VICTOR ALEJANDRO MARROQUIN ELIAS,
TERCER REGIDOR.

MARCOS ALBERTO RIVAS RODRIGUEZ,
CUARTO REGIDOR.

MIRIAN ESTELA MELARA SALAS,
SECRETARIO MUNICIPAL.

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 1165 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL,

AVISA: Se han promovido por la Licenciada MIRNA ELIZABETH PORTILLO ARTIGA, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MILTON GIOVANNY ROJAS RAYMUNDO, quien falleció a las veintidós horas con treinta y cinco minutos, del día veintiuno de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el cantón El Jocotón, municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, habiéndose nombrado este día como HEREDEROS de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles que de manera INTESTADA dejara el referido causante, a los señores ELBA GLORIA RAYMUNDO RUIZ, y MARIO HIPÓLITO ROJAS, en su carácter de madre y padre sobrevivientes respectivamente del causante en comento.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes febrero de dos mil diecisiete.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

Of. 1 v. No. 207

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal a las once horas dieciocho minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete, SE DECLARO HEREDERO TESTAMENTARIO, con Beneficio de Inventario, al señor SALVADOR ABARCA GONZALEZ, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos cuarenta y dos mil seiscientos cinco-siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos trece-dieciséis cero dos setenta y cinco-ciento uno-uno; en calidad de Heredero Testamentario del Causante; de la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor HUMBERTO SALVADOR GONZALEZ, conocido por SALVADOR HERNANDEZ GONZALEZ, y por SALVADOR GONZALEZ HERNANDEZ, quien fue de setenta y cinco años de edad, Pensionado, Soltero, con Número de Identificación Tributaria cero doscientos diez- cero ocho cero cuatro cuarenta-ciento uno-ocho, fallecido el día catorce de febrero de dos mil dieciséis, siendo la Ciudad de Apopa, su último domicilio.

Y se le confirió al heredero declarado en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la Sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta minutos del día cinco de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 208

ACEPTACION DE HERENCIA

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las doce horas once minutos del día quince de noviembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciséis de julio de dos mil trece, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejare el causante señor JOSÉ SALVADOR GARCÍA CORDOVA, siendo su último domicilio el de la ciudad de Ilopango, de parte de la señora LUZ ESTELA HERNANDEZ DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los menores AXEL ENRIQUE, y EMANUEL NICOLAS, ambos de apellidos GARCIA RICO, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que le correspondían a SALVADOR ENRIQUE GARCÍA ZALDAÑA, conocido por SALVADOR ENRIQUE ZALDAÑA GARCÍA, y SALVADOR ENRIQUE ZALDAÑA GARCÍA, en su calidad de hijo sobreviviente del de cujus, representados legalmente por GRISELDA NATALIA RICO RAMOS, en su calidad de madre.

Y se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los menores AXEL ENRIQUE, y EMANUEL NICOLAS, ambos de apellidos GARCIA RICO, por medio de su representante legal la señora GRISELDA NATALIA RICO RAMOS, en su calidad de madre.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango: San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de noviembre de dos mil dieciséis.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. LUIS ROBERTO REYES ESCOBAR, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 209-1

TITULO MUNICIPAL

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía Municipal se ha presentado la señora: MERITA SANTA ANA PLATERO DE SALAMANCA, de sesenta y tres años de edad, casada, costurera, del domicilio de Ilopango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cero uno ocho nueve nueve tres-nueve y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos tres-doscientos veinte mil novecientos cincuenta y tres-cero cero uno-cero, solicitando Título de Dominio de un terreno rústico situado en el Cantón Veracruz Arriba de esta jurisdicción, que según denominación catastral posee una extensión superficial de: NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las respectivas medidas y linderos. El inmueble no es sirviente ni dominante no tiene cargas o derechos reales y no está en proindivisión con nadie y lo hubo por compra que hizo al señor: José Antonio Alegría, y lo estima en la suma de: Un mil trescientos dólares de los Estados Unidos de América, lo hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Jerusalén Departamento de La Paz, a dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LICDA. MARTA LILIAN ALFARO AMAYA, ALCALDESA MUNICIPAL. LICDA. MELLISSA MILADYS MEJIA MOLINA, SECRETARIA MUNICIPAL.

Of. 3 v. alt. No. 210-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3) DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado de las once horas y veinte minutos del día veinte de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de las señoras FRANCISCA ISABEL MENJIVAR RIVAS, ROXANA BEATRIZ MENJIVAR RIVAS, MILAGRO BETHEZABE MENJIVAR RIVAS y DOLORES ESTER MENJIVAR RIVAS, todas mayores de edad, la primera Empleada y del domicilio de esta ciudad, la segunda de oficios domésticos también de este domicilio, la tercera de oficios domésticos y del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, y la cuarta empleada del domicilio de Apopa de este departamento, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA DOLORES RIVAS, quien a la fecha de su defunción era de setenta y seis años de edad, divorciada, de nacionalidad salvadoreña, de oficios domésticos, con último domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, y quien falleció en esta misma ciudad el día once de abril del año dos mil dieciséis, siendo la ciudad de San Salvador su último domicilio en el país; aceptación que hacen las señoras antes mencionadas en sus calidades de hijas de la mencionada causante, Art. 988 ordinal 1º y 1162 del Código Civil.

Y SE LES HA CONFERIDO a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, Art. 480 Código Civil.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a ejercerlo en el término de QUINCE DIAS, contados a partir del siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: San Salvador, a las doce horas del día veinte de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. KARLA MARÍA REGINA MURCIA CARRILLO, JUEZA QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL(3).- LICDA. TATIANA VILMA MERCEDES CÁCERES RUBIO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 202-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las nueve horas y veinte minutos del día veintiséis de Enero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante María Sebastiana Hernández de Martínez, conocida por María Sebastiana Hernández, de parte de los señores José Carlos Santiago Hernández, de treinta y seis años de edad, soltero, Jornalero, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno tres uno uno seis seis guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos veinticuatro guión cero cuarenta mil cuatrocientos ochenta guión ciento uno guión cinco; Santos Santiago Hernández, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, soltero, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres nueve cuatro nueve dos nueve guión nueve; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos veinticuatro guión cero cuarenta mil trescientos setenta y uno guión siete; y, las señoras Vilma Santiago de Campos, conocida

por Vilma Santiago Hernández, de cuarenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, casada, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno cinco siete tres cuatro tres guión cero; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos veinticuatro guión cero ochenta mil trescientos setenta y cinco guión uno guión tres; y, Carmen Elena Santiago Hernández, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, soltera, del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, con documento Único de Identidad Número cero dos cero dos uno seis uno nueve guión dos; y, Tarjeta de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión cero setenta y un mil cero ochenta y uno guión ciento uno guión uno; por derecho propio en calidad de hijos de la mencionada causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y cuatro años de edad, Ama de Casa, originaria de Torola, y del domicilio de Meanguera, ambas, Departamento de Morazán; hija de los señores Claudia Ortiz y Meregildo Hernández; falleció a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día diez de Diciembre del año dos mil catorce, en el Hospital Nacional San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo la población de Meanguera, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a los aceptantes antes mencionados y en la forma establecida, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y treinta y siete minutos del día treinta de Enero de Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las diez horas de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: LORENZO GARCIA VALLADARES, de 48 años de edad, Jornalero, del domicilio y residente en Ruta Militar, Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 00378724-5, y NIT Número 1306-080168-001-1; JORGE ALBERTO GARCIA VALLADARES de 46 años de edad, Comerciante, del domicilio de Jocoro, Departamento de Morazán, con DUI Número 02471492-2, y NIT Número 1306-050270-101-2; y ANA JULIA GARCIA VALLADARES, de 58 años de edad, Ordenanza, del domicilio y residente en Kilómetro 21, del Cantón Llano de Santiago, Municipio de El Divisadero, Departamento de Morazán, con DUI Número 00378456-4, y NIT Número 1312-180258-102-6; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante EMILIO GARCIA, quien fue de 89 años de edad, Casado, Profesión ignorada, Originario de Jocoro, Departamento de Morazán, hijo de Pastora Gracia, ya fallecida y padre ignorado; quien falleció a las 15 horas y 0 minutos del día 29 de mayo de 2016, en su casa de habitación ubicada en El Divisadero, Departamento de Morazán, a consecuencia de "Paro cardiaco-respiratorio, con asistencia médica"; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijos del referido causante.- Confiéraseles a los referidos aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las diez horas y cinco minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas y quince minutos del día veinticinco de Enero del corriente año. Se ha declarado heredera en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante José Adán Sorto, a la señora Zulma Nohemy Sorto Hernández, de treinta y dos años de edad, Estudiante, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón ochenta y cuatro mil setecientos noventa y cinco guión nueve; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos dieciséis guión cien mil quinientos ochenta y cuatro guión ciento dos guión dos; por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de setenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Perquín, Departamento de Morazán; hijo de Nicolasa Sorto; falleció a las trece horas con cincuenta y tres minutos del día veinte de Octubre de dos mil diez, en el Hospital San Francisco, de la ciudad de San Miguel; siendo la población de Perquín, lugar de su último domicilio.- Se le confirió a la heredera antes mencionada y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cincuenta minutos del día treinta de Enero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- L. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004860

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las ocho horas y treinta y un minutos del día veintiséis de Enero del corriente año, se han declarado herederas en forma definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante Ambrocio Ramírez Pereira, a las señoras María Pascuala Ramírez Sánchez, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de

Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ciento treinta mil ochocientos noventa y nueve guión cuatro; y, Número de Identificación Tributaria Número Un mil trescientos catorce guión cero diez mil seiscientos cuarenta guión cero cero uno guión cero; e, IRMA CAROLINA GOMEZ DE RAMIREZ, de cincuenta y seis años de edad, Comerciante, originaria y del domicilio de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, quien se Identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos setenta y cinco mil novecientos dieciocho guión ocho; y, Número de Identificación Tributaria mil trescientos diecinueve cien mil ochocientos sesenta guión ciento uno guión cero; por derecho propio la primera en calidad de madre y la segunda como cónyuge sobreviviente del mencionado causante; quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y ocho años de edad, Mecánico Industrial, originario de Meanguera, Departamento de Morazán y del domicilio de esta ciudad; hijo de los señores Jesús Pereira y Pascuala Ramírez; falleció a las dos horas y treinta minutos del día cuatro de Junio del corriente año, en el Cantón El Norte, de esta ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad lugar de su último domicilio.- Se le confirió las herederas declaradas antes mencionadas y en la forma establecida, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera; a las nueve horas y cuarenta y dos minutos del día treinta de Enero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- L. LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. C004861

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas diecisiete minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción del causante señor JUAN ORELLANA, quien fue de sesenta y tres años de edad, fallecido el veintiséis de febrero de dos mil nueve, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, a la señora SANTIAGO ORELLANA CLAROS DE MARTINEZ, en calidad de madre del causante; confiriéndole a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas diecinueve minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. C004862

LICENCIADO DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, EL SUSCRITO JUEZ.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las ocho horas con doce minutos del día siete de febrero del dos mil diecisiete, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor JOSE BRIGIDO QUIJADA VALLE, quien fue de ochenta y dos años de edad, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Expectación Quijada y de Evarista Valle, falleció el día dieciséis de mayo del dos mil doce, siendo su último domicilio el Municipio de Tejutla, Departamento de Chalatenango, al señor JAIME NELSON QUIJADA HUEZO en calidad de hijo y heredero Testamentario de los bienes dejados por el causante. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los siete días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. C004865

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó la señora VICTORIA LIZBET IBAÑEZ VARGAS DE MENA, conocida por VICTORIA LIZBET IBAÑEZ VARGAS, VICTORIA LIZBETH IBAÑEZ VARGAS DE MENA, y por VICTORIA LIZBETH IBAÑEZ DE MENA, quien fue de sesenta y un años de edad, licenciada en enfermería, Salvadoreña por nacimiento, casada, del domicilio de San Miguel, originaria

de San Miguel, hija de Elena Vargas y Napoleón Ibañez, fallecida en esta ciudad el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis; a la señora ILEANA MARIA MENA IBAÑEZ conocida por ILEANA M MOORE y por ILEANA MOORE, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 02939228-8 y Número de Identificación Tributaria 0702-240278-101-6; y a la niña ELENA SORAYA MENA ZELAYA, de seis años de edad, estudiante, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 1217-160210-101-5; quien por ser de seis años de edad es representada legalmente por su madre, señora NORMA SORAYA ZELAYA DE MOLINA; ambas en calidad de herederas testamentaria.

Se le ha conferido a las aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS HERNANDEZ PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C004869

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante acta notarial otorgada ante mis oficios, en esta ciudad a las ocho horas del día cuatro de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor JOSE NAPOLEON JURADO SANDOVAL, ocurrida en el Cantón El Nancito, Jurisdicción de Lolotique, departamento de San Miguel, a las diez horas del día veinte de febrero de dos mil quince, a consecuencia de Trauma de Cráneo, de parte de la señora DIGNA ASCENCION VALLE DE JURADO, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante, confiriéndose a ésta la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa el público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Jurídica, a las diez horas del día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C004870

GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ ORTEZ. Notario, de este domicilio, con oficina Profesional en Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, Edificio Bonilla, Segundo nivel, local diez, de la ciudad y departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad a las nueve horas del día trece de febrero del año dos mil diecisiete, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, en la que consta que se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con Beneficio de Inventario a los señores MARITZA ELIZABETH ROMERO SANTOS y WILFREDO ROMERO SANTOS, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante señora ERMELINDA SANTOS DE ROMERO, conocida por ERMELINDA SANTOS, ERMELINDA SANTOS GUILLEN, ERMELINDA SANTOS GUILLEN DE ROMERO, HERMELINDA SANTOS y por HERMELINDA SANTOS DE ROMERO, quien falleció en esta ciudad, el día dieciocho de mayo de dos mil dieciséis, habiéndoles conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se da aviso al público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. GERMAN ANTONIO GONZÁLEZ ORTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004873

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA,
DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE RICARDO GUZMAN ARAUJO conocido por JOSE RICARDO GUZMAN, quien fue de setenta y tres años de edad, agricultor, Soltero, originario y de domicilio de la Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, quien falleció a las veinte horas y cuarenta y ocho minutos del día catorce de diciembre del año dos mil diez, en el Hospital Nacional de San Miguel, a consecuencia de un POLITRAUMATISMO EN UN HECHO DE TRANSITO, con asistencia médica; de parte de la señora CATALINA AMAYA, de sesenta y nueve años de edad, Doméstica, del domicilio del Triunfo, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero nueve cinco nueve cuatro cero siete - dos, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: un mil doscientos catorce - doscientos diez mil cuatrocientos cuarenta y siete - ciento uno -ocho, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores MARIA OLIMPIA GUZMAN AMAYA y JOSE RICARDO GUZMAN AMAYA, ambos en calidad de hijos del causante.- Art. 988 Inc. 1º., del Código Civil.

Confírasele a la aceptante declarada en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA UNO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. C004884

GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las catorce horas y treinta minutos de este día, se ha declarado Heredera Definitiva Ab-intestato, con Beneficio de Inventario de señorita ANA ROSA VASQUEZ SOSA conocida por ANA ROSA VASQUEZ, quien falleció el día tres de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón El Marquezado, de la ciudad de Santiago de María, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Santiago de María, Departamento de Usulután, de parte de la señora DOLORES IRENE CRUZ MOLINA, como cesionaria de los derechos que le correspondían al señor SANTOS VASQUEZ CAMPOS conocido por SANTOS CAMPOS, en calidad de padre de la causante aludida.- Confiriéndosele a la aceptante de las diligencias de herencia, la Administración y Representación LEGAL DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se avisa al público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, a los treinta días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LICDA. GLADIS NOEMÍ ALONZO GONZÁLEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. C004886

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, se ha

declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante JOSE EFRAIN SORTO ROMERO, quien falleció a las diez horas treinta y siete minutos del día ocho de septiembre del año dos mil dieciséis, en San Joaquín Community Hospital, Bakersfield, Kern, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la Ciudad de Anamorós, de este Distrito, Departamento de La Unión, a la señora MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE SORTO, de cincuenta y tres años de edad, oficios domésticos, del domicilio de Anamorós, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete cero uno siete cuatro guión ocho y con Número de Identificación Tributaria mil trescientos tres guión cien mil novecientos sesenta y tres guión cero cero uno guión tres, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión, dése el aviso de Ley, y oportunamente extiéndase la certificación que corresponde.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004893

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ: Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas y diez minutos del día siete Febrero de dos mil diecisiete.- Fue DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante MARTIR INTERIANO, quien falleció a las quince horas y treinta minutos del día treinta de Mayo del año dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, su último domicilio el Cantón Las Cañas, Caserío Toriles, de esta Jurisdicción, Departamento de La Unión, a la señora ROSA ALBERTA VILLATORO DE INTERIANO, de sesenta y cuatro años de edad, de Oficios Domésticos, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Personal Número: cero uno nueve seis dos ocho cero cuatro guión tres, con Número de Identificación Tributaria: catorce dieciséis guión diez cero seis cincuenta y dos guión ciento tres guión tres, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado. Se le confiere a la heredera declarada en el

carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Dése el aviso de ley y oportunamente extiéndase la certificación correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso para su publicación el Licenciado Simeón Humberto Velásquez Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004894

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos del día catorce de febrero de dos mil diecisiete, de conformidad con los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARASE HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó el causante ISIDRO ZAMORA PINEDA, quien falleció a las ocho horas y quince minutos del día cuatro de noviembre de dos mil doce, en el Cantón Terrero, jurisdicción de Lislique, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, a favor del señor AUGUSTO ZAMORA ECHEVERRIA, de cincuenta y cuatro años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Lislique, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero dos tres cero seis siete cuatro siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria catorce cero nueve-cero siete diez sesenta y uno- ciento uno-nueve, en concepto de HIJO del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los catorce días del mes de febrero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C004896

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS JUEZ, DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que en las Diligencias de Aceptación de herencia con beneficio de inventario, clasificado bajo el Número 478-ACE-15-(2), iniciadas por el Licenciado Luis Antonio Arévalo Pilía, en su calidad de Apoderado General Judicial de los señores JOSE HERNAN PINEDA JUAREZ, FELIPE FRANCISCO JUAREZ PINEDA y OSCAR CASTILLO PINEDA, mayores de edad, Empleado el primero y Tercer, Albañil el segundo, del domicilio de Sonsonate, el primero y tercero y de San Antonio del Monte Jurisdicción de Sonsonate, el segundo, con Documento Único de Identidad números cero cero uno tres cero cuatro dos siete - nueve, cero uno ocho uno tres seis siete cero - cero y cero cuatro uno cero cinco cero tres cero-siete y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno dos uno siete - dos siete cero uno seis cero - uno cero dos- seis, uno dos uno siete - uno cinco cero nueve cinco cuatro - uno cero uno - tres y cero tres uno uno - uno ocho cero ocho seis cuatro-uno cero uno - nueve; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las once horas cincuenta y ocho minutos del día veintidós de Diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se han declarado herederos definitivos y con beneficio de inventario a los señores JOSE HERNAN PINEDA JUAREZ, FELIPE FRANCISCO JUAREZ PINEDA y OSCAR CASTILLO PINEDA, la herencia intestada que a su defunción dejare el Causante señor FRANCISCO CASTILLO quien fue conocido por Francisco Juárez y por Francisco Juárez Castillo, de ochenta y ocho años a su deceso, Sastre, Casado, originario de San Antonio del Monte, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día seis de Enero del año dos mil once, hijo de la señora Hortencia Castillo, siendo su último domicilio La Población de Nahuizalco, jurisdicción de este Departamento.

A los herederos señores JOSE HERNAN PINEDA JUAREZ, FELIPE FRANCISCO JUAREZ PINEDA y OSCAR CASTILLO PINEDA, en calidad de hijos y como Cesionarios de los Derechos Hereditarios que les correspondían a Guadalupe Pineda Juárez, como cónyuge del Causante, se les confiere definitivamente la administración y representación de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas treinta minutos del día dieciséis de Enero del año dos mil diecisiete.- LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. C004898

FABIO ARTURO PERLA VENTURA, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Oficina ubicada en ochenta y una avenida norte, Reparto La Hacienda, número trescientos treinta y tres, Colonia Escalón;

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas treinta minutos del día veintidós de Noviembre del presente año dos mil dieciséis, se ha declarado a la señora LISSA

CAROLINA CASTILLO DE MENJIVAR, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción, ocurrida el día veinticuatro de Diciembre del año dos mil quince, dejó el señor CARLOS ERNESTO CASTILLO, en su concepto de HERMANA sobreviviente del causante.

Habiéndole concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Salvador, a los veintidós días del mes de Noviembre de dos mil dieciséis.

FABIO ARTURO PERLA VENTURA,

NOTARIO.

1 v. No. C004902

GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE, NOTARIO, DE ESTE DOMICILIO Y DEL DE SONSONATE, CON DESPACHO PROFESIONAL EN CALLE SISIMILES Y AVENIDA ANTURIAS, NÚMERO CIENTO SETENTA Y NUEVE, COLONIA MIRAMONTE PONIENTE II, DE ESTA CIUDAD; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada por el suscrito Notario, en esta ciudad y departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y quince minutos del día veinte de octubre del dos mil dieciséis, se ha declarado al señor CARLOS ERNESTO PEÑA HIDALGO, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número cero cinco millones setecientos diecinueve mil quinientos treinta y dos-siete; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento cincuenta mil novecientos sesenta y nueve-ciento treinta y tres-tres; HEREDERO TESTAMENTARIO, con beneficio de inventario, de los bienes de la señora ANA MURIEL HIDALGO REGALADO conocida por ANA MURIEL HIDALGO VALENCIA, ANA MURIEL HIDALGO y por ANA MURIEL RAYL, quien fuera de setenta y cinco años de edad, Ama de Casa, Estadounidense por naturalización y Salvadoreña por Nacimiento, Departamento de San Salvador, Soltera, con último domicilio en la Colonia Escalón, en esta ciudad y Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro tres siete tres dos ocho cero- ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero trescientos quince-ciento diez mil cuatrocientos cuarenta y uno-cero cero dos-cero; quien falleció a las veintidós horas del día once de junio del año dos mil dieciséis, en el Hogar Geriátrico Santa Lucía, en esta Ciudad y Departamento de San Salvador, en su calidad de Heredero Testamentario de la Causante;

Habiéndosele conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la referida Sucesión.

Librado en la Ciudad y Departamento de San Salvador, a los veintiocho día del mes de enero de dos mil diecisiete.

LIC. GUSTAVO ENRIQUE RIVERA ESCALANTE,

NOTARIO.

1 v. No. F033033

RHINA CECILIA LUNA LARA, Notario, de este domicilio y de la ciudad de San Salvador, con Oficina Notarial Ubicada en la Primera Avenida Norte, número Dos-Uno, Santa Tecla, Departamento de La Libertad; AL PUBLICO,

HACESABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día veintiuno de Septiembre del año dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinticinco de Enero del año dos mil dieciséis, en Urbanización Hacienda San José, Pasaje B- dos Número Veinte, de esta Ciudad y Departamento, siendo éste su último domicilio, dejó la señora Vilma Ruth Contreras y de parte del señor CRISTIAN RENE PRUDENCIO CONTRERAS, quien es de treinta y dos años de edad, Salvadoreño, Estudiante, del Domicilio de Daly City, Estado de California, Estados Unidos de América y temporalmente de esta ciudad y departamento, persona a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno ocho seis tres nueve cero ocho - tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero cinco uno uno -dos cuatro cero nueve ocho tres - uno cero dos - nueve, quien actúa por si en su calidad de hijo sobreviviente de la causante,

Habiéndosele conferido al HEREDERO, LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION INTESTADA, con las facultades y restricciones de Ley.

Lo que AVISA al público para los efectos consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las once horas del día veintitrés de Noviembre del dos mil dieciséis.

RHINA CECILIA LUNA LARA,

NOTARIO.

1 v. No. F033073

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA.-

AVISA : Que por resolución proveída por este Tribunal, a las once horas y siete minutos del día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete; SE DECLARO HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora PAULA MORENA PAZ DE COLOCHO, de treinta y cuatro años de edad, Secretaria, del domicilio de Apopa; con Documento Unico de Identidad número cero cero doscientos cincuenta y ocho mil novecientos ochenta y ocho - cero; con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce -diecinueve once ochenta y uno - ciento veinte - cinco; en calidad de hija del Causante, y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a las señoras: PAULA HERNANDEZ DE PAZ y ESMERALDA JOSEFINA PAZ DE FLORES, Cónyuge sobreviviente e hija del Causante, respectivamente; de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor FLORENCIO PAZ RODRIGUEZ, quien fue de sesenta años de edad, Cadenero, Casado, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos uno - cero seis cero seis cuarenta y siete - cero cero uno - cero, fallecido el día uno de febrero de dos mil ocho, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio.-

Y se le confirió a la heredera declarada en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas y veintidós minutos del día diecisiete de enero del dos mil diecisiete.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE APOPA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F033085

INOCENTE MILCIADES VALDIVIESO SUAREZ, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en la Séptima Calle Poniente Bis, Pasaje nueve casa número dos, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída las nueve horas del día trece de febrero de dos mil diecisiete se ha declarado al señor ABEL VELA ORELLANA conocido por ABEL VELA y ABEL VELA BERNAL en sus calidad de cónyuge de la causante, HEREDERO DEFINITIVO ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil dieciséis en esta ciudad, su último domicilio, dejó la señora DELMY MERCEDES JIMÉNEZ DE VELA, quien fue jubilada, salvadoreña, casada, originaria de Jucuapa, departamento de Usulután, hija de Herminia Beatriz Jiménez y de padre desconocido.

Habiéndosele concedido al heredero la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día quince de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. INOCENTE MILCIADES VALDIVIESO SUAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033097

MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las diez horas y veinte minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la causante señora ANA FRANCISCA HENRIQUEZ, conocida por ANA FRANCISCA HENRIQUEZ DE VALLE y ANA FRANCISCA HENRIQUEZ, quien falleció el día veintiocho de agosto del dos mil quince, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio esta ciudad de La Unión, a la señora ROSIBEL VALLE HENRIQUEZ, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor RAMON ABUNDO VALLE, éste en calidad de cónyuge de la causante.

Y se ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- LIC. MIGUEL ISRAEL REINADO FLORES, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LIC. GLENDA YAMILETH CRUZ RAMOS, SECRETARIA.

1 v. No. F033098

LICENCIADO SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas de esta fecha, y Habiendo transcurrido el término de ley sin que persona alguna se presentara a alegar mejor derecho sobre la

sucesión del mencionado causante, y habiéndose reunido los requisitos legales, se han declarado a los señores YEXENIA ARCELY LUCHA DE LÓPEZ y DARWIN FABRICIO REGALADO LUCHA, HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO del causante señor FROILAN REGALADO BARRIENTOS, quien fue de sesenta y siete años de edad, soltero, sastre, fallecido a las quince horas del día ocho de febrero del dos mil diez, en la población de El Refugio, Departamento de Ahuachapán, siendo esta ciudad de Atiquizaya, su último domicilio, éstos en calidad de hijos sobrevivientes del causante.

Se les ha conferido a los herederos declarados en el carácter dicho LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVAS DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES DE LEY.

Lo que se avisa al público para los efectos consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Atiquizaya, a las once horas treinta minutos del día veintiséis de enero de dos mil diecisiete.- LIC. SALVADOR ANTONIO IBARRA SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. F033106

ROCIO EMPERATRIZ TEJADA NAVES, Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Oficina ubicada en Reparto Los Santos Uno, calle San Lucas, número doscientos setenta y seis, block."A", Soyapango, Departamento de San Salvador;

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las diecisiete horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado a la señora ANITA BERNAL VIUDA DE GARCÍA, conocida como ANITA BERNAL y por ANA BERNAL en concepto de hija sobreviviente, representada en las presentes diligencias por el señor JAIME NORBERTO GARCÍA BERNAL, en su calidad de Apoderado Especial, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara la causante señora: MARÍA VICTORIA BERNAL conocida por MARÍA VICTORIA BERNAL ALVARADO y por VICTORIA BERNAL, ocurrida a las quince horas con catorce minutos del día quince de noviembre de dos mil trece, a causa de shock carcinogénico, cardiopatía hipertensiva en fase dilatada, aneurisma aorta torácica, más enfermedad renal crónica, en el Hospital Nacional Rosales del municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el de San Marcos, Departamento de San Salvador, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en Soyapango, Departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. ROCIO EMPERATRIZ TEJADA NAVES,
ABOGADA Y NOTARIO.

1 v. No. F033131

KARINA JEANNETTE MARTÍNEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce y cinco minutos de este día, se ha DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO ALVARENGA ORTIZ, conocido por GREGORIO ALVARENGA, quien a la fecha de su fallecimiento era de setenta y tres años de edad, hijo del señor ANTONIO ALVARENGA, y de la señora FÉLIX MARÍA ORTIZ, salvadoreño, originario de Chalatenango, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, quien falleció el día diez de diciembre de dos mil quince, a los DELMY ELIZABETH ALVARENGA DE ESCOBAR, JOSÉ GREGORIO ALVARENGA MARÍN, FÉLIX ANTONIO ALVARENGA MARÍN, DORA MARÍA ALVARENGA MARÍN, y DORIS ANTONIETA MARÍA DE ALVARENGA, los primeros cuatro, en calidad de hijos del causante, y la última como cónyuge sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Confírese a los herederos declarados la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día tres de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. LICINIA NUBE SILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA.

1 v. No. F033137

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ, Notario, de este domicilio con oficina ubicada en Costado Oriente de la terminal de Buses local número ochenta y cuatro, de Acajutla Departamento de Sonsonate,

HACE SABER: Que por Resolución del Suscrito Notario Proveída, a las nueve horas del día veintinueve de Octubre del año dos mil siete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SANTOS LEAL o SANTOS LEAL GARCIA, quien fue de cincuenta y nueve años de

edad, Comerciante en Pequeño, del domicilio de Acajutla, Departamento de Sonsonate; y falleció a las diecinueve horas del día veintitrés de Julio del año dos mil cinco, a consecuencia de causas indeterminadas, sin asistencia médica, falleciendo sin formalizar testamento alguno; de parte de la señora Mayra Raquel Madrid Calderón o Mayra Raquel Madrid hoy Mayra Raquel Madrid de Corleto, en su concepto de cesionaria de los derechos que le correspondían a la señora Lidia Sanchez de Leal;

Habiéndose conferido la administración y representación definitiva de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en las oficinas del Suscrito Notario ubicadas en la Ciudad de Acajutla, Departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de Noviembre del año dos mil once.-

REINA PATRICIA ZELADA PEREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033147

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de este Juzgado las catorce horas y cuarenta minutos del día nueve de febrero del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, que dejó la causante ARCADIA VENTURA VIUDA DE MEDRANO, quien falleció el día treinta de noviembre del año dos mil seis, en el Hospital Regional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, el lugar de su último domicilio, a favor de los señores JUAN BAUTISTA MEDRANO VENTURA y SANTOS CÁNDIDO MEDRANO VENTURA, en concepto de HIJOS, sobrevivientes de la causante antes mencionada.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033161

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día nueve de febrero del corriente año, de conformidad con los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1° y 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDERO DEFINITIVO expresamente y con beneficio de inventario, de la HERENCIA INTESTADA que dejó el causante ANDRÉS YANES ALFARO, conocido por ANDRÉS YANES, quien falleció a las doce horas del día quince de marzo del año dos mil trece, en el Hospital de Especialidades de Santa Rosa de Lima, siendo su último domicilio el Caserío El Ojo de Agua, Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, a favor del señor RODRIGO YANES CRUZ, en concepto de hijo sobreviviente del causante antes mencionado.

En consecuencia, se le confirió al heredero declarado en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033162

EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina ubicada en Primera Avenida Norte y Once Calle Poniente, Edificio Seiscientos Veintiséis, Local número dos, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída el día veintidós de enero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ISABEL MARTINEZ RAMIREZ, heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada, que a su defunción acaecida en la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, lugar de su último domicilio, a las quince horas del día veintisiete de enero de dos mil dieciséis, dejó el señor CARLOS ARMANDO MARTINEZ RAMIREZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante, y en consecuencia, se le ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión dejada por el expresado causante.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

LICDA. EVA YOLANDA ALVAREZ MENDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033174

MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Notarial ubicada en Treinta y Tres Calle Oriente, Colonia La Rábida, Número doscientos tres, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se ha declarado a los señores: JOSE RAUL OSORIO ESTRADA, MARIA CARMEN MARTINEZ DE OSORIO, conocida por MARIA DEL CARMEN MARTINEZ TOBAR, calidad de padres del causante y JOSELYN LILIANA FUENTES DE OSORIO, en su calidad de cónyuge sobreviviente, herederos definitivos con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción en ocurrida en el Hospital Amatepec del Seguro Social, en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas y veintiocho minutos del día veintiocho de abril del año dos mil dieciséis, dejara el señor RAUL ERNESTO OSORIO MARTINEZ, siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. MIRNA ELENA ALFARO RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033203

LICDA. MARIA JESSICA MARROQUIN CRUZ, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Sexta Calle Poniente, casa veinticinco, Barrio San Nicolás, Cojutepeque, departamento de Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, el señor JUAN ANTONIO MENDEZ VILLALOBOS, quien es de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de Santo Domingo, departamento de San Vicente, titular del Documento Único de Identidad número cero cuatro uno cuatro siete tres cero uno- ocho; y Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco-uno dos cero seis seis tres-cero cero uno-cinco, en su calidad de hijo de la causante, y asimismo en su calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que le correspondían al señor Santiago Mendez Lovato, en la calidad de esposo sobreviviente de la causante señora MARIA EVA VILLALOBOS DE MENDEZ, conocida por MARIA EVA VILLALOBOS, quien fuera titular del Documento Único de Identidad número cero cero tres cero uno seis cero-cinco, y con Número de Identificación Tributaria uno cero cero cinco-tres cero cero uno cuatro cero-uno cero uno-uno, quien fue de sesenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, siendo su

último domicilio el de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, y falleció en Hospital de Emergencia y Diagnóstico, San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de neumonía y cardiopatía mixta, con asistencia médica, a las cinco horas treinta minutos del día veintidós de julio de dos mil siete.

Confiriéndole al aceptante la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con todas las facultades de Ley.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los diecisiete días del mes de febrero del año de dos mil diecisiete.

LICDA. MARIA JESSICA MARROQUIN CRUZ,
NOTARIO.

1 v. No. F033207

JOSÉ MANUEL VILLALTA ORTEGA, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Metrópolis, Pasaje Malta, Polígono "G", casa número veinticinco, Mejicanos, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veinte de febrero del corriente año, se ha declarado a la señora MARTA EUGENIA SERMEÑO BARRIENTOS, heredera definitiva con beneficio de inventario, de la herencia intestada de los bienes que a su defunción, ocurrida en Reparto Santa Clara Sur, Barrio San Jacinto, Pasaje Las Begonias, Número ocho, domicilio de San Salvador, a las diecinueve horas treinta minutos del día seis de enero del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio, departamento el de San Salvador, dejara el señor FREDY ORLANDO SERMEÑO FLORES, en concepto de hija del causante; habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

JOSÉ MANUEL VILLALTA ORTEGA,
NOTARIO.

1 v. No. F033553

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO, Notario, del domicilio de El Tránsito, departamento de San Miguel, con oficina ubicada en Séptima Avenida Sur, Número quinientos cuatro, Barrio La Merced, departamento de San Miguel.

HACE SABER: Que mediante Acta Notarial otorgada ante sus oficios en esta ciudad, a las ocho horas del día diez de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor PASTOR BENITEZ HERNANDEZ, conocido por PASTOR BANITEZ, ocurrida a las doce horas y dieciocho minutos del día dos de septiembre del año dos mil dieciséis, en Cantón Guajiniquil, Municipio de Lislique, departamento de La Unión, a consecuencia de Neumonía, sin asistencia médica, hijo de Gerónima Hernández, y Santana Benítez, de parte de la señora: MARTA ALICIA BENITEZ DE BENAVIDES, en calidad de hija y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponden a las señoras MARIA CRISTINA BENITEZ PALACIOS, y MARIA BERTILA BENITEZ PALACIOS, conocida por MARIA VERTILA BENITEZ PALACIOS, en su calidad de hijas sobrevivientes del causante; habiéndose conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en mi Bufete notarial, a las diez horas del día siete de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. LEONIDAS QUINTANILLA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. C004871

MIRNA VICTORIA MEDRANO ESCOBAR, Notario, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con oficina ubicada sobre la Séptima Avenida Sur, número quinientos cuatro, Barrio La Merced, San Miguel, frente a la Clínica Pro-Familia, San Miguel.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas y treinta minutos del día diecinueve de octubre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las diecisiete horas y diez minutos del día once de julio del año dos mil quince, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad y departamento de San

Miguel, dejó el señor JOSE MANUEL FUNES BATRES, conocido por JOSE MANUEL FUNES, de parte de las señoras FLOR DEL CARMEN CASTRO DE FUNES, conocida por FLOR DEL CARMEN CASTRO GUEVARA, y NOEMI YAMILETH FUNES CASTRO, la primera en su calidad de cónyuge y la segunda en su calidad de hija, ambos sobrevivientes del causante; habiéndoseles conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario Mirna Victoria Medrano Escobar. En la ciudad de San Miguel, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil quince.

LICDA. MIRNA VICTORINA MEDRANO ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. C004872

HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Profesional ubicada en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, casa número cinco, San Salvador, AL PÚBLICO para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las nueve horas con treinta minutos del día nueve de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, por parte de la señora DALIA VERONICA ROMAGOZA DE PORTILLO, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MARIO ERNESTO ROMAGOZA LÓPEZ, quien falleció a las dieciséis horas y veinte minutos del día nueve de septiembre de dos mil dieciséis, con asistencia médica, a consecuencia de Muerte Súbita, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, Jurisdicción del municipio y departamento de San Salvador, siendo en vida de sesenta y ocho años de edad, Ingeniero Mecánico, salvadoreño, con último domicilio en la Colonia Libertad, Edificio B, Apartamento número treinta y tres, Municipio y Departamento de San Salvador; por derecho propio en su calidad de hija del causante, señora DALIA VERONICA ROMAGOZA DE PORTILLO, y además como CESIONARIO de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a la esposa del causante, señora Ana Bella Bautista Viuda de Romagoza; confiriéndosele la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezca a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las once horas del día catorce de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. HUGO ERNESTO MAYORGA BENÍTEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004892

ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO, Notario, de este domicilio, con Bufete ubicado en Avenida Juan Manuel Rodríguez, número diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, dada en Zacatecoluca, a las siete horas del día doce de noviembre del dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de WILFREDO PALACIOS RIVAS, de cuarenta y un años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario de La Paz, con Documento Único de Identidad Número cero dos ocho cero cuatro dos cinco tres-nueve, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos dos-trescientos mil seiscientos setenta y cinco-ciento uno-cinco, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante MARIO PALACIOS, quien fue de sesenta y un años de edad, Agricultor, casado con la señora Pastora Rivas viuda de Palacios, salvadoreño, originario de San Pedro Masahuat, habiendo sido El Rosario de La Paz, su último domicilio, hijo de Carmen Palacios y David Cordova, quien falleció el veinte de diciembre del dos mil doce, en San Salvador, con Documento Único de Identidad cero tres dos uno uno nueve ocho nueve-tres, con Número de Identificación Tributaria cero ochocientos quince-doscientos cuarenta mil trescientos cincuenta y uno-ciento uno-siete, en su calidad de hijo de tal causante. Y se le ha conferido al aceptante la Administración y Representación Interinas de esa sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Zacatecoluca, veinticinco de enero del dos mil diecisiete.

ITALO AGUSTIN ORELLANA LIEVANO,
NOTARIO.

1 v. No. C004897

OLIVERIO LEMUS MORALES, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial ubicado en Condominio Centenario, Local Veintiuno Norte, Quinta Calle Oriente, de esta Ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día quince de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia testamentaria, que a su defunción dejó el señor JOSE RAYMUNDO HERNANDEZ BARRERA, quien al momento de fallecer era de cincuenta y tres años de edad, Comerciante, del domicilio de San Salvador, originario de Ilobasco, Departamento de Cabañas, de Nacionalidad Salvadoreña, siendo su último domicilio el de esta ciudad, habiendo fallecido a las diez horas del día veintiuno de junio del dos mil dieciséis, a causa de MENINGITIS INFECCIOSA, SÍNDROME INMUNODEFICIENCIA ADQUIRIDA, DIABETES MELLITUS, formalizando Testamento, siendo el compareciente Heredero Testamentario del causante, aceptando herencia con beneficio de inventario, como HEREDERO TESTAMENTARIO el señor JOSE EDGARDO ROJAS MENDOZA, en su concepto de Heredero Testamentario del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y con las restricciones de los curadores de la herencia yacente, no existiendo Empresas Mercantiles.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario OLIVERIO LEMUS MORALES.- San Salvador, a los quince días del mes de febrero del dos mil diecisiete.

LIC. OLIVERIO LEMUS MORALES,
NOTARIO.

1 v. No. C004913

JORGE AMADO ALAS ALAS, Notario, del domicilio de la ciudad de San Salvador, con oficina particular ubicada en la dirección siguiente: Diecisiete Calle Poniente, Número Cuatrocientos Diecinueve, Edificio Bonilla, Segunda Planta, Local Seis, Centro de Gobierno, Ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA ALICIA ARAUJO, ocurrida a las veintidós horas y cincuenta y cinco minutos del día dos de julio del año dos mil dieciséis, en Residencial Mediterráneo, Pasaje Grecia, Número Nueve, en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, de parte de la señora MARCELA

ARAUJO DE MANZANARES, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, a quien se le ha conferido la Administración y Representación interina de la Sucesión Intestada con sus facultades y restricciones legales.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JORGE AMADO ALAS ALAS, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LIC. JORGE AMADO ALAS ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. F033040

FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO, Notaria, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real Local L-C Trece, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las trece horas del día ocho de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas cincuenta minutos del día cuatro de mayo de dos mil once, en el Hospital Nacional San Rafael, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, dejó el señor VICTOR ALONSO GUERRERO, de parte de la señora DORA ALICIA RAMOS DE GUERRERO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante VICTOR ALONSO GUERRERO, y como cesionaria de sus hijos IRVING ENRIQUE GUERRERO RAMOS y LAURA JAZMIN GUERRERO RAMOS, habiéndose conferido la Administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, y de manera especial a la señora Joaquina del Carmen Guerrero, en su calidad de madre del causante, para que se presente a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notaria. En la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

LICDA. FRANCISCA ISABEL SANTOS CARRILLO,
NOTARIO.

1 v. No. F033114

SANDRA YANIRA COTO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Doctor Funes Hartman, casa Dos, Colonia Médica, San Salvador.

AVISA: Al público para efecto de ley, que en las Diligencias de Aceptación de Herencia seguidas ante sus oficios notariales, en virtud de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, se ha pronunciado la resolución siguiente: "En la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete, agréguese a sus antecedentes el informe del Señor Oficial Mayor de la Honorable Corte Suprema de Justicia, tiénesse por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional de Zacamil, del Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las dieciséis horas y cinco minutos del día veintiséis de septiembre de dos mil dieciséis, dejara el causante señor MARCOS ANTONIO ALVARADO TAPIA, quien a la fecha de su fallecimiento era de noventa y un años de edad, casado, Nicaragüense, de parte del señor JOSE MANUEL ALVARADO o JOSE MANUEL ALVARADO CALDERWOOD, en calidad de hijo del causante y heredero testamentario, en consecuencia se le confiere la Representación y Administración Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Háganse las publicaciones que ordena la ley en el Diario Oficial, Diario El Mundo y La Prensa Gráfica. "S Y Coto" RUBRICADAS.

San Salvador, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete.

SANDRA YANIRA COTO,
NOTARIO.

1 v. No. F033166

LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas, Block "G", número Dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las diez horas del día treinta de enero del dos mil diecisiete, se han

declarado a los señores JORGE ALEJANDRO MANCIA ROMAN y RAQUENI JANETH ROMAN BONILLA, en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante LUCIA BONILLA DE ROMAN, HEREDEROS INTERINOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA, dejada a su defunción por la señora LUCIA BONILLA DE ROMAN, quien falleció a la edad de cincuenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, casada, originaria de la ciudad de Santa Isabel Ishuatán, Departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, teniendo como su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, y habiendo fallecido en esa ciudad el día veintidós de marzo del presente año, dichos señores en su calidad de Herederos Testamentarios de la causante.

Habiéndoseles conferido a los aceptantes LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. LUIS EDUARDO ARGUETA TOVAR,

NOTARIO.

1 v. No. F033173

ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS, Notario, de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Arcadas Arce, Local B-Once, Calle Arce, y Diecinueve Avenida Norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día de dieciséis de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó, la señora BLANCA ROSA CUELLAR DE MAYORGA, conocida por BLANCA ROSA CUELLAR HERNANDEZ, y BLANCA ROSA HERNANDEZ, ocurrida en esta ciudad, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, de parte de BLANCA ROSA LARA HERNANDEZ, en concepto de hija sobreviviente de la causante, habiéndose conferido la Administración y Representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día dieciséis de febrero de dos mil diecisiete.

ISRAEL ANGEL VASQUEZ VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. F033190

SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN, al público en general para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante el señor FERNANDO AYALA VASQUEZ, al fallecer el día doce de octubre del año dos mil dieciséis, en Cantón Ojo de Agua, de la Jurisdicción de Usulután, departamento de Usulután, siendo su último domicilio Usulután, de parte de la señora CARLA MARIELA ZELAYA AGUILAR, en calidad de nieta del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a la señora ANA MARIA AGUILAR AYALA, en calidad de hija de la causante. Confiéndosele a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días hábiles, después de la última publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Usulután, a las catorce horas y cinco minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. LICDA. SANDRA ELIZABETH SÁNCHEZ DÍAZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARÁN HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004859-1

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado, a las diez horas diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante JUAN ISIDRO RAMOS ORELLANA, quien falleció, a las cero horas cuatro minutos del día siete de enero de dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio Cantón La Bermuda, de esta jurisdicción; de parte de la señora MARIA ANGELICA MARTINEZ DE RAMOS; actuando ésta en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas quince minutos del día quince de febrero de dos mil diecisiete. LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ DAVILA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C004878-1

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente de este Distrito Judicial, departamento de La Unión; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas del día nueve de febrero del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las nueve horas y diez minutos del día nueve de noviembre del año dos mil dieciséis, en Quinceava Calle Poniente, entre

Sexta y Octava Avenida Sur, Barrio Nuevo, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, siendo su último domicilio el Municipio de El Sauce, departamento de La Unión, dejara la causante MARTINA HERNÁNDEZ VIUDA DE CANALES, a favor del señor JOSÉ ESTASIANO CANALES HERNÁNDEZ, en concepto de HIJO sobreviviente de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LOCIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004895-1

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PUBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor FELIX SALVADOR GUEVARA CASTRO o FELIX SALVADOR GUEVARA, acaecida el día siete de mayo de dos mil trece, en el Cantón Los Jobos, Caserío Cerro de Ávila, jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, siendo el mismo lugar su último domicilio, fue de treinta y cinco años de edad, casado, motorista, hijo de José Andrés Alfredo Guevara Henríquez y de María Luisa Castro de Guevara, originario de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; de parte de la señora MARIA CECILIA RAMIREZ DE GUEVARA, en calidad de cónyuge del causante; representada por el

Licenciado GERMAN ALCIDES SANCHEZ, como Apoderado General Judicial. Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a allanarse o repudiar herencia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil dieciséis. LICDA. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033057-1

OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA, DEPARTAMENTO DE USULUTAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MAURO OFIDIO RAMOS ULLOA, quien fue de setenta años de edad, divorciado, agricultor en pequeño, originario de Santiago de María, departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Josefina Ulloa, y de Adelio Ramos, ya fallecidos; quien falleció a las tres horas y diez minutos del día dos de agosto del año dos mil quince, caserío El Manune, cantón Las Llaves, jurisdicción de Nueva Granada, departamento de Usulután, su último domicilio Nueva Granada, departamento de Usulután, de parte de la señora BLANCA YANIRA RAMOS DE FLORES, de cuarenta y seis años de edad, profesora, del domicilio de Nueva Granada, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número: cero cero cero seis nueve cinco cuatro cero-siete; y con Número de Identificación Tributaria uno uno cero uno-cinco uno dos siete cero-uno cero dos-cero, en concepto de HIJA del causante,

Art. 988 No. 1º, del Código Civil. Confiérase a la heredera declarada en el carácter indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjese y publíquese los edictos de ley y oportunamente extiéndase la certificación solicitada. Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y DIEZ MINUTOS DEL DIA OCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISIETE. LIC. OSCAR DANIEL ARANA AREVALO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033076-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas con treinta minutos del día seis de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EUGENIA DE JESUS TOBIAS; quien fue de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día diecinueve de junio de mil novecientos setenta y tres, siendo el municipio de Masahuat, su último domicilio; de parte de los señores AQUILINO MARTIN, RUBEN ANTONIO, JOSE OTILIO, GERARDO, y PABLO todos de apellidos MARTINEZ TOBIAS; MARIA MAGDALENA MARTINEZ VIUDA DE MARTINEZ, y GENOVEVA DEL SOCORRO MARTINEZ TOBIAS conocida por GENOVEVA DE JESUS MARTINEZ, GENOVEVA DEL SOCORRO MARTINEZ VIUDA DE FLORES y GENOVEVA DEL SOCORRO MARTINEZ ahora GENOVEVA BARAHONA, en calidad de HIJOS de la referida causante. Por lo anterior, se les confirió a dichos aceptantes la Adminis-

tración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con cuarenta minutos del día seis de febrero de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033088-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y veinte minutos del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Cuyultitán, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio la Ciudad de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día veintidós de agosto del dos mil dieciséis, dejó la causante SANDRA GLADIS BENAVIDES SÁNCHEZ, de parte de la señora ZULMA LISSBETH DUBON BENAVIDES, en su calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían en la presente sucesión a la señora IRMA LETICIA BENAVIDES conocida por IRMA LETICIA BENAVIDES BURGOS, en su calidad de madre de la referida de cujus. Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de su derecho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día diez de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033133-1

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SONSONATE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en las Diligencias de Herencia Yacente, clasificada bajo el Número 633-DHY-16-2, iniciadas por la Licenciada Claudia Guadalupe Rodríguez Quilizapa, en su calidad de Apoderada General Judicial de la señora Berta del Milagro Melgar Viuda de Hernández, mayor de edad, empleada, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero uno cuatro dos nueve cero cinco dos-ocho y Tarjeta de Identificación Tributaria cero nueve cero seis-uno dos cero tres cinco seis-uno cero uno-ocho; se ha proveído resolución por este Tribunal, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día siete de Diciembre de dos mil dieciséis, mediante la cual se ha declarado YACENTE, y se nombró curador al Licenciado Víctor Manuel Antonio Torres Díaz, la herencia que a su defunción dejare el Causante señor ALBERTO ANTONIO ORDOÑEZ RIVAS, de sesenta y ocho años a su deceso, motorista, originario de Sonsonate, de nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día catorce de julio del año dos mil dieciséis, en la ciudad de San Salvador, siendo hijo de los señores Lorenzo Rivas y Rafaela Ordóñez, siendo su último domicilio la Población de Sonzacate, jurisdicción del Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Sonsonate, a las nueve horas treinta y siete minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033140-1

TITULO DE PROPIEDAD

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Guadalupe, Departamento de San Vicente, con oficina situada en 3ª Calle Poniente, No. 56-A, Barrio El Calvario, de la ciudad de San Vicente.

HACESABER: Que el señor NELSON GERMAN BAIZA MEJIA, de cuarenta y un años de edad, Odontólogo, del domicilio de Verapaz, Departamento de San Vicente, ha comparecido ante mis oficios solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana, situado en Calle Andrés Hernández, del Barrio El Calvario, Jurisdicción de Verapaz, Departamento de San Vicente, de la extensión superficial de QUINIENTOS SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS CINCUENTA Y OCHO DECIMETROS CUADRADOS OCHENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, mide diecisiete metros, linda con inmueble de Estebana Rivera de Alfaro, conocida por Estebana Rivera, antes, hoy de Ignacio de Jesús Sorto Henríquez; AL ORIENTE, mide cuarenta y cuatro metro, linda con inmuebles de Víctor Henders Martínez Pérez, Amílcar Rene Valladares Cornejo y Nelson German Baiza Mejía; AL SUR, mide once punto sesenta y tres metros, linda con inmueble María Victoria Córdova antes, hoy de Rosa Gladys Hernández Flores, Calle Principal de por medio; y AL PONIENTE: en línea recta de dos tiros el primer tiro mide treinta y cuatro metros, el segundo tiro mide diez metros, linda con inmueble de José Alfonso Villalta Montano y Teresa de Jesús Hernández de Villalta, en el inmueble anteriormente descrito hay construida una casa de sistema mixto en buen estado, con servicios de agua potable y luz eléctrica, dicho inmueble lo obtuvo por compraventa que de él hizo a los señores ALMA NOEMI MARTINEZ VILLALTA, mayor de edad, empleada, y EFRAIN HERMOGENES MARTINEZ ZELAYA, conocido por EFRAIN HERMOGENES MARTINEZ VILLALTA, mayor de edad, comerciante, ambos del domicilio de San Salvador.

Y lo estima en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

San Vicente, a los quince días de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. LIDIA EUNICE GONZALEZ HENRIQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033192

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE GUAYMANGO, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPAN.

HACE SABER: Que la señora MARIA DEL CARMEN RUIZ DE QUEZADA, quien firma, de ochenta y un años de edad, Ama de Casa, del Municipio de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, con residencia en el Barrio El Centro, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos siete cuatro cuatro cero ocho ocho-uno, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero seis-tres cero uno dos tres cinco-uno cero uno-siete, solicita título de propiedad de cuatro parcelas de terreno de naturaleza rústico, situados en el Cantón Puentecitos, de la jurisdicción de Guaymango, los inmuebles son de forma irregular, compuestos: el PRIMERO: de una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO VEINTISEIS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: compuesto de un solo tramo con rumbo norte ochenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos este y una distancia de veintinueve punto sesenta y uno metros, linda por este rumbo con propiedad de María del Carmen Ruiz de Quezada, y cerco propio de por medio; AL ORIENTE: compuesto de un solo tramo con rumbo sur cero cero grados cuarenta y tres minutos diez segundos oeste y distancia de setenta y seis punto ochenta y cinco metros, linda con propiedad del señor Jaime Augusto Castaneda Méndez; AL SUR: compuesto de un solo tramo con rumbo sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y dos segundos oeste y distancia de treinta y cuatro punto cuarenta y cinco metros, linda con propiedades de Marilyn Alexandra Castaneda Deras, Roselía Maricela Castaneda Deras y Xiomara Guadalupe Castaneda Deras, cerco propio de por medio y AL PONIENTE, compuesto de dos tramos, el primero con rumbo norte cero cinco grados cuarenta minutos once segundos este y una distancia de setenta y cuatro punto sesenta metros, linda con propiedad de la señora Irene Blanco, Calle y cerco propio de por medio; el SEGUNDO: de una extensión superficial de MIL QUINIENTOS VEINTE PUNTO TREINTA Y TRES METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: compuesto de un solo tramo con rumbo sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos cero nueve segundos este y una distancia de sesenta y ocho punto setenta y tres metros, linda con propiedad del señor José Alfredo Mirón, cerco ajeno de por medio; AL ORIENTE: compuesto de un solo tramo con rumbo sur cuarenta y un grados cincuenta y cuatro minutos veinte segundos oeste y distancia de dos punto noventa y siete metros y linda con propiedad del señor Sixto Alcides Ruiz, calle de por medio y cerco propio; AL SUR: compuesto de un solo tramo con rumbo sur sesenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y un segundos oeste y distancia de setenta y seis punto veintitrés metros, linda por este rumbo con propiedad de la señora María del Carmen Ruiz de Quezada, calle de por medio, y cerco propio; y AL PONIENTE: compuesto de un solo tramo con rumbo norte cero tres grados cuarenta y seis minutos treinta y dos segundos este y una distancia de cuarenta y tres punto cero dos metros, linda con propiedad de la señora Irene Blanco, cerco propio de por medio; el TERCERO: de una extensión superficial de MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE PUNTO CERO UNO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: compuesto de dos tramos el primero con rumbo norte sesenta y cinco grados cero ocho minutos cero ocho segundos este y una distancia de sesenta y ocho punto setenta y seis metros y el Segundo: con rumbo norte sesenta y cuatro grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos este y una distancia de seis punto ochenta y tres metros, linda con propiedad de la señora María del Carmen Ruiz de Quezada, calle de por medio y cerco propio; AL ORIENTE: compuesto de un solo tramo con rumbo sur cero tres grados cuarenta y dos minutos treinta y seis segundos oeste y una distancia de veintinueve punto cuarenta y tres metros y linda con propiedad del señor Jaime Augusto Castaneda Méndez, y cerco propio de por medio; AL

SUR: compuesto de dos tramos el primero con rumbo sur ochenta y un grados diecinueve minutos cero cuatro segundos oeste y una distancia de treinta y nueve punto veinte metros y el segundo con rumbo sur ochenta y un grados dieciocho minutos cincuenta y nueve segundos oeste y una distancia de veintinueve punto sesenta y un metros, linda con propiedad de los señores María del Carmen Ruiz de Quezada, y Jaime Augusto Castaneda Méndez, y cerco propio de por medio; y AL PONIENTE: compuesto de dos tramos el primero con rumbo norte cero tres grados veinticuatro minutos cuarenta y siete segundos este y una distancia de tres punto cincuenta y cuatro metros y el segundo con rumbo norte catorce grados cuarenta y dos minutos cero dos segundos este y una distancia de cuatro punto cincuenta y cuatro metros y linda con propiedad de la señora Irene Blanco, calle de por medio y cerco propio; y el CUARTO: de una extensión superficial de DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO VEINTICUATRO METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: compuesto de tres tramos el primero con rumbo norte cincuenta y tres grados cincuenta y tres minutos treinta y un segundos este y una distancia de cuatro punto dieciocho metros, el segundo con rumbo norte cincuenta y cuatro grados once minutos catorce segundos este y una distancia de seis punto treinta metros y el tercero con rumbo norte cincuenta y dos grados cero un minutos cincuenta y tres segundos este y una distancia de uno punto cincuenta metros, linda con propiedad del señor Carlos Roberto Méndez Valencia, calle de por medio y cerco propio; AL ORIENTE: compuesto de dos tramos el primero con rumbo sur cuarenta y siete grados trece minutos catorce segundos este y distancia de cuarenta y siete punto setenta y ocho metros y el segundos con rumbo sur cuarenta y un grados cero cuatro minutos cuarenta y tres segundos este y una distancia de veinticuatro punto treinta y ocho metros, linda con propiedad del señor Valentín Méndez Lovato, y cerco propio de por medio; AL SUR: compuesto por un solo tramo con rumbo sur setenta y ocho grados diecinueve minutos cuarenta y nueve segundos oeste y una distancia de setenta y uno punto noventa y ocho metros, linda con propiedad del señor Sixto Alcides Ruiz, y cerco propio de por medio; y AL PONIENTE: compuesto de seis tramos el primero con rumbo norte cero cuatro grados veintisiete minutos diez segundos este y una distancia de catorce punto sesenta y dos metros, el segundo con rumbo norte cero cero grados cero minutos cero segundos este y una distancia de nueve punto cincuenta y cinco metros, el tercero con rumbo norte cero siete grados cuarenta y cuatro minutos veintidós segundos este y una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros, el cuarto con rumbo norte quince grados cero seis minutos treinta y cinco segundos este y una distancia de quince punto treinta y un metros, el quinto con rumbo norte diecisiete grados once minutos treinta y cuatro segundos este y una distancia de nueve punto treinta y cinco metros y el sexto con rumbo norte trece grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres segundos este y una distancia de tres punto ochenta y un metros, linda con propiedad del señor José Alfredo Mirón, calle de por medio y cerco propio. Quien carece de título de propiedad inscrito, circunstancia que obliga a presentar esta solicitud. No son predios dominantes ni sirvientes, no tienen cargas ni derechos reales, ni se encuentran en proindivisión, los posee por más de diez años consecutivos, sin interrupción, y lo estima en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA respectivamente, y sus colindantes son de este domicilio.- Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.- DOMINGO MENDOZA CASTANEDA, ALCALDE MUNICIPAL. FRANCISCO ANTONIO BATRES CARLOS, SECRETARIO. MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada VILMA GUTIÉRREZ TEJADA, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero doscientos treinta y cinco mil cinco-tres, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-ciento cuarenta mil ciento ochenta y uno-ocho, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número diecisiete mil ciento noventa y seis; quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de los señores MERCEDES ERAZO VALLE, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-cien mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero tres-dos, y ROSA CÁNDIDA RIVERA DE ERAZO, de sesenta y dos años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatrocientos cuarenta y cinco mil seiscientos cincuenta y ocho-ocho, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-ciento sesenta mil doscientos cincuenta y cuatro-ciento uno-nueve. Solicitando a favor de sus representados TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en BARRIO EL ROSARIO, CUARTA AVENIDA NORTE Y CALLE ONCEAVA Y TRECEAVA ORIENTE, SIN NÚMERO, NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial según antecedente de TRESCIENTOS DOCE METROS, DIECINUEVE DECÍMETROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, y según Certificación de la Denominación Catastral Número 042015005296, es de una extensión superficial de TRESCIENTOS DIEZ PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: veinticuatro metros veinte centímetros, colinda con solar de Teodoro Palencia, cerco de zaito y alambre de por medio propios del solar en descripción, según antecedente hoy tapial de ladrillo de obra, propio del solar que se describe, pero según Certificación de la Denominación Catastral linda con Lucía Palencia Sola; AL ORIENTE: doce metros con solar de Felicitá Melgar, cerco de piña y alambre de por medio propios del solar que se describe, según antecedente hoy tapial de ladrillo de obra, propio del solar que se describe y según la Certificación de la Denominación Catastral linda con los señores Enemias Serrano Alvarenga, Daniel Serrano Alvarenga, José Arcadio Serrano Alvarenga, Rovertí Serrano Alvarenga, Carmen Victoria Serrano de Hernández, Manuel de Jesús Serrano Alvarenga, María Bersabé Serrano Alvarenga, y Juan Antonio Serrano Alvarenga; AL SUR: veintitrés metros cuarenta centímetros, colinda con solar de Eliseo Landaverde, cerco de alambre y piña de por medio, medianeras establecidas, según antecedente hoy tapial de ladrillo de obra, propio del solar que se describe, pero según la Certificación de la Denominación Catastral con Juan Antonio Aguilar Flores; y AL PONIENTE: catorce metros dieciocho centímetros, colinda con propiedad del señor José León Portillo, con Cuarta Avenida Norte de por medio y con la Trece Calle Oriente, con Cuarta Avenida Norte de por medio, pero según la Certificación de la Denominación Catastral linda con José León Portillo Peña con calle de por medio. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Así mismo no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo poseen los Titulares de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdaderos dueños, desde que lo adquirieron por compraventas que le hicieron los señores LEÓN TEJADA FLORES, en esa época de treinta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad, y JOSÉ ELÍAS AYALA

GUARDADO, en ese entonces de setenta y ocho años, Comerciante en pequeño, del domicilio de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal Número nueve dos cero cero cero ciento ochenta y nueve, quien ya falleció; según escritura de COMPRAVENTA, número Setenta, de fecha veintiocho de febrero del año mil novecientos sesenta y seis, antes los oficios notariales del Licenciado RICARDO MERAZO PERALTA, y Compraventa otorgada por MERCEDES ERAZO VALLE, de sesenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos treinta y cuatro mil trescientos ochenta y cinco-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-cien mil cuatrocientos cuarenta y siete-cero cero tres-dos, según escritura de COMPRAVENTA DE POSESIÓN DE INMUEBLE, número Cuarenta y nueve, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil quince, antes los oficios notariales de la Licenciada BLANCA ESTELA GUTIÉRREZ TEJADA; quienes los poseían en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de sus antecesores dueños sobrepasan más de cuarenta años consecutivos, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de la Quinta Sección Del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- PROF. RAUL ANDRES PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL. GLORIA MARITZA DUARTE GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033177-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE CONSTAR: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada VILMA GUTIÉRREZ TEJADA, de treinta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero doscientos treinta y cinco mil cinco-tres, Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-ciento cuarenta mil ciento ochenta y uno-ocho, y Tarjeta de Identificación de Abogado Número diecisiete mil ciento noventa y seis; quien actúa como Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora LUZ RIVERA DUARTE, de cincuenta y ocho años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos veintinueve-cero, y Tarjeta de Identificación Tributaria Número cero cuatrocientos dieciséis-ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y ocho-ciento uno-ocho. Solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en SEGUNDA AVENIDA NORTE Y ONCEAVA CALLE ORIENTE, SIN NÚMERO, NUEVA CONCEPCIÓN, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, con una extensión superficial según antecedente de CIENTO NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS OCHENTA DECÍMETRO CUADRADOS, y según Certificación de la Denominación Catastral Número 042016003482, es de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO DOS METROS

CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide diecisiete metros, linda según antecedente con terrenos de Eulalio Niño Hernández, cerco de alambre del colindante de por medio, pero según Certificación de la Denominación Catastral con Rufina Perlera de Aguilar; AL ORIENTE: mide once metros cuarenta centímetros, linda según antecedente con Calle Pública de por medio con terrenos de Eugenio Pineda, cerco de alambre del colindante de por medio y según la Certificación de la Denominación Catastral con Olga Grisel Portillo de Alvarado, y Yanet Soledad Portillo, con Segunda Avenida Norte de por medio; AL SUR: mide diecisiete metros, linda con calle pública de por medio con casa de Marcos Quintanilla, pero según la Certificación de la Denominación Catastral con Juan Carlos Landaverde Torres, y Rosa Mirian Tejada de Landaverde, con Onceava Calle Oriente de por medio; y AL PONIENTE: mide once metros cincuenta centímetros, linda según antecedente con casa y solar de Celestino Romero Amaya antes, hoy Cruz Quijada, tapial y pared de adobe del colindante de por medio, pero según la Certificación de la Denominación Catastral con Rosa Etelvina Tejada Valle. El inmueble que se pretende Titular, no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas. Así mismo no posee cargas ni gravámenes de ninguna clase, dicho inmueble lo posee la Titulante de buena fe, en forma quieta, pacífica, pública e ininterrumpida ejecutando actos de verdadera dueña, desde que lo adquirió por compraventa que hizo a los señores JOSÉ ISABEL AYALA GUARDADO, en esa época de treinta y ocho años de edad, Albañil, del domicilio de esta ciudad, y JOSÉ ELÍAS AYALA GUARDADO, en ese entonces de ochenta años, Albañil, del domicilio de esta ciudad, según escritura de COMPRAVENTA, número noventa y cuatro, de fecha nueve de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, antes los oficios notariales del Licenciado JOSÉ CRUZ FUENTES REYES, quien lo poseía en los mismos términos. Por lo que unida su posesión material a la de su antecesor dueño sobrepasan más de diez años consecutivos, y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Registro de La Propiedad Raíz e Hipotecas de La Quinta Sección Del Centro, del departamento de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, a los quince días del mes de febrero del año dos mil diecisiete.- PROF. RAUL ANDRÉS PEÑA LANDAVERDE, ALCALDE MUNICIPAL, GLORIA MARITZA DUARTE GOMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F033179-1

TÍTULO SUPLETORIO

BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN, NOTARIO, de este domicilio, con oficina ubicada en: Primera Calle Poniente y Primera Avenida Sur, casa número veintiocho, de la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador,

HACE SABER Que ante mis oficios notariales ha comparecido el señor: ADOLFO ORTIZ RODRÍGUEZ, quien es de treinta años de edad, Constructor, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero tres ocho

ocho seis tres dos dos-cero; y con Número de Identificación Tributaria: cero seis cero seis-dos cinco cero cuatro ocho seis-uno cero dos-cero; como poseedor solicitando TÍTULO SUPLETORIO a su favor de un terreno de naturaleza RÚSTICA, situada en el Cantón Zacamil, Caserío La Bomba, Jurisdicción de Guazapa, departamento de San Salvador, el cual es de un área de: OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO TRESCIENTOS DIECINUEVE METROS CUADRADOS. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y un grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de diecinueve punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur sesenta y nueve grados cero seis minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo tres, Sur sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con SIMAN, S. A. DE C.V., con cerco de púas. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinticuatro grados catorce minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y un metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y dos minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y dos metros; Tramo tres, Sur treinta y dos grados diecinueve minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur treinta y dos grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta metros; colindando con María Susana Preza viuda de Rivas con cerco de púas. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur-Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y ocho grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de dos punto diecinueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y seis grados catorce minutos trece segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Norte cuarenta y cinco grados dieciséis minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y un grados veintisiete minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto ochenta y seis metros; colindando con María Concepción Rivera Alvarenga, Roberto Eleazar Delgado Rivera, con calle de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur-Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados catorce minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; Tramo dos, Norte veinticuatro grados catorce minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; colindando con Elena Bonilla Martínez, con cerco de púas. Así se llega al vértice Nor-Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El terreno descrito no es Dominante ni Sirviente ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas. Valúa el inmueble en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y lo adquirió mediante compraventa que le hiciera la señora Elena Bonilla viuda de Cucufate, en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a las dieciséis horas con treinta minutos del día once de Mayo de dos mil dieciséis, ante mis oficios notariales.

Lo que se avisa al público para efectos de ley.

Librado en la ciudad de Guazapa, departamento de San Salvador, a los catorce días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

LIC. BENJAMÍN MARTÍNEZ MARROQUÍN,
NOTARIO.

1 v. No. C004863

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ, Abogado y Notario, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi despacho notarial, situado en avenida central Norte, número 5 urbanización San Rafael, Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la Licenciada YANCY ELIZABETH MARTINEZ MARROQUIN, de veintisiete años de edad, Abogada, del domicilio de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil ciento setenta- siete; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero seiscientos catorce-doscientos cuarenta mil ochocientos ochenta y nueve-ciento veinticinco-siete; quien actúa en nombre y representación del señor: EDWIN ISMAEL AGUILAR SANTAMARIA, quien es de treinta y ocho años de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad de Tejutla, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones novecientos cincuenta y tres mil setecientos cuarenta y ocho-dos; con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero cuatrocientos treinta y tres-doscientos mil trescientos setenta y ocho-ciento uno-nueve, solicitando se le extienda TITULO SUPLETORIO a nombre de su mandante señor EDWIN ISMAEL AGUILAR SANTAMARIA, sobre un bien inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar denominado Los Chagüites, del Cantón Los Planes, de la jurisdicción de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos especiales siguientes: DESCRIPCION DE LINDEROS, AL NORTE: partiendo del vértice Nor-Poniente está formado por cuatro tramos rectos el primero un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, sur ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de veinte punto cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur ochenta grados, trece minutos veinticinco segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur ochenta y seis grados un minuto cuarenta y dos segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur setenta y ocho grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta metros, todos los tramos lindan con propiedad de Dominga Villalta, con quebrada de por medio; AL ORIENTE: partiendo del vértice Nor-Oriente está formado por siete tramos rectos, el primer tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur diecisiete grados veintisiete minutos cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de veintisiete punto cincuenta metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur veintitrés grados diecinueve minutos veintiséis segundos Este con una distancia de veinticuatro punto cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur cuatro grados cincuenta

y uno minutos dos segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Sur ocho grados veinticuatro minutos cuarenta y cinco segundos este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta metros, unido a tramo recto unido con el siguiente rumbo y distancia, sur trece grados cincuenta y seis minutos cincuenta y un segundo este con una distancia de veinticuatro punto cero metros unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia sur siete grados un minuto cuatro segundos Este con una distancia de veintiuno punto cero metros, todos los tramos lindan con Propiedad de Carlos Rivas; AL SUR: partiendo del vértice sur oriente, está formado por cinco tramos rectos, el primero tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur trece y cuatro grados cinco minutos doce segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto cero metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Sur ochenta y dos grados cuarenta y tres minutos cuarenta y uno segundos Oeste con un distancia de veintitrés punto cero tres metros, unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia: Norte setenta y tres grados treinta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto setenta y cinco metros unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Sur cincuenta y seis grados once minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de ocho punto veinte metros unido a tramo recto con el siguiente rumbo y distancia Norte cincuenta y dos grados cero minutos cuarenta y siete segundos Oeste con una distancia de ochenta y dos punto cero metros lindando con Propiedad de Héctor Cruz Landaverde, con calle Chagüites de por medio con un derecho de vía de cinco punto cero metros y con propiedad del señor Pedro Enrique Salguero Gutiérrez; AL PONIENTE: partiendo del vértice Sur poniente está formado por un tramo recto con el siguiente rumbo y distancia, Norte trece grados veintitrés minutos cincuenta y un segundo Este con una distancia de ciento treinta y cinco punto cero metros lindando con Propiedad de Gerardo Aguilar. Llegando así al punto de partida donde dio punto la presente descripción técnica; y lo posee el mandante de la compareciente en forma quieta, pacífica sin interrupción ni en proindivisión con ninguna otra persona desde hace más de diez años unida la posesión de éste con la de sus antecesores, como lo ofrece probar en su oportunidad y lo adquirió el mandante de la compareciente según Escritura Pública número CATORCE del libro TREINTA Y DOS de Protocolo, otorgada en la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día ocho de febrero del año dos mil dieciséis, ante los oficios notariales del Licenciado Jorge Alberto Martínez Umaña, compra hecha al señor Sebastián Cardoza Solís; el inmueble en mención no tiene nombre, cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia que lo afecte y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, todos los colindantes del inmueble antes mencionado son del domicilio de la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango. En consecuencia se ruega al público en general que si tuvieren conocimiento de que existen documentos de propiedad sobre el inmueble que se trata de titular se presenten a esta oficina notarial presentando oposición dentro del término de quince días a partir del día siguiente de la tercera publicación de este aviso.

Librado en mi oficina de notariado, Aguilares, departamento de San Salvador, el día seis de febrero del año dos mil diecisiete.

JOSE GUILLERMO VALLE LOPEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C004864

NORIO OSWALDO REYES RUIZ, Notario, del domicilio de Guacotecti, Departamento de Cabañas, y del de San Salvador, Departamento de San Salvador, con Oficina en Primera Calle Poniente Número cuatro, Frente a Comandancia del Destacamento Militar Número Dos de esta Ciudad, al público, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mis oficios notariales se ha presentado el señor OVIDIO ISAAC HERNANDEZ MENENDEZ, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, persona que conozco no obstante identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos seis dos ocho seis siete siete - uno, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero dos uno tres - dos dos cero uno siete seis - uno cero tres - cinco; como Apoderado General Judicial y Extrajudicial con Cláusulas Especiales de la señora MARIA SANTOS HERNANDEZ DE THORNTON, quien es de sesenta y un años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno cuatro cuatro cero seis ocho - cinco; con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero nueve cero nueve - dos dos uno cero cinco cuatro - uno cero tres - tres, según consta en Testimonio de Escritura Matriz de Poder General Judicial y Extrajudicial con Cláusulas Especiales otorgado a favor de la señorita Ana Iris Fuentes Ruiz el día diecinueve de marzo de dos mil dieciséis ante los oficios notariales del Licenciado José Matías Hernández Zavala, debidamente sustituido a favor del señor OVIDIO ISAAC HERNANDEZ MENENDEZ, según consta en acta de sustitución celebrada en esta ciudad el día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis ante mis oficios notariales; solicitando se le extienda Título Supletorio de un inmueble rústico propiedad de su poderdante, de naturaleza rústico situado en el Cantón El Rincón, Jurisdicción de Dolores, Departamento de Cabañas, inculco sin accesorios, de la extensión superficial de TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE METROS CUADRADOS SETENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE: Trescientos cuarenta y seis metros cero seis centímetros, camino real de división y cerco de piedra y alambre, linda con inmueble de Víctor Calles; AL NORTE: Noventa y nueve metros, calle pública de división, y cerco de alambre, linda con inmueble de Gloria Calles y Abraham Calles; AL PONIENTE: En dos tramos, el primero recto con dirección de Norte a Sur, en cincuenta metros aproximadamente, cerco de alambre de división y calle pública, y el segundo tramo con dirección de Norte a Sur en ciento treinta y siete metros, línea curva por cerco de piedra de división, linda en ambos tramos con inmueble de Domingo Calles; AL SUR: Ciento setenta y tres metros cincuenta centímetros, línea quebrada por cerco de piedra de alambre de división, con inmueble de Inés Calles. Se hace constar que el inmueble descrito es atravesado por una calle pública construida recientemente de seis metros de ancho, de norte a sur que se dirige a Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, la porción descrita queda gravada con servidumbre de tránsito a favor de los terrenos vendidos a los señores Ángel Hernández Callejas y la señora Armida Chávez de Hernández, de seis metros de ancho por el largo necesario partiendo de la quebrada hasta llegar a la calle que conduce a Nuevo Edén de San Juan. No está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, no es sirviente, ni dominante; y me dice que la señora María Santos Hernández de Thornton lo adquirió por compraventa que a su favor le hizo la señora MARIA ANGEL CALLEJAS DE HERNANDEZ, celebrada en la Ciudad de Ilobasco, a las doce horas treinta minutos del día nueve de diciembre de dos mil cinco ante los oficios notariales del Licenciado Ronald Giovanni Cardona Alvarado, posesión que ha sido

quieta, pacífica e ininterrumpida, que la ha ejercido por más de diez años consecutivos. Valúa el inmueble en DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que desde que lo obtuvo hasta esta fecha, lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, haciendo actos de verdadera dueña, posesión que consiste en haberlo cercado, lo ha cultivado, pastado ganado, ha sembrado árboles y cosechado sus frutos; el compareciente me presenta para su agregación a las presentes diligencias, la Certificación de la Denominación Catastral en donde el infrascrito Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de Cabañas del Centro Nacional de Registros le informa a su apoderado que de conformidad a decreto de zona catastral Decreto Número cuatro del tomo cuatrocientos acuerdo ciento sesenta y nueve del Diario Oficial con fecha trece de septiembre de dos mil trece, y artículo treinta y cinco de la Ley de Catastro, certifica que el inmueble objeto del presente trámite se encuentra ubicado en zona donde no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral, por tanto dicha oficina no cuenta con información pertinente para certificar dichos datos, extendida a favor de su poderdante por el Centro Nacional de Registros, oficina de mantenimiento catastral de Cabañas, el día cuatro de enero de dos mil diecisiete, firmada por el Jefe de Mantenimiento Catastral Arquitecto Edwin Armijo Salinas y Marlon Eduardo Flores Alemán Técnico de Campo, relativo al inmueble que su apoderada pretende titular.

Sensuntepeque, los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.

LIC. NORIO OSWALDO REYES RUIZ,

NOTARIO.

1 v. No. F033100

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA VIANNEY VELÁSQUEZ ROMERO, Abogada, del domicilio de la ciudad de Pasaquina, como Apoderada General Judicial de la señora DINORA MARLENY HERRERA DE ORTEZ, quien es mayor de edad, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, de este distrito judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PUNTO QUINIENTOS OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO UN VARAS CUADRADAS, según ubicación Catastral MAPA: SEIS SEIS CUATRO UNO CERO CERO CERO CERO, y PARCELA: CERO CERO OCHO OCHO CERO TRES, valorado en la cantidad de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con las medidas y colindantes siguientes según Descripción Técnica del Inmueble, LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Norponiente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Sur, sesenta y siete grados, treinta y cuatro minutos, cincuenta segundos Este, con una distancia de veintiséis punto treinta metros, colindando con Blanca Lidia Herrera, con cerco de púas de por medio;

LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO: Sur, veintisiete grados cero nueve minutos, cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de trece punto noventa y nueve metros, colindando con Rogelia Umanzor y con Francisco Parada Romero, con cerco de púas de por medio; LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Norte, sesenta y nueve grados treinta y cinco minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto sesenta y ocho metros, colindando con Reyna Isabel Turcios viuda de Umanzor, con cerco de púas de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur poniente, está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancia: TRAMO UNO: Norte, veintisiete grados diecinueve minutos veintisiete segundos este con una distancia de once punto treinta y cuatro metros, TRAMO DOS: Norte, treinta y dos grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y siete segundos este con una distancia de tres punto sesenta y cuatro metros, colindando con Candelario Antonio Herrera, con cerca de púas y con Antonia Guzmán, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica, existe dos casas habitación, la primera es techo de madera y teja, paredes de lámina, piso de cemento, dos cuartos, una cocina y una bodega, la segunda casa techo de madera y teja, paredes forradas con nailo, árboles alrededor de las dos viviendas. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Nueve mil dólares de los Estados Unidos de América, y lo adquirió por compraventa que le hizo al señor Carmelo Umanzor Bonilla, el día dos de septiembre del año dos mil tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033086-1

OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada CLAUDIA VIANNEY VELASQUEZ ROMERO, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Pasquina, en representación de la señora BLANCA LIDIA HERRERA, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Rosa de Lima, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Algodón, Jurisdicción de Santa Rosa de Lima, y de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PUNTO CUATROCIENTOS UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno, sur setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cincuenta punto ochenta y tres metros, colindando con Estebana Cárcamo, con cerco de púas de por medio, LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está

formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno, sur veintiséis grados diecisiete minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecisiete metros, colindando con Rogelia Umanzor, con cerco de púas de por medio, LINDERO SUR: partiendo del vértice sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno, norte sesenta y siete grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto treinta metros, colindando con Dinora Marleny Herrera, con cerco de púas de por medio, LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia tramo uno, Norte cuarenta y siete grados veintisiete minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto setenta y siete metros, colindando con Candelario Antonio Herrera, con cerco de púas y servidumbre de por medio, y con Antonia Guzmán, con cerco de púas y calle de por medio. Dentro del inmueble existe construida una casa de habitación paredes de ladrillo, piso de cerámica, techo de madera rolliza y teja de barro quemado, una sala, un cuarto, una cocina, luz eléctrica, puertas y ventanas estructurales.- Valúa dicho inmueble en la cantidad de TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compraventa de posesión material de inmueble que le hizo al señor CARMELO UMANZOR BONILLA el día dos de septiembre de dos mil trece.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los nueve días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033087-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157033

No. de Presentación: 20160243633

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KARLA MARIA SCHIMMEL AGUILUZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BLUE POINT ENTERTAINMENT, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BLUE POINT ENTERTAINMENT, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la palabra MISUPERTICKET y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE BOLETOS PARA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

La solicitud fue presentada el día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004858-1

No. de Expediente: 2016153181

No. de Presentación: 20160235552

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras Solaris CALIDAD MUNDIAL y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO A: VENTA, COMERCIALIZACION, DESARROLLO, PRODUCCION Y ELABORACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, AGUA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de julio del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004888-1

No. de Expediente: 2015142763

No. de Presentación: 20150216097

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO ROBERTO GUERRA ROMERO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de STRATEGA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: STRATEGA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

STRATEGA

Consistente en: la palabra STRATEGA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004899-1

No. de Expediente: 2017158288

No. de Presentación: 20170246783

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VERONICA GUADALUPE MACHADO DE ALFARO, de nacionalidad SALVADOREÑA y FRANK REYNALDO ALFARO MARROQUIN,

de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la expresión BKa Beraka y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA VENTA DE ROPA EN GENERAL Y CONFECCIÓN DE ROPA.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004900-1

No. de Expediente: 2017157680

No. de Presentación: 20170245412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUE RUIZ PEREZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de LATAM TECFY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LATAM TECFY EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: la frase aliv.io y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS RUBROS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS DE INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033047-1

No. de Expediente: 2016151671

No. de Presentación: 20160232725

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON EDUARDO LOPEZ AMAYA, en su calidad de APODERADO de IRENE ALEJANDRA PANAMEÑO, de nacionalidad SALVADOREÑA y WILLIAM ERNESTO ALEMAN RODRIGUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: Las palabras LET'S MOVE dance studio y diseño que al idioma castellano se traducen como VAMOS A MOVERNOS ESTUDIO DE BAILE, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A: SERVICIOS DE ESTUDIO DE BAILE, ORGANIZACIÓN DE BAILE, Y ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LÓPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033049-1

No. de Expediente: 2016155818

No. de Presentación: 20160241063

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON EDUARDO LOPEZ AMAYA, en su calidad de APODERADO de THINK BIG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THINK BIG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la frase Think BIG Su marca en movimiento y diseño, la frase Think BIG se traduce al castellano como Piensa Grande, que servirá para: IDENTIFICAR: EMPRESA DEDICADA A DAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de noviembre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,

REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033051-1

No. de Expediente: 2017157806

No. de Presentación: 20170245733

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HERMINIA GABRIELA PORTILLO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA y SANDRA YOLANDA PORTILLO LEMUS, de nacionalidad SAL-

VADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra PALETS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033071-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2016157360

No. de Presentación: 20160244406

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO VILA BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSCTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSCTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

It's different here

Consistente en: las palabras It's different here que se traduce al castellano como Es Diferente Aquí. Las marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es TRANSCTEL

MANAGING TELESERVICE TRANSACTIONS inscrita al Número 119 del libro 138 de Marcas, y el nombre comercial TRANSACTEL MANAGING TELESERVICE TRANSACTIONS inscrita al número 84 del libro 10 de nombres comerciales, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR: TODA TRANSMISION, EMISION O RECEPCION DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMAGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIO OPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNETICOS; SERVICIOS DE PRODUCCION, FABRICACION, DISTRIBUCION, COMERCIALIZACION Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004850-1

No. de Expediente: 2016157365

No. de Presentación: 20160244414

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO VILA BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

FEEL GOOD COMPANY

Consistente en: las palabras: FEEL GOOD COMPANY, traducido como: Sentir Bien Compañía, la marca a que hace referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial, denominada Transactel Ma-

naging Teleservice Transactions y diseño, que se traducen al castellano como Transactel Manejo de Transacciones de Teleservicio, sobre las palabras managing teleservice transactions, registrada bajo el número 00119 del Libro 00138 de Marcas, y nombre comercial denominado Transactel Managing Teleservice Transactions y diseño, que se traducen al castellano como Transactel Manejo de Transacciones de Teleservicio, registrado bajo el número 00084 del Libro 00010 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR: TODA TRANSMISIÓN, EMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIO ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004851-1

No. de Expediente: 2016157361

No. de Presentación: 20160244408

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO VILA BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

Happy Here

Consistente en: la frase Happy Here, que traduce al castellano como feliz aquí, la marca a la que hace referencia se denomina Transactel Managing Teleservice Transactions y diseño, inscrita al número 119 del Libro

138 de marcas y un nombre comercial denominado Tansactel Managing Teleservice Transactions y diseño inscrito al número 84 del Libro 10 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR TODA TRANSMISIÓN, EMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIO ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintidos de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004852-1

No. de Expediente: 2016157362

No. de Presentación: 20160244409

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO VILA BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#itsdifferenthere

Consistente en: la expresión #itsdifferenthere. La Marca y el Nombre Comercial al que hacen referencia la presente Expresión o Señal de Publicidad Comercial son: Transactel Managing Teleservice Transactions y diseño, bajo el expediente número 2006062140 la cual se encuentra inscrita al Número 00119 del Libro 00138 de Marcas; Transactel Managing Teleservice Transactions y diseño, bajo el expediente número 2006062141 el cual se encuentra inscrito al Número 00084 del

Libro 00010 de Nombres Comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE: SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR: TODA TRANSMISIÓN, EMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIO ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGÉ ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004853-1

No. de Expediente: 2016157364

No. de Presentación: 20160244412

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO VILA BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#feelgoodcompany

Consistente en: las palabras: #feelgoodcompany. Los signos distintivos a los que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: Marca TRANSACTEL MANAGING TELESERVICE TRANSACTIONS inscrita al Número 119 del libro 138 de Marcas y Nombre Comercial TRANSACTEL MANAGING TELESERVICE TRANSACTIONS, inscrito al número 84 del libro 10

de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR: TODA TRANSMISIÓN, EMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIO ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004854-1

No. de Expediente: 2016157363

No. de Presentación: 20160244410

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ERNESTO VILA BAIRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de TRANSACTEL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TRANSACTEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

#happyhere

Consistente en: la frase #happyhere. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial es Transactel Managing Teleservice Transactions y diseño, inscrita al número 119 del libro 138 de marcas y al nombre comercial denominado Transactel Managing Teleservice Transactions y diseño, inscrito al número 84 del libro 10 de nombres comerciales, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS, ES DECIR: TODA TRANSMISIÓN, EMISIÓN O RECEPCIÓN DE SIGNOS, SEÑALES, ESCRITOS, IMÁGENES, SONIDOS O INFORMACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA, POR HILOS, RADIOELECTRICIDAD, MEDIOS ÓPTICOS U OTROS SISTEMAS ELECTROMAGNÉTICOS; SERVICIOS DE PRODUCCIÓN, FABRI-

CACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS DE TELECOMUNICACIONES EN TODAS SUS FORMAS.

La solicitud fue presentada el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004855-1

No. de Expediente: 2016151973

No. de Presentación: 20160233388

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de INVERSIONES IMPERIA EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES IMPERIA EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

TU BANCO, TU FUTURO

Consistente en: la expresión TU BANCO, TU FUTURO. La marca a la que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial consistente en un diseño se encuentra inscrita al Número 74 del libro 294 de Marcas; y el emblema inscrito al número 25 del libro 2 de emblemas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE SERVICIOS EN EL TEMA DE SEGUROS INCLUYENDO CONSULTORÍA EN MATERIA DE SEGUROS, SUSCRIPCIÓN DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS, ACCIDENTES, DE VIDA Y MÉDICOS; CORRETAJE DE ACCIONES Y BONOS; SERVICIOS FINANCIEROS INCLUYENDO: ACTIVIDADES BANCARIAS, AGENCIAS DE CRÉDITO, SERVICIOS DE ANÁLISIS FINANCIEROS, SERVICIOS DE BANCA A DISTANCIA (HOME BANKING), SERVICIOS DE BANCA EN CASA (HOME BANKING), ACTIVIDADES BANCARIAS, SERVICIO DE BANCO HIPOTECARIO, SERVICIOS DE DEPÓSITO EN CAJAS DE SEGURIDAD, OPERACIONES DE CAMBIO, INVERSIÓN DE CAPITAL, EMISIÓN DE CHEQUES DE VIAJE, VERIFICACIÓN

DE CHEQUE, CONSULTORÍA FINANCIERA, CORRETAJE DE VALORES, CORRETAJE DE BOLSA, DEPÓSITOS DE VALORES, EMISIÓN DE BONOS DE VALOR, EMISIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO Y DÉBITO, EVALUACIÓN FINANCIERA (SEGUROS, BANCOS Y BIENES INMUEBLES), SERVICIOS FIDUCIARIOS, INVERSIÓN DE FONDOS, FONDOS MUTUOS DE INVERSIÓN, TRANSPARENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, OPERACIONES DE CAMBIO, PRÉSTAMOS A PLAZOS, PRÉSTAMOS PIGNORATICIOS, PRÉSTAMOS CON GARANTÍA, PRÉSTAMOS PRENDARIOS; SERVICIOS DE OPERACIONES MONETARIAS; Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004856-1

No. de Expediente: 2017157736

No. de Presentación: 20170245537

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

LO BUENO SE COMPARTE

Consistente en: la expresión LO BUENO SE COMPARTE. Las marcas a las que hara referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son PROTEINOL inscrita al número 177 del libro 132; SERENIL inscrita al número 11 del libro 151; ORALDEX inscrita al número 85 del libro 183 de Marcas, que servirá para: SERVIRA PARA LLAMAR LA ATENCION DEL PUBLICO CONSUMIDOR SOBRE: PRODUCTOS FARMACEUTICOS, NUTRICIONALES, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004883-1

No. de Expediente: 2016149601

No. de Presentación: 20160228448

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de PAPELERA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA, (PAINSA) O P.I., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión KEEP FRESH Alta tecnología que suaviza los olores y diseño, Siendo las marcas a las que hace referencia la presentes Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Keep Fresh y diseño, inscrita al número 00076 del libro 00291 de Marcas y Keep Fresh y diseño, inscrita al número 00081 del libro 00284 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS PRODUCTOS: ARTÍCULOS DE PAPEL, PAPELERÍA, PAPEL HIGIÉNICO, SERVILLETAS, PAÑUELOS, TOALLAS Y MAYORDOMOS DE PAPEL, AROMAS Y PREPARACIONES PARA AROMATIZAR.

La solicitud fue presentada el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033126-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS

LA JUNTA DIRECTIVA DE CENTRO RADIOGRAFICO DIGITAL,
S.A. DE C.V.

CONVOCA: A los señores accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, de las dieciocho horas en adelante, del día dieciséis de marzo de dos mil diecisiete, en Paseo General Escalón, Centro Comercial Villas Españolas, Módulo B, local B-seis, San Salvador, sucursal de CENTRO RADIOGRAFICO DIGITAL, S.A. DE C.V.- En caso de no haber Quórum se les convoca por segunda vez para celebrar la Junta veinticuatro horas después, o sea a las dieciocho horas del día diecisiete de marzo en el mismo local. Para que exista Quórum, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones, o sean CUATROCIENTAS NUEVE ACCIONES para la primera convocatoria. El Quórum para la segunda convocatoria se forma con cualquier número de accionistas presentes o representados en la Junta. La AGENDA de la sesión será la siguiente.

- I- Establecimiento de Quórum
- II- Lectura de Acta anterior
- III- Memoria de Labores de la Junta Directiva
- IV- Presentación de los Estados Financieros correspondientes al período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016, e informe de Auditoría Externa
- V- Nombramiento de Auditor Externo y fijación de sus honorarios
- VI- Distribución de Utilidades
- VII- Otros
- VIII- Cierre.

San Salvador, 16 de febrero de 2017.

CARLOS BENEDICTO GUILLEN HERRERA,
PRO-SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004866-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de Alianza de Trabajadores de Agroindustrias San Julián, S.C. de R.L. (A.T.A.G.R.I.S.A., S.C. DE R.L.).

CONVOCA: A la Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse a las diez horas del día dieciséis de marzo del dos mil diecisiete, en las instalaciones de Las Veraneras, situado en Km. 88 ½ Carretera a Los Cóbanos, Acajutla, Depto. de Sonsonate.

La Agenda de la Junta General Ordinaria será la siguiente:

- PRIMERO: Verificación de Quórum y Firma del Acta de Asistencia.
- SEGUNDO: Lectura del Acta Anterior.
- TERCERO: Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- CUARTO: Informe del Auditor Externo de la Sociedad sobre los Estados Financieros de 2016.
- QUINTO: Balance General y Estados de Resultados, ejercicio 01 de enero al 31 de Diciembre de 2016.
- SEXTO: Nombramiento del Auditor Externo.
- SEPTIMO: Renovación de la Junta Directiva.
- OCTAVO: Distribución de Utilidades.
- NOVENO: Asuntos que puedan ser tratados en la Junta General Ordinaria de Accionistas.

El Quórum para conocer de la anterior agenda será la mitad más una o sea ciento ochenta y seis acciones en las que se encuentra dividido el Capital Social y las resoluciones se tomarán por mayoría de acciones presentes y representadas.

En caso de no haber quórum en primer convocatoria se convoca por segunda vez para llevar a cabo la Junta Ordinaria el 17 de marzo de los corrientes a la misma hora y en el lugar citado, y en esta segunda fecha de convocatoria se llevará a cabo la Junta con cualquiera que sea el número de acciones que estén presentes y representadas.

San Salvador, a los dieciséis días del mes de febrero de 2017.

RICARDO AMILCAR GARCIA MIRANDA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004879-1

CONVOCATORIA

El Consejo de Administración de SOCIEDAD COOPERATIVA MULTIPLICAS, R. L. DE C. V.

CONVOCA: A sus socios a JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA a celebrarse en Cafetería Planta Lamatepec, Km. 36 ½ Carretera a Santa Ana, Ciudad Arce, La Libertad, en primera convocatoria el día jueves 16 de Marzo de dos mil diecisiete, a las dieciocho horas; el quórum legal para celebrar la sesión será más de la mitad de los socios inscritos, las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de las acciones presentes. Si no se lograra instalar la Junta en primera convocatoria, se convoca para las dieciséis horas del día viernes veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete, en el mismo lugar, la sesión se instalará con los socios que estuvieren presentes, siempre y cuando no sea menos del cincuenta por ciento de las acciones en que se encuentra dividido el capital social, y las resoluciones se adoptarán con simple mayoría de los votos presentes. Para el punto extraordinario, el

quórum necesario para celebrar la sesión en primera convocatoria será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad, y para tomar resolución se necesitará igual proporción. Para celebrar la sesión en segunda fecha de la convocatoria, será de la mitad más una de las acciones que componen el capital social, y para tomar resolución será necesario el voto de las tres cuartas partes de las acciones presentes. Los socios podrán hacerse representar en la Asamblea por otro socio por medio de simple carta. La agenda a tratarse será:

PUNTOS ORDINARIOS

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura, aprobación o modificación de la agenda.
3. Lectura y ratificación de acta de la sesión anterior de Asamblea General de accionistas.
4. Lectura y aprobación de memoria de Labores del Consejo de Administración.
5. Lectura y aprobación del balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio del ejercicio que terminó el treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis.
6. Conocer dictamen e informe del auditor externo sobre los Estados Financieros del Ejercicio 2016.
7. Nombrar auditor externo para el ejercicio 2017 y fijar sus emolumentos.
8. Aplicación de resultados del ejercicio 2016.
9. Reestructuración de la junta de vigilancia.
10. Varios.

PUNTOS EXTRAORDINARIOS

Punto Único: Acuerdo de modificar el Capital Social Variable.

San Salvador, 16 de febrero de 2017.

Ing. MARIBEL VADILLO DE ORTIZ,

PRESIDENTE.

Ing. RONALD MILTON VENTURA SANCHEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004912-1

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADO EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL, DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SÁNCHEZ DE MORÁN, en carácter de Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO

HSBC SALVADOREÑO, S. A., ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A, contra el demandado señor EDWIN MARDOQUEO RIVERA CORVERA, Se ORDENÓ LA VENTA EN PÚBLICA SUBASTA, de un bien inmueble de naturaleza urbana, que se le ha embargado, el cual pertenece el cien por ciento, venta que en fecha oportuna se señalará en este Tribunal, el cual se describe a continuación: inmueble de naturaleza urbana, situado en Complejo Urbano Altavista, identificado con el número veintiséis, del Polígono B, San Bartolo, Jurisdicción de Ilopango, departamento de San Salvador, cuya descripción técnica es la siguiente: AL NORTE: cinco punto cero ocho metros; AL ORIENTE: diecisiete metros; AL SUR: cinco punto cero ocho metros; AL PONIENTE: diecisiete metros; dicho lote tiene un área de OCHENTA Y SEIS PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, equivalentes a CIENTO VEINTITRÉS PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS, y construcciones de SESENTA Y UNO PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, el inmueble antes descrito es propiedad del señor EDWIN MARDOQUEO RIVERA CORVERA, a la Matrícula número SEIS CERO UNO TRES CERO CUATRO CERO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO, (60130402-00000), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro. Dicho inmueble se encuentra hipotecado con PRIMERA HIPOTECA a favor del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO HSBC SALVADOREÑO, S. A., ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, S. A, inscrita a la misma Matrícula y asiento CUATRO.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL-A: Soyapango, a las nueve horas del día veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis.- LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL, SOYAPANGO.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033154-1

MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA hoy BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA contra el señor SAMUEL ELIAS LOPEZ ALFARO, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en fecha que oportunamente se determinará en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un inmueble urbano y construcciones que contiene marcado con el número CUATRO del Block "A", del REPARTO ACAJUTLA, Municipio de ACAJUTLA, Departamento de Sonsonate, de una extensión superficial de OCHENTA Y CINCO PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO VEINTIUNO PUNTO OCHENTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas y linderos siguientes: Partiendo de la intersección de la Avenida Pedro de Alvarado y Pasaje Miramar,

se mide sobre el eje de este último una distancia de veintiocho punto veintidós metros llegando a un punto donde hacemos una deflexión derecha de noventa grados con una distancia de cuatro punto veintinueve metros llegando al esquinero sur oriente del lote número cuatro; AL SUR, con una distancia de cinco punto cero cero metros lindando con lote número treinta y nueve del Polígono "B", de por medio Pasaje Marimar; AL PONIENTE, con una distancia de catorce punto treinta y seis metros, lindando con lote número cinco del mismo Polígono; AL NORTE, dos tramos el primero de cero punto noventa y siete metros y el segundo de cinco punto ochenta y dos metros lindando con lote ocupado por caminos; AL ORIENTE, un tramo de catorce punto sesenta y seis metros lindando con lote número tres del mismo Polígono, inscrito a favor del señor SAMUEL ELIAS LOPEZ ALFARO, a la Matrícula número UNO CERO UNO UNO SIETE SEIS UNO DOS-CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento SEIS, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. Y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el Juzgado Primero de lo Mercantil: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día veinticinco de enero o de dos mil dieciséis.- MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033158-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A

Comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20200089713 de Agencia Sonsonate, emitido el día 29/05/2015 a un plazo de 60 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.30% solicitando la reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 10 de febrero de 2017.

KRISTYA ISELA ACEVEDO,
TECNICO CONTROL DE CALIDAD,
DEPARTAMENTO DE DEPOSITOS.

3 v. alt. No. F033052-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DEL DISTRITO JUDICIAL SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por este medio el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de San Miguel; emplaza al demandado señor LEOPOLDO AARON CUEVAS GALLARDO, con Documento Único de Identidad número cero cinco cinco uno cinco tres cinco dos guión tres y con tarjeta de identificación tributaria número nueve cuatro ocho tres guión uno tres cero cinco seis siete guión uno cero dos guión seis, en relación al proceso ejecutivo mercantil, promovido por la Sociedad "BANCO AGRÍCOLA SOCIEDAD ANÓNIMA", con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión tres uno cero uno cinco cinco guión cero cero uno guión seis, por medio de su apoderado Licenciado RICARDO ALFONSO VALENCIA DIAZ; reclamándole en concepto de capital la suma de DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS DÓLARES CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; en concepto de intereses convencionales del quince por ciento anual UN MIL TRESCIENTOS NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, y el cinco por ciento anual de interés por mora por la suma de VEINTINUEVE DÓLARES CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, ambas cantidades contabilizadas a partir del día veintinueve de noviembre de dos mil quince al veintisiete de abril del dos mil dieciséis, haciendo un total de VEINTE MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN DÓLARES CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; más costas procesales.

Por lo que el demandado señor LEOPOLDO AARON CUEVAS GALLARDO, deberá presentarse a este Juzgado dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados después de la tercera y última publicación del edicto en un periódico de mayor circulación nacional, según lo dispuesto en el artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, bajo pena que de no hacerlo se le nombrará un curador AD LÍTEM, para que la represente y se continúe el proceso sin su presencia.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a los nueve días del de febrero de dos mil dieciséis.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

1 v. No. F033079

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, INFRASCRITA JUEZ DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOYAPANGO.

HACE SABER: A la Comisión de Liquidadores de la Asociación Cooperativa de Transporte Presidente de Responsabilidad Limitada, que se abrevia A.C.O.P. DE R.L., representada por los señores JOSE MARAVILLA SANCHEZ y TEODORO HENRIQUEZ CERRITOS, que dicha entidad ha sido demandada en Proceso Común de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio clasificado bajo el NÚMERO 01927-16-SOY-CVPC-0CV2, promovido por el Licenciado AMADO AREVALO RAMOS, en su calidad de Apoderado General Judicial del señor LUIS ALFREDO MARTINEZ ROSALES, demanda que ha sido

admitida en este tribunal. Se le advierte a dichos liquidadores, que pueden presentarse a este Tribunal a ejercer el derecho de defensa y contestar la demanda incoada en contra de la Asociación Cooperativa demandada, dentro de los veinte días siguientes a la presente notificación, so pena de declarar Rebelía y en adelante no se les hará ninguna otra notificación, y se continuará el proceso sin su presencia, de conformidad a los artículos 4,15, 18 19, 181, 182, 186 y 287 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas cinco minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete.- LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE SOYAPANGO, JUEZ DOS.- LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F033181

LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO:

HACE SABER: Al señor Dionides Tino Pérez, de generales y documentación desconocida, con último domicilio la Población de San Antonio del Monte, ahora de domicilio ignorado, se le hace saber que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo promovido por la Caja de Crédito de Sonsonate, Soc. Coop. de R.L. de C.V., marcado con el número 674/Proc.Ejc./13(2), por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado Luis Francisco Granados Regalado.

Indicándole al señor Dionides Tino Pérez, que tiene el plazo de DIEZ DIAS, para contestar la demanda, apercibiéndole que de no presentarse a este Tribunal, se continuará el proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder con que acredita su personería, documento de Mutuo.

El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad al Art. 186 rel. Con el Art. 182 establecidos en el Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles y deberá publicarse en el Tablero de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por Tres veces en un periódico de circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las diez horas veinte minutos del día veinte de mayo del dos mil catorce.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MIRIAM ELIZABETH REYES DE MARTINEZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. F033183

LIC. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE LA SEDE JUDICIAL DE ESTE DISTRITO.

Al señor Walter Rider Chamul Pineda, mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con residencia en San Antonio del Monte, y actualmente de domicilio desconocido.

HACE SABER: Que en el presente Proceso Civil Ejecutivo clasificado como Ref. No. 15-PROC.EJC-10-(5) (4), incoado inicialmente por el Licenciado Carlos Alberto Chávez Quintanilla y continuado por el

Licenciado Luis Francisco Granados Regalado, quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial de la Caja de Crédito de Sonsonate, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se presentó demanda en su contra, y de los señores Claudia Lidia Mayorga de Chamul, Trinidad del Carmen Galicia Alvarado y Luis Alonso Hernández Chamul; no obstante haberse intentado notificársele la sentencia dictada en el presente proceso en la dirección en que fue emplazado el señor Walter Rider Chamul Pineda, así como en dirección fuera de nuestras fronteras a través de Suplicatorio dirigido a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, la misma no fue posible, en vista de que el mismo ya no reside en ese lugar, ni se apersonó a citatorios efectuados por el Consulado General de El Salvador, con sede en la ciudad de Los Ángeles, Estado de California, de los Estados Unidos de América; y habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de poder localizarlo, se solicitaron informes a las Instituciones correspondientes por parte de esta sede judicial, por medio de los Registros Públicos pertinentes, sin haberse localizado de manera personal al Demandado, en vista de que las direcciones proporcionadas en informes recibidos, es la misma que se relacionó en la demanda, a excepción de la manifestada en el informe agregado a fs. 129 fte., es así que en auto, de las nueve horas treinta y tres minutos del día cuatro de los corrientes, se ordenó la notificación de la sentencia estimativa dictada a las ocho horas cuarenta minutos del día siete de Enero del año dos mil once, en la cual los Demandados fueron condenados al pago de capital por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS 97/100 DOLARES, Intereses convencionales del 23% anual e Intereses moratorios del 5% anual ambos reclamados a partir del día trece de Octubre del año dos mil nueve, y calculados hasta el día de pronunciamiento de la sentencia por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 44/100 DOLARES, y las costas procesales de esta Instancia de conformidad con el Arancel Judicial vigente, por medio de edicto. En razón de ello el señor Walter Rider Chamul Pineda, deberá comparecer en el plazo de cinco días posteriores a la tercera publicación de este edicto para que ejerza los Derechos que le correspondan, en cuanto a la sentencia estimativa que ha sido pronunciada en su contra y Otros, en este Proceso, que de no comparecer se continuará con el proceso aún sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el Art. 67 y siguientes CPCM, que instaura la procuración obligatoria, para intervenir en juicio, respecto del demandado, tanto procesal, incluyendo la impugnación de dicha sentencia estimativa, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado, se procederá a nombrársele a un Curador Ad Litem, para que lo represente en este caso y de ser necesario en el de Ejecución Forzosa, a que diere lugar, Art. 186 Inc. 4º del CPCM.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas cincuenta minutos del día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. MSc. RAUL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIA.

1 v. No. F033184

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017157510

No. de Presentación: 20170244758

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAIME ENRIQUE SALOME CHAHIN, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO de SAL Y PIMIENTA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SAL Y PIMIENTA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: Las palabras SAL & PIMIENTA COCINA METRO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES (PREPARACION DE ALIMENTOS). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004867-1

No. de Expediente: 2016157150

No. de Presentación: 20160243957

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PABLO GABRIEL BUITRAGO CALDERON, en su calidad de APODERADO de PROYECTOS E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PROYECTOS E INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FARMACIAS**SR**

Consistente en: La palabra FARMACIAS SR Sobre la palabra farmacias no se le concede exclusividad, por ser un nombre común

para algunos de los servicios mencionados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; SERVICIOS VETERINARIOS; TRATAMIENTOS DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS O ANIMALES; SERVICIOS DE AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004868-1

No. de Expediente: 2016153721

No. de Presentación: 20160236611

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

**PAFI**

Consistente en: la palabra PAFI y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y FORMACIÓN ESPECIALIZADOS EN ASISTENCIA FARMACÉUTICA A TRAVÉS DE: ORGANIZACIÓN DE CONGRESOS, SEMINARIOS, CURSOS, CAPACITACIONES, TALLERES RELACIONADOS CON LA DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS, FARMACOSEGURIDAD Y SEGUIMIENTO TERAPÉUTICO DE LOS PRODUCTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004880-1

No. de Expediente: 2016155817

No. de Presentación: 20160241062

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HERSON EDUARDO LOPEZ AMAYA, en su calidad de APODERADO de THINK BIG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: THINK BIG, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras Think BIG Su marca en movimiento y diseño, donde las palabras Think Big se traduce al castellano como Piensa Grande, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD, SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y RELACIONES PÚBLICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033053-1

No. de Expediente: 2017157961

No. de Presentación: 20170246097

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL ANTONIO GUILLEN MORENO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras MG MANUEL GUILLEN Y SU ORQUESTA NUEVA SANGRE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033103-1

No. de Expediente: 2017157472

No. de Presentación: 20170244594

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SUSY IVETH MAGAÑA RAMOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra LOVET y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS, CONSULTORIO VETERINARIO, FARMACIA VETERINARIA, PELUQUERIA CANINA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033113-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016157283

No. de Presentación: 20160244244

CLASE: 29, 30, 31, 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO

GENERAL JUDICIAL de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

LOS TEQUES

Consistente en: La palabra LOS TEQUES, que servirá para: AMPARAR: CARNE; PESCADOS; AVES; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES; JALEAS; HUEVOS; LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30. Para: AMPARAR: GRANOS Y PRODUCTOS AGRÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31. Para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004874-1

No. de Expediente: 2016157285

No. de Presentación: 20160244248

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PIZZA DEL VECCHIO

Consistente en: las palabras PIZZA DEL VECCHIO traducido al castellano como ES PIZZA DEL VIEJO, que servirá para: AMPARAR:

PIZZAS, CAFÉ, PASTAS ALIMENTICIAS, PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, ARROZ, PASTELERÍA, PAN; HELADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004875-1

No. de Expediente: 2017157463

No. de Presentación: 20170244572

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DEL VECCHIO

Consistente en: las palabras DEL VECCHIO que traducida al castellano es DEL VIEJO, que servirá para: AMPARAR: EMBUTIDOS, CHARCUTERÍA; CARNE DE CERDO Y DE RES, PESCADO, CARNE DE AVE, EXTRACTOS DE CARNE; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004876-1

No. de Expediente: 2016157284

No. de Presentación: 20160244246

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de LOS TEQUES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TEQUE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CAMPEON

Consistente en: la palabra CAMPEON, que servirá para: AMPARAR: CARNE; PESCADOS; AVES; FRUTAS Y VERDURAS; HORTALIZAS Y LEGUMBRES; JALEAS; HUEVOS; LECHE, PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004877-1

No. de Expediente: 2017157554

No. de Presentación: 20170244910

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA SOLUCIÓN NATURAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004881-1

No. de Expediente: 2017157555

No. de Presentación: 20170244911

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRI SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras LA SOLUCIÓN NATURAL y diseño Sobre el uso de los elementos denominativos que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05,

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFÍA HERNÁNDEZ MELÉNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004882-1

No. de Expediente: 2016153182

No. de Presentación: 20160235553

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRISACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras SOLARIS CALIDAD MUNDIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, cinco de julio del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004885-1

No. de Expediente: 2016153674

No. de Presentación: 20160236540

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRISACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Solaris CALIDAD MUNDIAL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS, PRODUCTOS NATURALES MEDICINALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004887-1

No. de Expediente: 2008079319

No. de Presentación: 20080114109

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID FRANCISCO MAGAÑA FERNANDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de LABORATORIO SOLARIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO SOLARIS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

CONTROLIN

Consistente en: la palabra CONTROLIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de septiembre del año dos mil ocho.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de septiembre del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004889-1

No. de Expediente: 2016151970

No. de Presentación: 20160233379

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRÍ SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ORALDEX

Consistente en: la palabra ORALDEX, que servirá para: AMPARAR: AGUA, BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, BEBIDAS NO CARBONATADAS, REFRESCOS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día nueve de mayo del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004890-1

No. de Expediente: 2016149151

No. de Presentación: 20160227401

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRO NASRÍ SACA MELENDEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de IGNEA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IGNEA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

VAGYN PLUS

Consistente en: Las palabras VAGYN PLUS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de enero del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004891-1

No. de Expediente: 2015148831

No. de Presentación: 20150226934

CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de DG INTERNATIONAL HOLDING, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: las palabras Go TRAVEL y diseño, que se traducen al castellano como IR DE VIAJE, que servirá para: AMPARAR: CANDADOS PARA MALETAS DE VIAJES; CANDADO PARA LLAVES; CANDADOS DE COMBINACIÓN. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día quince de diciembre del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veinticinco de enero del año dos mil dieciséis.

MELVY ELIZABETH CORTEZ VANEGAS,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004901-1

No. de Expediente: 2016154609

No. de Presentación: 20160238655

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERA-

DO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra EUREKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004903-1

No. de Expediente: 2016154625

No. de Presentación: 20160238672

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VOIDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS,

ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA.
Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004904-1

No. de Expediente: 2016154617

No. de Presentación: 20160238664

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: La palabra TRANCA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004906-1

No. de Expediente: 2016154624

No. de Presentación: 20160238671

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACESABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra VOIDER y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004907-1

No. de Expediente: 2016154603

No. de Presentación: 20160238649

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra CHUSOK y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, INSECTICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004908-1

No. de Expediente: 2016154611

No. de Presentación: 20160238657

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra RAKHI y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIÓN PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004909-1

No. de Expediente: 2016154620

No. de Presentación: 20160238667

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra: TROIKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACION PARA DESTRUIR MALAS HIERBAS, ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDA, INSECTICIDA, HERBICIDA. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2016154604

No. de Presentación: 20160238650

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN JOSE FRANCISCO GUERRERO CHACON, en su calidad de APODERADO de QUIMICOS Y LUBRICANTES, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: QUILUBRISA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra DUNKA y diseño, que servirá para: AMPARAR: FERTILIZANTES MINERALES, ORGÁNICOS, INORGÁNICOS, PARA APLICACIÓN EN LA TIERRA, EDÁFICOS, FOLIARES, SOLUBLES, MEZCLAS FÍSICAS, QUÍMICAS, FERTILIZANTES COMPUESTOS O SENCILLOS, ABONOS PARA LAS TIERRAS Y CULTIVOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día primero de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017157577

No. de Presentación: 20170244962

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ADALID FLORES MERCADO, en su calidad de APODERADO de CORPORACION PIRAMIDE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras NICA BOWL y diseño, que se traduce al castellano como TAZON NICA, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS (CON EXCEPCIÓN DE CERVEZAS). Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día once de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017157679

No. de Presentación: 20170245411

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JAVIER ENRIQUERUIZ PEREZ, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de LATAM TECFY EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: LATAM TECFY EL SALVADOR, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la frase aliv.io y diseño, que servirá para: AMPARAR: PROGRAMAS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE DE TODO TIPO. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS RUBROS, SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIONES INDUSTRIALES, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157807

No. de Presentación: 20170245734

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado SANDRA YOLANDA PORTILLO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA y HERMINIA GABRIELA PORTILLO LEMUS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIAS, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PALETS y diseño; de conformidad al Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le otorga exclusividad sobre los elementos denominativos " DELICIOSO Y SALUDABLE ", los cuales forman parte del diseño de la Marca, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL, BEBIDAS DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS, SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158164

No. de Presentación: 20170246546

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE HERIBERTO REYES CISNEROS, en su calidad de APODERADO de QUIMICAS CONSOLIDADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: QUICO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras MAXXI BRILLO y diseño. El signo distintivo se admitirá a trámite, en su conjunto, tomando en cuenta el diseño con la disposición de colores y la tipografía representada, ya que sobre las palabras "MAXXI BRILLO", individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser palabras de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: JABONES, DETERGENTES, DESINFECTANTES, LEJIA Y SUAVIZANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 2017157519

No. de Presentación: 20170244793

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de ALIANZA MAYORISTA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Jappy Klub y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVILLETAS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2016156890

No. de Presentación: 20160243315

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN RAMON SERRANO, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SINERGIA INTERNATIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LeClêire

Consistente en: la palabra LeClêire, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS, PRODUCTOS DE BELLEZA Y PARA EL CABELLO, CREMAS Y DESODORANTES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

INMUEBLE EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN

JHONNATAN JOEL VENTURA GARCIA, NOTARIO DEL DOMICILIO DE SAN MIGUEL, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, con oficina profesional ubicada CALLE RUTA MILITAR, SALIDA A SANTA ROSA DE LIMA, COLONIA DOLORES, CASA NUMERO UNO, FRENTE A ITCA SAN MIGUEL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS LEGALES,

HACE SABER: Que el señor VICTOR MANUEL ESCOBAR VILLATORO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número cero uno siete tres cinco uno tres ocho-uno y con Número de Identificación Tributaria uno cuatro cero uno - cero ocho cero tres siete uno - uno cero uno - cero, actuando en su carácter personal HA INICIADO DILIGENCIAS PARA ACOTAR LA PORCION QUE RECAE SOBRE EL SIGUIENTE INMUEBLE: I) Que es dueño y actual poseedor del derecho proindiviso equivalente a la TERCERA PARTE DE LA QUINTA PARTE DEL DERECHO PROINDIVISO QUE EQUIVALE A LAS OCHO Y MEDIA DECIMAS PARTES, SIENDO SU PORCENTAJE EQUIVALENTE AL CINCO PUNTO SETENTA Y SIETE POR CIENTO, sobre un inmueble de naturaleza rústica, de la octava parte de la hacienda " SAN LORENZO DE LA TRINIDAD", situado en el cantón La Trinidad, aunque no lo dice su antecedente, municipio y departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TODA LA HACIENDA DE TREINTA Y UNA CABALLERIA , SIETE OCTAVOS Y SETENTA Y OCHO MIL CIENTOCINCO VARAS CUADRADAS, lindante toda la hacienda: AL ORIENTE: con ejidales del pueblo Comacarán y de la Hacienda Santa Ana: AL NORTE: con la misma Hacienda Santa Ana y la Hacienda Nombre de Jesús, AL PONIENTE: con la Hacienda "El Guayabal" y "Agua Fría", y AL SUR: con esta misma hacienda y la de San Bartolo. Por haberse practicado con otros dueños partición por dichas tres porciones, se le adjudicó al señor Manuel Fuentes Viera, antecesor del compareciente lo que fue de Arcadio Fuentes, un terreno comprendido bajo los linderos siguientes: AL ORIENTE: con la Hacienda San Bartolo y con las porciones de la misma Hacienda San Lorenzo de La Trinidad, perteneciente a don Emilio González y a Bárbara de la Paz y Mártir Tejada y a María Santos Rosa Romero, AL PONIENTE: con terrenos de esta misma señora y las de la Hacienda El Guayabal y Agua Fría, AL NORTE: con el terreno de María Santos Rosa, siendo la división de ésta, dos partes de la referida Hacienda de Oriente a Poniente, La quebrada de Santa Ana; y AL SUR: con terreno de don Joaquín Zelaya y la Hacienda San Bartolo, dicha porción general se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Primera Sección de Oriente al NUMEROCUARENTA, LIBRO DOS MIL CIENTO VEINTE, PAGINA DOSCIENTOS QUINCE Y SIGUIENTES de propiedad del departamento

de San Miguel, sobre dicho inmueble el compareciente me manifiesta que realizó la compra de su derecho sobre la siguiente porción: una porción de terreno de la misma naturaleza y situación que la anterior DE LA CAPACIDAD DE CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS de los linderos siguientes: AL ORIENTE: linda en parte con Milagro Fuentes y parte con porción del inmueble general vendido al señor Santos Domingo Flores, AL PONIENTE: linda con el Doctor Carlos Ernesto Córdova Girón, AL NORTE: linda con Vicente Hernández, carretera de por medio y AL SUR: linda con Milagro Fuentes, inmueble que se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente bajo el número nueve del libro mil novecientos doce de propiedades del departamento de San Miguel; se hace mención que todos los colindantes actuales los señores CARLOS ERNESTO CORDOVA GIRON, MILAGRO DEL CARMEN FUENTES, JOSE ISRAEL BONILLA GRANADOS y JUAN HECTOR LARIOS ROMERO, pueden ser citados en la misma dirección donde se encuentra ubicado el inmueble a acotar el cual ya se hizo en mención, a excepción del señor CARLOS ERNESTO CORDOVA GIRON, el cual puede ser citado en su clínica profesional odontológica ubicada en la Décima Calle Poniente y Tercera Avenida Norte, número trescientos uno, del municipio de San Miguel, departamento de San Miguel y ante tal calidad vengo ante usted a solicitarle se me tramiten Diligencias de Acotamiento del terreno antes descrito en base a las disposiciones de la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, manifiesta que dicho inmueble en la actualidad no está arrendado y que sobre él no recae ningún gravamen, así como también que la proindivisión no la ejerce con nadie más ya que hasta la fecha o momento no se ha presentado ninguna persona natural o jurídica a reclamar mejor derecho o pretender una partición, en tal sentido no puedo establecer con quiénes comparto la proindivisión, dándole cumplimiento a lo establecido en el artículo siete de la ley en mención se ordena realizar la publicación del presente edicto, a fin de que los que se consideren afectados comparezcan hasta antes de la resolución final a interponer oposición fundada, presentando la documentación pertinente que legitime su derecho.-

SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-

PUBLIQUESE.-

JHONNATAN JOEL VENTURA GARCIA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN PEDRO MASAHUAT,

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día nueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante MARIA AMALIA SIBRIAN, quien falleció a las diecisiete horas y treinta minutos del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve en el Cantón Dulce Nombre, de esta jurisdicción, a consecuencia de Golpes sufridos en Accidente De Tránsito, sin asistencia médica y siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora DOLORES SIBRIAN DE ORREGO, en concepto HIJA de la causante y como CESIONARIA de los derechos que le correspondían al señor José Isaías Sibrian Mena, en concepto de hijo de la causante.

Confírese a la aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinte minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete.- Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Licda. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004767-2

Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de febrero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante TOMASA ALFARO ALAS VIUDA DE ALAS, conocida por TOMASA ALFARO y TOMASA ALFARO DE ALAS, quien falleció a las veintidós horas con cuarenta minutos del día once de Julio de dos mil once, en su casa de habitación situada en el Barrio Los Alas, de la Villa de San Francisco Lempa, municipio de este Departamento, siendo dicha Villa su último domicilio, de parte de los señores MARTA OFELIA ALAS ALFARO,

ZOILA ISABEL ALAS ALFARO, ROSA DELMY ALAS ALFARO, LUIS EMILIO ALFARO ALAS y PEDRO FRANCISCO ALAS ALFARO, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la causante; y la primera además como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a la señora BLANCA LILIAM ALAS ALFARO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante.

Se confiere a los herederos declarados, la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día seis de febrero del dos mil diecisiete.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004772-2

LIC. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día dieciocho de enero del presente año, dictada por este Juzgado, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL GUARDADO RIVAS, quien falleció a las dos horas con siete minutos del día cinco de julio de dos mil trece, en el Hospital Nacional Doctor Luis Edmundo Vásquez de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, siendo la Población de Azacualpa, municipio de este Departamento, su último domicilio, de parte de la señora ROSA GONZALEZ VIUDA DE GUARDADO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían a los señores LEONEL GUARDADO GONZALEZ, ARGENTINA GUARDADO GONZALEZ DE SIBRIAN y AMINTA GUADALUPE GUARDADO DE LOPEZ, en sus calidades de hijos sobrevivientes del mencionado causante.

Se confiere a la heredera declarada, la administración y representación interina de la sucesión, en la calidad antes mencionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las diez horas con cincuenta minutos del día dieciocho de enero del dos mil diecisiete.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004774-2

MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta minutos del día ocho de febrero del dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante MIGUEL ANTONIO ALAS GONZALEZ, quien falleció a las diecisiete horas con diez minutos del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince, en Montclair, San Bernardino, California, Estados Unidos de América, siendo Azacualpa último domicilio, de parte de MARIA OLIMPIA RODRIGUEZ DE ALAS, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante.

Se confiere a la heredera declarada, la administración y representación interina de la herencia, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a los ocho días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- Lic. MORENA CONCEPCION LAINEZ RAMIREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. EDWIN EDGARDORIVERA CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004775-2

RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, Juez de Primera Instancia de Armenia, Sonsonate,

HACE SABER: Que a las 14:00 horas de este día se emitió resolución en la cual se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante Oseas Molina Ascencio, quien era de 62 años de edad, Ministro Evangélico, casado, originario de Ciudad Arce, La Libertad, del domicilio de Tepecoyo, quien falleció a las veintitrés horas del día 23 de diciembre del año dos mil quince, en el Barrio San Sebastián, Calle La Ronda, Tepecoyo, La Libertad, a consecuencia de insuficiencia renal crónica y depresión, hijo de Vicente Molina Girón y Ercilia Ascencio, de parte de Oseas Esaú Molina Rivera, hijo sobreviviente de aquél.

Se nombró interinamente al señor antes referido, como administrador y representante de la sucesión del referido causante, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se avisa al público en general, para que todo aquel que se crea con derecho a dicha herencia, se presente a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Armenia, a los tres días del mes de febrero el año dos mil diecisiete.- Lic. RAFAEL EDUARDO MENENDEZ CONTRERAS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RAFAEL ANTONIO CUELLAR ANGEL, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004783-2

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Daniel Omar Montenegro Sánchez, quien fuera de treinta y ocho años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintinueve de diciembre del año dos mil quince, en Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima, de esta ciudad, sin haber otorgado testamento, siendo Cojutepeque, su último lugar de domicilio y este día, en expediente referencia 54-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicho causante con beneficio de inventario, de parte de la señora Gloria Delmy Mejía Viuda de Montenegro, los niños Gloria Johanna Montenegro Mejía y Alessandro Joan Montenegro Mejía (representados legalmente por su madre, señora antes mencionada); la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora María Inauria Montenegro de González, en calidad de madre sobreviviente del causante señor, y los dos restantes en calidad de hijos.

Se hace constar que el padre sobreviviente del causante, señor Daniel Sánchez Hernández, en esta sede judicial manifestó que no tenía interés en la herencia que le correspondía según consta acta de las nueve horas del día seis de enero del año dos mil diecisiete.

Confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, dos de febrero del año dos mil diecisiete.- Licdo. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004788-2

El Licenciado JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, Juez Suplente del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque: De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Juan Carlos Barquero Elías, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor Bernardo López, quien fuera de sesenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario y del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecido el día dos de marzo del año mil novecientos ochenta y cinco, en el Cantón San Pedro, jurisdicción de San Ramón, Departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán, su último lugar de domicilio y este día, en expediente referencia 86-H-2016-3, se tuvo por aceptada la herencia de parte de la señora María de Jesús Martínez Viuda de López, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores María Cita Martínez, conocida por Ana María López Martínez, María Eulalia Martínez de Chávez, María Sixta López Martínez, María Marta López de González, José Carlos López Martínez y Manuel Antonio López Martínez; en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes referido.

Confiriéndosele la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, uno de febrero del año dos mil diecisiete.- Licdo. JOSE APOLONIO TOBAR SERRANO, JUEZ SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- Licda. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C004789-2

ELEAZAR GUILLEN REYES, Notario, del domicilio de San Ignacio, con Oficina de Notariado en Avenida Las Delicias, de la Ciudad de San Ignacio, Chalatenango, AL PUBLICO,

HACE SABER: Se tiene por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por: MARIANO VASQUEZ VASQUEZ, fallecido en San Ignacio, Chalatenango, el día primero de febrero de mil novecientos ochenta y cinco, su último domicilio, por: JOSÉ SAUL VASQUEZ GALDAMEZ, hijo del causante y Cesionario de los Derechos que les correspondían a MARIA CELIA GALDAMEZ y EFRAIN VASQUEZ GALDAMEZ, cónyuge sobreviviente e hijo del causante.

Confíresele al aceptante, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, a fin de que se presenten a deducirlo dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en mi oficina, a diez de febrero del año dos mil diecisiete.

Lic. ELEAZAR GUILLEN REYES,
NOTARIO.

3 v. alt. No. C004794-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las nueve horas y diez minutos del día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete, se declaró heredera expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer a las dieciocho horas del día veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis, en el Caserío Los Zavalas, Cantón Cordoncillo, de la jurisdicción de Anamorós, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, dejara el causante MAURICIO VILLATORO, a favor de la señora MAURA FUENTES DE VILLATORO, en calidad de cónyuge sobreviviente, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 N° 1° del Código Civil.

En consecuencia se le confirió a la heredera declarada, en el carácter dicho, la administración y representación interina con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiséis días del mes de enero del año dos mil diecisiete.- Lic. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- Licda. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004814-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día once de octubre del dos mil dieciséis, SE HATENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante VICENTA MEMBREÑO VIUDA DE CABALLERO, de parte de la señora ERNESTINA CABALLERO MEMBREÑO, de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad número cero cero ochenta y seis mil doscientos tres-ocho, y Número de Identificación Tributaria un mil trescientos quince - ciento ochenta y un mil doscientos sesenta y dos - ciento uno - cuatro; y CLARA ILVEA CABALLERO DE CABALLERO, de cincuenta años de edad, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad Número cero un millón quinientos cincuenta y nueve mil ochocientos ochenta y uno - cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos quince- ciento veinte mil ochocientos sesenta y cinco - ciento uno - cero; ambas originarias y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, por derecho propio que les corresponde en calidad de hijas de la causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de ochenta y dos años de edad, viuda, de oficios domésticos, originaria y del domicilio de Meanguera, Departamento de Morazán, hija de JUAN REYES MEMBREÑO y JOAQUINA AMAYA, FALLECIO, a las cinco horas y cuarenta y cinco minutos del día cuatro de Julio del dos mil dieciséis, en Meanguera, Departamento de Morazán, siendo en este lugar su último domicilio.

Se le confirió a las aceptantes antes mencionadas y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.-

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis.- Lic. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032539-2

KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y veinticinco minutos del día quince de octubre del año dos mil diez, se ha

tenido por aceptada con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ALFONSO ROMERO, quien falleció el día diez de abril de mil novecientos noventa, en esta ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora OFELIA ROMERO DE CLAROS, de cincuenta y nueve años de edad, de oficios domésticos y de este domicilio, con Documento Único de Identidad personal número cero un millón ochocientos cincuenta y siete mil seiscientos sesenta guion nueve, en concepto de hija de la causante.-

Confírase a la aceptante declarada en el carácter indicado, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA: San Miguel, a los dieciocho días del mes de noviembre de dos mil dieciséis.- Lic. KENIA ANALYN SANCHEZ FUENTES, JUEZA TERCERO DE FAMILIA.- Lic. JULIO CESAR CONTRERAS RIVERA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032550-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas quince minutos del día tres de febrero del dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante HECTOR AUGUSTO LOPEZ, quien fue de setenta y un años de edad, agricultor, fallecido el día veintiséis de julio del dos mil quince, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la señora GERARDA HERLINDA LOPEZ ARRIOLA, como HIJA del referido causante.

Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las ocho horas cincuenta minutos del día seis de febrero del dos mil dieciséis.- Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032580-2

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas del día tres de los corrientes, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante ALFONSO NOVA LEMUS, quien fue de sesenta y ocho años de edad, comerciante, fallecido el día quince de noviembre de dos mil dieciséis, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de los señores OLGA MARINA RAMIREZ DE GUEVARA y SANTIAGO NOVA RAMIREZ, en calidad de HIJOS del referido causante. Por lo anterior, se le confirió a dichos aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con diez minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete. LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032581-2

LA LICENCIADA GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta minutos del día treinta de enero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción, ocurrida el día siete de marzo de dos mil once, en la Ciudad y departamento de San Salvador, por la causante ROSENDA ADRIANA HUEZO SALINAS, siendo su último domicilio el de esta Ciudad, de parte del señor FERNANDO ADRIAN VÁSQUEZ HUEZO, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante y como cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores MARÍA SARAHI HUEZO ORELLANA conocida por SARAHI HUEZO, SERGIO AMILCAR VÁSQUEZ HUEZO y SERGIO AMILCAR VÁSQUEZ ESCOBAR, en sus calidades de madre, hijo y

cónyuge sobrevivientes respectivamente de la causante. Y se le confirió al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del día treinta y uno de enero de dos mil diecisiete. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA (2) DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032601-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, Jueza de lo Civil de este distrito judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veintiocho de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, que a su defunción dejó el causante JOSE SANTOS REYES GARCIA conocido por JOSE SANTOS REYES, quien falleció el día uno de junio de dos mil trece, en el Cantón San Antonio Abajo, jurisdicción de Santiago Nonualco, siendo éste su último domicilio; por parte del señor HIPOLITO REYES LOPEZ, en concepto hijo sobreviviente del causante. Nómbrase al aceptante, interinamente, Administrador y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintiocho de abril de dos mil dieciséis. LIC. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL. LIC. OSCAR ERNESTO AREVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032647-2

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas un minuto del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete; se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las cinco horas del día dieciocho de julio de dos mil ocho, en Cantón Istagapán, Guaymango, Ahuachapán, siendo su último domicilio el de Guaymango, Ahuachapán; dejó la señora GREGORIA MARTINEZ GONZÁLEZ conocida por GREGORIA MARTINEZ y GLORIA MARTINEZ, de parte de la señora MARIA ADELSITA MARTINEZ TORRES, como hija de la causante y como cesionario de los derechos hereditarios de Reina y Cristina, ambas de apellidos Martínez Torres, como hijas de la causante. Nómbrase interinamente a la aceptante Representante y Administradora de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas dos minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. LIC. DANI BERI CALDERÓN DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032661-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y treinta y cinco minutos del día trece de diciembre de dos mil dieciséis. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, siendo su último domicilio la Ciudad de Santo Tomás, de este Departamento, el día veintuno de marzo de dos mil cuatro, dejó la causante señora LEONARDA CORENA VIUDA DE RAMIREZ, de parte de los señores AUGUSTO ERODITO RAMIREZ CORENA, MARCOS SERGIO RAMIREZ CORENA y JOSE DAVID RAMIREZ CORENA, en su calidad de hijos de la referida causante. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día trece de diciembre del año dos mil dieciséis. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032695-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por el Licenciado CARLOS ALBERTO FLORES, mayor de edad, Abogado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad cero un millón cuatrocientos sesenta y cuatro mil seiscientos cincuenta y dos-uno y Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-ciento noventa y siete mil seiscientos sesenta y cuatro-cero cero uno-cinco y con Tarjeta de Abogado número tres mil trescientos cincuenta y dos, en su carácter de Apoderado Judicial de la señora JOSSELYN DE LOS ÁNGELES HERNÁNDEZ ESCOBAR, mayor de edad, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad: cero cinco millones seiscientos dieciséis-uno y con Número de Identificación Tributaria: cero doscientos diez-cero diez mil seiscientos noventa y cuatro-ciento uno-nueve en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01548-16-CVDV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día trece de enero de dos mil diecisiete, mediante la cual se ha tenido por aceptados interinamente y con Beneficio de Inventario, en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante TOMÁS ALEXANDER HERNÁNDEZ ESCOBAR, quien fue de veintidós años de edad, estilista, soltero, originario de Santa Ana, fallecido el día veintitrés de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio Santa Ana, a la aceptante antes citada, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas y cincuenta minutos del día trece de enero del dos mil diecisiete. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032696-2

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas cuarenta y dos minutos del día uno de febrero de dos mil diecisiete; SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas cincuenta y cinco minutos del día seis de agosto de dos mil dieciséis, en Pupusería Daniel's, Cuarta Avenida Sur, entre Veintinueve y Treinta y Una Calle Poniente, Barrio Nuevo, de la ciudad de Santa Ana; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; dejó el causante HÉCTOR ENMANUEL BARRERA GONZÁLEZ, quien fue de treinta y seis años

de edad, empleado, casado, de parte de la señora MARGARITA ASTRID RODRÍGUEZ DE BARRERA, en su concepto de cónyuge del mencionado causante y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían a los señores JULIO ANTONIO BARRERA y GUADALUPE DEL ROSARIO GONZÁLEZ DE BARRERA, conocida por GUADALUPE GONZÁLEZ, en su calidad de padres del causante HÉCTOR ENMANUEL BARRERA GONZÁLEZ; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del diez siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día tres de febrero de dos mil diecisiete. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LISETH GUADALUPE OVIEDO GUEVARA, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. F032726-2

LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cinco minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete, dictada en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Intestada, clasificadas en este Juzgado con la referencia 692-ACE-16(5), promovidas por la Licenciada Deisy Haydee García, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor ALEXANDER ADONAY MENDOZA RAMIREZ, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor ALEXANDER ADONAY MENDOZA RAMIREZ con DUI: 01485162-5 Y NIT: 0311-040778-101-6, en su concepto de Heredero Intestado, en la herencia dejada a su defunción por la causante señora MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ DE MENDOZA CONOCIDA POR MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, casada, fallecida a las trece horas del día doce de febrero del año dos mil cinco, en Hospital General ISSS, de San Salvador, siendo su último domicilio San Antonio del Monte, de este departamento. Nombrándosele INTERINAMENTE Representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

JUZGADO DE LO CIVIL: Sonsonate, a las nueve horas siete minutos del día veinte de enero del año dos mil diecisiete. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. CECILIA DEL CARMEN CEREN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032806-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, SUPLENTE, al público.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y treinta minutos del día veintiocho de octubre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor FRANCISCO JAVIER LOARCA ESCOBAR conocido por FRANCISCO LOARCA, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, fallecido el día uno de abril de mil novecientos noventa y nueve, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MAURA HAIDEE LOARCA DE ESCOBAR, de sesenta y cinco años de edad, costurera, del domicilio de San Salvador, con documento único de Identidad número cero cero seis siete cuatro cero uno ocho-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-uno siete cero uno cinco cero-uno cero uno-cuatro; en calidad de hija del causante, representada por la Licenciada Zaira Evany Hernández Granados. Herencia que fue repudiada por las señoras SONIA ELIZABETH LOARCA DE PEREZ, MARTA ALICIA LOARCA MEJIA y CELSA ELENA LOARCA DE BARAHONA; en su calidad de hijas del causante. Confiérasele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las ocho horas y cuarenta minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032810-2

JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, Notario, de este domicilio, con oficina en Urbanización General Manuel José Arce, Avenida Artillería Polígono "B" número Siete, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas del día diez de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrió en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, el día siete de diciembre del año dos mil diez, dejó el señor SIMEÓN LÓPEZ HERNÁNDEZ, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, de parte de la señora MARÍA MAGDALENA LOPEZ DE ROMERO, hija del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día once de febrero del año dos mil diecisiete.

LIC. JOSÉ ADONAY CHÁVEZ HERRERA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F032826-2

LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, de Santa Ana, al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada Cecilia Albertina Muñoz Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Margoth Ofelia Martínez de Fuentes, quien falleció sin haber dejado testamento, el día once de septiembre de dos mil quince, siendo su último domicilio el Municipio de Coatepeque y departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como Administrador y Representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente de dicha sucesión, al señor Víctor Manuel Fuentes, en calidad de cónyuge sobreviviente.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, a más tardar dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, de la ciudad de Santa Ana, a los dieciséis días del mes de enero de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032838-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, Juez de lo Civil, Suplente, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las nueve horas y treinta minutos del día veinticinco de enero de dos mil diecisiete; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer a las dos horas del día uno de noviembre del

dos mil nueve, en el Caserío Paso Las Flores, Cantón Cerro Pelón, de la jurisdicción de Pasaquina, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio el Caserío Paso Las Flores, Cantón Cerro Pelón, jurisdicción de Pasaquina, dejara la causante MARTA LINA ESCOBAR, a favor de la señora CATALINA ROSA BONILLA ESCOBAR, en concepto de hija de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

Se le confiere a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033155-2

LICENCIADO OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE, de este Distrito Judicial, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las catorce horas y diez minutos del día siete de febrero de dos mil diecisiete, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el causante GREGORIO ROMERO URIAS o GREGORIO ROMERO, a las seis horas del día cinco de diciembre de dos mil nueve, en el Hospital Nacional San Juan de Dios San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de Pasaquina, departamento de La Unión, dejara a favor de los señores IRIS ANGELICA ROMERO VANEGAS, DEISY ESMERALDA ROMERO VANEGA, KENY GREGORIO ROMERO VANEGAS y ERIKA ROSMERY ROMERO VANEGAS, en concepto de HIJOS del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil.

En consecuencia se les confirió a los aceptantes en el carácter dicho la Administración y Representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los siete días del mes de febrero de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MENDEZ ALVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL, SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F033156-2

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las diez horas y quince minutos del día nueve de Febrero de dos mil diecisiete. Se les declara herederos expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que al fallecer a las diez horas y veinticinco minutos del día siete de Julio del año dos mil dieciséis, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la Ciudad de San Miguel, siendo el Cantón Cerro Pelón, de la Jurisdicción de la Ciudad de Pasaquina, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó la causante señora DEISIS OLANDA VANEGAS DE ROMERO, de parte de los señores IRIS ANGELICA ROMERO VANEGAS, DEISY ESMERALDA ROMERO VANEGAS, KENY GREGORIO ROMERO VANEGAS, y ERIKA ROSMERY ROMERO VANEGAS, en concepto de hijos sobrevivientes de la referida causante de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se les confiere a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones el edicto correspondiente. En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso el Licenciado William Santano Turcios Fuentes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.- LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F033157-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que a esta Oficina se presentó la señora YENY ELIZABETH ALABI DE ZABLAH, de sesenta y dos años de edad, Secretaria Comercial, del domicilio de Santa Tecla, con Documento

Único de Identidad Número cero uno cero uno dos ocho tres uno guión tres, y Número de Identificación Tributaria cero cinco cero siete guión cero uno cero cinco cinco cuatro guión cero cero uno guión siete solicitando TÍTULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza RUSTICA, de origen ejidal, ubicado en el Cantón son Shon, Número S/N, de la Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, Mapa cero tres cero seis R uno nueve, Parcela setecientos dos, compuesto de VEINTE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (20338.6994M²) de extensión superficial según Certificación de la Denominación Catastral número cero tres dos cero uno seis cero cero nueve uno uno dos, expedida por la Oficina de Mantenimiento Catastral de Sonsonate, el día veinte de Diciembre del dos mil dieciséis, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE, ciento veinte punto treinta metros; linda con Asociación Cooperativa Agropecuaria Santa Magdalena de Responsabilidad Limitada; AL ORIENTE; ciento setenta y ocho punto noventa y un metros, linda con José Francisco Flores Urquilla y Asociación Cooperativa Agropecuaria Santa Magdalena; AL SUR; en tres tramos el primero de poniente a oriente sesenta y cinco punto veintidós metros, el segundo tramo de norte a sur treinta y siete punto treinta y un metros y un tercer tramo de poniente a oriente de ciento cuatro punto sesenta y tres metros linda con Adán Nemias Ramírez, Asociación Cooperativa Agropecuaria Santa Magdalena de Responsabilidad Limitada y Jenny Elizabeth Alabi Mendoza; AL PONIENTE; ciento treinta y un punto cincuenta y cinco metros, linda con Yeny Elizabeth Alabi Mendoza de Zablah, calle de por medio.- El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales que respetar, y no está en proindivisión con ninguna persona, y según la solicitante fue adquirido por POSESION MATERIAL durante más de DIEZ AÑOS, teniéndolo de buena fe, sin que su posesión haya sido interrumpida, la cual se ha ejercido de manera pacífica, quieta y continua, practicando sobre él actos de posesión y dominio como verdadera dueña, y lo estima en la suma de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que hace saber al público, para los efectos de ley consiguientes.

Alcaldía Municipal de Izalco, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete.- ING. JOSÉ ALFONSO GUEVARA CISNEROS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ALBERTO REYNOZA CASTRO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032717-2

TÍTULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado FAUSTO NOEL PONCE AMAYA, como Apoderado General Judicial de la señora LEA MERARI REYES ARGUETA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza Rústica, situados en el Caserío Poza Honda, Cantón Cerro Pando, Jurisdicción de Meanguera, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de NOVECIENTOS CUARENTA PUNTO OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, mide catorce punto treinta metros, colinda con terreno propiedad del señor Juan Argueta, cerco de alambre y calle pública de la población de Meanguera conduce a la población de Cacaopera, de por medio; AL NORTE, mide cuarenta y cinco punto treinta metros, colinda con terreno propiedad de la señora Cristina Márquez, quebrada de invierno de por medio, por este rumbo existe un callejón privado de cuatro metros de ancho que da entrada y salida libre al inmueble que se describe, la cual está construida sobre el terreno general propiedad del vendedor señor José Nicanor Reyes Márquez; AL PONIENTE, mide veintiocho punto sesenta metros, colinda con resto de terreno que le queda al vendedor señor José Nicanor Reyes Márquez, cerco de alambre de por medio; y ALSUR, mide cuarenta y dos punto cuarenta metros, colinda con terreno propiedad de la señora Cristina Reyes, cerco de por medio, en dicho terreno existe construida una casa, de sistema mixto.- Dicho inmueble lo adquirió por medio de compraventa de posesión material que le hizo al señor José Nicanor Reyes Márquez; se estima en el precio de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los cuatro días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª. INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial del señor JOSE BRIGIDO PEREIRA, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre el siguiente inmueble: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío Los Pocitos, del Cantón Azacualpa, del Municipio de San Fernando, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de TRECE MIL CIENTO VEINTISIETE PUNTO DIECISEIS METROS CUADRADOS, con los rumbos, colindancias y medidas en sentido horarios siguiente: LINDERO ORIENTE, consta de un tramo con rumbo Sureste, mide setenta y siete punto setenta y dos metros, colinda con Gloria Del Carmen Argueta de Rodríguez antes, hoy con Pricila Iliana López Argueta, con cerco vivo de árboles de izote de por medio; LINDERO SUR, consta de catorce tramos, todos con rumbo Suroeste, así: El primero, de quince punto cuarenta y seis metros, el segundo, de siete punto doce metros, el tercero, de doce punto veintiocho, el cuarto, de veintiuno punto cuarenta y tres metros, el quinto, de veintiuno punto cuarenta y cinco metros, el sexto, de veinte punto cuarenta y siete metros, el séptimo, de diecinueve punto veintinueve metros, el octavo, de once punto sesenta y ocho metros, el noveno, de nueve punto cincuenta y ocho metros, el décimo, de cuatro punto cuarenta y siete metros, el décimo primero, de cinco punto cuarenta y tres metros, el décimo segundo, de siete punto setenta metros, el décimo tercero, de seis punto noventa y ocho metros, y el décimo cuarto, de tres punto ochenta y cinco metros, colinda con Antonio Argueta Peraza y Rosa Cándida Argueta, con cerco de alambre y calle de por medio; LINDERO PONIENTE, consta de cuatro tramos, todos con rumbo Noroeste, así: El primero, de veintinueve punto noventa y ocho metros, el segundo, de quince punto sesenta y cuatro metros, el tercero, de siete punto sesenta y dos metros, y el cuarto, de veintisiete punto cuarenta y nueve metros, colinda con terrenos del señor Manuel Antonio Pereira, con cerco vivo de árboles de izote de por medio; y LINDERO NORTE: consta de dieciocho tramos, con los siguientes rumbos y distancias: El primero, con rumbo Noreste, mide treinta y uno punto cincuenta y ocho metros, el segundo, con rumbo Noreste, mide cuatro punto noventa y nueve metros, el tercero, con rumbo Noreste, mide diez punto diecinueve metros, el cuarto, con rumbo Noreste, mide nueve punto ochenta y cuatro metros, el quinto, con rumbo Sureste, mide dos punto noventa y cuatro metros, el sexto, con rumbo Noreste, mide cuatro punto noventa y siete metros, el séptimo, con rumbo Sureste, mide seis punto diez metros, el octavo, con rumbo Sureste, mide cinco punto cuarenta y siete metros, el noveno, con rumbo Sureste, mide seis punto once metros, el décimo, con rumbo Sureste, mide nueve punto cincuenta y ocho metros, el décimo primero, con rumbo Sureste, mide cinco punto cincuenta y nueve metros, el décimo segundo, con rumbo

Sureste, mide seis punto cincuenta y cuatro metros, el décimo tercero, con rumbo Sureste, mide once punto ochenta y ocho metros, el décimo cuarto, con rumbo Noreste, mide ocho punto cuarenta y ocho metros, el décimo quinto, con rumbo Noreste, mide ocho punto cuarenta y un metros, el décimo sexto, con rumbo Noreste, mide veintiuno punto cero cuatro metros, el décimo séptimo, con rumbo Noreste, mide treinta y ocho punto ochenta y un metros, y el décimo octavo, con rumbo Noreste, mide veintiuno punto noventa metros, colindando con terreno de los señores Efraín Ramos, calle de por medio y con José de Jesús Nolasco, con cerco vivo de árboles de izote de por medio, llegando así hasta donde se comenzó.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por continuidad de la posesión material de la señora Juana Gertrudis Pereira.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las once horas y cuarenta minutos del día treinta y uno de Enero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004805-2

LICENCIADO JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACESABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado SATURNINO ADILSON DIAZ PEREIRA, como Apoderado General Judicial de la señora BASILIA CHICA DE MEJIA, a solicitar a favor de ésta TITULO SUPLETORIO, sobre: Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Caserío El Tablón, Cantón Ojos de Agua, del Municipio de El Rosario, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de SIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y UN METROS CUADRADOS, el cual siguiendo un sentido horario se describe así: LINDERO NORTE, está formado por trece tramos Así: Tramo Uno: Sureste mide tres punto cuarenta y tres metros; Tramo dos: Noreste mide doce punto setenta y ocho metros; Tramo tres: Noreste, mide trece punto noventa y cuatro metros; Tramo Cuatro Sureste, mide tres punto sesenta y tres metros; Tramo cinco: Sureste mide ocho punto ochenta y un metros; Tramo seis: Suroeste mide cero punto veintitrés metros; Tramo siete: Sureste mide cuatro punto setenta metros; Tramo ocho: Sureste mide diez punto setenta y cinco metros; Tramo Nueve: Sureste mide cinco punto setenta y nueve metros; Tramo Diez: Noreste mide seis punto sesenta y siete metros; Tramo once: Noreste, quince punto veintinueve metros; Tramo doce: Noreste, mide diecinueve punto treinta y nueve metros; Tramo Trece:

Noreste, mide uno punto cincuenta y ocho metros, colinda con Dina Ester Díaz, con cerco de púas de por medio; LINDERO ORIENTE: está formado por diez tramos así: Tramo Uno: Sureste, mide catorce punto treinta y cinco metros; Tramo Dos: Sureste, mide ocho punto noventa y ocho metros; Tramo Tres: Sureste, mide seis punto sesenta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sureste mide seis punto sesenta y dos metros; Tramo cinco Sureste mide diecinueve punto setenta y un metros; Tramo seis: Sureste mide ocho punto treinta y cuatro metros; Tramo siete, Sureste, mide veinte punto cuarenta y un metros; Tramo ocho: Sureste, mide seis punto ochenta y seis metros; Tramo Nueve, Sureste, mide quince punto cincuenta y nueve metros; y, Tramo diez: Sureste, mide diez punto doce metros; colindan con Armidio Díaz, con cerco de púas y calle de por medio; LINDERO SUR: está formado por siete tramos Así: Tramo Uno: Noroeste mide ocho punto veintinueve metros; Tramo dos, Noroeste, diecisiete punto setenta y seis metros; Tramo tres, Noroeste, mide diecisiete punto sesenta metros; Tramo cuatro, Noroeste, mide seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cinco: Noroeste, mide veintidós punto noventa y cuatro metros; Tramo seis, Noroeste mide diez punto setenta y un metros; y, Tramo siete: Noroeste, Noroeste, mide cuatro punto setenta y cinco metros; colinda con Inocencio Membreño, con cerco de púas de por medio; y, LINDERO PONIENTE: está formado por quince tramos Así: Tramo Uno: Noreste, mide nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo dos, Noreste, mide catorce punto noventa y dos metros; Tramo tres: Noreste mide doce punto cero dos metros; Tramo cuatro: Noreste, mide tres punto ochenta y seis metros; Tramo cinco, Noroeste, mide siete punto treinta metros; Tramo seis: Noroeste, mide doce punto noventa y cuatro metros; Tramo Siete: Noroeste, mide cuatro punto setenta y cuatro metros; Tramo ocho: Noroeste mide quince punto sesenta y tres metros; Tramo nueve: Noroeste, mide tres punto cuarenta y ocho metros; Tramo diez: Suroeste, mide dos punto ochenta y dos metros; Tramo once: mide ocho punto cincuenta y ocho metros; Tramo doce: Suroeste, mide siete punto setenta y nueve metros; Tramo trece: Noroeste, mide veinticinco punto ochenta y dos metros; Tramo catorce: Noroeste, mide cinco punto cincuenta metros; Tramo quince Noroeste, mide dieciséis punto cincuenta y un metros; colinda con José Álvarez Díaz y Elio Isaí Ponce Amaya, con cerco de púas de por medio.- El inmueble anteriormente relacionado lo valora en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, lo adquirió por compraventa de la posesión material que le hizo el señor Concepción Mejía Amaya.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las diez horas y cincuenta y ocho minutos del día diecisiete de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2°. DE 1ª. INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004806-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número diecisiete mil seiscientos ochenta y uno y Número de Identificación Tributaria número: cero novecientos seis – ciento diez mil quinientos setenta y cuatro – ciento uno - seis; como Apoderado General Judicial con cláusula especial del Señor JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, en su calidad de Alcalde de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en CANTON ROJITAS, CASERIO EL CENTRO, VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, que se describe así: partiendo del punto identificado en el plano como punto número uno, mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del punto número uno está formado por un tramo recto, sin cerco, con una distancia de quince metros, y rumbo Sur Este setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, colindando con resto del inmueble, propiedad del señor Antonio Martínez conocido por Antonio Martínez Garzona, se llega al punto número dos; LINDERO ORIENTE: partiendo del punto número uno está formado por un tramo recto, sin cerco, con una distancia de quince metros, y rumbo Sur Este diecisiete grados cero dos minutos cero cuatro segundos, colindando con resto del inmueble propiedad de Antonio Martínez conocido por Antonio Martínez Garzona, se llega al punto número dos; LINDERO SUR: partiendo del punto número tres está formado por un tramo recto, sin cerco, con una distancia de quince metros y rumbo Sur Oeste setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, colindando con resto del inmueble propiedad de Antonio Martínez conocido por Antonio Martínez Garzona, se llega al punto número cuatro, y AL PONIENTE: partiendo del punto número cuatro está formado por un tramo recto, sin cerco, con una distancia de quince metros y rumbo Nor Oeste diecisiete grados cero dos minutos cero cuatro segundos, colindando con resto del inmueble propiedad de Antonio Martínez conocido por Antonio Martínez Garzona, se llega al punto número uno que fue donde inició la descripción. Lo adquirió por Donación Gratuita pura simple e irrevocable que hizo el señor ANTONIO MARTINEZ conocido por ANTONIO MARTINEZ GARZONA, en el año dos mil once. Y lo valúa en QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de enero del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032857-2

PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado CARLOS QUINTEROS AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Tarjeta de Abogado número diecisiete mil seiscientos ochenta y uno y Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis guión ciento diez mil quinientos setenta y cuatro guión ciento uno guión seis; como Apoderado General Judicial con cláusula especial del Señor JUAN ANTONIO RAMOS BARRERA, en su calidad de Alcalde de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS; solicitando se les extienda TITULO SUPLETORIO a favor de la ALCALDIA MUNICIPAL DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de UN inmueble de naturaleza rústico situado en el lugar denominado EL CHORRERON, en los suburbios del Barrio El Centro, de la misma población de una extensión superficial de SEISCIENTOS VEINTICINCO METROS CUADRADOS, partiendo del punto identificado en el plano como "UNO", se describe así: LINDERO NORTE: partiendo del punto número uno está formado por un tramo recto, sin cerco, con una distancia de veinticinco metros, y rumbo Nor Este cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos, colindando con resto del inmueble propiedad de la señora María Gloria Chávez viuda de Gámez conocida por María Gloria Chávez de Gámez; se llega al punto número dos; LINDERO ORIENTE: partiendo del punto número dos está formado por un tramo recto, sin cerco, con una distancia de veinticinco metros, y rumbo Sur Este cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos, colindando con resto del inmueble propiedad, de la señora María Gloria Chávez viuda de Gámez conocida por María Gloria Chávez de Gámez; se llega al punto número tres; LINDERO SUR: partiendo del punto número tres está formado por un tramo recto sin cerco, con una distancia de veinticinco metros, y rumbo Sur Oeste

cuarenta y cuatro grados cincuenta y nueve minutos cero siete segundos, colindando con resto del inmueble propiedad de la señora María Gloria Chávez viuda de Gámez conocida por María Gloria Chávez de Gámez; se llega al punto número cuatro; LINDERO PONIENTE: partiendo del punto número cuatro está formado por un tramo recto, sin cerco con una distancia de veinticinco metros y rumbo Nor Oeste cuarenta y cinco grados diecinueve minutos cuarenta y dos segundos, colindando con resto del inmueble propiedad de la señora María Gloria Chávez viuda de Gámez conocida por María Gloria Chávez de Gámez, se llega al punto número uno que es donde inició esta descripción. Lo adquirió por compraventa otorgada por la señora María Gloria Chávez viuda de Gámez conocida por María Gloria Chávez de Gámez, a favor de la Alcaldía Municipal de Victoria, Departamento de Cabañas, en el año dos mil once. Y lo valúa en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. LIC. PATRICIA LISSETTE BARDALES OSEGUEDA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032859-2

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el licenciado LUIS SANTIAGO ORANTES CONSTANZA, en su calidad de Apoderado General Administrativo y Especial de la señora LUZ ANGELICA CAMPOS, de cuarenta años de edad, soltera, profesora de este domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad número 00408977-1 y número de identificación tributaria 1006-070276-101-9; solicitando TITULO DE DOMINIO, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado en el Barrio El Calvario, en la segunda calle oriente de esta villa, de una extensión superficial de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS DIECIOCHO DECIMETROS CERO CUATROCEN- TIMETROS CUADRADOS; de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: mide nueve metros, linda con propiedad que antes fue de María Luparia Acevedo Viuda de Flores, actualmente propiedad del señor Jaime Navarrete; AL ORIENTE: mide veinticuatro metros sesenta centímetros, linda con propiedad que antes fue de Petrona de Jesús Rivas

Palacios, Walter Omar Palacios Rodríguez y de Adela Antonia Rodríguez de Molina, AL SUR: mide nueve metros sesenta milímetros y linda con propiedad de Elsa Marina Castro de Labrada, Luis Enrique Flores Navarrete y Rosa Ester Navarrete, calle de por medio y AL PONIENTE: veinticuatro metros sesenta centímetros y linda con propiedad del señor Jesús Antonio Marroquín. Lo estima en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y lo adquirió por compra que le hiciera a la señora Dora Alicia Campos Reyes, el día doce de septiembre de dos mil dieciséis, dicho inmueble lo poseyó la señora Dora Alicia Campos Reyes, por más de veintitrés años consecutivos, que sumados al tiempo en que lo ha poseído la señora LUZ ANGELICA CAMPOS suman más de veintitrés años. Todos los colindantes del inmueble descrito son de este domicilio. Que desde la adquisición de dicho terreno lo ha poseído de buena fe en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. MARCIAL ANTONIO BOLAÑOS RIVAS, ALCALDE MUNICIPAL. REYNALDO ANTONIO ROSALES VILLALTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032590-2

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL

HACE CONSTAR. Que a esta oficina se presentó, ANA MARIA PONCE ACEVEDO, mayor de edad, Abogada y Notario del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, portadora de su documento único de identidad personal, cero cero novecientos dieciocho mil cuarenta y cuatro guión uno, con número de identificación tributaria cero ciento nueve guión ciento cincuenta mil quinientos setenta y cinco guión ciento tres guión cuatro y su tarjeta de abogado número ocho mil ciento cuarenta y cuatro, solicitando a favor de la Señora: CELIA GUADALUPE FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos de este domicilio portadora de su documento Único de Identidad Personal: cero tres millones ochocientos veintiséis mil trescientos ochenta guión dos, con identificación tributaria número: cero seiscientos catorce guión ciento cincuenta mil setecientos cincuenta y ocho guión ciento nueve guión tres, se le extienda el título de Dominio o Municipal de un inmueble de naturaleza URBANA, por compra que le hiciera a la señora, Cristina de Jesús Flores, tal como consta en la Escritura de compraventa, otorgada el día dieciséis de noviembre del año dos mil

uno ante los oficios de la notario Ana Dolores Muñoz Flores, inmueble ubicado en el Barrio San Antonio, Segunda Calle Poniente, casa número cuatro, de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente, de una extensión superficial según medidas de la Certificación de la Denominación catastral, de las medidas y colindancias siguientes: DE UNA EXTENSION DE CINCUENTA Y DOS PUNTO DIECIOCHO METROS CUADRADOS, que mide y linda AL ORIENTE, catorce metros cincuenta centímetros, con casa y solar de Antonia Flores, pared de casa del colindante Flores y en resto de pared de ladrillo propio de la porción que se describe, actualmente colinda con la señora Cristabel Antonia Flores, AL NORTE: Un metro noventa centímetros, con solar que fue de Augusto Guillermo Rivas, de Sergio Alejandro Realejeño Palacios conocido por Sergio Alejandro Realejeño, ahora de Cristabel Antonia Flores, pared de casa de por medio, AL PONIENTE, Quince metros, veinte centímetros, con predio de Eliseo Domínguez, actualmente pared de ladrillo del colindante en medio también con Silvia Antonia Rivera de Mauricio, Blanca Emérita Flores de Carranza y Santiago Ismael Rodríguez y AL SUR. Cuatro metros setenta centímetros, calle pública de por medio con casa y solar de Vicenta Palacios Alfaro ahora de Tereza Rebeca Arias. Que en el inmueble descrito se encuentra una casa de sistema mixto de cuatro metros de largo por cinco de ancho y está construido hacia el rumbo sur del inmueble descrito, no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, no tiene cargas ni derechos que pertenezcan a terceras personas pues mi representada es la actual poseedora desde hace más de veinte años consecutivos sumada a la posesión de la vendedora, posesión que ha sido quieta, pacífica y no interrumpida, el cual carece de título de dominio a su favor, por no tener antecedente inscrito, que dicho terreno lo valuó en la cantidad de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, del cual posee solamente la escritura privada relacionada anteriormente que dicho inmueble lo adquirió por compra que hizo a la Señora Cristina de Jesús Flores, no inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz por carecer de antecedente inscrito el cual no se encuentra ningún documento inscrito sobre este inmueble. Por lo antes expuesto vengo a iniciar diligencias de TITULO MUNICIPAL que los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a veintiséis días del mes de Enero de dos mil diecisiete, Licda T.J.R. de G, Alcaldesa Municipal, O.A.A.A Secretario Municipal. LICDA. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ, ALCALDE MUNICIPAL. BR. OSCAR ARMANDO APARICIO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado MAGDALENO EDVIN CUBIAS AREVALO, Mayor de edad, abogado, del domicilio de Cojutepeque, portador de su documento único de identidad número: cero dos uno seis dos dos siete nueve- cuatro, y número de identificación tributaria: uno cero cero cuatro- cero ocho uno cero seis cero- cero cero uno- cero actuando en su calidad de Apoderado General Judicial y Administrativo con Cláusula Especial de la señora MARIA DOMINGA SORIANO SORIANO, de ochenta y un años de edad, soltera, ama de casa, de este domicilio, portadora de su documento único de identidad número: cero uno nueve siete seis seis dos ocho- uno, y número de identificación tributaria: cero ocho cero seis- uno seis cero nueve tres cinco- cero cero uno- uno, solicitando se le extienda TITULO DE DOMINIO DE PROPIEDAD, a favor de su poderdante, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en barrio La Cruz, calle principal o Marcelino Durán, casa número treinta y cuatro, de la villa de Paraiso de Osorio, Departamento de La Paz, cultivado de árboles frutales y cepas de guineo, sin nombre conocido, y en su interior está construida una casa mixta, inmueble de una extensión superficial de OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS que mide y linda: AL NORTE: partiendo del vértice nor- poniente está formado por un tramo: tramo uno, sur setenta y dos grados cincuenta y cinco minutos veinte segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y nueve metros, colindando con MARIA LUISA MENDOZA DE GARCIA antes ahora con ENRIQUETA MENDOZA DE HERNANDEZ con calle principal de por medio. AL ORIENTE: partiendo del vértice nor- oriente está formado por siete tramos: tramo uno, Sur quince grados treinta y seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa metros; tramo dos, Sur cero siete grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y un metros; tramo tres, Sur cero cinco grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cero metros; tramo cuatro, Sur cero cinco grados cero siete minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de dos punto noventa y nueve metros, colindando con RUBIN SORIANO MARTINEZ, JOSE DELFIN LOPEZ, antes, ahora con ARACELY SORIANO BONILLA, cerco de alambre de división propio del terreno que se describe, tramo cinco, Sur cero seis grados cuarenta y dos minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y siete metros; tramo seis, Sur cero ocho grados cuarenta y seis minutos trece segundos Oeste con una distancia de trece punto setenta y tres metros; tramo siete, Sur diecisiete grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiséis metros, colindando con JOSE DELFIN LOPEZ VELASQUEZ, cerco de alambre de división propio del terreno que se describe. AL SUR:

partiendo del vértice sur- oriente está formado por siete tramos: tramo uno, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y nueve metros; tramo dos, Norte sesenta y dos grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; tramo tres, Norte sesenta y un grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; tramo cuatro, Norte cuarenta grados veinte minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y ocho metros; tramo cinco Norte veintiocho grados veintiocho minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; tramo seis, Norte veintisiete grados treinta y un minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y un metros; tramo siete, Norte treinta y dos grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros, colindando con JOSE ANTONIO VALENCIA MENDOZA, JESUS MENDOZA MENDOZA y ANTONIO ACEVEDO CARDONA con zanja de por medio. AL PONIENTE: partiendo de vértice sur- poniente está formado por cuatro tramos: tramo uno, Norte treinta y ocho grados cero siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de trece punto ochenta y seis metros; tramo dos, Norte treinta y cuatro grados cincuenta y seis minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; tramo tres, Norte treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; tramo cuatro, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto noventa metros, colindando con MARIA MAGDALENA ORANTES DE SORIANO, Así se llega al vértice nor- poniente, que es el punto donde se inició la presente descripción. El inmueble antes descrito no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, no es dominante ni sirviente y no se encuentra en proindivisión con nadie, los colindantes son de este domicilio; El inmueble lo valúa en DIEZ MIL DOLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Y lo hubo por compras que hizo señor José María Soriano Alfaro conocido por José María Soriano en el año de mil novecientos ochenta y siete y desde ese año lo ha poseído de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y que sumada a la posesión de su antecesor sobrepasan los diez años de posesión.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de la villa de Paraíso de Osorio, a los trece días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. JOSE DAVID CAMPOS ZEPEDA, ALCALDE MUNICIPAL. VILMA GLORIA ANGEL DE SORIANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 1998005558

No. de Presentación: 20120168378

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de ANTIGUA CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Spirits International N.V., del domicilio de 1A, rue Thomas Edison, L-1445 Strassen Grand Duchy of Luxembourg, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00199 del Libro 00154 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en una etiqueta ocre, rectangular, vertical, con marco dorado también rectangular, en el cual aparece una ramita de hojas verdes con cinco cerezas rojas, y en medio de la ramita se leen las palabras "Stoly Razberi" en letras estilizadas negras y enmarcadas de dorado y en el lado izquierdo aparece un globo con un listón de color rojo con una palabra en idioma ruso, lo mismo que aparecen leyendas accesorias. Abajo del marco dorado se leen las palabras COOL BEFORE DRINKING en letras mayúsculas, de color dorado dentro de un rectángulo blanco cuyos extremos están ligeramente curvados. Arriba de la etiqueta ocre se lee la palabra STOLICHNAYA en letras blancas y mayúsculas; y siempre en la misma etiqueta ocre las palabras RASPBERRY FLAVORED que van encima de las otras palabras RUSSIAN VODKA todas en letras mayúsculas y de color blanco; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los tres días del mes de mayo del año dos mil trece.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

No. de Expediente: 1998005554

No. de Presentación: 20120171816

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Spirits International N.V., del domicilio de uno A, rue Thomas Edison, L-mil cuatrocientos cuarenta y cinco Strassen, Grand Duchy of Luxembourg, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00064 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una etiqueta café, rectangular, vertical, con un marco dorado, también rectangular, en el cual aparece una ramita de hojas con gajos de café, unas enteras y otras mitades y varios granos pelados. En medio de la ramita se leen las palabras "Stoli Kafya" en letras estilizadas, negras y enmarcadas de dorado. A la izquierda aparece un globo con un listón doblado de color rojo con una palabra en idioma ruso, lo mismo que aparecen leyendas accesorias. Abajo del marco dorado se leen las palabras "COOL BEFORE DRINKING" en letras mayúsculas, doradas, dentro de un rectángulo blanco cuyos extremos están ligeramente curvados. Arriba dentro de la etiqueta café se lee la palabra "STOLICHNAYA"; y abajo siempre en la misma etiqueta café se leen las palabras COFFEE FLAVORED y abajo de éstas RUSSIAN VODKA, en letras blancas y mayúsculas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,
SECRETARIA.

No. de Expediente: 1998005560

No. de Presentación: 20120171818

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, mayor de edad, ABOGADO(A) Y NOTARIO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLÁN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Spirits International N.V., del domicilio de uno A, rue Thomas Edison, L-mil cuatrocientos cuarenta y cinco Strassen, Grand Duchy of Luxembourg, de nacionalidad HOLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00066 del Libro 00156 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en una etiqueta rosada, rectangular, vertical, con un marco dorado también rectangular, en el cual aparece una ramita de hojas con dos fresas rojas, y en medio de la ramita se leen las palabras "Stoli Strasberi" en letras estilizadas, negras y enmarcadas de dorado y en el centro de la ramita aparece un globo rojo con un listón doblado con una palabra en idioma ruso. Lo mismo que aparecen leyendas accesorias, abajo del marco dorado se leen las palabras "COOL BEFORE DRINKING" en letras mayúsculas, doradas, dentro de un rectángulo blanco, cuyos extremos están ligeramente curvados. Arriba dentro de la etiqueta rosada se lee la palabra "STOLICHNAYA" en letras mayúsculas de color doradas; y abajo siempre en la misma etiqueta rosada las palabras doradas y mayúsculas "STRAWBERRY FLAVORED" que van encima de las otras palabras "RUSSIAN VODKA"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 35 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

BLANCA NAZARIA ALVAREZ DE ALAS,
SECRETARIA.

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2001011575

No. de Presentación: 20010011575

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ABRAHAM LOPEZ RAMOS, en su calidad de APODERADO de Spirits International N.V., de nacionalidad HOLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA.

MOSKOVSKAYA

Consistente en: LA PALABRA "MOSKOVSKAYA" EN LETRAS MAYUSCULAS DE TIPO CORRIENTE.

La solicitud fue presentada el día veintitres de febrero del año dos mil uno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de enero del año dos mil trece.

MARIA DAFNE RUÍZ,
REGISTRADORA.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004810-2

No. de Expediente: 2013123705

No. de Presentación: 20130178117

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de Schroff GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SCHROFF

Consistente en: la palabra SCHROFF que se traduce al castellano como SEVERO, que servirá para: AMPARAR: GABINETES, CAJAS,

BASTIDORES Y PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, MONTADOS O COMO UNIDADES, Y LAS PARTES Y ACCESORIOS DE LOS MISMOS; APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INSTRUMENTOS Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCIÓN, LAS CONEXIONES DE ENCHUFE, ENCHUFES, BARRAS DE DISTRIBUCIÓN ACTUALES, PASO DE BARRIDO Y LOS INTERRUPTORES DE ARAÑA, TRANSFORMADOR Y PLACAS CONDUCTORAS, LAMPARAS DE SEÑALIZACIÓN, LOS DIODOS LUMINOSOS, FUSIBLES, PORTAFUSIBLES, TOMAS DE PRUEBA, INTERRUPTORES, POTENCIÓMETROS, TARJETAS DE CIRCUITOS, FUENTES DE ALIMENTACIÓN, PLACAS BASE, BARRAS, MONITORES, TECLADOS Y CONTROLES TÁCTILES, Y LOS ADAPTADORES DE PRUEBA PARA PLACAS DE CIRCUITOS; INSTALACIONES ESPECIALES PARA LABORATORIOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, A SABER, MESAS CON TABLEROS DE INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, INTERRUPTORES Y PANELES DE CONTROL. ARMARIOS DE RED, ARMARIOS PARA APLICACIONES AL AIRE LIBRE PARA LOS APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y SUS PARTES Y ACCESORIOS; MÓDULOS PARA APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, INCLUIDOS LOS PANELES LATERALES, MARCOS, PLUG-IN DE UNIDADES, ACCESORIOS PARA PCB (PLACAS DE CIRCUITO IMPRESO), MATERIALES DE FIJACIÓN, KITS DE MONTAJE, MANIJAS SISTEMAS DE COMPONENTES DE PANEL FRONTAL Y LOS CONECTORES. SISTEMAS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, ES DECIR, SISTEMAS DE REDES Y DATOS, SUS PARTES Y ACCESORIOS PARA LOS APARATOS DE CLIMATIZACIÓN ADAPTADO ESPECIALMENTE PARA LOS EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, A SABER, LOS TERMOSTATOS, CONTROLES Y SENSORES AMBIENTALES, APARATOS E INSTRUMENTOS DE LABORATORIO, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032620-2

No. de Expediente: 2013123706

No. de Presentación: 20130178118

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de Schroff GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO.

SCHROFF

Consistente en: la palabra SCHROFF que se traduce al castellano como Severo, que servirá para: AMPARAR: ACONDICIONADORES DE AIRE Y APARATOS DE CLIMATIZACIÓN PARA USO EN APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS, APLICACIONES DE RED, SISTEMAS DE SERVIDORES Y APLICACIONES DE OTROS SISTEMAS, DISPOSITIVOS DE REFRIGERACION A BASE DE LIQUIDOS, REFRIGERANTES DE BASE, Y EL AIRE BASADOS, REFRIGERADORES, VENTILADORES Y MOTORES DE AIRE; TODO ELLO UTILIZADO PARA LA GESTION TERMICA Y EL CONTROL TERMICO DE LOS APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS, REDES DE DATOS Y ORDENADORES; INTERCAMBIADORES DE CALOR USADOS PARA ELIMINAR EL CALOR DE LOS RECINTOS QUE LOS EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS EN CASA; CALENTADORES. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de noviembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032623-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155906

No. de Presentación: 20160241212

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ELENA LINARES CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras SANTA CROCE y diseño, la palabra CROCE se traduce al castellano como cruz, que servirá para: SERVIRA

PARA IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO A LA MEDIDA Y/O ESPECIALIZADOS (TRABAJO DEL CUERO); SERVICIOS DE RESTAURACIÓN DE BOLSOS, CARTERAS, MUEBLES Y OTROS PRODUCTOS DE CUERO; DISEÑO Y VENTA DE PRODUCTOS A BASE DE CUERO: ESTUCHES PARA NAVAJAS Y MAQUINILLAS DE AFEITAR; FUNDAS PARA COMPUTADORAS PORTÁTILES; ESTUCHES PARA LENTES; ARTÍCULOS DE PROTECCIÓN OCULAR PARA DEPORTES; CARTAPACIOS, SEPARADORES DE LIBROS, PORTA LÁPICES, FUNDAS DE AGENDAS; FUNDAS DE CHEQUERAS; FUNDAS PARA PASAPORTES; FUNDAS DE DOCUMENTOS; CAMINOS DE MESA; MANTELES INDIVIDUALES; BOLSOS Y CARTERAS; MALETINES; BILLETERAS; MONEDEROS; LLAVEROS; PORTA TARJETAS; ESTUCHES PARA CORBATAS; ARNESES; NECESERES; BOLSAS PARA VIAJE; ADORNOS Y FORROS DE CUERO PARA MUEBLES; ESTUCHES PARA COSMÉTICOS; BOLSAS DE CAMPING; BRIDAS PARA CABALLOS; FUSTAS DE EQUITACIÓN Y OTROS QUE CONFORMAN EL UTILLAJE DE DIVERSAS PROFESIONES, DEPORTES Y ACTIVIDADES ESPECIALES; MARCOS PARA CUADROS Y ESPEJOS; COJINES; MUEBLES; ALFOMBRAS; CIGARRERAS.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LÓPEZ CHÁVEZ,
REGISTRADOR.

FLOR DE MARÍA LÓPEZ AGUILAR,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004771-2

No. de Expediente: 2016153187

No. de Presentación: 20160235562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado de GLORIA STEPHANIE CONTRERAS LAZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.



Consistente en: las palabras PAPARAZZI SINCE 2011 y diseño traducida al castellano como FOTOGRAFO-A DESDE DOS MIL ONCE,

que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL UBICADO EN CONDOMINIO METROCENTRO, OCTAVA ETAPA, APARTAMENTO 298, EDIFICIO "Q", SAN SALVADOR, DEDICADO A: VENTA DE PRODUCTOS Y ACCESORIOS PARA DAMAS Y CABALLEROS, TALES COMO PRENDAS DE VESTIR, CAMISAS, PANTALONES, BLUSAS, VESTIDOS, FALDAS, CHAQUETAS, ZAPATOS, CARTERAS, CINCHOS, RELOJES, LENTES DE SOL, SOMBREROS, COLLARES, CORBATAS, BUFANDAS, MEDIAS.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de junio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004815-2

No. de Expediente: 2016154725

No. de Presentación: 20160238959

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de ROBLE INTERNATIONAL CORPORATION, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL.

METROSUR

Consistente en: la palabra METROSUR, que servirá para: IDENTIFICAR UN CENTRO COMERCIAL DEDICADO AL: ARRENDAMIENTO DE LOCALES PARA EL SERVICIO DEL COMERCIO EN GENERAL.

La solicitud fue presentada el día siete de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

LUCÍA MARGARITA GALÁN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032609-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa FUNDECREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que puede abreviarse FUNDECREDITO DE R. L., Institución de Ahorro y Crédito, del domicilio de la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, por medio del suscrito Director Presidente, CONVOCA a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en PRIMERA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Martes trece de Marzo de dos mil diecisiete, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda:

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Integración del quórum legal.
3. Apertura de la Sesión.
4. Presentación y discusión de:
 - a) Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva al 31 de Diciembre de 2016;
 - b) Balance General al 31 de Diciembre de 2016;
 - c) Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2016;
 - d) Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de Diciembre de 2016;
 - e) El informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal;
 - f) El informe del Oficial de Cumplimiento.

A fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio 2016 y ejercicios anteriores.
6. Informe de ingreso y retiro de socios de acuerdo a disposiciones legales.
7. Exclusión de socios de acuerdo a la escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y fijación de sus honorarios.
9. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus honorarios.

10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Varios.

De no existir el quórum necesario en la primera fecha de la convocatoria, conforme se detalla a continuación, por este medio se hace SEGUNDA CONVOCATORIA, a partir de las ocho horas del día Miércoles quince de Marzo de dos mil diecisiete, en el Hotel Santa Leticia Tizapa, ubicado en el Caserío Tizapa, Calle Principal Tizapa, del Municipio de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas y conocer los puntos de agenda antes señalados.

Para conocer los puntos de carácter ordinario en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones en que se divide el capital social; y en la segunda fecha de la convocatoria, la Junta General Ordinaria de Accionistas se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas; y se tomarán resoluciones con más de la mitad de los votos concurrentes, tanto en primera como en segunda convocatoria.

La presente convocatoria se hace cumpliendo con lo establecido en las cláusulas Décima Quinta, Décima Sexta, Décima Séptima, Décima Novena y Trigésima Segunda de la escritura de Constitución de la Sociedad Cooperativa, y conforme a los artículos 223, 228, 229, 240 y 241 Sección "C", Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente.

En la ciudad de Chalchuapa, Departamento de Santa Ana, a los tres días del mes de Febrero de dos mil diecisiete.

LIC. JUAN CARLOS RÍOS ZÚNIGA,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. C004777-2

CONVOCATORIA

La Administración de la empresa El Patio, S.A. DE C.V. CONVOCA a sus Socios a la Junta Extraordinaria que tendrá efecto a las Dos p.m. del día Lunes 13 de Marzo de 2017 en Calle Carpintero No. 48.

El Quórum Legal necesario para efectuar la Junta Extraordinaria, se formará con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los socios inscritos, es decir, cuatro socios inscritos. Estableciendo el Quórum Legal necesario para efectuar la Junta Extraordinaria, se resolverá sobre la siguiente Agenda.

1. Liquidación de Empresa El Patio S.A. de C.V.

Esperamos contar con su valiosa presencia y a la vez les solicitamos nos confirmen su asistencia, al 2229-0940 o al correo electrónico grupodalton@hotmail.com a más tardar el día Lunes 20 de Febrero 2017.

ASTRID PATRICIA DALTON ZUNIGA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004832-2

CONVOCATORIA

La Administración de la empresa Lotificaciones Cuyagualo, S.A. DE C.V. CONVOCA a sus Socios a la Junta Extraordinaria que tendrá efecto a las Dos p.m. del día Miércoles 15 de Marzo de 2017 en Calle Carpintero No. 48.

El Quórum Legal necesario para efectuar la Junta Extraordinaria, se formará con la asistencia del setenta y cinco por ciento de los socios inscritos, es decir, cuatro socios inscritos. Estableciendo el Quórum Legal necesario para efectuar la Junta Extraordinaria, se resolverá sobre la siguiente Agenda.

1. Liquidación de Empresa Lotificaciones Cuyagualo S.A. de C.V.

Esperamos contar con su valiosa presencia y a la vez les solicitamos nos confirmen su asistencia, al 2229-0940 o al correo electrónico grupodalton@hotmail.com a más tardar el día Lunes 20 de Febrero 2017.

ASTRID PATRICIA DALTON ZUNIGA,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. C004833-2

CONVOCATORIA

La sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V., o SUTRANS LTDA. DE C.V.

El Gerente General de la Sociedad SECTOR UNIDO DE TRANSPORTISTAS, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse SUTRANS, LTDA. DE C.V." o SUTRANS LTDA. DE C.V., de nacionalidad Salvadoreña, con domicilio principal en la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, con plazo indeterminado,

constituida por Escritura Pública otorgada en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las nueve horas del día catorce de julio del año dos mil quince, ante los oficios de la Notario Sandra Elizabeth Flores, e inscrita en el Registro de Comercio al número CIENTO CUATRO, del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS del Registro de Sociedades, a folios trescientos noventa y nueve al folio cuatrocientos cuarenta del Registro de Sociedades, por este medio CONVOCA a todos sus partícipes a Junta General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse a partir de las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA MIERCOLES QUINCE DE MARZO del año dos mil diecisiete, en las Oficinas Administrativas de la Sociedad ubicadas en la Terminal de autobuses SUTRANS, ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, para conocer los siguientes puntos de agenda:

1. Comprobación del quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Memoria Anual de Labores de la Junta Directiva para el año 2016.
4. Presentación del Balance General, Estados de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio, y el informe del auditor externo para el año 2016.
5. Nombramiento de Auditor externo y auditor fiscal en su caso.
6. Los emonumentos correspondientes a los auditores externo y fiscal.
7. Entrega de nuevas constancias de participación social.
8. Aumento de capital social.
9. Elección de Gerencias y Consejo de Vigilancia.
10. Aprobación de solicitudes de ingresos de nuevos socios partícipes.
11. Puntos varios.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria se considerará legalmente reunida en primera convocatoria, si se encuentran presentes y/o representadas, por lo menos, el cincuenta por ciento de las participaciones que conforman el capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

En caso no hubiera quórum en la fecha y hora indicadas se convoca por SEGUNDA VEZ a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de marzo del año dos mil diecisiete, en el mismo lugar señalado para la primera convocatoria. Si la Junta General Ordinaria y

extraordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de las participaciones presentes y/o representadas, y sus resoluciones se tomarán con el voto de la tres cuartas partes más una de las participaciones presentes y/o representadas, para los puntos ordinarios, y de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 121 del Código de Comercio para los puntos extraordinarios aplicables.

Por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 13 de febrero del 2017.

CARLOS ALBERTO MARROQUÍN CRUZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F032843-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de "INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.", por este medio convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse a las once horas del día veintiuno de Marzo del año dos mil diecisiete, en el Hotel Real Intercontinental, Salón Bálsamo, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Avenida Sisimiles, San Salvador # 0544, con la siguiente Agenda:

- I. Verificación del Quórum;
- II. Aprobación de Agenda;
- III. Nombramiento de quienes dirigirán la Junta;
- IV. Lectura y aprobación del Acta anterior;
- V. Memoria de Labores de la Junta Directiva del ejercicio 2015, a fin de aprobarla o improbarla;
- VI. Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de cambios en el patrimonio correspondientes al ejercicio 2015 a fin de aprobarlos o improbarlos;
- VII. Informe de Auditoría Externa a fin de tomar las medidas que se juzguen oportunas;
- VIII. Aplicación de resultados;
- IX. Reestructuración de la junta Directiva;
- X. Nombramiento del Auditor Externo;
- XI. Nombramiento del Auditor Fiscal;

XII. Fijación de emolumentos de la administración, Auditor Externo y Auditor Fiscal; y

XIII. Otros asuntos.

Si no hubiere quórum en la fecha de la primera convocatoria, se convoca por segunda vez a Junta General para celebrarse a las once horas del día veintidós de marzo del año en curso, en el mismo lugar y con la misma Agenda.

En la primera fecha, el quórum se formará con la mitad más una de las acciones de la Sociedad y para formar resolución se necesitará el voto de la mayoría de las presentes o representadas. El quórum necesario para tratar dichos puntos ordinarios, en la segunda fecha de convocatoria, será cualquiera que sea el número de acciones que asistan y las resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes o representados.

Y para los usos que se estime convenientes se extiende la presente en San Salvador, a los trece días del mes de febrero de año dos mil diecisiete.

INDUSTRIAS UNIDAS, S.A.
CARLOS MANUEL CASTRILLO HIDALGO,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032864-2

SUBASTA PÚBLICA

LICENCIADA RENE GALLARDO RIVAS JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la señora MARIA MERCEDES DOMINGUEZ DE SANCHEZ por medio de su Apoderado Licenciado SALVADOR MISAEL LOPEZ CARTAGENA, contra el señor CARLOS SANCHEZ SANCHEZ, se venderá en Pública Subasta en este Tribunal en fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: Un Inmueble de naturaleza rústica situado en el Cantón Las Casitas, Municipio de Santo Tomás, Departamento de San Salvador de una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica especial es la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo de vértice nor poniente, está formado por tres tramos

con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur Este, sesenta y tres grados cincuenta y cinco minutos, veintisiete segundos, con una distancia de catorce punto catorce metros; Tramo dos: Norte Este, treinta y ocho grados, quince minutos, treinta y nueve segundos, con una distancia de dos punto sesenta y seis metros; Tramo tres; Sur Este, cincuenta y cuatro grados, cincuenta y nueve minutos, nueve segundos con una distancia de seis punto cincuenta y seis metros, colindando con terrenos de Marta Alicia Cantarero Ramos; Ursula Gómez de Mejía. LINDERO ORIENTE: Partiendo del Vértice del nor oriente, está formado por un tramo, con los siguientes rumbos y distancia: Tramo uno: Sur Oeste, treinta y cinco grados, cuarenta y cuatro minutos, siete segundos, con una distancia de doce punto sesenta metros, colindando con terrenos de Fernando Crespín; LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente, está formado por un tramo, Nor Oeste, cincuenta y siete grados treinta y nueve punto treinta y cuatro metros, colindando con terrenos de Julio Alberto Sánchez Sánchez; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur poniente, está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Nor Este, treinta y tres grados, treinta y ocho minutos, cuarenta segundos, con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de Miguel Sánchez Peralta. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción, por el rumbo Norte goza de servidumbre de dos metros de ancho por el largo necesario hasta llegar a calle que conduce a Santo Tomás y será ejercida de oriente a poniente. El terreno no tiene nombre, pero si construcciones con una extensión superficial de DOSCIENTOS QUINCE PUNTO NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS. EL CUAL SE ENCUENTRA INSCRITA Y DOS METROS CUADRADOS. El cual se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS SANCHEZ SANCHEZ, bajo la Matrícula SYRIC número SEIS CERO UNO DOS UNO OCHO UNO DOS- CERO CERO CERO CERO CERO.

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT. y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL; San Salvador, a las doce horas del día uno de Febrero de dos mil diecisiete.- LIC. RENE GALLARDO RIVAS, JUEZ INTERINO PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032767-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta oficina se presentó la señora LUCIA ELIZABETH CEDILLOS LOPEZ, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero cero doscientos treinta y nueve mil ochocientos diecisiete guion cuatro; y con Número de Identificación Tributaria Un mil doscientos catorce guion doscientos un mil doscientos setenta y cinco guion ciento uno guion cuatro, solicitando a su favor la extensión de TITULO MUNICIPAL; de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en la Colonia La Cruz, Cantón Guanaste, jurisdicción de Ciudad Barrios, de la capacidad superficial de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: mide veintitrés punto cincuenta y nueve metros, colinda con propiedad de Mercedes Guevara, con mojones de izote del colindante de por medio; AL ORIENTE: mide veinte punto treinta y tres metros, colinda con propiedad de Mercedes Guevara, con cerco de alambre de púas de la colindante de por medio; AL SUR: mide veinticuatro punto cero cinco metros, colinda con propiedad de María de Jesús Sorto de Guevara y con propiedad de Alonso Guevara Palma, con cerco de alambre de púas propio y calle de por medio; y AL PONIENTE: mide diecinueve punto cincuenta y tres metros, colinda con propiedad de Máximo Guevara, con cerco de alambre de púas y servidumbre privada de acceso a propiedad de Mercedes Guevara de por medio, en el terreno antes descrito está construida una casa de adobe y techo de lámina, que mide treinta y nueve punto cincuenta metros cuadrados. Que el inmueble descrito lo adquirió por medio de compra venta que le hizo al señor José Cándido Guevara Mejía, el diecisiete de enero del año dos mil once, dicho inmueble no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a otra persona, no es dominante, ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión con nadie, que desde la fecha que adquirió la posesión del inmueble descrito hasta la actualidad ha tenido la posesión material en forma quieta, pacífica e interrumpida y sin proindivisión con persona alguna como verdadera dueña, el inmueble anterior lo estima en la cantidad de TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Ciudad Barrios, a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil diecisiete. HERIS NEFTALI ROMERO CARBALLO, ALCALDE MUNICIPAL. SILVIO NAHUM AMAYA VASQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2017158089

No. de Presentación: 20170246388

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DAVID OSWALDO GONZALEZ VASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

La Imparable Banda Los Jefes

Consistente en: las palabras LA IMPARABLE BANDA LOS JEFES, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ESPARCIMIENTO, SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS, MONTAJE DE EVENTOS ARTÍSTICOS; SERVICIOS DE REPRESENTACIONES DE ARTISTAS NACIONALES E INTERNACIONES (MANAGER).
Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017158086

No. de Presentación: 20170246385

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ISAURA NOHEMY VALLADARES JOVEL, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Issa La Loba

Consistente en: las palabras ISSA LA LOBA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN Y ENTRETENIMIENTO; SERVICIOS MUSICALES, PRESENTACIONES ARTÍSTICAS, PRODUCCIONES DISCOGRÁFICAS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de febrero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2017157636

No. de Presentación: 20170245226

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado IVETTE MARCELA DIAZ RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de BANCO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA, que se abrevia: BANCO AGRICOLA, S. A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

BANCO AGRICOLA 21K / 503

Consistente en: las palabras BANCO AGRICOLA 21K / 503, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2016155904
 No. de Presentación: 20160241210
 CLASE: 18, 4, 0.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTA ELENA LINARES CASTRO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras SANTA CROCE y diseño, la palabra CROCE se traduce al castellano como cruz, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS ELABORADOS A BASE DE CUERO, BOLSOS Y CARTERAS, MALETINES, BILLETERAS, MONEDEROS, LLAVEROS, PORTA TARJETAS, ESTUCHES PARA CORBATAS, ARNESES, NECESERES, BOLSAS PARA VIAJE, ADORNOS Y FORROS DE CUERO PARA MUEBLES, ESTUCHES PARA COSMÉTICOS, BOLSAS DE CAMPING, BRIDAS PARA CABALLOS, FUSTAS DE EQUitación. Clase: 18. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ELABORACIÓN DE PRODUCTOS DE CUERO A LA MEDIDA O ESPECIALIZADOS (TRABAJO DEL CUERO). Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de octubre del año dos mil dieciséis.

GUILLERMO ALFONSO LOPEZ CHAVEZ,
 REGISTRADOR,

FLOR DE MARIA LOPEZ AGUILAR,
 SECRETARIA.

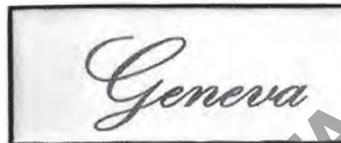
3 v. alt. No. C004773-2

No. de Expediente: 2016155082
 No. de Presentación: 20160239461
 CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO,

JESSICA LISETH HERNANDEZ ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de LEON TRADING, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LEON TRADING, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Geneva y diseño, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE PULSERA PARA HOMBRE Y MUJER. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de septiembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
 SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004786-2

No. de Expediente: 2016150275
 No. de Presentación: 20160229997
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, en su calidad de APODERADO de LA HOLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LA HOLA MIX y diseño, que se traduce al castellano como LA HÓLA MEZCLA, que servirá para: AMPARAR: MEZCLA PARA SABORIZAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004793-2

No. de Expediente: 2017157955
No. de Presentación: 20170246091
CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de TECH & RESOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Tech & Resource y diseño, que se traduce al castellano como Tecnología y Recursos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES; SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTIFICOS Y TECNOLOGICOS DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004799-2

No. de Expediente: 2017157950

No. de Presentación: 20170246086

CLASE: 09, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de TECH & RESOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECH & RESOURCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra TransferTech y diseño, que se traducen al castellano como Tecnología de Transferencia. Sobre la expresión Transfer Tech, individualmente considerada no se concede exclusividad, Art. 29 Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, ORDENADORES, SOFTWARE. Clase: 09. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS, INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004800-2

No. de Expediente: 2017157952
No. de Presentación: 20170246088
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de TECH & RE-

SOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECH & RESOURCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Block Locker y diseño, traducidas al castellano como Casillero de Bloqueo, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004801-2

No. de Expediente: 2017157951
No. de Presentación: 20170246087
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de TECH & RESOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECH & RESOURCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase PrivacySleeve y diseño, que se traduce al castellano como manga de privacidad, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004803-2

No. de Expediente: 2017157953
No. de Presentación: 20170246089
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDWIN JOSUE FIALLOS, en su calidad de APODERADO de TECH & RESOURCE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: TECH & RESOURCE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Privacy Port y diseño, que se traducen al castellano como PUERTO DE PRIVACIDAD, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTÍFICOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004804-2

No. de Expediente: 2016154398

No. de Presentación: 20160238155

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de ZENGCHENG BENMA INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SANLG

Consistente en: la palabra SANLG, que servirá para: AMPARAR; RUEDAS DE VEHÍCULOS; CUBOS DE RUEDAS DE VEHÍCULOS; COCHES DE CICLO; MOTOCICLETAS; VAGÓN DE BORDE DE MOTOCICLETAS; ESPEJOS RETROVISORES; VEHÍCULOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AIRE, AGUA O FERROCARRIL. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de agosto del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004811-2

No. de Expediente: 2014138007

No. de Presentación: 20140206481

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO

de CORTINA NV, de nacionalidad BELGA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPROX

Consistente en: la expresión SPROX, que servirá para: AMPARAR: SANDALIAS PARA BAÑO, PANTUFLAS DE BAÑO, CALZADO DE PLAYA, BOTAS ALTAS, ZAPATOS BOTINES, BOTAS DEPORTIVAS, ZAPATOS O SANDALIAS ESPARTANAS, ACCESORIOS METÁLICOS PARA CALZADO, TACONES PARA CALZADO, SUELAS ANTIDESLIZANTES PARA EL CALZADO, PUNTERAS PARA EL CALZADO, MATERIALES DE RECUBRIMIENTO PARA CALZADO, PROTECTORES DE COSTURA DE CALZADO, PROTECTORES DE AGUA PARA CALZADO, ZAPATILLAS DE GIMNASIA, ZAPATOS DE MEDIO BOTÍN, PLANTILLAS PARA CALZADO, CALENTADORES DE PIERNA (TIPO CALCETINES SIN TALÓN Y PLANTILLA), SUELAS PARA CALZADO, CALZADO DEPORTIVO, ZAPATOS DE MADERA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de marzo del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004812-2

No. de Expediente: 2015143101

No. de Presentación: 20150216716

CLASE: 18, 25, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO GUILLERMO BENDEK PANAMEÑO, en su calidad de APODERADO de South Cone, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

JUST PASSING THROUGH

Consistente en: las palabras JUST PASSING THROUGH que se traducen al castellano como SIMPLEMENTE DE PASO, que servirá

para: AMPARAR: CUERO Y CUERO DE IMITACIÓN, PRODUCTOS DE ESTAS MATERIAS NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; PIELS DE ANIMALES; BAÚLES Y MALETAS; PARAGUAS Y SOMBRILLAS; BASTONES; FUSTAS Y ARTÍCULOS DE GUARNICIONERÍA. Clase: 18. Para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil quince.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de mayo del año dos mil quince.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004813-2

No. de Expediente: 2016155544

No. de Presentación: 20160240597

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de BODEGAS PRINCIPE DE VIANA, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: Las palabras PRÍNCIPE DE VIANA y diseño, que servirá para: AMPARAR: VINOS. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032610-2

No. de Expediente: 2016155795

No. de Presentación: 20160241029

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Empresa Industrial del Norte, S.A. De C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MICHE MIX

Consistente en: las palabras MICHE MIX donde la palabra MIX se traduce al castellano como MEZCLA, que servirá para: AMPARAR: OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032613-2

No. de Expediente: 2013123825
No. de Presentación: 20130178322
CLASE: 06.

de HOFFMAN ENCLOSURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOFFMAN

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO de HOFFMAN ENCLOSURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOFFMAN

Consistente en: la palabra HOFFMAN, que servirá para: AMPARAR: CAJAS Y ARMARIOS DE METAL; DUCTOS DE CABLEADO VACIOS; LIMPIADORES DE CONECTORES DE CAJAS ELÉCTRICAS. Clase: 06.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de septiembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032615-2

No. de Expediente: 2013123824
No. de Presentación: 20130178321
CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

Consistente en: la palabra HOFFMAN, que servirá para: AMPARAR: SISTEMAS DE ARMARIOS ELÉCTRICOS Y DE DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA RESISTENTE A LA INTEMPERIE Y MATERIAL DE ALUMBRADO, CAJAS DE ELECTRICIDAD A SABER VACÍOS RECINTOS Y ARMARIOS Y PANELES PARA ELLO, MEDIOS DE INTEMPERIE DE ENERGÍA CONSTITUIDA POR PRECABLEADOS RECEPTÁCULOS ELÉCTRICOS MONTADOS EN RECINTOS ESTANCOS, GABINETES DE REDES, ES DECIR, LOS GABINETES DE METAL ESPECIALMENTE ADAPTADO PARA PROTEGER LOS EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES EN LA NATURALEZA, DE LOS CABLES DE FIBRA ÓPTICA Y LOS CABLES Y EL CABLEADO SIMILARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032616-2

No. de Expediente: 2013123823
No. de Presentación: 20130178320
CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

de HOFFMAN ENCLOSURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

de HOFFMAN ENCLOSURES, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HOFFMAN

Consistente en: la palabra HOFFMAN, que servirá para: AMPARAR: SOPORTES DE BOMBILLO DE LUZ; ACCESORIOS DE ILUMINACIÓN PORTÁTIL; LÍQUIDOS, REFRIGERANTES, AIRE BASADO EN DISPOSITIVOS DE REFRIGERACIÓN; ACONDICIONADORES DE AIRE; REFRIGERADORES Y TRANSPORTADORES DE AIRE; SISTEMAS DE AIRE ACONDICIONADO; CONDENSADORES DE CALOR EN REFRIGERADORAS Y BOMBAS. TODOS LOS ANTERIORES PRODUCTOS, UTILIZADOS PARA LA ADMINISTRACIÓN TÉRMICA Y EL CONTROL DE LA TEMPERATURA DE LAS REDES DE DATOS Y EQUIPOS INFORMÁTICOS; INTERCAMBIADORES DE CALOR UTILIZADOS PARA QUITAR EL CALOR DE LAS CAJAS Y EQUIPOS ELECTRÓNICOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil dieciséis.

KATYA MARGARITA MARTINEZ GUTIERREZ,

REGISTRADORA.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032618-2

No. de Expediente: 2013123822

No. de Presentación: 20130178319

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL ARGUELLO RODEZNO, en su calidad de APODERADO

HOFFMAN

Consistente en: la palabra HOFFMAN, que servirá para: AMPARAR: CONTENEDORES NO METÁLICOS; FIBRA DE VIDRIO DE LOS ENVASES DE PLÁSTICO REFORZADO; CIERRES PARA RECIPIENTES; ARMARIOS ELÉCTRICOS NO METÁLICOS RESISTENTES A LA INTERPERIE; ARMARIOS NO METÁLICOS; CAJAS NO METÁLICAS; CAJAS DE ARMARIO ELÉCTRICAS NO METÁLICAS; RECINTOS NO METÁLICOS INDUSTRIALES; RECIPIENTES DE PLÁSTICO REFORZADOS CON FIBRA DE VIDRIO; ADMINISTRADORES DE CABLES, CONDUCTOS Y CONEXIONES DE PLÁSTICO PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS CABLES DE FIBRA ÓPTICA Y CABLES SIMILARES. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del año dos mil trece.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de octubre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032619-2

No. de Expediente: 2017157689

No. de Presentación: 20170245421

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ELENA GUADALUPE CARRANZA DE LEON, de nacionalidad

SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra NÁTTU y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMETICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032747-2

No. de Expediente: 2017157475

No. de Presentación: 20170244600

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO

de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ChanKalive

Consistente en: La palabra CHANKALIVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

HÉRMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032782-2

No. de Expediente: 2017157474

No. de Presentación: 20170244598

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO

de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La palabra OVARINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032783-2

No. de Expediente: 2017157473

No. de Presentación: 20170244596

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ARGENTINA CECIBEL ROMERO SOSA, en su calidad de APODERADO de CARVAGU, S.A., de nacionalidad ECUATORIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UROLIVE, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032785-2

No. de Expediente: 2017158026

No. de Presentación: 20170246301

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL ALEJANDRO BARAHONA PORTILLO, en su calidad de APODERADO de ARDON PORTILLO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Punto Saludable y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUGOS NATURALES, ZUMOS DE FRUTA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de febrero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032816-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de Enero del Dos Mil Diecisiete, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante CLAUDIO HERNANDEZ, de parte de la señora CLAUDIA ELIZABETH GARCIA HERNANDEZ, de veintinueve años de edad, de oficios domésticos, del Domicilio de Osicala, Departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres siete cuatro nueve cero ocho seis - dos; y Número de Identificación Tributaria uno tres cero cinco - uno seis cero seis ocho siete - uno cero uno - tres; por derecho propio que les corresponde en calidad de hija del causante; quien a la fecha de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, jornalero, originario de Delicias de Concepción, Departamento de Morazán; hijo de María Luisa Hernández; FALLECIÓ, a las tres horas con quince minutos del día trece de Diciembre del año dos mil trece, en el Cantón Huilihuiste, Jurisdicción de Osicala, Departamento de Morazán; siendo en ese lugar su último domicilio.- Se le confirió a la aceptante antes mencionada y en la forma establecida, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto en el expresado periódico.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMÁN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004663-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas treinta y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil dieciséis, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las veintidós horas cuarenta minutos del día veinte de septiembre de dos mil cinco, en la Sexta Avenida Sur y Séptima Calle Poniente, casa número Doce, del Barrio San Sebastián, de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio, dejó la causante CANDIDA BELISA COTO, conocida por CANDIDA COTO, ELISA COTO, CANDIDA BELISA COTO DE MUNDO y CANDIDA BELISA COTO VIUDA DE MUNDO, quien fue de ochenta y siete años de edad, Viuda, de oficios domésticos; de parte de la señora MARÍA ELIDA MUNDO COTO, en su calidad de hija de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las quince horas ocho minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032048-3

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída el día dieciocho de noviembre de dos mil dieciséis, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LEONIDAS MARTINEZ conocido por LEONIDAS

MARTINEZ GARCIA, quien fue de ochenta y un años de edad, jornalero, Salvadoreño por nacimiento, soltero, del domicilio de San Miguel, originario de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de Petrona Martínez, fallecido el día treinta de mayo de dos mil quince, en Cantón Monte Grande, departamento de San Miguel; de parte de la señora PAULA MURILLO DE MARTINEZ, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Aguilares, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número 02367469-0 y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1217-150161-103-9, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la Administración y Representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032059-3

LICENCIADO JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas con veinte minutos del día doce de diciembre del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó el causante señor CARLOS MARIO PARADA, fallecido a las doce horas del día quince de julio de dos mil dieciséis, en el Cantón Los Zelaya, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad antes mencionada su último domicilio; de parte de la señora Ana Cecilia Larín de Parada, de cuarenta y cinco años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos siete tres tres nueve

siete ocho-nueve, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos dieciocho-doscientos sesenta y un mil ciento setenta-ciento dos-siete, en su calidad de cónyuge y Cesionaria del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a la señora Fidelia Parada González o Fidelia Parada, de ochenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Jorge, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cuatro cero tres cinco cinco-seis; y Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos quince-ciento sesenta y un mil ciento veintinueve-ciento uno-dos, ésta madre del causante. Nómbrasele a la aceptante en el carácter dicho Administradora y Representante interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia. Publíquense los edictos de ley.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO de Primera Instancia; Chinameca, a las ocho horas con veinticinco minutos del día doce de diciembre de dos mil dieciséis. LIC. JOAQUIN HUMBERTO PADILLA BONILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032070-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo también dicha ciudad su último domicilio, el día diez de julio de mil novecientos noventa y cuatro, dejó el causante CARLOS ANTONIO GARCÍA MONTES, de parte de los señores MARIO SANCHEZ GARCÍA, VICTOR MANUEL GARCÍA MONTES y ESTELA DEL CARMEN GARCÍA MONTES, en su calidad de hermanos del causante, y los señores BERTA ALICIA MARTÍNEZ VIUDA DE GARCÍA, JAIME ULISES SÁNCHEZ MÉNDEZ y MARLENE CAROLINA ÁLVAREZ DE SÁNCHEZ, en su calidad de cesionarios de los derechos hereditarios que en abstracto en la presente sucesión le correspondían a las señoras ANA IRMA GARCÍA, BLANCA DELMY GARCÍA DE GARCÍA y URSULA

MARIBEL GARCÍA DE SÁNCHEZ, respectivamente, en su calidad de hermanas del de cujus. Se ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Se ha tenido por repudiado de parte del señor GUILLERMO SÁNCHEZ GARCÍA, el derecho hereditario que le correspondía en la presente sucesión, en su calidad de hermano del causante en mención. Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032088-3

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas del día dos de febrero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en esta Ciudad de San Marcos, siendo también su último domicilio, el día once de mayo de mil novecientos setenta, dejó el causante PABLO VINICIO JOVEL GARCIA, de parte de la señora SONIA ANGELINA HENRIQUEZ GARCIA conocida por SONIA ANGELINA HENRIQUEZ, SONIA ANGELINA HENRIQUEZ DE DOPICO, y por SONIA ANGELINA DOPICO, en calidad de hermana del expresado de cujus. Se ha conferido a la aceptante la Administración y Representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Cítense a los que se crean con derecho en la herencia en mención, para que transcurridos el término de quince días contados, desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas y cuarenta minutos del día dos de febrero del año dos mil diecisiete. LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032147-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y cincuenta minutos del día veinticinco de enero del año dos mil diecisiete, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia Intestada que a su defunción dejó la causante señora ANA MARÍA VÁSQUEZ MONTOYA o ANA MARÍA VÁSQUEZ DE ROMERO, nominada registralmente por ANA MARÍA VÁSQUEZ, quien en vida fue de ochenta y tres años de edad, casada, oficios domésticos, hija de los señores Isidora Montoya "ya fallecida," y de Lucio Vásquez, "ya fallecido", Originaria de Sesorí, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; falleció el día treinta de septiembre del año dos mil dieciséis, siendo su último domicilio en el Cantón San Cristóbal, jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel; de parte del señor SANTOS VITELIO ROMERO CABRERA, en calidad de esposo sobreviviente de la causante; Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día veintisiete de enero del año dos mil diecisiete. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NERY DAVID RUBIO CONTRERAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032171-3

LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por los Licenciados JOSÉ DAVID MORALES RIVAS, JULIA LISSETH PINEDA CASTRO y KARLA LISSETTE AGUIRRE RAMÍREZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor GREGORIO LÓPEZ GARCÍA, quien falleció a las diez horas con veinte minutos, del día veintitrés de enero de mil novecientos noventa y ocho, siendo su último domicilio el cantón Natividad, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores CELSA LUZ LÓPEZ DE ZAVALA, EMMA JULIA TEJADA DE ALAS y EVER ALEXÁNDER AMBROSIO TEJADA, las primeras dos en su carácter de hijas sobreviviente del causante en comento, y el tercero por derecho de representación de la señora Guadalupe Tejada López, quien a su vez fue hija del causante Gregorio López García.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032240-3

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, NOTARIO, de este domicilio, con oficina en Sesenta y Siete Avenida Sur, Pasaje "A" No. 2 "C", Urbanización Roma, San Salvador, al PÚBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las doce horas del treinta y uno de enero de dos mil diecisiete, se ha

tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora VILMA RAMÍREZ AMAYA DE DALMAS, la Herencia Testamentaria en la Sucesión del señor JOSEPH MICHEL DALMAS, quien también fue conocido como JOSEPH MICHAEL DALMAS, en concepto de hijos del causante los primeros seis; y de cónyuge sobreviviente la última.

Confiriéndoseles la Administración y Representación interina de la Sucesión.

Librado en la oficina de la Suscrita Notario, a las catorce horas del uno de febrero del año dos mil diecisiete.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F032250-3

LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, Juez de lo Civil Suplente, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas y quince minutos del día dos de febrero de dos mil diecisiete, se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA en los bienes dejados por el causante FRANCISCO BENÍTEZ, conocido por FRANCISCO BENÍTEZ VILLATORO, quien falleció a las trece horas y cinco minutos del día once de enero del año dos mil trece, en Baywood Place, Nursing Home, Hamilton, Provincia de Ontario, Canadá, su último domicilio El Barrio Nuevo, de la Ciudad de Anamorós, de este distrito, Departamento de La Unión, dejó a la señora MARÍA LIDIA BENÍTEZ DE BENÍTEZ, conocida por MARÍA LIDIA BENÍTEZ REYES, MARÍA LIDIA BENÍTEZ, y LIDIA BENÍTEZ, en concepto de cónyuge sobreviviente, del causante antes mencionado, de conformidad con el Artículo 988 Numeral 1º del Código Civil. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la Administración y Representación INTERINA de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Extiéndase para las publicaciones los edictos correspondientes.

En tal sentido a partir de la notificación de este proveído puede retirar el aviso la Licenciada Martha Lorena Bonilla Díaz o Martha Lorena Bonilla de Reyes.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los dos días del mes de febrero de dos mil diecisiete. LIC. OSEAS HARVEYS MÉNDEZ ÁLVAREZ, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032258-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado Moisés Salvador Orellana Hernández, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ DEMETRIO AGUILAR ESCOBAR, quien falleció el día diez de diciembre del año dos mil once, siendo su último domicilio el de Coatepeque, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores Delmy Amígdá Aguilar Ramos, Fredi Mauricio Aguilar Ramos, Irma Estela Aguilar Ramos y Cira Berfalia Aguilar de Hernández en calidad de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que le correspondían a los señores Adela Ramos de Aguilar, Jorge Alberto Ramos Aguilar conocido por Jorge Alberto Aguilar Ramos, Laura Ruth Aguilar Ramos, Pedro Antonio Aguilar Ramos, Ana Yolanda Aguilar de Herrera y Virginia Leticia Ramos Aguilar, la primera en carácter de cónyuge sobreviviente del causante y los otros en carácter de hijos sobrevivientes del referido causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día dos de febrero de dos mil diecisiete. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. CLAUDIA VANESSA SILVA DE AREVALO, SECRETARIA INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F032259-3

HERENCIA YACENTE

LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintinueve de noviembre del año dos mil dieciséis, SE HA DECLARADO YACENTE LA HERENCIA dejada por el causante CÉSAR AUGUSTO GARCÍA FUNES, quien fue de treinta y ocho años de edad, Abogado, divorciado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de César Augusto García Paz y Carolina Fuentes Ávalos; defunción ocurrida el día 26 de mayo de 2016, en la ciudad de Mejicanos, siendo el lugar de su último domicilio San Salvador, y se ha nombrado como curador de dicha herencia yacente a la Licenciada LESLY TATIANA TORRES IBARRA, mayor de edad, Abogada, del domicilio de esta ciudad, con Tarjeta de Identificación Número 22,695.

Por lo que se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto, de conformidad a lo establecido en el Art. 1164 C, en relación con el Art. 1163 CC.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a doce horas y treinta y ocho minutos del día veintitrés de enero de dos mil diecisiete. LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR. LICDA. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F032181-3

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ANA YANCIE MELGAR DE MARTINEZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA JHOEL ARGUETA DE GARCIA, a solicitar a favor de ésta, TITULO SUPLETORIO de un terreno de Naturaleza rústica, situado en el Cantón El Zapotal, Jurisdicción de Joateca, Distrito de Jocoaitique, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE, doscientos ochenta metros, con terreno de Secundino Luna, Juana Argueta y Juan Argueta, cerco de alambre propio de por medio; AL NORTE, mide cien metros, colinda con terreno de Agustina Argueta, cerco de alambre propio de por medio; AL PONIENTE, mide trescientos catorce metros, con terreno de Cosme Romero, cerco de alambre propio de por medio; y AL SUR, mide cien metros con terreno de Maximino Romero, calle real y cerco de alambre propio de por medio.-

Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material, otorgada a su favor por el señor José Osmar Argueta; se estima en el precio de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia; San Francisco Gotera, Departamento de Morazán; a los veintisiete días del mes de Enero del Dos Mil Diecisiete.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004661-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora MIRNA NOEMI GALDÁMEZ GALDÁMEZ, de treinta y siete años de edad, de oficios domésticos, de este domicilio, solicitando que se le extienda TITULO SUPLETORIO de UN inmueble de naturaleza rústica, ubicado en Cantón Tahuilapa, Caserío El Jute de esta comprensión, y que se describe así: de una extensión superficial de UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA METROS CUADRADOS, que linda: al NORTE, con Francisco Monterroza Peraza y Moisés Galdámez; al ORIENTE, con Mirna Noemí Galdámez Galdámez; al SUR, con Marcos Morales Santos; y al PONIENTE, con Marcos Morales Santos, José Andrés López calle de por medio, e Ildefonso Monterroza Hernández calle de por medio.-

El referido inmueble no es dominante ni sirviente, ni se encuentra en proindivisión, y lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con treinta minutos del día treinta y uno de enero del año dos mil diecisiete.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032260-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.-

HACE SABER: Que, a esta oficina se ha presentado el abogado SANTOS MARIO HUEZO TORRES, en calidad de Apoderado General Judicial Administrativo con Cláusula Especial de la señora: MARIA MAGDALENA DIAZ DE VALLE, de cuarenta y un años de edad, artesana, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno tres ocho ocho cinco seis nueve-siete y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro uno dos-uno cuatro cero siete siete cuatro-uno cero uno-cero; solicitando a favor de su poderdante "TITULO DE DOMINIO" de terreno de naturaleza urbana y construcciones que contiene, situado en el Barrio "El Transito" de la Ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, de la EXTENSION SUPERFICIAL de SEISCIENTOS VEINTISIETE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS y linda: AL ORIENTE: mide diecisiete metros con treinta centímetros y linda con terreno que antes fue de TOBIAS ARNOLDO HERRERA, hoy pertenece a la Asociación de Cooperación Técnica, con calle pública de por medio; AL NORTE: Treinta y cuatro metros y linda en una parte con Dolores Vásquez, y otra parte con ADÁN MEJIA cerco de piña propio de este terreno; AL PONIENTE: mide veintisiete metros y linda con MISAEL ALAS, cerco de piña propio del terreno que se describe y AL SUR: Veinticuatro metros y linda con terreno que antes formó parte del terreno general, no es sirviente ni dominante ni está en proindivisión con nadie y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas, y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL SETECIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mi poderdante lo obtuvo por compra que hizo a su madre señora: MARIA CLEMENTINA LANDAVERDE, ya fallecida.- Que su madre compró dicho inmueble en mil novecientos noventa y cuatro a la señora: MARIA DE LOS ANGELES DIAZ, conocida por MARIA ANGELA DIAZ, según consta en Declaración Jurada de posesión y dicha señora lo poseyó desde mil novecientos noventa y cuatro, por lo que al unir ambas posiciones suman más de diez años, siendo ésta de forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpida.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Dado en la Alcaldía Municipal de La Palma, departamentos de Chalatenango, a los trece días del mes de Enero de dos mil diecisiete. ROBERTO EFRAIN MENDEZ FLORES, ALCALDE MUNICIPAL. TITO AVELIO PERDOMO CONTRERAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032237-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2016155457

No. de Presentación: 20160240479

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CRISTINA BEATRIZ RANK DE MORENO, conocida por CRISTINA BEATRIZ RANK WRIGHT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES KRW, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES KRW, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra CASAGANGA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A LA DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN Y VENTA DE JUGUETES, ENSERES PARA EL HOGAR, Y ARTÍCULOS DE FIESTA.

La solicitud fue presentada el día cuatro de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN ARGUETA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004685-3

No. de Expediente: 2016156930

No. de Presentación: 20160243462

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JORGE MARTIN SIMAN SAFIE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Puerto MARISCO y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UN EMPRESA Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DEDICADOS A LA PREPARACIÓN Y VENTA DE ALIMENTOS.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADOR.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032212-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad PLANTA DE TORREFACCIÓN DE CAFÉ, S.A. DE C.V., convoca a sus Accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA, a celebrarse en las instalaciones de la Hacienda de Los Miranda, ubicada en Final Calle Las Rosas, Col. La Sultana, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, el día jueves 30 de marzo de dos mil diecisiete, a partir de las 3.00 pm, en primera convocatoria.

La agenda a tratar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y aprobación del Acta anterior.
- III. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores correspondiente al Ejercicio Económico comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.
- IV. Lectura y Aprobación de los Estados Financieros del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016, los cuales incluyen: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio.

- V. Lectura de los Informes de Auditoría Externa y Fiscal del ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.
- VI. Aplicación de los resultados obtenidos en el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016.
- VII. Elección del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VIII. Elección del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos.
- IX. Autorización a los miembros de Junta Directiva para celebrar contratos o realizar negocios con la Sociedad Planta de Torrefacción de Café, S. A. de C.V, según Art. 275 romano IV del Código de Comercio.
- X. Ratificación de las actuaciones de la Junta Directiva durante el ejercicio comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año 2016; y Aprobación para rectificar la credencial de Junta Directiva vigente.

El quórum legal para celebrar Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, será de la mitad más una de las acciones en que está dividido el Capital Social y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca para el día 31 de marzo de dos mil diecisiete, a la misma hora y en el mismo lugar. En este caso, la sesión que tratará asuntos de carácter ordinario se llevará a cabo con el número de accionistas presentes o representados y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

Soyapango, 03 de febrero de 2017.

LICENCIADO JOSE MIGUEL CARBONELL BELISMELIS,
DIRECTOR PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
PLANTA DE TORREFACCION DE CAFE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004664-3

CONVOCATORIA

La Sociedad FUNERALES MODERNOS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, convoca a sus accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de accionistas el día 30 de Marzo de 2017, a celebrarse a las dieciséis horas del año en curso, en el local Social, situado en la cuarenta y tres avenida norte número ciento veintitrés, de esta ciudad, para tratar los siguientes puntos de Agenda:

1. Comprobación del Quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de Sesión de la Junta General anterior, en carácter ordinario.
3. Conocer la Memoria de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
4. Presentación y discusión del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias del 1º de Enero al 31 de Diciembre de 2016.
5. Informe del Auditor Externo y Fiscal.
6. Aprobar o improbar la Memoria y los Estados Financieros.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal y su correspondiente Suplente, señalando sus emolumentos, para el ejercicio del 2017.
8. Aplicación de Resultado.
9. Cualquier otro asunto, que conforme a ley y los estatutos Sociales pueda discutirse.

El quórum necesario para que esta Junta pueda celebrarse, se formará por lo menos con 8101 acciones presentes o representadas, equivalente a la mitad más una de las acciones y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si no se llevara a cabo la Junta en la fecha expresada por falta de quórum necesario, por este mismo medio se convoca a celebrar Junta General Ordinaria en el mismo lugar indicado, a las dieciséis horas del día treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete, y en este caso, la Junta se considera válidamente constituida con cualquiera sea el número de acciones presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 10 de Febrero de 2017.

SILVIA ZEPEDA DE RIVERA,
DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004689-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la Sociedad CENTRO DE IMÁGENES RADIOLÓGICAS DE OCCIDENTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia CIMRO, S.A. DE C.V., de conformidad a los Artículos 223, 224, 228, 229, 230 y 237 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA, a sus accionistas a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, en PRIMERA convocatoria, a realizarse el día viernes diez de marzo del dos mil diecisiete a las catorce horas, en caso de no reunir el quórum legal para conocer los puntos en la Agenda, se establece en SEGUNDA convocatoria, a realizarse el día sábado once de marzo de dos mil diecisiete a las catorce horas y treinta minutos, en la Sala de Juntas de CIMRO, S.A. DE C.V., ubicadas en 5a. av. Sur entre 25 y 27 calle oriente Polígono D No. 22, Urbanización San Miguelito, Santa Ana, para tratar y resolver sobre asuntos ordinarios y extraordinarios, de conformidad con la siguiente agenda:

ASUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. VERIFICACION DE QUORUM
- II. LECTURA DEL ACTA DE LA JUNTA ANTERIOR
- III. PRESENTACION DE LA MEMORIA DE LABORES DE LA SOCIEDAD, BALANCE GENERAL, ESTADOS DE PERDIDAS Y GANANCIAS E INFORME DEL AUDITOR EXTERNO CORRESPONDIENTE AL EJECICIO ECONOMICO CERRADO EL 31 DE DICIEMBRE DE 2016 A LOS EFECTOS DE APROBARLO O IMPROBAR LOS DOCUMENTOS.
- IV. NOMBRAMIENTO DEL AUDITOR EXTERNO Y FISCAL CON LOS RESPECTIVOS SUPLENTES Y FIJACION DE SUS EMOLUMENTOS.
- V. NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO Y SU SUPLENTE.
- VI. APLICACION DE LOS RESULTADOS.
- VII. PUNTOS VARIOS.

Santa Ana, 14 de febrero del 2017.

DR. SALVADOR ERNESTO RODRIGUEZ BARRERA,
REPRESENTANTE LEGAL Y ADMINISTRADOR UNICO.

3 v. alt. No. C004790-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Masferrer, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 104020106267, amparado con el registro No. 07142 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 01/10/2001 a 30 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032013-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007410215746, amparado con el registro No. 1255264 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 12/12/2016 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032015-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ciudad Arce, de Ciudad Arce, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 761-29355-1, amparado con el registro No. 0054143, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 27/10/1992, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032016-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Miguel, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0780- 011358-9, amparado con el registro No. 0235124 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 09/02/1996 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032017-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Santa Rosa de Lima, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 00783-027036-0, amparado con el registro No. 1102305, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 04/03/2010 a 90 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032018-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Lourdes, del Municipio de Colón, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007460230887, amparado con el registro No.1251310, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 05/10/2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032019-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Ilobasco, de la ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007560400565, amparado con el registro No. 1246872, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 21/07/2016, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032020-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia San Martín, de la ciudad de San Martín Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007740434999, amparado con el registro No. 1178395, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 15/08/2013, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 06 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032021-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot, de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán, Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007430194729, amparado con el registro No. 1218295 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 08/05/2015 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

VÍCTOR CANALES,
JEFE DEPTO. CONTROL DE CALIDAD
Y ATENCIÓN AL CLIENTE.
GERENCIA DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032022-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Plaza Centro, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007000089624, amparados con el registro No. 97488 del Depósitos a Plazo Fijo constituido el 01/09/1993, a 180 días prorrogables respectivamente, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificados relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032023-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Merliot de Ciudad Merliot, Jurisdicción de Antigua Cuscatlán Departamento de La Libertad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0710-009306-1, amparado con el registro No. 0382046 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 27/03/1998 a 60 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032024-3

EL BANCO AGRÍCOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Galerías Escalón, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 015660005221, amparado con el registro No. 40721 del Depósito a Plazo Fijo constituido el 12/08/2013, a 21 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de febrero de 2017.

BANCO AGRÍCOLA, S. A.

CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032025-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Apopa, de ciudad de Apopa Departamento de San Salvador, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0792-010438-4, amparado con el registro No.854884 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 02/08/2005 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032026-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia La Unión, de la ciudad de La Unión, Departamento de La Unión, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 007850280403, amparado con el registro No. 1214105, del Depósito a Plazo Fijo constituido el 30/01/2015, a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032027-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Colón, de la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No. 0761-049512-6, amparado con el registro No.1078994 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15/02/2010, a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Febrero de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032028-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro San Miguel, de la ciudad de San Miguel Departamento de San Miguel, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado No.007001145618, amparado con el registro No.1239018 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 15/03/2016 a 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Febrero de 2017.

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032030-3

EL BANCO AGRICOLA, S. A.

AVISA: Que en su Agencia Metrocentro Octava Etapa, de esta ciudad, se ha presentado parte interesada manifestando que ha extrañado el Certificado No. 0708-035419-1 amparado con el registro No. 0995110 del Depósito a Plazo Fijo, constituido el 28/05/2008 a 180 días prorrogables, lo que hace del conocimiento público para efectos de reposición del Certificado relacionado conforme a los Artículos No. 486 y 932 del Código de Comercio Vigente.

En caso de que 30 días después de la tercera y última publicación del presente aviso, el Banco no recibiera reclamo alguno a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

San Salvador, 03 de Febrero de 2017

BANCO AGRICOLA, S. A.
CARMEN FERNÁNDEZ,
GERENTE DEPTO. DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F032031-3

TÍTULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado RENE OVIDIO DURAN RAMIREZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Alegría, Departamento de Usulután, con Documento Unido de Identidad: cero dos cinco seis siete cero uno cuatro guion siete y con Número de Identificación Tributaria: un mil ciento uno guion doscientos setenta y un mil ciento ochenta y tres guion ciento uno guion cero, actuando en calidad de Apoderado de la señora MARIA LIDIA LARA DE CUEVAS, de sesenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Pico Rivera, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número: cero cinco dos nueve uno siete tres seis guion ocho y con número de Identificación Tributaria: un mil doscientos once guion cero noventa mil quinientos cincuenta y dos guion cero, cero, uno guion uno; calidad que acredita con copia certificada por notario del poder especial conferido a su favor por la mencionada señora; por lo que solicita a favor de su representada TITULO MUNICIPAL de un terreno de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio El Calvario del Municipio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, de la capacidad superficial según certificación de la denominación catastral de TRESCIENTOS DIECINUEVE

PUNTO SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (319.6273mts²); con las colindancias actuales y medidas lineales siguientes: al NORTE: Diecisiete punto setenta y dos metros, con José Roberto Ascencio y María Bernarda Rivas, calle de por medio; al ORIENTE: Dieciocho punto diez metros, con José Rodolfo Pleítez; al PONIENTE: Diecinueve punto setenta y cinco metros, con sucesión de Félix Barahona, callejón de por medio; y al SUR: Dieciséis punto treinta y dos metros con Antonio Ramírez Hernández.-El inmueble antes descrito no es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con nadie. El inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al señor JOSÉ GAITAN, quien ya falleció, y fue jornalero, y de este domicilio, y el señor José Gaitán a su vez se lo había comprado a la señora ELVIRA GAITAN, quien ya falleció y fue de oficios domésticos y de este domicilio en el año mil novecientos cincuenta y seis, por lo tanto la posesión de la señora Elvira Gaitán y la de José Gaitán, más la posesión del inmueble de la señora María Lidia Lara de Cuevas, suman más de los diez años que exige la ley para titular.-

Que el Inmueble antes descrito, no tiene carga ni derecho real que pertenezca a alguien distinto a la señora Lara de Cuevas y está evaluado en la cantidad de UN MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y siempre lo continúa poseyendo de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.-

Por lo que de conformidad a los Artículos 745, 756, 2239 inciso 1 y Artículo 2247 todos del Código Civil, haciendo actos de verdadera dueña como lo es reparar todo cuanto le asiste como propietaria sin que persona alguna le haga oposición. Y por carecer de documento inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Segunda Sección de Oriente, tal como se comprueba con la Certificación de la Ficha Catastral que se agrega a las presentes diligencias, vengo ante su digna autoridad a que de conformidad a lo establecido en el Artículo 01 de la Ley sobre Títulos de Predios Urbanos, a promover TITULO DE PROPIEDAD a su favor, sobre el inmueble antes descrito. Los colindantes son todos de este domicilio por lo que hacen del conocimiento del público para los efectos de ley.

Dado en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, a las trece horas con quince minutos del día veinticuatro de enero de dos mil diecisiete.- LIC. JUAN JOSÉ ROMERO COREAS, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. HERBERTH MAURICIO BENÍTEZ CRUZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F032180-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2016156929

No. de Presentación: 20160243461

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS JORGE MARTIN SIMAN SAFIE, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

PUERTO MARISCO

Consistente en: las palabras PUERTO MARISCO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

SOFIA HERNANDEZ MELENDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032210-3

No. de Expediente: 2016157079

No. de Presentación: 20160243807

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTINA MURRAY ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras puntajenacional y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032213-3

No. de Expediente: 2016157081

No. de Presentación: 20160243809

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTINA MURRAY ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: APRENDO EMPRENDO y diseño. Se le comunica al solicitante que la marca será admitida a trámite en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos APRENDO

Y EMPRENDO que componen la marca, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

NERY CRISTIANS STANLEY PORTILLO LOPEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032215-3

No. de Expediente: 2016157080

No. de Presentación: 20160243808

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CHRISTINA MURRAY ALVAREZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

EDUVATION

Consistente en: la palabra EDUVATION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS EDUCATIVOS DE FORMACIÓN Y ACTIVIDADES CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día doce de diciembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de diciembre del año dos mil dieciséis.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032217-3

No. de Expediente: 2016156530

No. de Presentación: 20160242478

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JULIO ROBERTO ROMERO MENDOZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra B BLINDAJE y diseño. Se le hace del conocimiento al solicitante que se le concede exclusividad al distintivo en su conjunto no de los elementos que la componen en forma aislada, que servirá para: AMPARAR: BLINDAJE DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN, LIMPIEZA, LAVADO, PULIDO Y ENGRASE DE VEHÍCULOS, ASÍ COMO

EL MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE MOTORES, RECONSTRUCCIÓN DE MOTORES USADOS O PARCIALMENTE DESTRUIDOS, INSTALACIÓN Y REPARACIÓN DE APARATOS DE AIRE ACONDICIONADO Y SERVICIOS DE RECARGA DE BATERÍAS DE VEHÍCULOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032219-3

No. de Expediente: 2017157751

No. de Presentación: 20170245589

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, en su calidad de APODERADO de EVENTOS BOUTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENTOS BOUTIQUE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras EVENTOS BOUTIQUE y diseño, que se traducen al castellano como TIENDA DE EVENTOS, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DESTINADOS PARA EVENTOS SOCIALES, INCLUYENDO EL ALQUILER DE DECORADOS PARA ESPECTACULOS, TALES COMO ADORNOS, BANNERS, EQUIPOS DE SONIDO Y LUCES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032225-3

No. de Expediente: 2017157750

No. de Presentación: 20170245588

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR ARMANDO ZALDAÑA LAZO, en su calidad de APODERADO de EVENTOS BOUTIQUE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: EVENTOS BOUTIQUE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras eb EVENTOS BOUTIQUE y diseño, traducidas al castellano como Tienda de Eventos. Sobre los elementos denominativos de uso común o necesarias en el comercio, individualmente considerados no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ALQUILER DE MANTELES, SERVILLETAS, CRISTALERIA, SERVICIOS DE CUBIERTOS, FUENTES DE BEBIDAS, ESTACIONES DE POSTRES, MESAS, SILLAS Y MOBILIARIO EN GENERAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F032226-3

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2017157656

No. de Presentación: 20170245339

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

PREDIN-ONA

Consistente en: las palabras PREDIN-ONA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIENICOS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMÍ PERAZA GALDÁMEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004665-3

No. de Expediente: 2017157659

No. de Presentación: 20170245342

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BUTAM MC

Consistente en: la frase BUTAM MC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004666-3

No. de Expediente: 2017157658

No. de Presentación: 20170245341

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

COMPañIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MUSFLEX

Consistente en: la palabra MUSFLEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004667-3

No. de Expediente: 2017157660

No. de Presentación: 20170245343

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPañIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

DICONGEST

Consistente en: la palabra DICONGEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004668-3

No. de Expediente: 2017157654

No. de Presentación: 20170245337

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPañIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ASAPRIN

Consistente en: la palabra ASAPRIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004670-3

No. de Expediente: 2017157662

No. de Presentación: 20170245345

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

MC-CORT AQ

Consistente en: las palabras MC-CORT AQ, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADORA.

CARLOS DAVID JARQUÍN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004671-3

No. de Expediente: 2017157661

No. de Presentación: 20170245344

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ELIPROXEN

Consistente en: la palabra ELIPROXEN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIENICOS PARA USO MEDICO, SUSTANCIAS DIETETICAS PARA USO MEDICO, ALIMENTO PARA BEBE. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004672-3

No. de Expediente: 2017157631

No. de Presentación: 20170245217

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

ALGIREF

Consistente en: la palabra ALGIREF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004673-3

No. de Expediente: 2017157633

No. de Presentación: 20170245221

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

BIPROLIL

Consistente en: la palabra BIPROLIL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004674-3

No. de Expediente: 2017157632

No. de Presentación: 20170245219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Ultratop

Consistente en: la palabra ULTRATOP que se traduce al castellano como ULTRA ARRIBA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004675-3

No. de Expediente: 2017157635

No. de Presentación: 20170245225

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS ARSAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

APIXA

Consistente en: la palabra APIXA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004677-3

No. de Expediente: 2017157634

No. de Presentación: 20170245223

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de APODERADO de LABORA-

TORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TROMBOPROF

Consistente en: la palabra TROMBOPROF, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de enero del año dos mil diecisiete.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004679-3

No. de Expediente: 2017157651

No. de Presentación: 20170245334

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSÉ FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COMPAÑIA FARMACEUTICA MC, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREDIN 5MG

Consistente en: la frase PREDIN 5MG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DE USO HUMANO, VETERINARIOS E HIGIENICOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTO PARA BEBÉ. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de enero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004682-3

No. de Expediente: 2016150185

No. de Presentación: 20160229868

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GONZALO ALFARO RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ASPEN y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de febrero del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004686-3

No. de Expediente: 2016155555

No. de Presentación: 20160240619

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de BECO FARMA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra PharmaDES y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día siete de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

SILVIA LORENA VEGA CHICAS,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032184-3

No. de Expediente: 2016155851

No. de Presentación: 20160241120

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de

MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

ENZIGEST

Consistente en: la palabra ENZIGEST, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

3 v. alt. No. F032186-3

REGISTRADORA.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

No. de Expediente: 2016155632

SECRETARIO.

No. de Presentación: 20160240768

CLASE: 29.

3 v. alt. No. F032185-3

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

No. de Expediente: 2016155850

No. de Presentación: 20160241119

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado EDUARDO ALBERTO SOL VEGA, en su calidad de APODERADO de HERNANDEZ HERMANOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HERNANDEZ HERMANOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS JUAN JOSE REGALADO PAZ, en su calidad de APODERADO de MOBA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



SEPTISOL

Consistente en: la palabra SEPTISOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

Consistente en: la palabra Parrillera y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no de los elementos individualmente considerados, tal como lo prescribe el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS CARNICOS Y SUS DERIVADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día once de octubre del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de diciembre del año dos mil dieciséis.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032207-3

No. de Expediente: 2016153642

No. de Presentación: 20160236477

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MAURICIO MELENDEZ ROMERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.



Consistente en: la palabra Don't forget the DODO y diseño, se traduce al castellano como: no te olvides de dodo, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de julio del año dos mil dieciséis.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de diciembre del año dos mil dieciséis.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIA

3 v. alt. No. F032208-3

No. de Expediente: 2017157943

No. de Presentación: 20170246032

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado TERESA EUGENIA GIAMMATTEI DE BATRES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INTER-CAFFE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTER-CAFFE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la frase Café Santa Teresa y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de enero del año dos mil diecisiete.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de febrero del año dos mil diecisiete.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F032255-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL****ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE****DE TRABAJADORES DE COMUNIDADES****DE LA ZONA PARACENTRAL****SITCOZPA****CAPITULO I****CONSTITUCION, CLASE, DENOMINACION,
DOMICILIO, LEMA, EMBLEMA, OBJETO Y FINES**

Art. 1.- De conformidad al Acta Notarial de Constitución, otorgada a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, queda constituido el Sindicato de clase Independiente denominado **Sindicato Independiente de Trabajadores de Comunidades de la Zona Paracentral**, cuyas siglas son **SITCOZPA**, constituido por personas trabajadoras, empleadas por cuenta propia que laboran en actividades varias y que en los presentes Estatutos se denominará "El Sindicato".

Art. 2.- El domicilio legal del Sindicato será el municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, pero podrá, en casos especiales y cuando las necesidades así lo requieran, trasladarse a otro Municipio o cabecera de cualquier Departamento de la República, de forma temporal o permanente previo acuerdo de la Asamblea General.

Art. 3.- El lema del Sindicato será "**Juntos por un Nuevo Amanecer con Justicia Social**". Su emblema estará constituido por la Bandera del Sindicato, la cual será de las dimensiones del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color blanco que significa la Paz, por la cual deben trabajar las personas integrantes del Sindicato; el del centro será de color verde que significa la Esperanza de alcanzar una vida digna y tendrá el lema del Sindicato y el último lienzo de color amarillo, que significa la Luz de un nuevo día para la clase trabajadora.

Art. 4.- El Sindicato tiene por objeto la defensa de los derechos e intereses de las personas trabajadoras empleadas por cuenta propia, no persigue más fines que los contemplados en los presentes Estatutos y las Leyes vigentes de la República; para ello, sus órganos de dirección y gobierno deberán:

- a. Incorporar en su seno a las personas trabajadoras independientes perteneciente al sector de las comunidades de la Zona Paracentral, así como luchar por su unidad y estrechar los vínculos de fraternidad y solidaridad con las demás organizaciones sindicales y democráticas del país y del extranjero.
- b. Defender los derechos e intereses de las personas afiliadas, tanto individuales como colectivos, ante las autoridades Administrativas y Judiciales competentes.

- c. Crear, administrar o subvencionar obras sociales de utilidad común para sus integrantes tales como cursos de capacitación, ciclos de conferencias, publicaciones sociales, científicas o artísticas, bibliotecas, escuelas y periódicos del Sindicato.
- d. Crear y administrar cooperativas para beneficio de sus integrantes y de las personas que dependan económicamente de éstas.
- e. Luchar por salarios justos y procurar porque exista un control efectivo por parte del Estado.
- f. Velar por el estricto cumplimiento de las Leyes y denunciar las irregularidades que en su aplicación ocurran.
- g. Representar a las personas integrantes del Sindicato a requerimiento verbal o escrito de éstas, en el ejercicio de los derechos laborales.
- h. Luchar por el establecimiento eficiente de la Seguridad Social en el país para todas las personas trabajadoras y sus familiares, incluyendo las garantías sociales contra los riesgos de enfermedad, riesgos profesionales, invalidez, vejez, muerte y cesantía, etc.
- i. Formar parte de una Federación de Personas Trabajadoras, sea a nivel nacional o internacional, previa aprobación de la Asamblea General del Sindicato.
- j. Luchar por el establecimiento efectivo de un salario mínimo justo que sea suficiente para satisfacer las necesidades normales del hogar de las personas trabajadoras en el orden material, moral y cultural y que esté acorde al costo de la vida.
- k. Luchar porque se establezcan escuelas de artes y oficios, perfeccionamiento técnico y formación profesional.
- l. Fomentar buenas relaciones entre las personas trabajadoras del sector independiente, sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Constitución de la República, a los Convenios Internacionales vigentes y a las demás Leyes secundarias del país.
- m. Adquirir los bienes y demás derechos patrimoniales que sean necesarios para el mejor cumplimiento de los fines del Sindicato.

CAPITULO II**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES****DEL SINDICATO, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

Art. 5.- Podrán ser integrantes del Sindicato las personas trabajadoras que ejecuten labores por cuenta propia de las comunidades de El Salvador, las que asistieron a la reunión de constitución y las que con posterioridad se afilien a él, las cuales deberán reunir los requisitos que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 6.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; por consiguiente, a nadie se reconocerá por ningún concepto, privilegios en el gobierno, dirección, administración y funcionamiento del Sindicato.

Art. 7.- Para la afiliación de nuevas personas integrantes al Sindicato, son requisitos indispensables los que a continuación se enumeran:

- a. Ser personas trabajadoras independientes de comunidades de la Zona Paracentral, según lo establecido en el Artículo Cinco de los presentes Estatutos.
- b. Ser mayor de catorce años.
- c. Solicitar por escrito su admisión y afiliación al Sindicato, ante la Junta Directiva General.
- d. Firmar el Libro de Organización del Sindicato.
- e. No haber observado manifiesta conducta contraria a los intereses de la clase trabajadora.
- f. No pertenecer a otro Sindicato.

Art. 8.- Son obligaciones de las personas afiliadas al Sindicato, las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, o en su caso, de los demás órganos de dirección y gobierno del Sindicato.
- b. Aportar su concurso moral, intelectual y material para la realización del objeto y fines del Sindicato.
- c. Pagar con puntualidad las cuotas ordinarias o extraordinarias exigidas para el sostenimiento del Sindicato.
- d. Asistir a las Asambleas generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra reunión que convoque cualquier órgano de dirección y gobierno del Sindicato.
- e. Presentar excusas, con indicaciones de causa, cuando no puedan asistir a una sesión, conforme lo especifique el Reglamento Interno del Sindicato.
- f. Observar buena conducta, tanto en el Sindicato, como en el trabajo y ser leal con las personas compañeras de labores.
- g. Respetar los organismos de dirección del sindicato, así como a sus integrantes, prestándoles la colaboración necesaria cuando éstos así lo soliciten, para el buen desempeño de sus funciones.
- h. Contribuir al desarrollo y consolidación del Sindicato.
- i. Las demás obligaciones que determinen estos Estatutos y Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 9.- Las personas integrantes del Sindicato tienen los siguientes derechos:

- a. Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, sean individuales o colectivos, así como cuando ocurran violaciones a las Leyes de Trabajo que afecten sus derechos e intereses. Para gozar de éstos, será necesario que las personas integrantes se encuentren solventes con el Sindicato y tenga plenos derechos sindicales excepto en los casos en que se afecten los derechos de las personas trabajadoras y en general, aquellos que por justa causa, no se encuentren solventes.
- b. Poseer un carnet que las identifique como integrantes del sindicato, el cual será expedido y firmado por la Secretaría General y la Secretaría de Organización y Estadística.
- c. Participar en los debates de la Asamblea General y tener derecho a voz y voto en la misma.
- d. Nombrar personas defensoras de entre las personas integrantes del Sindicato o defenderse a sí mismo ante la Comisión de Honor y Justicia o ante las Asambleas Generales, en caso de ser acusados de faltas como integrantes del Sindicato.
- e. Exigir a las personas integrantes de la Junta Directiva General, explicaciones sobre cualquier asunto relacionado con el ejercicio de sus funciones.
- f. Elegir y ser electas para los cargos de Dirección, Comisiones o Delegaciones del Sindicato, excepto cuando no se hallen solventes con la Secretaría de Finanzas.
- g. Ser exentos de las obligaciones con el Sindicato en caso de cesantía involuntaria, o por otras razones análogas, a juicio de la Junta Directiva General, según el caso y previa comprobación de la causa.
- h. La persona integrante que desempeñe un cargo en la Junta Directiva General, Comisiones o Delegaciones, para el mejor desempeño de sus funciones, percibirá una ayuda económica por el tiempo que las mismas resten a su jornada de trabajo.

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL SINDICATO

Art. 10.- Los órganos de gobierno del Sindicato son los siguientes:

- a. La Asamblea General.
- b. La Junta Directiva General.

CAPITULO IV

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 11.- La Asamblea General, la cual estará integrada por la totalidad de las personas afiliadas al Sindicato, es la máxima autoridad de la Organización y será competente para resolver todos aquellos asuntos concernientes al mismo, sin más que las establecidas por la Ley y los presentes Estatutos.

Art. 12.- La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La ordinaria se reunirá una vez al año y la Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva General, a iniciativa propia o cuando lo soliciten por lo menos diez personas integrantes activas y solventes del Sindicato, siendo en este caso, obligatoria su celebración.

Art. 13.- La convocatoria para celebrar Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se hará por cualquier medio de publicidad, con quince y tres días de anticipación respectivamente, señalando lugar, día y hora de la sesión y la agenda respectiva.

Para que exista quórum legal para la celebración de la Asamblea General, deberán estar presentes por lo menos la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato; en caso de no existir el quórum requerido para la primera convocatoria, se podrá convocar en el acto para otra sesión, la cual será considerada como de segunda convocatoria, pudiendo ésta celebrarse inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum y en este caso la sesión se llevará a cabo con el número de personas afiliadas que asistan y las resoluciones y acuerdos que en ellas se tomen serán de acatamiento obligatorio para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 14.- La Asamblea General, sea Ordinaria o Extraordinaria, se sujetará a las siguientes reglas en el desarrollo de sus sesiones:

- a. La Secretaria General, o quien haga sus veces, dará lectura a la agenda y la someterá a consideración de las personas asistentes para su respectiva discusión, modificación o aprobación y dará por iniciada la sesión.
- b. Puesto a discusión un asunto, la Secretaria General o quien haga sus veces, concederá el uso de la palabra, tomando en cuenta el orden de la solicitud, permitiendo hasta tres personas oradoras a favor y tres en contra; agotada la lista, consultará a la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido y en caso contrario, se procederá de la misma forma hasta agotar el debate del asunto.
- c. La Secretaria General o quien haga sus veces, retirará el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - Cuando la persona oradora se exprese en forma inadecuada contra alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General o del Sindicato.
 - Cuando se haga alusión a hechos que dañen u ofendan la vida privada de alguna de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato.

- Cuando la persona oradora haga referencia a algún asunto que se encuentre fuera del punto en discusión.
- Cuando la persona oradora se encuentre bajo los efectos de drogas o bebidas embriagantes.

Art. 15.- Son atribuciones de la Asamblea General, además de las que señala el Código de Trabajo, las siguientes:

1. Elegir en sesión de Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince días anteriores al día ocho de octubre de cada año, por mayoría de votos y en votación secreta, a las personas integrantes de la Junta Directiva General y las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda, las cuales podrán ser reelectas en su totalidad parcialmente en sus cargos.
2. Acordar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias, el número de veces que en el año se pueden cobrar estas últimas, así como la cantidad máxima que se puede cobrar en su concepto y las formas de cobrar una y otra.
3. Acordar la suspensión o expulsión de cualquiera de las personas integrantes del Sindicato, así como la destitución de una persona integrante de la Junta Directiva General o de las Comisiones del mismo, por violaciones graves al cumplimiento de los presentes Estatutos o de los acuerdos y resoluciones tomados por la Asamblea General.
4. Aprobar las reformas de los presentes Estatutos.
5. Autorizar a la Junta Directiva General para que el Sindicato se afilie a una Federación de Sindicatos a nivel nacional o internacional, y en su caso, el retiro o desafiliación de la misma, siempre que el acuerdo provenga de una Asamblea General legalmente constituida y éste sea comunicado por escrito a las personas integrantes de la Junta Directiva Federal.
6. Aprobar la memoria anual de labores y el proyecto del presupuesto anual del Sindicato presentado por la Junta Directiva General.
7. Aprobar las cuentas que anualmente debe rendir la Junta Directiva General.
8. Aprobar, desaprobar o reformar los dictámenes que sobre las medidas disciplinarias le presente la Comisión de Honor y Justicia.
9. Acordar por lo menos, con los dos tercios de votos de las personas integrantes afiliadas, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.
10. Conocer sobre las ponencias e iniciativas que sean sometidas a su consideración y sobre los asuntos que no estén contemplados en los presentes Estatutos ni encomendados a otro órgano de dirección y gobierno del Sindicato.

CAPITULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y estará integrada por once personas integrantes electas para los cargos siguientes:

1. Secretaría General.
2. Secretaría de Organización y Estadística.
3. Primera Secretaría de Conflictos.
4. Segunda Secretaría de Conflictos.
5. Secretaría de Finanzas.
6. Secretaría de Prensa y Propaganda.
7. Secretaría de Educación y Cultura.
8. Secretaría de Asistencia y Previsión Social.
9. Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales.
10. Secretaría de Asuntos de la Mujer y Juventud.
11. Secretaría de Actas y Acuerdos.

Art. 17.- La representación Judicial y Extrajudicial del Sindicato le corresponderá a la Secretaría General, a la Secretaría de Organización y Estadística y a la Primera Secretaría de Conflictos de la Junta Directiva General, las cuales podrán actuar conjunta o separadamente; en consecuencia, las personas que ocupen dichos cargos o quienes hicieron sus veces, quedan facultadas para suscribir toda clase de contratos o escrituras, otorgar toda clase de poderes, comparecer en juicios conforme a la Ley y realizar todas aquellas acciones en las que se requiere actuar por representación, previo acuerdo de la Junta Directiva General.

Art. 18.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General, tomarán posesión y entrarán en el ejercicio de sus funciones el día ocho de octubre de cada año y durarán en el ejercicio de las mismas un año, pudiendo ser reelectas parcial o totalmente en cualquier Secretaría.

Art. 19.- En caso de ausencia o impedimento temporal de una Secretaría de la Junta Directiva General, ésta será sustituida por otra según el orden de jerarquía en el que aparecen nominadas en el Artículo dieciséis de los presentes Estatutos, teniendo derecho únicamente a un voto.

Para que operen dichas sustituciones será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General, para que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

En todo caso, una persona integrante no podrá desempeñar cargos en más de dos Secretarías.

Si la ausencia o impedimento durase más de sesenta días, se pondrá el hecho en conocimiento de la Asamblea General, para que ella verifique la remoción y elección que corresponda. En caso de muerte de alguna de las personas integrantes de la Junta Directiva General, se convocará a sesión de Asamblea General Extraordinaria; en la cual se elegirá a la persona que deba sustituirla.

Art. 20.- La Junta Directiva General saliente deberá entregar a la entrante mediante inventario, todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo no mayor de diez días contados a partir de la fecha de la toma de posesión. Lo anterior se hará constar en acta, la cual deberá ser firmada por las personas integrantes de ambas Juntas Directivas.

Art. 21.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere:

1. Ser de nacionalidad salvadoreña por nacimiento.
2. Ser mayor de dieciocho años de edad.
3. Ser persona integrante activa y solvente del Sindicato.
4. Ser de honradez, conducta y capacidad notorias.
5. No formar parte de otro órgano de gobierno o dirección del Sindicato.

Art. 22.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada quince días y extraordinariamente, cuando sea convocada por la Secretaría General o por tres de las personas integrantes de la Junta Directiva General. Los acuerdos tomados por la mayoría obligan a las personas ausentes.

Art. 23.- Las personas de la Junta Directiva General están en la obligación de asistir a todas las sesiones, salvo causa justificada, bajo pena de hacerse merecedoras de la sanción correspondiente por incumplimiento de su deber conforme los presentes Estatutos.

Art. 24.- Son atribuciones de la Junta Directiva General, además de las propias de administrar y dirigir el Sindicato y de las que le impongan las Leyes y los presentes Estatutos, las siguientes:

- a. Dirigir y resolver todos los asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia.
- b. Nombrar las Comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones.

- c. Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas del Sindicato.
- d. Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, Reglamento Interno del Sindicato, así como de los acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General.
- e. Convocar a la Asamblea General, sea ésta Ordinaria o Extraordinaria, en la forma y casos establecidos en los presentes Estatutos.
- f. Presentar el presupuesto anual del Sindicato ante la Asamblea General para su aprobación.
- g. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de las integrantes y velar porque los derechos de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, sean respetadas.
- h. Elaborar la memoria anual del Sindicato y presentarla ante la Asamblea General para su aprobación.
- i. Vigilar las actividades y los trabajos de las Comisiones que se nombren.
- j. Autorizar por mayoría de votos los gastos hasta por quinientos dólares.
- k. Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más Instituciones Bancarias de la República legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo de reserva de la Secretaría, para atender los gastos imprevistos y urgentes.
- l. Rendir anualmente ante la Asamblea General, las cuentas sobre el estado económico del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas del mismo o cuando la Comisión de Hacienda o diez o más personas integrantes afiliadas lo soliciten por escrito.
- m. Llevar un libro de Organización para el registro de las personas integrantes del Sindicato, dos de actas y los de contabilidad que fueren necesarios. Tales Libros serán autorizados y sellados por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- n. Enviar cada año al Departamento mencionado, la nómina de las personas integrantes del Sindicato, indicando la edad, sexo, nacionalidad, fecha de ingreso al Sindicato.
- o. Informar al mismo Departamento los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos. La calidad de integrante de la Junta Directiva se tendrá desde el momento de la toma de posesión expresada, siempre que el informe dicho se hubiere dado dentro del término establecido y que, además, sea seguido de la correspondiente

inscripción. Si el informe se diere después de vencido el plazo mencionado, la calidad de persona directiva se reconocerá a partir de la fecha en que aquella se haya presentado al Departamento respectivo, siempre que fuere seguido de la inscripción correspondiente.

- p. Comunicar al Departamento Nacional de Organizaciones Sociales los casos de renuncia, suspensión o expulsión de las personas integrantes del Sindicato, expresando los motivos que ocasionaron tal circunstancia, dentro de los diez días siguientes a las mismas, la renuncia a la calidad de persona afiliada al Sindicato, deberá presentarse por escrito a la Junta Directiva General y quien la reciba entregará a la persona interesada constancia del día de y la hora de la presentación.
- q. Recolectar las cuotas sindicales, debiendo extender en todo caso, los recibos o comprobantes de pago correspondientes.
- r. Vigilar las votaciones en las Asambleas Generales, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto.
- s. Proporcionar los datos e informes que, sobre las cuestiones relativas a las actividades del Sindicato, solicite el Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- t. Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieren especialmente encomendados a otro órgano del mismo.

Art. 25.- La Junta Directiva General podrá exonerar del pago de cuotas ordinarias y extraordinarias a la persona integrante del Sindicato que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa el desempleo, enfermedad prolongada de la solicitante o de sus ascendientes o descendientes, esposa o compañera de vida, esposo o compañero de vida, que dependen económicamente de ella; en cada caso, deberá comprobarse debidamente dicha circunstancia.

CAPITULO VI

DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Art. 26.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría General las siguientes:

- a. Convocar y presidir las sesiones de Junta Directiva General, Asamblea General y todo evento realizado por el Sindicato, pudiendo delegar esta responsabilidad cuando así lo considerare necesario a la Secretaría de Organización y Estadísticas y Primera Secretaría de Conflictos del mismo.

- b. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y Estadística y con la Primera Secretaría de Conflictos del mismo.
- c. Coordinar la actuación de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General.
- d. Convocar a la Junta Directiva General para celebrar las sesiones extraordinarias.
- e. Convocar a sesión de Asamblea General a petición de la Junta Directiva General o a solicitud de diez integrantes del Sindicato por lo menos.
- f. Rendir cada tres meses a la Junta Directiva General, un informe detallado de sus actividades y anualmente a la Asamblea General, sobre todos los asuntos relacionados con su Secretaría.
- g. Juramentar a las personas trabajadoras independientes que ingresen al Sindicato, Comisiones y otros organismos internos.
- h. Informar a la Junta Directiva General y a la Comisión de Honor y Justicia, sobre las faltas cometidas por las personas integrantes afiliadas al Sindicato, con el fin de que se impongan las medidas disciplinarias correspondientes de acuerdo con los presentes Estatutos.
- i. Firmar, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas, toda la documentación relacionada con la actividad económica del Sindicato.
- j. Certificar las actas o acuerdos de sesiones de Junta Directiva General o Asamblea General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Actas y Acuerdos del Sindicato.
- k. Registrar su firma, conjuntamente con la Secretaría de Finanzas del Sindicato, en las Instituciones Bancarias en que el Sindicato tenga depositados sus fondos. Lo anterior en relación con lo dispuesto en el Artículo veintinueve literal d), de los presentes Estatutos.
- l. Autorizar las erogaciones necesarias para el buen funcionamiento del Sindicato.
- m. Vigilar el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato y los acuerdos tomados por la Asamblea General o por la Junta Directiva General.
- n. Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- o. Juramentar a las personas afiliadas de nuevo ingreso al Sindicato.

- p. Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato.
- q. Velar porque los Libros se lleven en Legal y debida forma.
- r. Asesorar a las Comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnés a las personas afiliadas.

Art. 27.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Organización y Estadística las siguientes:

- a. Asumir la dirección de la Junta Directiva General y dirigir la Asamblea General en caso de ausencia de la Secretaría General.
- b. Llevar un Libro de Organización debidamente autorizado, en el cual se registrarán las generales de las personas integrantes afiliadas al Sindicato.
- c. Llevar el archivo del Sindicato y un control de cada una de las personas integrantes; a fin de que sirva de base a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que se efectúen.
- d. Representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Primera Secretaría de Conflictos del Sindicato.
- e. Retirar las credenciales y carnés que acrediten a las personas integrantes de la Junta Directiva General.
- f. Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato la mayor parte de las personas trabajadoras pertenecientes al sector de independientes.
- g. Llevar el control de las actividades desarrolladas por las distintas Secretarías del Sindicato.
- h. Elaborar los cuadros estadísticos de los salarios y del costo de la vida y presentarlos a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, para que el Sindicato luche porque los salarios de las personas trabajadoras estén equiparados al costo de la vida.
- i. Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 28.- Son atribuciones de la Primera y Segunda Secretaría de Conflictos las siguientes:

- a. Asistir, representar y defender a las personas integrantes del Sindicato en los conflictos y litigios que se representen ante las autoridades de trabajo administrativas o judiciales.
- b. Atender los conflictos individuales y colectivos de las personas integrantes del Sindicato.

- c. Estudiar la legislación en materia laboral, así como preparar anteproyectos de reforma a las mismas y exponerlos a la Junta Directiva General para que ésta las presente a las autoridades competentes, velando siempre porque se respeten los derechos de las personas integrantes afiliadas al mismo y personas trabajadoras en general.
- d. Velar porque se respeten los derechos de las personas trabajadoras y mantener informada a la Junta Directiva General y a la Asamblea General, de la situación de los mismos.
- e. Procurar por todos los medios posibles a su alcance, en casos necesarios, la presencia de las personas integrantes y la eficacia de los Estatutos, Reglamentos, acuerdos y disposiciones de la Asamblea General, para fortalecer la buena marcha del Sindicato.
- f) En el caso de la Primera Secretaría de Conflictos, representar judicial y extrajudicialmente al Sindicato y a las personas integrantes de éste, previo requerimiento por escrito, conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización y Estadística del Sindicato.
- g. Colaborar con las Secretarías de Conflicto de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 29.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- a. Dirigir las finanzas del Sindicato, así como custodiar los bienes, responder del estado de caja y elaborar el presupuesto anual del mismo.
- b. Colectar las cuotas de afiliación, así como las ordinarias y las extraordinarias, extendiendo para ello el recibo correspondiente.
- c. Llevar un registro actualizado y detallado de los ingresos y egresos realizados, utilizando los libros de contabilidad respectivos previamente autorizados para ello.
- d. Depositar los fondos y valores del sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, para lo cual deberá registrar su firma en dichas instituciones, conjuntamente con la Secretaría General del Sindicato.
- e. Preparar los balances financieros que presentará anualmente la Junta Directiva General ante la Asamblea General.
- f. Velar porque los gastos del Sindicato se realicen de forma acorde al presupuesto aprobado por la Asamblea General, a excepción de aquellos realizados en caso de urgente necesidad, los cuales también deberán registrarse.
- g. Firmar, conjuntamente con la Secretaría General, toda la documentación referente a la actividad económica del Sindicato.
- h. Entregar mediante inventario a la Secretaría de Finanzas que resultare electa para ocupar su cargo, todos los bienes y haberes que posee el Sindicato.
- i. Informar debidamente a la Junta Directiva, de todas sus actividades y proyectos.

- j. Diseñar e implementar la política y estrategia financiera del sindicato.
- k. Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 30.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda las siguientes:

- a. Crear y dirigir el órgano oficial de divulgación del Sindicato.
- b. Dar a conocer a las personas afiliadas por cualquier medio de difusión, los principios y objetivos del Sindicato, su programa de lucha y el trabajo que en tal sentido realiza.
- c. Contestar o aclarar las informaciones que afecten los intereses del Sindicato o de las personas afiliadas.
- d. Redactar el boletín informativo del Sindicato para que éste sea repartido.
- e. Colaborar con la Secretaría de Prensa y Propaganda de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 31.- Son atribuciones de la Secretaría de Educación y Cultura las siguientes:

- a. Velar porque la cultura general del Sindicato alcance un nivel aceptable y procurar que las personas afiliadas tengan un comportamiento decoroso.
- b. Organizar cursos de capacitación sindical para integrantes del Sindicato.
- c. Preparar todo tipo de actos culturales, festivales, conferencias, actividades deportivas, etc.
- d. Crear y administrar la biblioteca del Sindicato.
- e. Fomentar el aprendizaje y capacitación de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato y sus familias, teniendo en cuenta la modernización y globalización actual.
- f. Implementar y desarrollar la formación sindical sobre la legislación laboral, seguridad social, seguridad y salud ocupacional, alfabetización, arte y cultura.
- g. Colaborar con la Secretaría de Educación y Cultura de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 32.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asistencia y Previsión Social las siguientes:

- a. Estar pendiente del estado de salud de las personas integrantes del Sindicato y en los casos necesarios, ponerlos en manos del Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS) o en cualquier otra Institución médica que se requiera.
- b. Estudiar con esmero la Ley y Reglamento del Instituto Salvadoreño del Seguro Social vigente, exigiendo su efectivo cumplimiento, así como presentar nuevos proyectos a fin de mejorar las leyes del mismo. Además, deberá realizarse una amplia divulgación de dichas leyes entre todas las personas trabajadoras.

- c. Luchar por el mejoramiento de las prestaciones consistentes en asistencia médica y medicamentos brindados por el Instituto Salvadoreño del Seguro Social (ISSS), así como informar a la Junta Directiva General de las deficiencias y anomalías y sugerencias para corregirlas, para que éstas sean presentadas por medio del Sindicato a las Autoridades correspondientes.
- d. Estudiar las leyes y reglamentos sobre riesgos profesionales, seguridad e higiene del trabajo y cualquier otro cuerpo jurídico en esta materia, así como velar por su cumplimiento.
- e. Ilustrar a las personas trabajadoras sobre temas de seguridad social, organizando para ello conferencias, charlas y seminarios, en colaboración con las Autoridades de Trabajo.
- f. Informar de sus actividades y dificultades a la Junta Directiva General y a la Asamblea General.
- g. Colaborar con la Secretaría de Seguridad y Previsión Social de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 33.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales:

- a. Mantener activas las relaciones con los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado.
- b. Estrechar los vínculos de amistad con otras organizaciones sindicales o gremiales, sean nacionales o internacionales que coincidan con los intereses de la clase trabajadora, enviándoles publicaciones e informaciones del Sindicato, especialmente periódicos, revistas, etc.
- c. Recopilar todas las publicaciones internacionales relativas a la economía, sociología, tratados internacionales, conferencias, etc., que puedan orientar al Sindicato en el cumplimiento de sus fines, objetivos y obligaciones.
- d. Atender, conjuntamente con la Secretaría General, a todas las delegaciones que visiten el Sindicato, sean éstas nacionales o internacionales.
- e. Informar a la Junta Directiva General y a la Asamblea General de todas las proposiciones y acuerdos que sean planteadas por las demás organizaciones sindicales afines.
- f. Llevar en forma ordenada el archivo de correspondencia despachada y recibida del Sindicato, informando a la Junta Directiva General y Asamblea General, del estado de relación del Sindicato con otros organismos sindicales o gremiales a nivel nacional e internacional.
- g. Ser miembro o directiva de Organizaciones Internacionales homólogas.
- h. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.
- i. Colaborar con la Secretaría de Relaciones Nacionales e Internacionales de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

Art. 34.- Son atribuciones y deberes de la Secretaría de Asuntos de la Mujer y Juventud las siguientes:

- a. Estudiar las necesidades y reivindicaciones laborales, sociales, económicas y culturales de la Mujer y la Juventud del sector de las personas trabajadoras independientes y buscar las soluciones correspondientes.
- b. Desarrollar una labor permanente, en unidad con los Secretarios de Asuntos de la Mujer y Juventud de cada uno de los Sindicatos miembros de la Federación a la que el Sindicato se encuentre afiliado, en defensa de los derechos de la niñez y adolescencia salvadoreña, luchando por la erradicación del trabajo infantil, especialmente en sus peores formas.
- c. Organizar charlas, cursos y seminarios especialmente dirigidos a las personas jóvenes en relación con sus propios derechos e intereses.
- d. Organizar actividades deportivas para la recreación de las personas jóvenes.
- e. Velar porque existan guarderías en los sectores para las personas afiliadas al Sindicato.
- f. Conformar comités juveniles en los sectores de trabajo a fin de que busquen solución a su problemática específica.
- g. Luchar por el respeto a la dignidad de la mujer y de las personas jóvenes mediante la promoción de Leyes que protejan y conduzcan a su bienestar en todos los ámbitos.
- h. Luchar por la penalización del acoso sexual hacia mujeres en sus lugares donde desarrollen sus actividades laborales las personas afiliadas.
- i. Luchar por el acceso al trabajo, por la igualdad, de salarios, de derechos sindicales, prestaciones y condiciones de trabajo y contra toda forma de marginación.
- j. Aumentar los niveles de formación de la Mujer y la Juventud en las áreas técnicas, académicas y profesionales.
- k. Contribuir al buen funcionamiento del comité femenino a la que el sindicato se encuentra afiliado y colaborar con las coordinadoras del mismo.
- l. Colaborar con la Secretaría de Asuntos Femeninos y Juveniles de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.
- m. Las demás atribuciones que le confieran los presentes Estatutos y el Reglamento Interno del Sindicato.

Art. 35.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos las siguientes:

- a. Llevar los Libros de Actas y Acuerdo, uno de ellos se destinará para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro para las sesiones de la Asamblea General, en los cuales se asentarán debidamente las actas de las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, así como los acuerdos tomados por las mismas, extendiendo, además, las certificaciones necesarias, firmándolas, conjunta o separadamente con el Secretario General.

- b. Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General y autorizar los Acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades.
- c. Tomar nota y redactar los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva General, los cuales deberán de asentarse en el Libro correspondiente.
- d. Asistir con puntualidad a las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General, justificando debidamente su ausencia en caso de no poder hacerlo.
- e. Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la cual se encuentre afiliado el Sindicato.

CAPITULO VII

DE LAS VOTACIONES Y ELECCIONES

Art. 36.- En el caso de elección de las personas integrantes de la Junta Directiva General y de las Comisiones de Honor y Justicia y de Hacienda y en cuando se trate de la aprobación de memorias o cuentas que deba rendir la Junta Directiva correspondiente, el voto será individual y secreto; en los demás casos será público o secreto según lo determine la Ley o la Asamblea General.

Art. 37.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma determinada por la Asamblea General y su recuento se realizará por las personas integrantes de la Junta Directiva correspondiente.

Art. 38.- En caso de votación secreta, se procederá de la siguiente forma:

- a. Se elegirá una Comisión de Escrutinio, la cual estará conformada por tres personas afiliadas al Sindicato activas y solventes, que se encuentren presentes en la Asamblea General, quienes serán las encargadas de repartir las papeletas de votación y de vigilar la singularidad y secreto del voto. Una vez realizadas las respectivas elecciones, caducará la función de esta Comisión. En caso de que no pueda realizarse el nombramiento de la Comisión de Escrutinio, el procedimiento se realizará por las integrantes de la Junta Directiva respectiva.
- b. El voto será emitido en papeletas que, a cada una de las personas votantes, proporcionará la Comisión de Escrutinio.
- c. Luego de que se hayan realizado las proposiciones pertinentes, se llenarán las respectivas papeletas y una vez verificado lo anterior, el recuento de los votos será realizado por la Comisión de Escrutinio y el resultado obtenido se comunicará inmediatamente a la Asamblea General.
- d. En caso de que no pudiere verificarse el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos recogidos en una urna sellada, se determinará el número de votos que ésta contenga y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario escrito que garantice su conocimiento a todas las personas afiliadas del Sindicato. De todo lo anterior, se levantará acta la cual será firmada por la Comisión de Escrutinio o la Junta

Directiva General, estando obligada ésta a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que en esa Asamblea se levante.

Art. 39.- La Asamblea General, previo conocimiento de oficio o por denuncia de terceros, de anomalías o irregularidades que hayan ocurrido en el proceso electoral, declarará total o parcialmente nulas las elecciones e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando la realización de nuevas elecciones.

CAPITULO VIII

DE LOS FONDOS DEL SINDICATO

Art. 40.- El patrimonio del Sindicato estará constituido por las cuotas de afiliación que aporten las personas afiliadas de nuevo ingreso, así como por las cuotas ordinarias o extraordinarias que aporten las personas que son integrantes el mismo. También estará constituido por los bienes, tanto muebles como inmuebles y además por las aportaciones, donaciones de personas nacionales o extranjeras que se realicen en favor del Sindicato y por cualquier otro bien obtenido mediante actividades que se hicieren en favor del incremento del patrimonio sindical.

Art. 41.- Las personas integrantes del Sindicato aportarán para el sostenimiento del mismo las siguientes cuotas sindicales:

- a) Cuota de afiliación, en el caso de las personas integrantes de nuevo ingreso.
- b) Cuotas ordinarias.
- c) Cuotas extraordinarias.

Art. 42.- La cuota de afiliación será de un dólar de los Estados Unidos de América o en moneda de curso legal y deberá ser pagada a la Secretaría de Finanzas, quien extenderá para ello el recibo correspondiente, ante la Secretaría de Organización para que éste realice la inscripción de la nueva integrante y le haga entrega del carnet de identificación respectivo.

Art. 43.- Las cuotas ordinarias serán aportadas de forma mensual y su cuantía será determinada por la Asamblea General. Las cuotas extraordinarias serán aportadas en un máximo de cuatro veces al año y sólo en caso de situaciones imprevistas o urgentes, previa aprobación y determinación de su cuantía por parte de la Asamblea General.

Art. 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas integrantes del Sindicato.

Art. 45.- Los fondos del Sindicato, deberán permanecer depositados en una o más Instituciones Bancarias de la República legalmente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, a disposición del Sindicato, dejando en poder de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva, la cantidad de quinientos dólares para gastos imprevistos o urgentes.

Art. 46.- Para el retiro parcial o total de los fondos del Sindicato, se requiere las firmas de las personas que ocupan el cargo en la Secretaría General y en la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva respectiva, los cuales, para tal efecto, las registrarán previamente en las Instituciones Bancarias correspondientes.

Art. 47.- La Junta Directiva General, está facultada para hacer efectivas las cuotas de las personas integrantes afiliadas al Sindicato, extendiendo en todo caso el recibo correspondiente.

Art. 48.- La distribución y autorización de egresos de los fondos del Sindicato, se realizará de la siguiente forma:

Los gastos menores de doscientos dólares serán autorizados por la Secretaría General de la Junta Directiva, los gastos hasta por quinientos dólares serán autorizados por todas las personas integrantes de la Junta Directiva y los gastos mayores a dicha cantidad, sólo podrán ser autorizados por la Asamblea General del Sindicato.

El noventa por ciento de los fondos se destinarán para los gastos administrativos del Sindicato.

Art. 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General, son solidariamente responsables de la custodia, manejo o administración e inversión de los fondos del Sindicato.

CAPITULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Art. 50.- Se establecen como medidas disciplinarias las siguientes:

- a. Amonestación pública o privada.
- b. Suspensión de derechos sindicales.
- c. Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o de dirección del Sindicato
- d. Expulsión del Sindicato.

Las medidas disciplinarias anteriores, solamente podrán ser acordadas por la Asamblea General del Sindicato siguiendo el debido proceso previsto en los presentes Estatutos.

Art. 51.- Se aplicarán las penas de amonestación y la de suspensión de derechos sindicales a las personas afiliadas al Sindicato, teniendo previo conocimiento de ello la Comisión de Honor y Justicia, en los casos siguientes:

- a. Por inasistencia a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias sin causa justificada.
- b. Por falta de pago en las cuotas sindicales sin motivo justificado.

- c. Por negarse a desempeñar las comisiones encomendadas sin justa causa.
- d. Por difamar al Sindicato, a sus dirigentes o a sus integrantes.
- e. Por negarse a votar en asuntos de importancia sindical.
- f. Por negarse a cumplir los acuerdos y disposiciones emanadas de la Asamblea respectiva.
- g. Por presentarse a las sesiones en estados inconvenientes o alterar el orden en ellas.

Art. 52.- Son causa de destitución de sus cargos para las personas integrantes de la Junta Directiva General o de las Comisiones del Sindicato las siguientes:

- a. Falta de eficiencia o dedicación en el desempeño de las funciones para las cuales ha sido electa.
- b. Usurpación de funciones.
- c. Cometer o propiciar fraude electoral.
- d. Aprovechamiento de sus funciones para obtener ventajas personales.
- e. Manejo fraudulento de los fondos del Sindicato.
- f. Realizar acciones disociadoras sindicales, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización sindical.

Art. 53.- Son causas de expulsión del Sindicato, las siguientes:

- a. Negación constante al cumplimiento de los presentes Estatutos, el Reglamento Interno del Sindicato, acuerdos y demás disposiciones de la Asamblea General.
- b. Fraude o malversación de los fondos sindicales.
- c. Labor de separación o disolución entre las personas afiliadas.
- d. Grave daño moral o material en la persona y bienes del Sindicato o de las representantes de los órganos de gobierno del mismo.

CAPITULO X

DE LAS COMISIONES DEL SINDICATO

SECCION "A"

DE LA COMISION DE HACIENDA

Art. 54.- Se crea la Comisión de Hacienda, la cual controlará la correcta distribución e inversión de los fondos aprobados en el presupuesto anual del Sindicato.

Art. 55.- La Comisión de Hacienda estará formada por tres integrantes de honorabilidad y capacidad reconocida, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, las cuales serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 56.- Para ser integrante de la Comisión de Hacienda se requiere cumplir los requisitos exigidos por los presentes Estatutos para formar parte de la Junta Directiva General y además no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 57.- La Comisión de Hacienda tendrá las atribuciones siguientes:

- a. Revisará, siempre que lo crea conveniente, el estado de cuenta de la Secretaría de Finanzas de la Junta Directiva General, bien personalmente o por medio de Auditor que a solicitud de ésta nombre la Asamblea General.
- b. Convocará a Asamblea General, cuando comprobare con amplio detalle hechos que constituyan malversación de fondos sindicales, debiendo realizar por escrito el informe correspondiente.
- c. Podrá actuar a iniciativa propia, a solicitud de la Junta Directiva General o cuando recibiere instrucciones especiales de la Asamblea General o si lo solicitan por escrito por lo menos quince personas afiliadas al Sindicato.
- d. Cuando comprobare anomalías en el manejo de los fondos, remitirá el caso a la Comisión de Honor y Justicia para que ésta sugiera la sanción aplicable al caso y sea la Asamblea General la que decida imponer o no dicha sanción.

SECCION "B"

DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA

Art. 58.- Se creará una Comisión de Honor y Justicia, la cual se encargará de vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, estudiará toda denuncia interpuesta sobre incumplimientos del mismo y remitirá el caso respectivo a la Junta Directiva General o a la Asamblea General, según el caso, para la aplicación de la sanción correspondiente conforme el debido proceso previsto en los presentes Estatutos.

Art. 59.- La Comisión de Honor y Justicia estará formada por tres personas de honorabilidad reconocida, integrada por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario; quienes serán electas para el período de un año, en la misma Asamblea General en la que se elige a la Junta Directiva General y tomarán posesión de sus cargos en la misma fecha de esta última.

Art. 60.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se requiere cumplir los mismos requisitos exigidos por los presentes Estatutos para formar parte de la Junta Directiva General y no pertenecer a esta última, ni a otra Comisión u órgano de gobierno del Sindicato.

Art. 61.- Para ser integrante de la Comisión de Honor y Justicia se sujetará a las siguientes reglas:

- a) Conocerá de los hechos que sean de su competencia, sea de oficio o mediante denuncia escrita que ante ella hagan las personas afiliadas, los organismos de dirección del Sindicato o la Comisión de Hacienda del mismo.
- b) Recogerá en todo caso la información necesaria, utilizando para tal efecto los medios probatorios posibles.
- c) Hará saber por escrito la denuncia a la persona acusada, la cual tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de personas defensoras, quienes no podrán ser más de dos.
- d) Transcurridos ocho días cuando se trate de personas afiliadas y quince días cuando se trate de los Organismos de Dirección y Comisiones del Sindicato, si éstos no comunicaren por escrito que se defenderán ellas mismas o no comunicaren los nombres de las personas defensoras, la Comisión les nombrará una o dos defensoras de oficio los cuales deberán ser integrantes activas y solventes del Sindicato.
- e) Concluido el trámite anterior y las investigaciones necesarias, la Comisión de Honor y Justicia dará su dictamen y lo pondrá en conocimiento de los organismos competentes para imponer la sanción correspondiente.

Art. 62.- En los casos en que proceda las sanciones de amonestación, suspensión de los derechos sindicales, destitución de las personas integrantes de la Junta Directiva respectiva o Comisiones y en los casos de expulsión de personas afiliadas al Sindicato, conocerá la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia interpuesta por alguna de las personas afiliadas al Sindicato.

La Comisión recabará toda la información necesaria utilizando los medios probatorios necesarios si se tratare de imponer las sanciones de destitución o expulsión, la Comisión pondrá el caso en conocimiento de la Asamblea General, recomendándole la solución que conforme a la Ley y los presentes Estatutos convenga, siendo esta última la que decidirá en definitiva imponer o no la sanción o absolverá a la persona acusada.

CAPITULO XI

DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR EN CASO DE ACEFALIA

Art. 63. En caso de que el Sindicato quedare en acefalia, podrán convocar a Sesión de Asamblea General Extraordinaria, diez o más personas afiliadas activas y solventes del Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y harán constar en ella que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo al punto de la acefalia.

Reunida la Asamblea General se nombrará a una Comisión integrada por una Presidenta, una Vicepresidenta y una Secretaria, quienes presidirán la sesión y los acuerdos que se tomen en dicha Asamblea serán válidos y de acatamiento obligatorio para todas las personas integrantes del Sindicato. Las funciones de las personas integrantes de la Comisión caducarán al elegir a la nueva Junta Directiva General del Sindicato.

Una vez hecho lo anterior, se deberá convocar a una nueva Asamblea General Extraordinaria, en la cual se tratarán y tomarán los acuerdos necesarios para la buena marcha del Sindicato.

En caso de que el Sindicato se encuentre afiliado a una Federación, la Junta Directiva Federal de la misma, podrá convocar como mínimo a diez personas afiliadas al Sindicato para la celebración de una Asamblea General Extraordinaria, haciendo constar que en la respectiva convocatoria que en esa reunión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, una vez constituida la Asamblea General, se seguirá el procedimiento establecido en los incisos primero y segundo del presente Artículo.

CAPITULO XII

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION

SECCION "A"

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Art. 64. La disolución voluntaria del Sindicato sólo podrá acordarse por la Asamblea General, siguiendo el trámite ante la Autoridad Judicial competente.

Art. 65. Decretada la disolución conforme el artículo anterior, la Asamblea General nombrará una persona para que conjuntamente con las personas delegadas gubernamentales, integren la Comisión Liquidadora y procedan a liquidar los bienes, fondos y valores del Sindicato.

Art. 66. Practicada la disolución del Sindicato los bienes, fondos y valores remanentes del mismo, pasarán a formar parte de la Federación a la cual estuviere afiliado el Sindicato al momento de la disolución.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.- El Sindicato no persigue fines distintos o de otra índole fuera de los dirigidos exclusivamente a defender los derechos e intereses económicos, sociales y profesionales de las personas trabajadoras del sector de independientes. Por lo tanto, queda absolutamente prohibida la discusión de temas políticos, partidarios, confesionales o religiosos en el seno del mismo. Estas restricciones no implican la restricción de los derechos que a cada persona afiliada le corresponden en su carácter particular o como persona ciudadana.

Art. 68.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General actuarán según las atribuciones y obligaciones establecidas en los presentes Estatutos.

Art. 69. Los presentes Estatutos solamente podrán reformarse total o parcialmente con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas al Sindicato en Asamblea General convocada para tal efecto.

Art.70.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Res. 697/2016

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL: San Salvador, a las diez horas con veinte minutos del día veintitrés de enero del año dos mil diecisiete.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio, a las trece horas con cincuenta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil dieciséis, por medio del señor William Antonio Guzmán Bado y suscrito por la señora Cristina Guadalupe Torres de Cortez, en su calidad de Presidenta de la Junta Directiva Provisional del Sindicato en formación denominado **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COMUNIDADES DE LA ZONA PARA CENTRAL**, el cual podrá abreviarse **SITCOZPA**, relativa a que se apruebe el texto de sus Estatutos y se le conceda el otorgamiento de Personalidad Jurídica del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que de conformidad al acta notarial otorgada a las nueve horas del día dieciséis de octubre del año dos mil dieciséis, la cual corre agregada de folios dos al seis, se CONSTITUYO el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato Independiente, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras;
- II) Que en el acta notarial relacionada en el numeral I), consta que en esa reunión fue aprobado el texto de los Estatutos, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al Art. 219 inciso 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) APROBAR el texto de los SETENTA ARTICULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en formación denominado **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES DE COMUNIDADES DE LA ZONA PARA CENTRAL**, el cual podrá abreviarse **SITCOZPA**, concediéndole al mismo tiempo la PERSONALIDAD JURIDICA solicitada; B) PUBLIQUESE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución; y C) INSCRIBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente.- COMUNIQUESE.- S. E. GUEVARA, MINISTRA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL.

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION No. 112

San Salvador, a los doce días del mes de mayo del año dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada por el señor RUDIS ALEXANDER GRANADOS FLORES, quien es de cuarenta años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, portador del Documento Único de Identidad número cero dos millones quinientos once mil trescientos veintinueve guión dos, en su calidad de Apoderado Especial Administrativo del señor ALFONSO GRANADOS FLORES, quien es de cincuenta y siete años de edad, Empleado, del domicilio temporal de San Salvador, departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero cuatro millones seiscientos setenta y tres mil cuatrocientos seis guión uno y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno cuatro uno seis guión cero ocho cero ocho cinco ocho guión cero cero dos guión cinco, titular de la actividad denominada "SALINERA DANIEL GRANADOS", ubicada en un inmueble propiedad del Estado y que es de una extensión superficial de UNO PUNTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (1.29 Ha), ubicada en el Rincón de La Manzanilla, Cantón San Felipe, en el municipio de Pasaquina, departamento de La Unión. Dicha actividad consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción, se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional, por acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación. EL ÓRGANO EJECUTIVO, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales,

CONSIDERANDO:

- I. Que según el artículo 1, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, es necesario, conservar la diversidad biológica, asegurar el funcionamiento de los procesos ecológicos esenciales y garantizar la perpetuidad de los sistemas naturales, a través de un manejo sostenible de dichas áreas naturales, para beneficio de los habitantes del país;
- II. Que de conformidad al artículo 5, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio, es la autoridad competente para conocer y resolver sobre toda actividad relacionada con las Áreas Naturales Protegidas y los recursos que éstas contienen;
- III. Que de acuerdo a los artículos 4 y 9, de la precitada Ley, los bosques salados son ecosistemas formados por la vegetación, el suelo, los canales y la vida silvestre asociada que habita en el área que el agua de mar, en sus más altas mareas, ocupa y desocupa alternativamente por causas naturales, incluyendo los terrenos que se encuentren dentro del área amojonada por la autoridad competente y son bienes nacionales que forman parte del patrimonio natural del Estado, constituyendo parte del Sistema de Áreas Naturales Protegidas;
- IV. Que de conformidad al artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, las Concesiones para el establecimiento de salineras, proyectos de acuicultura y cualquier otra actividad, obra o proyecto, serán otorgadas por este Ministerio, siempre que éstas no contraríen las medidas de conservación y al respectivo plan de manejo o que no se hayan establecido vedas en la zona solicitada, previo pago de los derechos correspondientes, sujetándose a dicha ley, su reglamento y demás legislación relacionada con la materia;
- V. Que conforme al Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través del Diagnóstico Ambiental para el Proyecto "SALINERA DANIEL GRANADOS", elaborado por Personal Técnico de la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, de este Ministerio, en fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis, en el que consta la extensión superficial y la ubicación del área del proyecto, verificada por el referido personal, según "Informe de Inspección de Campo", elaborado en fecha dieciocho de febrero del año dos mil dieciséis y debido a que con el desarrollo de dicha actividad no se contrarían las medidas de conservación, ni el respectivo Plan de Manejo del sitio, que no se han establecido vedas en la zona solicitada para la ejecución de la actividad y que el titular ha efectuado el pago del Derecho de Concesión correspondiente, es procedente otorgar la Concesión solicitada;
- VI. Que el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Hacienda, a solicitud de este Ministerio, de conformidad a los Artículos 37 y 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, autorizó mediante el Acuerdo No. 817, de fecha 10 de agosto del año 2011, publicado en el Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha 16 del mismo mes y año, las tarifas y derechos para la ejecución de actividades, obras o proyectos en bosques salados, disponiendo que para establecimiento de salinera, se pagará por año de derecho de Concesión, cinco dólares de los Estados Unidos de América, (\$5.00) por hectárea o fracción;

- VII. Que el área total de propiedad del Estado, solicitada en Concesión por el titular de la mencionada actividad, es de la extensión superficial de UNO PUNTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (1.29 Ha), consecuentemente y de conformidad a lo dispuesto en el Acuerdo mencionado en el Considerando VI, de esta resolución, el titular de la referida actividad, pagó en fecha veintisiete de abril del año dos mil dieciséis, en el Departamento Colecturía Central, de la Dirección General de Tesorería, del Ministerio de Hacienda, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$100.00), en concepto de Derecho de Concesión, según consta en el Recibo Mandamiento de Pago número 0201, de fecha ocho de abril del año dos mil dieciséis, emitido por este Ministerio;
- VIII. Que por Acuerdo Ministerial No. 169, de fecha diecisiete de agosto del año dos mil quince, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, nombró con carácter ad honorem interinamente, a la Licenciada Silvia Margarita Hernández de Larios, en el cargo funcional de Director General de Ecosistemas y Vida Silvestre, y la autorizó para que pueda firmar la documentación técnica y administrativa de dicha Dirección, a partir del uno de agosto del año dos mil quince.

POR TANTO:

Con base en los Considerandos anteriores y de conformidad a las facultades conferidas en los artículos 65 y 66, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas, este Ministerio,

RESUELVE:

1. Otorgar CONCESIÓN por el plazo de DIEZ AÑOS, al señor ALFONSO GRANADOS FLORES, quien es de las generales antes expresadas, titular de la actividad denominada "SALINERA DANIEL GRANADOS", para el desarrollo de la mencionada actividad, que consiste en la producción de sal bajo el modelo de acción solar, donde la totalidad de la producción se obtiene a partir del agua de mar que ingresa a los esteros, la cual es concentrada y cristalizada de manera fraccional por la acción de la radiación solar, en una batería de playas de evaporación, en un área de bosque salado, propiedad del Estado, ubicada en el Rincón de La Manzanilla, Cantón San Felipe, del municipio de Pasaquina, en el departamento de La Unión, de la extensión superficial de UNO PUNTO VEINTINUEVE HECTÁREAS (1.29 Ha), que consta de un espejo de agua de UNO PUNTO DIECISÉIS HECTÁREAS (1.16 Has), dividido en dos (02) estanques alimentadores; cuatro (04) estanques calentadores; treinta (30) estanques cristalizadores o bandejas plásticas, según se describe en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental a través de Diagnóstico Ambiental, emitido por la Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental, en fecha tres de marzo del año dos mil dieciséis.
2. Que la presente Concesión da derecho a su titular, solamente al uso y goce del área indicada, de acuerdo a la finalidad de la misma y no da derecho de propiedad conforme al artículo 583, del Código Civil, ya que es un Bien Nacional que forma parte del Patrimonio Natural del Estado, de conformidad al artículo 9, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
3. Que el concesionario deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones siguientes:
 - a) Acatar las normas legales y técnicas, así como planes y demás lineamientos que este Ministerio disponga con fines conservacionistas, mediante actividades de reforestación del área o para la conservación del agua de los esteros, el suelo, la flora y la fauna silvestre, tanto acuática, terrestre o aérea, asociada al bosque salado.
 - b) Cumplir con todo lo establecido en el Programa de Adecuación Ambiental aprobado, según el Diagnóstico Ambiental presentado y colaborar con el monitoreo y ejecución de dicho Programa, cuando así lo requiera este Ministerio.
 - c) Realizar funciones de vigilancia con el objeto de evitar la tala del bosque salado y bosque dulce de transición, aledaños al área de la actividad concesionada.
 - d) Proporcionar los datos e informes que personeros del Ministerio le requieran.
 - e) Accesar al proyecto por vía acuática, o por vía terrestre, si a ese efecto hubiere calle nacional o camino vecinal o si el área del proyecto fuere colindante con inmueble propiedad del Titular o si éste contare con servidumbre de tránsito autorizada por propietario o propietarios colindantes a la actividad.
 - f) Permitir a personal Técnico de este Ministerio, la entrada al proyecto para efectos de inspección, monitoreo o auditoría ambiental.
 - g) Garantizar el manejo apropiado de los desechos sólidos y de los vertidos de cualquier naturaleza, generados por la actividad para evitar la contaminación del área.
 - h) Evitar los derrames o arrastres por escorrentía de combustibles y otros derivados de hidrocarburos, al estero y a los estanques en donde se produzca la sal, para evitar su contaminación, como de las personas y del ecosistema.

- i) Construir letrinas aboneras para uso del personal que trabaje en el proyecto, para evitar la contaminación de los esteros por heces fecales.
 - j) No extraer suelo del bosque salado, sea en forma de tepes o de cualquier otra forma para mantenimiento de bordas.
 - k) Que el suelo a utilizar para mantenimiento de bordas procedente de otros sitios, deberá estar libre de contaminantes agropecuarios no degradables, como pesticidas, herbicidas e insecticidas.
 - l) No ampliar el área concesionada sin previa autorización de este Ministerio.
 - m) No utilizar la infraestructura del área concesionada para fines distintos para los cuales fue autorizada; y
 - n) No ceder el Derecho de Concesión, ni otros derechos derivados de la misma, a ninguna persona natural o jurídica, sin previa autorización de este Ministerio.
4. Que la presente resolución no exime al concesionario, de obtener los correspondientes permisos tanto de este Ministerio, como de otras autoridades que tengan competencia en este tipo de actividades, obras o proyectos, ni del cumplimiento de las normas técnicas y legales de otras autoridades competentes.
 5. Que forman parte de la presente Resolución y son de obligatorio cumplimiento del titular, las disposiciones mencionadas en el Diagnóstico Ambiental de la actividad denominada "SALINERA DANIEL GRANADOS", en el Dictamen Técnico Favorable para el Permiso Ambiental, de fecha dos de diciembre del año dos mil quince, que sirvieron de base para su elaboración.
 6. Que el plazo de vigencia del Derecho de Concesión otorgado, es por el período de DIEZ AÑOS, el cual podrá renovarse por menores o iguales períodos, siempre que se haya cumplido con todas las condiciones establecidas en esta resolución.
 7. Que la concesión otorgada se constituye, sin perjuicio de derechos u obligaciones preexistentes, celebrados entre el concesionario y terceras personas cuyo objeto sea la unidad productiva denominada "SALINERA DANIEL GRANADOS".

La inobservancia de tales derechos u obligaciones será atribuible al concesionario, de conformidad al debido proceso y al cumplimiento de las leyes aplicables para el caso.

Cualquier persona que invoque interés legítimo y suficiente, podrá denunciar ante este Ministerio o ante la autoridad competente, el agravio que pudiere producirle esta resolución, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de publicación de la misma en el Diario Oficial.

8. El incumplimiento de las presentes disposiciones, así como el suministrar datos falsos para la obtención o continuidad del derecho de concesión, dará lugar a la suspensión y según sea el caso, a la cancelación de la presente Concesión, de conformidad a los artículos 34, 35, y 36, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.
9. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los quince días hábiles, posteriores a la fecha de publicación en el Diario Oficial, un ejemplar de éste, donde aparezca publicada la presente Resolución.
10. El concesionario, deberá presentar ante este Ministerio, a más tardar dentro de los ciento ochenta días posteriores a la fecha de publicación de esta Resolución en el Diario Oficial, el plano de levantamiento topográfico y la descripción técnica del área de la concesión, elaborado por profesional autorizado.
11. Para asegurar el cumplimiento de las disposiciones, durante la ejecución de la actividad y por el plazo de la concesión otorgada por medio de esta Resolución, el Ministerio realizará periódica o aleatoriamente, inspecciones técnicas de verificación del cumplimiento de la misma.

El Informe Técnico de dichas inspecciones, será la base para establecer otras obligaciones que en caso necesario el titular deberá cumplir, con relación a la concesión otorgada.

Además, el Informe Técnico arriba relacionado, constituirá la base para el cumplimiento de los fines del artículo 38, de la Ley de Áreas Naturales Protegidas.

12. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, de conformidad a lo establecido en el número 3, del Acuerdo No. 817, de fecha diez de agosto de dos mil once, publicado en Diario Oficial No. 150, Tomo No. 392, de fecha dieciséis del mismo mes y año.
13. Extiéndase certificación de esta resolución para que sea publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE. LA DIRECTORA GENERAL DE ECOSISTEMAS Y VIDA SILVESTRE, a.i., LICENCIADA SILVIA MARGARITA HERNÁNDEZ DE LARIOS.

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCIÓN No. 3158/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO CATÓLICO "FRAY MARTÍN DE PORRES", Municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, a JOSUÉ ALFREDO LARA RODAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025100)

RESOLUCIÓN No. 3172/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 28 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTÓBAL COLÓN, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KARLA LISSETH LEÓN PÉREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025243)

RESOLUCIÓN No. 3178/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO "MIGUEL DE UNAMUNO", Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO "MIGUEL DE UNAMUNO", Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a DAMARIS ALICIA AVILÉS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025322)

RESOLUCIÓN No. 3184/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ACCIÓN CÍVICA MILITAR", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "ACCIÓN CÍVICA MILITAR", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MISAEL ENRIQUE ABARCA CRUZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025381)

RESOLUCIÓN No. 3194/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "IGNACIO ELLACURÍA" SEDE EDUCAME, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de mayo de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, Obtenido en el CENTRO ESCOLAR "IGNACIO ELLACURÍA" SEDE EDUCAME, Municipio de Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, a JOSÉ ISMAEL GONZÁLEZ RIVERA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025513)

RESOLUCIÓN No. 3214/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO JOSÉ MARÍA LEMUS P., Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, extendido con fecha 20 de diciembre de 2013 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO JOSÉ MARÍA LEMUS P., Municipio de Monte San Juan, Departamento de Cuscatlán, a BETSAIDA GUADALUPE MUNGUÍA JIMÉNEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F025873)

RESOLUCIÓN No. 3226/2016

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintidós días del mes de diciembre de dos mil dieciséis.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO BILINGÜE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico, Opción Humanidades, obtenido en el COLEGIO SALVADOREÑO BILINGÜE, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ ALFREDO SAGASTUME VELÁSQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F026206)

RESOLUCIÓN No. 2/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el CENTRO ESCOLAR PROFESOR LUIS ARMANDO ROBLES, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, extendido con fecha 20 de diciembre de 2012 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el CENTRO ESCOLAR PROFESOR LUIS ARMANDO ROBLES, Municipio de San Alejo, Departamento de La Unión, a SANDRA BEATRIZ TURCIOS CONTRERAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F026927)

RESOLUCIÓN No. 28/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los seis días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO "HERMANAS SOMASCAS", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 2005 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO "HERMANAS SOMASCAS", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a ALEXIA BEATRIZ HERNÁNDEZ MORATAYA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027512)

RESOLUCIÓN No. 54/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Comercial, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA", Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 19 de diciembre de 2014 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Comercial, Opción Asistencia Contable, obtenido en el CENTRO ESCOLAR "INSA", Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a RONALD ALEXANDER SÁNCHEZ MORALES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F027884)

RESOLUCIÓN No. 57/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER", Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 25 de febrero de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "MAESTRO ALBERTO MASFERRER", Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a IVANIA NATHALY HERNÁNDEZ MORÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028021)

RESOLUCIÓN No. 63/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO FRANCÉS, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 30 de junio de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO FRANCÉS, Municipio de Nueva San Salvador, Departamento de La Libertad, a FABIOLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028391)

RESOLUCIÓN No. 70/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los once días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO "SAN FRANCISCO DE ASÍS", Municipio de Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial, Opción Contaduría, obtenido en el INSTITUTO CATÓLICO "SAN FRANCISCO DE ASÍS", Municipio de Puerto de La Libertad, Departamento de La Libertad, a KAREN LISETH ORELLANA POSADA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028062)

RESOLUCIÓN No. 79/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración, obtenido en el "LICEO AMERICANO", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de diciembre de 1990 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración, Opción Contaduría Obtenido en el "LICEO AMERICANO", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOSÉ BALMORE MIRANDA DÍAZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028139)

RESOLUCIÓN No. 82/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintitrés días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO SAN LUIS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 15 de diciembre de 2008 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el LICEO SAN LUIS, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a GABRIELA MARÍA CALDERÓN SALAZAR. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028251)

RESOLUCIÓN No. 114/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "ANDRÉS BELLO", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 29 de noviembre de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COMPLEJO EDUCATIVO "ANDRÉS BELLO", Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a GUILLERMO ALEXANDER ESCOBAR PORTILLO. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029236)

RESOLUCIÓN No. 148/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los dieciocho días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ", Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, extendido con fecha 20 de diciembre de 2010 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el INSTITUTO NACIONAL "DOCTOR FRANCISCO MARTÍNEZ SUÁREZ", Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, a MARÍA EVELYN URBINA PALACIOS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F028999)

RESOLUCIÓN No. 180/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO JOSUÉ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de junio de 2011 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido

dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CRISTIANO JOSUÉ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a KATYA CAROLINA DÍAZ CRUZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029264)

RESOLUCIÓN No. 200/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, obtenido en el CENTRO ESCOLAR DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Mecánica Automotriz, obtenido en el CENTRO ESCOLAR DE USULUTÁN, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a MAURICIO ALEXANDER TORRES GONZÁLEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029529)

RESOLUCIÓN No. 208/2017

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de enero de dos mil diecisiete.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 19 de diciembre de 2009 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General, obtenido en el COLEGIO CENTRO AMÉRICA, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a SILVIA ROXANA BARAHORA LÍQUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

LIC. JUAN CARLOS ARTEAGA MENA,
DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F029582)
